

**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**E.A.P. DE DERECHO**

**La Prostitución adulta no forzada, ¿libertad o esclavitud sexual? : balance, actualidad, perspectivas y propuestas jurídico penales, caso : sexo-servicio en el distrito del Cercado de Lima**

**TESIS**

para optar el Título Profesional de Abogado

**AUTOR:**

Martha María Solís Vásquez

**ASESOR:**

Germán Small Arena

**Lima – Perú**

**2011**

# **RESUMEN**

## **I. OBJETIVOS**

El presente trabajo de investigación desarrolla un tema bastante espinoso y controversial por el gran contenido moral que envuelve aún el sexo-servicio tarifado en todas las sociedades, incluida la nuestra. En nuestro país, hemos advertido que el sistema jurídico (administrativo y penal) sigue la postura de la “esclavitud sexual”; por cuanto jurídicamente mantiene en el limbo a esta actividad es decir la tolera y la regula; pero no le reconoce diversos derechos exigidos por las/los mismos implicados -autodenominados Trabajadores Sexuales- y en plano jurídico penal, protege tanto la prostitución voluntaria como la forzada, sin hacer ningún tipo de diferencias. Es decir, que para el Estado Peruano todas aquellas personas que ejercen la prostitución son víctimas y por tanto merecen protección hasta de sí mismas. En este sentido nuestros objetivos principales son: a) Determinar, porque el Estado debería excluir del círculo de víctimas a quienes ejercen la prostitución adulta no forzada, en los delitos conexos a la prostitución y b) Determinar, por que debería el Estado descriminalizar la conducta de terceros en los delitos conexos a la prostitución cuando el ejercicio de la prostitución adulta es no forzada. Además, tenemos como objetivo secundario: Determinar, cuáles son las características que demuestran el ejercicio del derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual de las personas adultas que se dedican a la prostitución en el distrito de Cercado de Lima.

## **II. METODOS**

La metodología utilizada en el presente trabajo, responde a un tipo de Investigación Jurídica Formal y Empírica con Enfoque Cuantitativo, de carácter Descriptivo y Explicativo. Por ello, con la finalidad de cumplir con los objetivos trazados hemos utilizado el Método Histórico, Comparativo, Inductivo, Analítico y Sintético para el Estudio Dogmático; y el Método de la Medición y el Método Respondent Driven Sampling para el Estudio Empírico.

## **III. RESULTADOS**

De la información socio-demográfica recabado, de una muestra de 400 personas dedicadas a brindar servicios sexuales tarifados, el (68%) son de género femenino y el (32%), masculino. Tienen un rango de edad entre 22 a 25 años (25%), 18 a 21 años (23%), 26 a 29 años (23%), 30 a 33 años (16%) y de 34 a más años (13%). Son de nacionalidad peruana (92%) y otros, son extranjeras (os) (8%). Tiene formación educativa -ya sea primaria o secundaria o superior- (89%) y otros, no tiene ningún tipo de formación educativa (11%). Son heterosexuales, en su mayoría (55%) y el resto tiene

una identidad sexual diferente al cultural y socialmente establecido por el sexo biológico (45%). Es más dentro de esta identidad sexual opuesto al cultural y biológicamente establecido, existe una prevalencia de personas trans (21%), luego están los homosexuales (10%), bisexuales (8%) y lesbianas (6%). El estado civil en la mayoría es ser soltero/a (55%), seguidamente están los convivientes (33%), las casadas/os (8%), divorciadas/os (3%) y los viudos/as (1%).

De la información sobre sus servicios sexuales, el (94%) de ellos se dedican a brindar servicios sexuales tarifados por propia voluntad y el resto es obligado a ello (6%). Siendo uno de sus principales motivos, el hecho de considerar su actividad como cualquier otra que le permite ganar dinero (59%), luego están aquellos que se dedican a esta actividad al no encontrar otro oficio (30%) y finalmente, quienes lo realizan porque les gusta (11%). Existe una prevalencia de inicio en la actividad sexual desde de la mayoría de edad (65%), respecto de los que se iniciaron cuando eran menores (35%). Por otro lado, tienen contacto directo y personal -frente a frente- con el cliente a fin de ofrecer sus servicios tarifados (85%), frente a los que lo hacen a través de medios de comunicación (15%). Además ejecutan sus servicios sexuales en un Hotel o hospedaje (46%), en la vía pública (18%), en un departamento o habitación alquilada (17%), en lugares o prostíbulos clandestinos (16%), en su propia casa (2%) y en lugares o casa de citas formales (1%). Tienen un grado de libertad para ofrecer y negocian personalmente con el cliente (84%), otros lo hacen de manera usual (14%) y existen, quienes no tienen esa libertad (2%). Asimismo, la mayoría considera siempre necesario, para brindar y realizar sus servicios sexuales de terceras personas para lograr su fin (42%), otros usualmente lo necesitan (33%) y otros nunca requieren de terceros (25%). Tienen un grado de libertad para escoger a sus clientes (84%), otros usualmente lo hacen (11%) y finalmente, son muy pocos los que nunca los eligen (5%). Sobre el dinero recaudado un (76%) lo destina a sus necesidades y las de su familia, mientras otros lo invierten en un negocio (21%) y muy pocos lo entregan a un tercero (3%). Siendo los mayores beneficiarios sus padres e hijos (52%), los propios involucrados en este oficio (37%), su pareja (10%) y un extraño (1%). Tienen un grado de Libertad sobre las ganancias producto de su actividad sexual (93%) y el resto, no lo tiene (7%)

Por otro lado, respecto a sus expectativas socio-jurídicas reclaman la protección de todos sus Derechos Humanos (63%) y la otra parte, reclama con mayor ahínco y prevalencia sólo algunos de esos derechos (37%). De este último grupo, el derecho más reclamado es: el Derecho a la Autodeterminación Sexual o Libertad sexual (9%), otros priorizan otros derechos y exigen el respeto a su Derecho a la Igualdad (6%), seguidamente

se encuentra el Derecho a la Seguridad Jurídica (5%) y el Derecho al trabajo (5%) -en un mismo nivel de exigencia-, el Derecho a la Salud (4%) y el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (4%) –también en un mismo nivel de exigencia, el Derecho a la Integridad (3%) y finalmente el Derecho a la Identidad Sexual (1%). Además, se reclama el reconocimiento de su actividad sexual como un trabajo (93%) y el resto, no (7%). Y respecto a la sanción de conductas, la mayoría no considera punible la colaboración o promoción de su actividad por parte de terceras personas, siempre y cuando voluntariamente ellas(os) requieran su intervención (88%) y el resto, si (22%). No consideran punible el hecho de entregar todo o parte de sus ganancias a un tercero a fin de que este lo invierta, siempre y cuando voluntariamente se lo entreguen (73%) y el resto, si (22%). Si consideran punible el hecho de que una persona te obligue a ejercer la prostitución o que continúes en este oficio contra su voluntad (96%) y el resto, no (4%). No consideran punible al usuario de sus servicios sexuales (92%) y el resto, si (8%). Finalmente, si consideran viable la creación de la Zona Rosa (55%) y el resto, esta en desacuerdo (45%).

#### IV. CONCLUSIONES

De todo lo desarrollado en la presente investigación se reconoce el Derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual de los ciudadanos dedicados a ejercer el Trabajo Sexual y con plena convicción de que el Estado debe crear seguridad jurídica a todos los miembros de la sociedad peruana, usando su *ius puniendi* respetando los principios doctrinales que rigen al Derecho Penal y los Derechos Fundamentales y Humanos consagrados en los tratados Internacionales y en nuestra propia Constitución, se justifica una intervención jurídico-penal cuando efectivamente se lesione este derecho. Sancionando penalmente, aquellas conductas desplegadas por terceros cuando mediante actos comisivos (violencia, amenaza, abuso de poder o fraude) anulen o vicien la voluntad de las personas. Trayendo como consecuencia inmediata la exclusión del círculo de víctimas en los delitos conexos a la prostitución a aquellas que ejercen libre y voluntariamente este oficio y la descriminalización de terceros relacionados con esta actividad. En este sentido se desarrollo y fundamento una reforma jurídica penal de las figuras delictivas vigentes en el Capítulo x: “Proxenetismo” del Código Penal (Favorecimiento a la prostitución, Usuario- Cliente, Rufianismo, Proxenetismo o Prostitución de personas)

**Palabras Claves: Prostitución – Libertad o Autodeterminación Sexual – Esclavitud Sexual - Trabajo Sexual - Delitos conexos a la prostitución**

## INDICE GENERAL

Dedicatoria.....	3
Epígrafe.....	4
Agradecimiento.....	5
Resumen.....	6
Abreviaturas.....	18
Introducción.....	20

### PRIMERA PARTE PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA y MARCO TEORICO

#### Capítulo I: EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento, formulación y sistematización del problema.....	31
1.1.1. Planteamiento del problema.....	31
1.1.2. Formulación del problema.....	42

1.1.3. Sistematización del problema.....	43
1.2. Objetivos de la investigación.....	44
1.2.1. Objetivos Generales.....	44
1.2.2. Objetivos Específicos.....	44
1.3. Delimitación de la Investigación.....	44
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	45
1.4.1. Justificación.....	45
1.4.2. Importancia.....	46
1.5. Limitaciones de la investigación.....	46

**Capítulo II: (Marco Teórico)**  
**EVOLUCION LEGISLATIVA DE LOS**  
**DELITOS SEXUALES**

2.1. Antecedentes del Estudio.....	48
2.2. Evolución legislativa de los delitos sexuales.....	51
2.2.1. Generalidades.....	51
2.2.2. Antecedentes legislativos.....	58
2.2.2.1. La reforma del Código Penal de 1863.....	58
2.2.2.2. La reforma del Código Penal de 1924.....	59
2.2.2.3. La reforma del Código Penal de 1991.....	61
2.2.2.3.1. La cuestión del bien jurídico.....	64
2.2.2.3.1.1. La libertad sexual.....	70
2.2.2.3.1.2. La indemnidad sexual..	72
2.2.2.3.1.2.1. Límite de la indemnidad Sexual.....	77
2.2.2.3.1.2.2. Protección penal En la Legislación	

	Comparada...	78
2.2.2.3.2.	Otras repercusiones.....	83
2.2.2.3.2.1.	El problema del sujeto..	83
2.2.2.3.2.2.	La violación sexual	
	En el matrimonio.....	83
2.2.2.3.3.	La reforma de la Ley N° 28251.....	84
2.2.2.3.3.1.	Del acto sexual al	
	acceso carnal.....	85
2.2.2.3.3.2.	La fellatio in ore.....	86
2.2.2.3.3.3.	Los actos análogos.....	87
2.2.2.3.4.	La reforma de la Ley N° 28704.....	88
2.2.2.3.4.1.	Repercusiones jurídicas....	88
2.2.2.3.4.2.	Repercusiones sociales...	98
2.2.2.3.4.3.	Propuestas de solución..	106

**Capítulo III: (Marco Teórico)**  
**LA PROSTITUCION EN CONTEXTO**

3.1.	Definición.....	114
3.1.1.	Definiciones generales.....	114
3.1.2.	Esclavitud Sexual.....	120
3.1.3.	Trabajo Sexual.....	126
3.2.	Historia de la Prostitución.....	136
3.2.1.	La prostitución en la Edad Antigua.....	136
3.2.2.	La prostitución en la Edad Media .....	142
3.2.3.	La prostitución en la Edad Moderna.....	145
3.2.4.	La prostitución en la Edad Contemporánea .....	146
3.3.	Modelos jurídicos de regulación de la prostitución.....	149
3.3.1.	Modelo Reglamentarista.....	150

3.3.2. Modelo Abolicionista.....	153
3.3.3. Modelo Prohibicionista.....	156
3.3.4. Modelo Legalista o Laboralista.....	157
3.4. Tratamiento Legislativo de la Prostitución a Nivel Internacional.	167
3.4.1. Legislación de Organismos Internacionales.....	167
3.4.2. Legislación Nacional de diversos países.....	174
3.4.2.1. El caso de Holanda .....	175
3.4.2.2. El caso de Alemania .....	177
3.4.2.3. El caso de Nueva Zelanda .....	179
3.4.2.4. El caso de Australia .....	180
3.4.2.5. El caso de Austria .....	182
3.4.2.6. El caso de Suecia .....	182
3.4.2.7. El caso de Francia .....	187
3.4.2.8. El caso de la República China .....	187
3.4.2.9. El caso de Japón.....	188
3.4.2.10. El caso de Estados Unidos.....	189
3.4.2.11. El caso de Reino Unido.....	190
3.4.2.12. El caso de España.....	190
3.4.2.13. El caso de Argentina.....	197
3.4.2.14. El caso de Chile .....	200
3.4.2.15. El caso de Ecuador .....	202
3.4.2.16. El caso de Venezuela.....	205
3.4.2.17. El caso de Bolivia .....	208
3.4.2.18. El caso de Colombia .....	211
3.4.2.19. El caso de Uruguay .....	218
3.4.2.20. El caso de México .....	222
3.5. La prostitución en el Perú .....	227
3.5.1. Antecedentes Históricos .....	227
3.5.2. Tipos de prostitución .....	234
3.5.3. Causas de la prostitución .....	240
3.5.3.1. Desempleo .....	240
3.5.3.2. Pobreza y condiciones de vida .....	241



3.5.3.3. Violencia y desintegración familiar.....	242
3.5.3.4. Abusos sexuales .....	243
3.5.3.5. Madres soleteras.....	243
3.5.3.6. Ninfomanía.....	244
3.5.3.7. Otras causas .....	244
3.5.4. Tratamiento Legislativo Peruano .....	245
3.5.4.1. Tratamiento Administrativo del Trabajo Sexual ...	245
3.5.4.1.1. Entidades Municipales.....	251
3.5.4.1.1.1. Municipalidad de Lima	
Metropolitana.....	255
3.5.4.1.1.2. Municipalidad de La	
Victoria.....	260
3.5.4.1.1.3. Municipalidad de San Juan de	
Miraflores.....	261
3.5.4.1.1.4. Municipalidad Constitucional del	
Callao.....	261
3.5.4.1.2. Salud y Trabajo Sexual.....	263
3.5.4.1.3. Participación Policial y Trabajo	
Sexual.....	265
3.5.4.2. Tratamiento Jurídico Penal .....	269
3.5.4.2.1. Corrupción de menores .....	273
3.5.4.2.2. Favorecimiento a la Prostitución .....	274
3.5.4.2.3. Usuario – Cliente .....	276
3.5.4.2.4. Rufianismo.....	278
3.5.4.2.5. Proxenetismo o Prostitución de	
Personas.....	280
3.5.4.2.6. Turismo Sexual Infantil .....	282
3.5.4.2.7. Trata de personas.....	283
3.5.4.2.8. Publicación de la Explotación sexual	
De menor.....	289
3.6. Definición de términos .....	289

## **SEGUNDA PARTE METODOLOGIA, RESULTADO Y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS**

### **Capítulo IV: DISEÑO METODOLÓGICO**

4.1. Tipo de nivel de investigación.....	292
4.1.1. Tipo de investigación	
4.1.2. Nivel de investigación.....	294
4.2. Diseño de la investigación .....	294
4.3. Universo, población y muestra: .....	296
4.4. Métodos.....	298
4.5. Técnicas e Instrumentos De Recolección De Datos Técnicas...	305
4.6. Procesamiento de datos.....	309

### **Capítulo V: RESULTADO Y VERIFICACIÓN DE LAS HIPOTESIS**

5.1. Análisis de las Hipótesis.....	310
5.1.1. Formulación de las Hipótesis.....	311
5.1.2. Variables las Hipótesis.....	313
5.1.2.1. Variables independientes.....	313
5.1.2.2. Variables dependientes.....	313
5.1.2.3. Indicadores.....	314

5.1.2.4. Matriz de Consistencia.....	316
5.2. Resultados de la encuesta .....	317
5.3. Contratación de las Hipótesis.....	363
5.4. Propuesta Jurídico Penal referente a los Delitos Conexos	
A la Prostitución	
5.4.1. Breve análisis crítico.....	370
5.4.2. Propuesta legislativa.....	376
5.4.2.1. Respecto al bien jurídico penal protegido.....	376
5.4.2.2. Respecto a los medios comisivos.....	378
5.4.2.3. Respecto a los delitos Conexos a la prostitución.	382
5.4.2.3.1. Delito de Favorecimiento a la	
Prostitución.....	382
5.4.2.3.2. Delito de Usuario –Cliente.....	386
5.4.2.3.3. Delito de Rufianismo.....	388
5.4.2.3.4. Delito de Proxenetismo.....	391
5.4.2.3.5. Delito de Explotación Sexual Comercial	
De Menor En El Ámbito Del Turismo...	396
5.4.2.3.6. Delito de Publicidad en los Medios de	
Comunicación sobre Delitos contra la	
Libertad Sexual de Menores.....	397
Conclusiones.....	408
Recomendaciones.....	417
Bibliografía.....	419
Anexos	
ANEXO I: PROYECTO DE LEY.....	436
ANEXO II: LA ENTREVISTA A ÁNGELA VILLÓN	
BUSTAMANTE.....	450
ANEXO III: FORMATO DE ENCUESTA.....	463
ANEXO IV: COMPARACIÓN DE RESULTADOS	
POR GÉNERO.....	470

## **INDICE DE TABLAS Y GRAFICOS**

### **PARTE I:**

#### **INFORMACIÓN SOCIO-DEMOGRÁFICA.**

Tabla 1: Género.....	317
Gráfico 1: Género.....	317
Tabla 2: Edad.....	319
Gráfico 2: Edad.....	320
Tabla 3: Nacionalidad.....	321
Gráfico 3 Nacionalidad.....	321
Tabla 4: Grado de Instrucción.....	322
Gráfico 4: Grado de Instrucción.....	323
Tabla 5: Identidad Sexual.....	324
Gráfico 5: Identidad Sexual.....	324
Tabla 6: Estado Civil.....	327
Gráfico 6: Estado Civil.....	327

### **PARTE II:**

#### **INFORMACIÓN SOBRE LOS SERVICIOS SEXUALES**

Tabla 7: Grado de voluntad.....	328
Gráfico 7: Grado de voluntad.....	329
Tabla 8: Motivación.....	330
Gráfico 8: Motivación.....	331
Tabla 9: Edad de Inicio en la Actividad Sexual.....	331
Gráfico 9: de Inicio en la Actividad Sexual.....	332
Tabla 10: Lugar o Modo de Contacto Con El Cliente.....	334
Gráfico 10: Lugar o Modo de Contacto Con El Cliente.....	334
Tabla 11: Lugar donde se ejerce el Servicio Sexual.....	336
Gráfico 11: Lugar donde se ejerce el Servicio Sexual.....	336
Tabla 12: Grado de Libertad para Ofrecer y Negociar El Servicio Sexual.....	337

Gráfico 12: Grado de Libertad para Ofrecer y Negociar el Servicio Sexual.....	338
Tabla 13: Necesidad de Intervención de Terceros.....	339
Gráfico 13: Necesidad de Intervención de Terceros.....	339
Tabla 14: Destino del Dinero Recaudado.....	340
Gráfico 14: Destino del Dinero Recaudado.....	341
Tabla 15: Grado de Libertad para escoger del Cliente.....	342
Gráfico 15 Grado de Libertad para escoger del Cliente.....	342
Tabla 16: Beneficiarios del Dinero Recaudado.....	343
Gráfico 16: Beneficiarios del dinero recaudado.....	344
Tabla 17: Grado de Libertad sobre el Dinero Recaudado.....	345
Gráfico 17: Grado de Libertad sobre el Dinero Recaudado.....	345

### **PARTE III:**

#### **INFORMACIÓN SOBRE LAS EXPECTATIVAS SOCIO-JURÍDICAS**

Tabla 18: Reconocimiento de sus Derechos Humanos.....	346
Gráfico 18: Reconocimiento de sus Derechos Humanos.....	347
Tabla 19: Percepción de su actividad sexual como un Trabajo.....	352
Gráfico 19: Percepción de su actividad sexual como un Trabajo....	353
Tabla 20: Percepción del Favorecimiento a su actividad sexual Como Delito.....	355
Gráfico 20: Percepción del Favorecimiento a su actividad sexual...	356
Tabla 21: Percepción de la Explotación económica de sus ganancias Como Delito.....	357
Gráfico 21: Percepción de la Explotación económica de sus Ganancias.....	357
Tabla 22: Percepción de la Prostitución Forzada como Delito.....	358
Gráfico 22: Percepción de la Prostitución Forzada.....	359
Tabla 23: Percepción del Usuario – Cliente como Delito.....	360
Gráfico 23: Percepción del Usuario – Cliente como Delito.....	360
Tabla 24: Percepción de la creación de la Zona Rosa.....	361
Gráfico 24: Percepción de la creación de las Zona Rosa.....	361

## **Abreviaturas**

APRAMP	Asociación para la prevención y reinserción de la mujer prostituida.
CC	Código Civil
Const.	Constitución Política del Perú.
CPA	Código penal argentino
CPAI	Código penal alemán
CPB	Código penal boliviano
CPC	Código penal colombiano
CPCh	Código penal chileno
CPE	Código penal español
CPEc	Código penal ecuatoriano
CPD	Código penal Distrito Federal Mexicano
CPP	Código penal peruano
CPU	Código penal uruguayo
CPV	Código penal venezolano
CPCConst.	Código Procesal Constitucional
CERITSS	Centro Especializado de referencia de ITS y VIH/SIDA
CERITS	Centro de referencia de ITS
DL	Decreto Legislativo
IESSDEH	Instituto de Estudios en Salud Sexualidad y Desarrollo Humano
ITS	Infecciones de Transmisión Sexual
LGS	Ley General de Salud
LO	Ley Orgánica
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
MP	Ministerio Público

OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de Naciones Unidas
ONUSIDA	Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA
RL	Resolución Legislativa
RDS	Método Respondent Driven Sampling o muestreo basado en los participantes
TS	Trabajo Sexual
UAMP	Unidad de atención Medica Periódica
UE	Unión Europea
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
REDLACTRANS	Red Latinoamericana y de Caribe de Personas Trans
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UIT	Unidad Impositiva Tributaria



## Introducción

La sexualidad<sup>1</sup> ha sido siempre un tema enigmático y conflictivo en la historia de la humanidad; pero su ejercicio es connatural al hombre como seres sexuales. Es una necesidad humana básica, tan natural como el sentir hambre, sed o sueño.

Es así, que sus orígenes se remontan a la propia aparición del hombre en la faz de la tierra; por ello, nuestros primeros antepasados practicaron o mejor dicho ejercieron su sexualidad de manera indiscriminada sin que existiese diferenciación de familias entre ellos, sin otra consideración que la satisfacción el instinto o los impulsos más rudimentarios de la libido<sup>2</sup>. De tal

---

(1) El término sexualidad surge recién con la sociedad moderna, hacia 1800. Dicho término considera u engloba los distintos significados de la palabra sexo, así acepciones tales como sexo, en cuanto se refiere al género macho o hembra, varón o mujer, o en tanto alude a la actividad o contacto sexual propio de la reproducción o inclusive cuando se hace referencia a los órganos sexuales. Mas la sexualidad humana es mucho más que la mera reproducción, son las diferentes maneras en que experimentamos y nos expresamos como seres sexuales; siendo parte esencial de nosotros mismos, nos comprometamos o no en una relación sexual o en una fantasía sexual o incluso si perdemos la sensibilidad de nuestros órganos genitales. En resumen, la sexualidad humana refleja las capacidades biológicas, características psicológicas o influencias sociales y culturales. *Cfr.* RATHUS, Spencer. *Sexualidad humana*. Madrid: Person Education, 2005, p. 02.

(2) JIMENEZ ASENJO, Enrique. *Abolicionismo y Prostitución*. Madrid: Edit. Reus, 1963, p. 60.



manera que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres<sup>3</sup>, sin existir contrito alguno.

Muchas prácticas relacionadas con el ejercicio de la sexualidad, en los primeros años de la civilización no eran consideradas promiscuas; sin embargo con el advenimiento del cristianismo el rigor del control de su ejercicio se intensifica y aún ahora, pese a encontrarnos en pleno siglo XXI existen rezagos estigmatizadores sobre los excesos del ejercicio de la sexualidad entre ellos el ejercicio de la prostitución, sacralizada y magnificada en nuestra sociedad.

Siendo una de las características esenciales de esta actividad el estigma que la circunda. Desde ser consideradas pecadoras por los teólogos durante la Edad Media y Moderna; catalogadas de enfermas aquejadas de diversas patologías físicas o mentales por los científicos en la era industrial; o vistas como degeneradas víctimas y portadoras de enfermedades sexuales hasta ser consideradas víctimas del poder del género masculino<sup>4</sup>.

Derivándose, esencialmente, este rechazo desde que el ejercicio de nuestra sexualidad fue brutalmente sesgado durante el apogeo del cristianismo, al considerarlo un pecado y condenarlo como una abominación. Mas, la virginidad -de la mujer, claro esta- fue ensalzada como el estado más perfecto y deseable del ser humano. Su ejercicio, sólo era permitido en la privacidad del lecho conyugal y con fines de procreación<sup>5</sup>. Ello era lo decente lo

---

(3) Sic. ENGELS, F. *El Origen De La Familia, La Propiedad Privada y El Estado*. De las obras escogidas de C. Marx y F. Engles. T.3. Moscú: Editorial Progreso, 1981, pp. 203-352.

(4) RIVIERE considera que el proceso de estigmatización de la mujer, empieza al considerarla caída en el pecado, luego en el hecho de ser consideradas miserables, por las condiciones sociales deplorables en las que están inmersas y finalmente ser consideradas degeneradas, producto de un fatalismo orgánico. Cfr., RIVIERE GOMEZ, Aurora. *Caídas, Miserables, Degeneradas. Estudio sobre la prostitución en el siglo XIX*. Madrid: Dirección General de la Mujer Horas y Horas, 1994, pp. 15 y 156.

(5) De todos los padres de la Iglesia fue San Agustín De Hipona, quien más contribuyó a la elaboración teológica del concepto pecaminoso del acto sexual no reproductor. La opinión agustiniana de que la procreación es el fin primario del matrimonio y que el placer sexual es abyecto, fue ratificado más tarde por Santo Tomas De Aquino y defendida por teólogos moralistas hasta épocas muy recientes. Cfr. ALZATE, Heli. *Sexualidad humana*. Santa Fe de Bogotá: Temis, 1997, p. 11.

demás era libertinaje, pecado y concupiscencia; pero, la decencia sólo estaba focalizada en la conducta que debía tener la mujer. Siendo, el ideal de la mujer cristiana: la perfecta casada o la religiosa devota; sin embargo, pese a tal dogma existían mujeres que no se adecuaban al modelo de feminización y de sexualidad que se imponía, ellas eran las hechiceras, vagabundas y prostitutas<sup>6</sup>. Las que representaban contundentemente la imagen de las mujeres caídas en el pecado original<sup>7</sup> y por el cual fueron tenazmente rechazadas y estigmatizadas como “putas” al trasgredir los códigos establecidos. Polarizando, desde entonces a las mujeres en decentes, virtuosas, buenas e indecentes, incastas y malas<sup>8</sup>.

Empero, la prostitución no surgió como una dicotomía del discurso de *madresposa*<sup>9</sup> que profesaba el cristianismo, sino que ésta tiene su génesis como actividad social en épocas más antiguas de la civilización humana. Su origen se remonta desde la llamada prostitución hospitalaria, que significaba atender bien a los huéspedes -a quienes se les ofrecían a sus mujeres o a sus hijas como muestra de hospitalidad- y la prostitución sagrada -el culto pagano de ofrecer a los Dioses la entrega de las mujeres a otros hombres- hasta lo que hoy conocemos como prostitución en toda su magnitud.

Por ello, podemos afirmar que la prostitución es de larga data en la historia de la humanidad y pese a ser estigmatizada, es tolerada por la sociedad al considerarlo un mal necesario para aquellos hombres solteros,

---

(6) NICOLÁS LAZO, Gemma. *La reglamentación de la prostitución en el estado español. Genealogía Jurídica – feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad*. Tesis Doctoral. Universidad de Barcelona. Barcelona, 2007, p. 90.

(7) RIVIERE GOMEZ, Aurora, op.cit., p. 25.

(8) Cfr. HOLGADO FERNANDEZ, Isabel. Reseña de “El Prisma de la prostitución” de Gail Petherson, “La Prostitución: el espejo oscuro” de Dolores Juliano y “Retrato de intensos colores” de Carla Corso y Sandra Landi. ALTHENEA Digital. N° 5. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 2004, p. 5. Vid, además, ARELLA, Celeste; FERNÁNDEZ BESSA, Cristina; NICOLÁS LAZO, Gemma y VARTABEDIAN, Julieta. *Una aproximación a la vulneración de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales en la ciudad de Barcelona*. Trabajo de Investigación. Universidad de Barcelona. Barcelona, 2007, pp. 106-119 y NICOLÁS LAZO, Gemma, op.cit., pp. 101-109.

(9) LAGARDE, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: U.N.A.M, 2006, p. 563.

casados y jóvenes con el fin sublime de garantizar la virginidad de las jóvenes que serían madres y esposas y de la fidelidad y monogamia de las que ya estaban casadas (existía una injusta asimetría sexual, al resguardar la monogamia de la mujer y asentir la poligamia de los hombres)<sup>10</sup> salvaguardando la virtud de las mujeres<sup>11</sup> y la propia conservación de la familia<sup>12</sup>.

Mas con el tránsito de la Edad Media a la Moderna y las nuevas formas laborales en los burgos o ciudades, las opciones económicas fuera del matrimonio, de la vida monástica, el servicio domesticó o el trabajo extenuante en las fabricas tras la revolución industrial, eran pocas. Por lo que la prostitución se presentó como una opción laboral de subsistencia<sup>13</sup>.

Poco a poco, dicha actividad fue la opción más frecuente para personas de sectores sociales marginales (que han sufrido violencia intrafamiliar, abuso en todo sentido, adictos a la droga, madres solteras, de escasos recursos económicos y bajo nivel educativo, etc.); no obstante, actualmente no sólo se ejerce la prostitución por estas condiciones, sino existe un porcentaje bastante elevado de personas que han elegido dedicarse al sexo-servicio tarifado como una opción laboral propio de su proyecto de vida y reclaman el reconocimiento de su existencia como sujetos de derecho<sup>14</sup>.

Sin duda, es un problema social que se remonta a los propios inicios de la civilización humana; sin embargo desde las primeras leyes de Solón<sup>15</sup> hasta la actualidad la prostitución es casi imposible de erradicar más aún si esta

---

(10) NICOLÁS LAZO, Gemma, op.cit., p. 94.

(11) CEBRIAN FRANCO, J. *Prostitución y Sociedad*. Barcelona: Atte, 1977, p. 209.

(12) RIVIERE GOMEZ, Aurora, op.cit., p. 14.

(13) NICOLÁS LAZO, Gemma, op.cit., p. 101.

(14) MAQUEDA ABREU, María Luisa. "Feminismo y prostitución". En: Accionennred. *La prostitución a debate (Foro)*. Madrid: Accionennred. Castilla y León, 2004, p. 12.

(15) Solón fue su primer organizador consciente, al atribuirle a la prostitución como caracteres típicos, la entrega de la mujer a varios individuos y su compensación económica. Cfr. JIMENEZ ASENJO, Enrique, op.cit., p. 62.

sociedad globalizada, plural y compleja ha abierto paso no sólo a que coexistamos en una sociedad del riesgo<sup>16</sup>, sino en una **SOCIEDAD DEL SEXO**.

El mismo, que se manifiesta desde una agresiva publicidad sexual tanto en periódicos como en televisión -mostrando a mujeres y hombres en trajes diminutos o estando en escenas íntimas- hasta la diversidad del mercado del mundo del sexo (burdeles o casas de citas, bares, discotecas, *cabarets* y salones de *cóctels*, líneas telefónicas eróticas, sexo virtual, sex shops con cabinas privadas, casas de masaje o relax, saunas, servicios de acompañantes-call girls, agencias matrimoniales, hoteles, pensiones, anuncios comerciales de sexo-servicio en periódicos-revistas y tarjetas, cines y revistas pornográficas, películas y vídeos en alquiler, restaurantes eróticos, servicios de dominación o sumisión –sadomasoquismo- y la prostitución en todas sus formas)<sup>17</sup>.

Por ello, pareciera haberse armonizado el placer sexual con el mercado económico donde la actividad paradigmática es la prostitución. Negocio muy rentable, que ha traído como consecuencia la proliferación de diversas

---

(16) La Sociedad del riesgo es la obra más importante del sociólogo alemán Ulrich Beck, escrita en la década de 1980 bajo los efectos de la catástrofe nuclear de Chernobyl. En esta obra, se desarrolla el hecho de que vivimos el pasaje desde la modernidad industrial hacia una sociedad del riesgo, a través de una transformación producida por la confrontación de la modernidad con las consecuencias no deseadas de sus propias acciones. Este desarrollo industrial no regulado por el sistema político produce riesgos de una nueva magnitud (son incalculables, imprevisibles e incontrolables) por la sociedad, que no pueden afrontarse desde los Estados Nación; por cuanto trascienden sus fronteras. La sociedad del riesgo implica una serie de cambios que pintan un paisaje de la actualidad e invitan a reflexionar: a) El pasaje de una sociedad de clases a una sociedad de riesgos (según Beck, el smog es democrático puesto que su efecto alcanza a todas las clases sociales); b) El pasaje de una sociedad estamental, de identidades fijas sostenidas en la etnia, la religión, el trabajo, a una sociedad de individuación cada vez mayor, en la que las personas construyen sus trayectorias en forma reflexiva, escogiendo sus trabajos, sus parejas, sus modos de vivir; c) El cambio del estatuto de la ciencia, desde una situación de monopolio del saber, hacia un escenario en el que las opiniones de expertos compiten con el saber lego y con la racionalidad social. *Sic. MOMDRAIN. La Sociedad del Riesgo*. En: <http://es.shvoong.com/humanities/theory-criticism/119753-la-sociedad-del-riesgo>.

(17) HEIM, Daniela. "La prostitución a debate: el abolicionismo desde la perspectiva de la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales". Nueva Doctrina Penal. N° 2, 2006, p. 24.

actividades económicas legales que buscan obtener ganancias<sup>18</sup>; sin embargo, paralelamente, también existe un mercado negro de la prostitución ligado muchas veces con actividades criminales, con aquella criminalidad organizada dedicada a fomentar la prostitución, subyugando a sus víctimas, generando el nacimiento de nuevas formas de criminalidad como la trata o el tráfico de personas con fines de explotación sexual o el turismo sexual, este último representado principalmente con la prostitución infantil, por antonomasia.

Entonces, podemos aseverar que actualmente existe tanto aquella prostitución ejercida de manera voluntaria -la misma que es tolerada y regulada por el Estado- como aquella prostitución forzada, en la cual se encuentran involucradas organizaciones criminales.

En este sentido, los temas relacionados con el ejercicio de la prostitución cobran gran importancia y no sólo se agotan en investigaciones relacionadas con las causas que impulsan a las personas a dedicarse a esta actividad o con su vínculo con la transmisión de enfermedades sexuales, sino como debemos regular la prostitución, especialmente la no forzada, dado que encontramos como principal óbice el tema de su protección jurídica penal.

Teniendo en cuenta que existen dos posiciones o teorías que definen esta categoría de la prostitución, de manera incongruente entre sí. Por un lado tenemos, aquella posición que sostiene que la prostitución siempre se da dentro de las relaciones de poder, donde la persona que la ejerce siempre se encuentra en una situación forzada por las condiciones de necesidad. Es una esclavitud en todo sentido -sea esta forzada o no- y por otro lado, aquella que sostiene que la prostitución no forzada es parte de la voluntad y libertad humana, merecedora de ser considerada como cualquier otra actividad social y hasta laboral<sup>19</sup>.

---

(18) TIRADO ACERO, Misael. *Comercio sexual. Una Mirada Desde La Sociología Jurídica*. Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad – IIDS, 2010, p. 51.

(19) *Ídem.*, p. 55.

Posiciones que advertimos en diversos sistemas jurídicos latinoamericanos y europeos, los cuales siguen los lineamientos de estas posturas a fin de regular el tratamiento jurídico del ejercicio de la prostitución. Por ejemplo, nuestro país sigue la postura de la “esclavitud sexual”; por cuanto jurídicamente mantiene en el limbo a esta actividad es decir la tolera y la regula; pero no le reconoce diversos derechos exigidos por las/los mismos implicados -autodenominados Trabajadores Sexuales- y en plano jurídico penal protege tanto la prostitución voluntaria como forzada. Es decir, que para el Estado Peruano todas aquellas personas que ejercen la prostitución son víctimas y por tanto merecen protección hasta de sí mismas.

Caso distinto ocurre en algunos países de Europa como Alemania, Austria u Holanda quienes siguen la posición de la “libertad sexual” de quienes ejercen la prostitución no forzada y han llegado a legalizar dicha actividad y descriminalizar conductas de terceros relacionados con esta actividad.

En consecuencia, al advertir que nuestra legislación nacional no ha evolucionado respecto al tratamiento jurídico de la prostitución, especialmente el jurídico-penal, hemos creído conveniente realizar este trabajo de investigación por su relevancia para nuestra sociedad. Que busca el reconocimiento del derecho a la libertad sexual o autodeterminación sexual de los ciudadanos dedicados a ejercer la prostitución de manera voluntaria y busca como consecuencia, inmediata, la descriminalización de diversos injustos penales en las cuales se reprime a terceros por su relación con la prostitución no forzada. Demandando para todos los miembros de la sociedad peruana, seguridad jurídica a fin de que sean sólo merecedores de una sanción penal cuando efectivamente hayan lesionado o puesto en peligro bienes jurídicos relevantes que hacen imposible la vida en común y no ser sancionados, por meras inmoralidades.

Por ello, nuestra investigación tiene como objetivos principales: a) Determinar que el ejercicio voluntario de la prostitución deviene de la propia

expresión de la Libertad o Autodeterminación sexual y por ende el Estado debería excluirlas del círculo de víctimas en los delitos conexos a la prostitución y b) Determinar porque el Estado debe descriminalizar la conducta de terceros en estos casos y tiene, además, como objetivo secundario C) Determinar cuales son las características que demuestran el ejercicio del derecho a la Libertad o Autodeterminación sexual de las personas adultas que se dedican a la prostitución en el distrito del Cercado de Lima.

Siendo, importante la presente investigación; por cuanto los resultados de la misma servirán para fundamentar mejores políticas públicas en el tratamiento jurídico de la Prostitución y sugerir una reforma penal, respecto a los delitos relativos a la prostitución. Resultando sumamente útil para el Estado y la Administración de Justicia; ya que de ser afirmativas nuestras hipótesis podremos descongestionar la pesada carga judicial ahorrando tiempo, esfuerzo y dinero.

De otro lado, debemos reconocer que la presente investigación tuvo sus limitaciones al existir pocas investigaciones jurídicos-penales respecto a nuestro tema y además, fue sumamente difícil poder recabar información relevante de instituciones públicas como el Ministerio Público, Poder Judicial, INPE, Ministerio de Salud. Debido principalmente a que no se cuenta con estudios estadísticos actualizados a nivel nacional, ni siquiera local, sobre las denuncias, procesos, condenas e internamientos respecto de los delitos relativos a la prostitución; ni tampoco se cuenta con un estudio nacional sobre cuantas personas se dedican a esta actividad pese a que el Ministerio de Salud relaciona esta población con las ITS. Finalmente, otro limitación que tuvimos que afrontar fue la falta de colaboración de quienes ejercen la prostitución a fin de que contesten nuestro cuestionario, principalmente por desconfianza; por ello, tuvimos que recurrir a diversas organizaciones de Trabajadoras sexuales y, así, poder concluir con éxito nuestra investigación

En este sentido intitulamos nuestra investigación de la siguiente manera: **LA PROSTITUCIÓN ADULTA NO FORZADA ¿LIBERTAD O ESCLAVITUD SEXUAL? BALANCE, ACTUALIDAD, PERSPECTIVAS y PROPUESTAS JURIDICAS PENALES. CASO: *Sexo-servicio en el Distrito de Cercado de Lima.***

Por otro lado, a fin de obtener óptimos resultados para probar nuestra tesis, este estudio responde a un modelo de investigación jurídica formal y experimental o empírica. Es jurídico formal, en la medida que el desarrollo de la misma parte desde la realidad normativa a través de un enfoque dogmático e histórico jurídico y es empírico, en tanto se ha realizado un estudio de campo (encuestas y entrevistas).

En este orden de ideas, a fin de ordenar nuestra investigación dividiremos la misma en dos partes. La primera parte, dedicada al Planteamiento del Problema y el Marco Teórico y la segunda, a la Metodología, resultado y verificación de las hipótesis, conclusiones y recomendaciones.

**La primera parte**, consta de tres capítulos. El primero, aborda y define el problema. Se plantean los objetivos y se señala la importancia y justificación del estudio. El segundo, se dedica al desarrollo de antecedentes del estudio y algunas consideraciones sobre la Evolución Legislativa de los delitos sexuales. Las reformas penales a través de los diversos códigos peruanos. Además, se hace especial referencia a la definición de libertad e indemnidad sexual, y finalmente, en el tercer capítulo se desarrolla temas relacionados con la Prostitución. Su definición en general, la prostitución entendida como esclavitud y trabajo sexual, sus antecedentes históricos, sistemas o modelos de regulación, su tratamiento jurídico a nivel internacional -tanto la legislación de los organismos internacionales como la legislación interna de diversos países, especialmente los de Sub América, la Prostitución en el Perú, tipos, causas y su tratamiento jurídico (administrativo y penal). Concluyendo este tema, con la definición de términos.

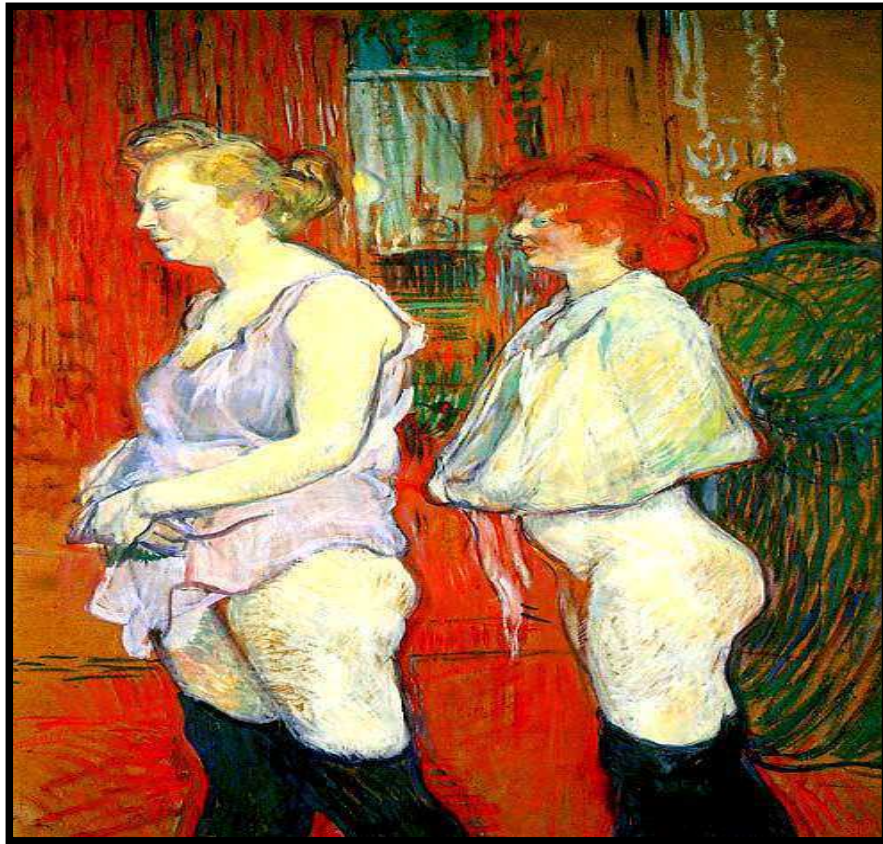


**La segunda parte**, está destinado al desarrollo de la Metodología, Resultados y Verificación de las Hipótesis. La metodología abarca el nivel y diseño de la investigación, la muestra, métodos e instrumentos de recolección de datos y su procesamiento. Utilizando, en la parte empírica, un método nuevo denominado la Metodología Respondent Driven Sampling o muestro basado en los participantes (RDS), el cual nos permitió llegar a una muestra importante de la población que ejerce la prostitución en el distrito de Cercado de Lima a través de las denominadas “semillas”. Por otro lado, analizamos los resultados de nuestra encuesta y contrastamos nuestras hipótesis. Lo que nos permitió fundamentar una propuesta jurídico penal referente a los Delitos Conexos a la Prostitución regulados en el CAPITULO X: “PROXENETISMO” del código penal. Finalmente exponemos nuestras conclusiones y recomendaciones y presentamos un Proyecto de Ley.

*La autora*

*Prostitutas durante la inspección médica, 1894.*

*Pintor: Toulouse-Lautrec.*



**PRIMERA PARTE**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA  
y MARCO TEORICO**

A graphic consisting of several overlapping, slightly offset rectangular shapes in shades of black and grey, creating a 3D effect. The text 'Capítulo I' is centered in white on the top-most, largest rectangle.

## Capítulo I

# EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

*“Es cardinal determinar, si existe un ejercicio voluntario de la prostitución y si el mismo, deviene de la expresión de nuestra libertad sexual o autodeterminación sexual, por que de ser así los demás problemas -como el penal- que circundan esta actividad, podrán ser resueltos con facilidad.”*

## 1.1. Planteamiento, formulación y sistematización del problema

### 1.1.1. Planteamiento del problema

**N**uestra inquietud e interés por investigar y posteriormente desarrollar el presente trabajo de investigación, aunque al principio parecía soso y poco sugestivo -que incluso hay pocas investigaciones en la literatura peruana, especialmente en la jurídica penal- se germina desde el momento en que nos dimos cuenta que pese a que el Derecho Penal es una institución de control social de *ultima ratio* actualmente existe una suerte de extensión o expansión<sup>20</sup> -difícilmente imaginable hace sólo unas décadas atrás-, una suerte de huida al

---

<sup>(20)</sup> Vid., ampliamente, SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. *La expansión del derecho penal. Aspectos de Política Criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Civitas, 1999, pp. 21 y ss.

Derecho penal como *prima ratio* debido a cierta fascinación de las diversas organizaciones sociales por esta sublime institución.

La intervención del Derecho Penal sólo sería plausible ante nuevas formas de criminalidad germinadas por la propia evolución de nuestras sociedades que forja irremediamente conflictos entre sus miembros; no obstante, es cuestionable proteger ciertas conductas que no hacen imposible la vida en común y la paz social y que fácilmente pueden ser regulados y resueltos por otros medios de control social.

Esta expansión del Derecho penal, pese a ser justificados en algunos casos, no ha sido apacible sino sumamente controversial. Como cuando cuestionamos las bases dogmáticas tradicionales de esta institución al adelantar la barrera de protección penal de los bienes jurídicos a momentos previos al resultado lesivo; sancionando, la mera creación de riesgos y peligros<sup>21</sup> ante la amenaza que pudiera sufrir una cantidad innumerable de personas, ya sea por instalaciones atómicas, químicas o de la industria farmacéutica, de fabricantes de productos

(21) En este sentido, Solís afirma que ante la inobservancia de los límites del riesgo permitido, de las normas de conducta el deber de cuidado objetivamente exigible en el tráfico social -en todos sus ámbitos- y ante ésta creciente aparición de los llamados macro peligros (atómicos, químicos, ecológicos, genéticos entre otros) se ha tutelado ciertos intereses llamados “difusos”, “colectivos” o “supraindividuales” de titularidad compartida por los ciudadanos integrantes de una sociedad y ha criminalizado, en aras de una Política criminal garantista que permita la convivencia pacífica humana, ciertas conductas cuyo centro radica en la generación de una condición que hace peligrar al bien jurídico o que *per se* son considerados peligrosas, nos referimos a los llamados delitos de Peligro. Cfr. SOLÍS VASQUEZ, Luis Alberto. “La persona jurídica como ente económico en el derecho penal: Una mirada a la responsabilidad penal de las Sociedades Anónimas”. En: Catedra Lex (compilador) *A los 12 años de la ley general de Sociedades*. Lima: Editorial Grijley, 2010, pp. 487-520. Sobre el tema, Vid, además: REATEGUI SANCHEZ, JAMES. Derecho penal. Parte General. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, pp. 527-562. RODRÍGUEZ MONTAÑES, Teresa. *Delitos de Peligro, dolo e imprudencia*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores, 2006, pp. 1 *et passim*. CARNEVALI RODRIGUEZ, Raúl. “Algunas reflexiones en relación a la protección penal de los bienes jurídicos supra individuales”. *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 27, N° 1 (2000), pp. 135-153. CORTAZA VINUEZA, Carlos. *Delitos medioambientales: ¿De peligro (concreto, abstracto o hipotético) o de lesión?* En: <http://www.derechopenalonline.com> y CORIGLIANO, Mario Eduardo. “*Delitos de peligro. Hacia una definición político-criminal y sistemática. La frontera de lo punible en el derecho Penal*”. En: <http://www.derechopenalonline.com>.

alimenticios, etc.

Por otro lado, también es debatible la intervención del Derecho Penal en temas relacionados con la vida y la muerte humana, al haber adquirido éstas, nuevas dimensiones por el progreso de la ciencia. El cual, no sólo involucra a la medicina o la bioética; sino, también, al Derecho penal cuando se discute la protección de embriones, la clonación, el derecho de trasplantes hasta las cuestiones de la ayuda a morir: La eutanasia<sup>22</sup> y <sup>23</sup>. Por último, es igual de controvertido la intervención del derecho penal al pretender sancionar no sólo a las personas naturales sino a los entes colectivos como las personas jurídicas<sup>24</sup>.

Hasta ahora, hemos avizorado de manera sucinta la controversia generada por la intervención o posible intervención del Derecho penal que muchas veces responde más de manera promocional a fin de paliar las demandas hechas por los gestores atípicos de la moral (que encabezan la tendencia hacia una progresiva ampliación del Derecho penal en orden a

(22) ROXIN, considera estos temas parte de las tareas del futuro de la ciencia penal, en especial de la Dogmática Penal. Cfr. ROXIN, Claus. *La teoría del Delito. En la discusión actual*. Trad. Manuel Abanto Vásquez. Lima: Grijley, 2007, pp. 9 y ss.

(23) *Ídem.*, p. 11. Por otro lado, en nuestro país, se contempla el llamado Homicidio Piadoso, art. 112° C.P. El cual, sanciona a quien mata a solicitud -expresa y consciente- un enfermo incurable a fin de terminar con sus intolerables dolores.

(24) Dicha postura, agrega Solis, contraviene radicalmente con el principio tradicional de "*societas delinquere non potest*" enraizado en nuestro sistema penal desde hace siglos; y por el cual se hace imposible pretender que las personas jurídicas respondan penalmente. Dado que se estaría desmitificando los tradicionales cimientos dogmáticos del derecho penal sobre imputación -sobre quien recae la responsabilidad penal de un hecho delictivo-, que comúnmente es atribuible a las personas físicas. Empero, agrega que ante el incremento de la criminalidad económica se debe cuestionar y analizar, si es posible imputar a las personas jurídicas un hecho delictivo. Dado que los actos con relevancia penal no son sólo cometidos por personas naturales, que actúan de modo autónomo; sino por agrupaciones de personas organizadas en estructuras regularmente complejas, con lineamientos de división del trabajo y en cuyo seno se concentran grandes cuotas de poder. Cfr. SOLIS VASQUEZ, Luis Alberto, op.cit., p. 491; además, sobre el tema *Vid.*, BACIGALUPO SAGGESE, Silvina. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Lima: Editorial Ara, 2002, pp. 01 *et passim*. GARCÍA CAVERO, Percy. *La persona jurídica en el Derecho penal*. Lima: Editorial Grijley, 2008, pp. 1 *et passim*. GRACIA MARTIN, Luis. *Estudios de Derecho Penal. La cuestión de la responsabilidad penal propias de las personas jurídicas*. Lima: Editorial IDEMSA, 2004, pp. 1 *et passim*.

la creciente protección de sus respectivos intereses)<sup>25</sup> y menos, por sancionar verdaderas conductas lesivas que ponen en riesgo la convivencia social.

En este sentido, existen severos cuestionamientos respecto a seguir criminalización ciertas conductas que ante el liberalismo y pluralismo de nuestras sociedades parecieran perder reproche. Por ejemplo, el hecho de permitir a las personas decidir sobre la vida de otra, abogando la despenalización del aborto<sup>26</sup>.

Por estos fundamentos, de un sin número de posibles temas controvertidos, aunque parezca soso y desfasado, para nosotros las conductas criminalizadas por su relación con la Prostitución nos resulta sumamente interesante de investigar. Por cuanto, pese a que la visión de la sexualidad y su ejercicio han progresado vertiginosamente en nuestras sociedades -plasmándose en la obtención de ciertas libertades y en la depuración de ciertos cánones éticos que regían el comportamiento sexual de los ciudadanos- el ejercicio de la prostitución y todos los

<sup>(25)</sup> Silva, llama gestores de la moral colectiva -“*Atypische Moralunternehmer*”- a quienes influyen la utilización del Derecho Penal por parte del Estado. Entre estos gestores tenemos: A las organizaciones ecologistas, de consumidores, de vecinos, pacifistas (contra la propagación de ideologías violentas) o antidiscriminatorias (contra ideologías racistas o sexistas) y a las feministas. Cfr. SILVA SÁNCHEZ, Jesús, op.cit., pp. 46-50.

<sup>(26)</sup> Por ejemplo, en México se ha despenalizado el aborto cuando se esta gestando hasta los doce semanas. Vid., Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su Acumulada 147/2007, el cual declara constitucional la reforma del C.P.M respecto al aborto, reforma realizada el año 2007. Corte Suprema de la Nación. México D.F. En: <http://www.informa.scjn.gob.mx/sentencia.html>. Y no sólo nuestro Derecho Penal esta evolucionando; sino, incluso en materia civil por primera vez en Sub-América Argentina ha aprobado la unión de personas del mismo sexo, es decir la permisión del matrimonio civil entre ellos. Además, el segundo país de América Latina que actualmente esta promoviendo dicho matrimonio es Uruguay. En dicho país se ha presentado un proyecto de ley, teniendo como consigna el hecho de permitir el matrimonio civil a todas las parejas, con independencia de su sexo, sustituyendo los términos “marido y mujer” por “cónyuges”. Es más, no puedo dejar de mencionar, que desde diciembre de 2007 en éste país se permite la “unión concubinaria” de personas del mismo genero y por último, en septiembre de 2009 se aprobó la ley de identidad de género que permite a las personas transexuales modificar tanto el nombre como el sexo en los documentos oficiales de identidad sin necesidad que exista cirugía de reasignación. Dos Manzanas.com. “Grandes posibilidades de que Uruguay apruebe el matrimonio igualitario a lo largo de 2011”. Fecha: 11 abril 2011. En: <http://www.dosmanzanas.com/2011/04/>

asuntos vinculados con esta actividad no han sido zanjados ni por las instituciones sociales ni por las jurídicas; ya que poco o nada se ha hecho por encauzarlo.

No cabe duda, que la prostitución a los ojos de la sociedad -en su mayoría- es la opción más frecuente de personas de sectores sociales marginales que han sufrido violencia intrafamiliar, desintegración familiar, abusos, embarazos no deseados, adicción a las drogas, abandono, bajo nivel educativo y cultural, falta de cualificación profesional, presentan ausencia de valores y carencias afectivas, etc.<sup>27</sup>; representando, una de las vías de acceso a un nivel de vida promedio al que un origen social modesto y un escaso nivel de formación profesional le impedirían llegar. Por lo que, muchas personas ni siquiera piensan en abandonar esta actividad, porque saben que acceder a otro empleo no les permitiría mantener el mismo nivel de ingresos.

Empero, por otro lado también existen personas que a fin de obtener dinero de manera rápida se dedican a esta actividad, nos referimos a la llamada prostitución de lujo o “A1” que es ejercida por personas de nivel social medio y alto con posibilidades de ejercer otras profesiones; sin embargo se dedican a esta actividad por el ingreso elevado que obtienen, siendo usual encontrar en aquellas un interés por la vida cómoda, de lujo<sup>28</sup>.

Actividad que ha surgido de la misma sociedad que consciente o inconsciente, debido principalmente a la liberación de los mercados y la relajación de los valores, ha generado la existencia de una gran industria

---

(27) ASENCIO PAGAN, Edwin J. *Perfil socio demográfico de los Profesionales del sexo en Puerto Rico*. Tesis Doctoral. Universidad Complutense De Madrid. Madrid, 2006, p. 55.

(28) FERREIRA ROCHA, Alairdes María. *Sistema de interacción familiar asociado a la autoestima de menores en situación de abandono moral o prostitución*. Tesis Doctoral en Psicología. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, 2003, p. 72. Existe prostitutas universitarias consideradas de “elite” para la “elite” las conocidas como pre-pago en Colombia que cobran costos elevados y son ellas, quienes escogen a sus clientes. Cfr. TIRADO ACERO, Misael, op.cit., p. 180.

relacionada con el mundo del sexo y la prostitución. Desde burdeles, clubes, discotecas, cabarets, líneas calientes de teléfono, sexo virtual por internet, sex shop, cabinas privadas, casas de masajes con opción a trato carnal, servicio de acompañamiento, las llamadas call girls, vídeos y revistas pornográficos, salas de dominaciones hasta la tradicional prostitución callejera. Siendo la de mayor demanda e ingresos dentro de este abanico de opciones, el intercambio de sexo por dinero como tradicionalmente se ha definido como prostitución.

Hoy es sumamente fácil ofertar el intercambio de favores sexuales por dinero a través de diversos medios de comunicación escrita como virtual. En nuestro país, por ejemplo, se advierte en los periódicos de circulación masiva su oferta un tanto encubierta en los anuncios que ofrecen servicios de acompañantes o de masajistas (Véase: El diario el Comercio, el Ojo, el Trome, etc.) y en internet, se cuelgan vídeos pornográficos y se ofertan servicios sexuales.

Convirtiéndose, así, el comercio del sexo en una panacea que brinda la ocasión de un enriquecimiento rápido, por lo que muchas veces este negocio se encuentra íntimamente ligado con redes criminales<sup>29</sup>. Quienes incluso a costa de la voluntad de las personas las someten

---

<sup>(29)</sup> Se vinculan con mafias de drogas y armas, creando redes transnacionales de alto perfil económico y organizativo, difíciles de combatir. Este ambiente facilita el vinculo entre la delincuencia que trafica sustancias psicoactivas y el mundo del cuerpo tarifado. Cfr. TIRADO ACERO, Misael, op.cit., p. 124. Por otro lado, en Brasil, Venezuela y Colombia, los traficantes raptan chicas jóvenes en las calles para los burdeles de los centros mineros de la Amazonia y en los burdeles de Filipinas, se han hallado niños entre 8 y 10 años con quemaduras de cigarrillos en sus cuerpos y mutilaciones sexuales. Entre las mafias del crimen más conocidos, tenemos: La Camorra italiana, las Tríadas chinas, la Mafia rusa y la Yakusa japonesa. La Camorra opera en Italia, España, Alemania, Brasil y otras zonas de Latinoamérica. La mafia Rusa, luego de la caída económica y política de la antigua U.S. paso a controlar el sistema bancario, de blanqueo de dinero, el movimiento internacional de drogas, las armas del antiguo Ejército Rojo, el material nuclear y la prostitución. Miembros des esta Mafia a fin de obtener la residencia legal y una base de operaciones en el país, se han casado con mujeres víctimas del SIDA o enfermas de cáncer y con otras, especialmente vulnerables o en estado de necesidad. Esta Mafia, también, ha traficado con mujeres para destinarlas a la industria sexual en Estados Unidos, especialmente en Nueva York, Nueva Jersey y California. Cfr. ASENSIO PAGAN, Edwin, op.cit., p. 51.



sexualmente con terceros a cambio de dinero.

En este sentido, la prostitución de ser un problema netamente social -ante el ingente crecimiento de esta actividad y su vínculo con redes criminales- trasciende al plano jurídico, especialmente al penal al sancionar la intervención de terceros en el ejercicio de la prostitución y recientemente, el clientismo sexual.

En resumen, podemos advertir que existe tanto aquella prostitución ejercida de manera voluntaria como aquella prostitución ejercida de manera subyugada. Respecto a éste último, nosotros no hemos encontrado controversia alguna sobre su tratamiento jurídico en nuestro país; no obstante si encontramos serios cuestionamientos respecto al tratamiento jurídico de la prostitución no forzada<sup>30</sup>.

Derivándose esta polémica, al existir dos posiciones encontradas entre sí, sobre cómo entender a la Prostitución no forzada. Desde aquellos que defienden el ejercicio de la prostitución como una expresión genuina de libertad sexual o autodeterminación sexual, hasta proclamarlo como una actividad laboral más en el mercado -en aras de su legalización- exigiendo el respeto de diversos derechos fundamentales (como el derecho a la libertad, la salud, la integridad, la identidad sexual, la igualdad, el trabajo, la seguridad jurídica, etc.) hasta aquellos que lo consideran una esclavitud sexual en todo sentido, sea esta forzada o no, por vulnerar la dignidad de quien la ejerce; siendo, siempre víctima de violación de sus derechos fundamentales como ser humano y por ende victimizarlas a ultranza es su mayor consigna.

Inclinándose nuestro sistema peruano por esta última posición. En

---

<sup>(30)</sup> Por cuanto respaldamos y consideramos que toda acción que vulnere o avasalle la voluntad de cualquier persona a fin de ejercer la prostitución debe ser sancionada penalmente. Especialmente aquella que se dirige contra niños; siendo éstos principalmente atacados por su alta demanda y los altos precios que se pagan.

primer lugar, porque jurídicamente mantiene en el limbo a esta actividad es decir la tolera; pero no lo legaliza ni le otorga la categoría de un trabajo como cualquier otro en nuestra sociedad eximiéndole los beneficios derivados por este reconocimiento y en segundo lugar, no lo considera un delito; pero criminaliza toda intervención de terceros en esta actividad y hasta el clientelismo cuando la prostitución ejercida es forzada o voluntaria. Catalogando como victimas a todas aquellas personas que ejercen la prostitución.

Debiendo recalcar que este cuestionamiento sólo se dirige aquella protección jurídico-penal que se brinda a las personas adultas (mayores de 18 años) que ejercen esta actividad sexual de manera voluntaria; ya que respecto a los menores de edad, aún no encontramos cuestionamiento alguno<sup>31</sup>. A continuación pasamos a resaltar brevemente los problemas jurídicos que se derivan de esta actividad.

❖ **EN PRIMER LUGAR, RESPECTO AL TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO QUE BRINDA EL ESTADO A LA PROSTITUCIÓN.**

En este punto, nos damos cuenta que el ejercicio de la prostitución es tolerada, mas existe una injerencia estatal a fin de salvaguardar la salud y el orden público. Dejando en manos de las municipalidades la función de brindar las licencias de funcionamiento y a los servicios sanitarios, los carnets de salud respectivos; sin embargo, la intervención del Estado sólo se estanca es esta prerrogativa, ya que nos damos cuenta que poco o nada se ha avanzado respecto a este problema social. Dado

---

<sup>(31)</sup> Aunque, si tenemos en cuenta que en nuestro país desde el año 1974, durante la vigencia del Código Penal de 1924 (Código de Maúrtua) a partir de los 14 años de edad se puede ejercer libremente la sexualidad, sería interesante preguntarnos ¿si los adolescentes de 14 y menos de 18 años, pueden ejercer la prostitución? Lo cual sería materia de otra investigación mucho más controversial que la presente, aunque íntimamente vinculada con los resultados que podemos alcanzar.

que esta actividad sexual, aún esta en el limbo, no es ni legal ni ilegal; por cuanto no se ha legalizado pero es permitido –téngase en cuenta que este oficio no es considerado un trabajo y por tanto no cuenta con los deberes y derechos irrogados a un trabajador común y corriente. Y toda esta inactividad e incongruencia - permitir la prostitución, pero no legalizarlo como actividad laboral-, es principalmente debido a que nuestro país se inclina por la posición de considerar toda prostitución como una esclavitud sexual y por ende otorgarle la calidad de trabajo o brindarle otros beneficios, sería incongruente con esta postura.

❖ **EN SEGUNDO LUGAR, RESPECTO AL TRATAMIENTO JURÍDICO PENAL QUE BRINDA EL ESTADO A LA PROSTITUCIÓN.**

Debemos señalar que si bien la prostitución no es un delito, la intervención de terceros en esta actividad y recientemente el clientelismo, si es punible. Empero, el problema no radica en sancionar a éstos, cuando efectivamente se compruebe que se ha subyugado a la víctima para tal fin; sino que la controversia se genera cuando esta intervención se vincula con el ejercicio voluntario de las personas que ejercen esta actividad sexual. Dado, que si entendiéramos que estás/os hacen uso de su derecho a la Libertad Sexual, no sería congruente sancionar a terceros involucrados en esta actividad.

Es más, en el delito de favorecimiento a la prostitución (art. 181°C.P) no sólo se protege aquella prostitución forzada y no forzada; sino que dentro de esta última sólo a los que la ejercen en la *clandestinidad*. Es decir, que si “X” voluntariamente ejerce la prostitución en un local, que cuenta con la respectiva licencia y carnet sanitario, no se le imputa al administrador ni a otros

terceros este delito.

Por ello, nos preguntamos: ¿Acaso, el empresario de un Night club -donde se brinda servicio de strippers y/o prostitución- al contar con la licencia respectiva y los registros de sanidad, no favorece también la prostitución? Si esa es la línea del Estado; ya que sino, se protegería al Estado (recaudador) ante la falta del cumplimiento de un deber (no tener licencia ni registros sanitarios) y no a las personas que se prostituyen.

También, es bastante cuestionable y controversial seguir criminalizando el delito de Rufianismo, art. 180° C.P, cuando no encontremos siquiera la protección a la moral sexual de la meretriz, ya que se recrimina el hecho de explotar la ganancia obtenida por su ejercicio. Es decir no hablamos de un mediador o corruptor, sino de aquel que vive a costa de la prostituta ¿Acaso se criminaliza la moral del rufián, cuando sin medios comisivos se hace del dinero de la meretriz?

O el simple hecho de seducir o comprometer a un adulto a ejercer esta actividad; sin exigir verdaderos hechos comisivos -como tipo base- que mengüen idóneamente su voluntad. Además de no ser claro el tipo penal, dado que no especifica que sea para que ejerza la prostitución, sino sólo acceder a tener acceso carnal con un tercero, como lo advertimos en el delito de Prostitución de personas, art. 181°C.P.

Por último, cabe recalcar que pese al apartado anterior, no existe en nuestro catálogo penal, ningún delito que sancione directamente a quien mediante actos comisivos (como la violencia, la amenaza, medios fraudulentos, abuso o prevalimiento, etc.), obligue a una persona a prostituirse o a

mantenerse en ella. Estos hechos podríamos enmarcarlos dentro de las agravantes del delito de Prostitución de personas; pero como ya hemos advertido, éste tiene muchas deficiencias. En este sentido de darse el caso, si no encaja en este tipo penal anotado, es posible reconducirlo al delito de Coacción; aunque este sólo acoge a dos medios comisivos (violencia y amenaza).

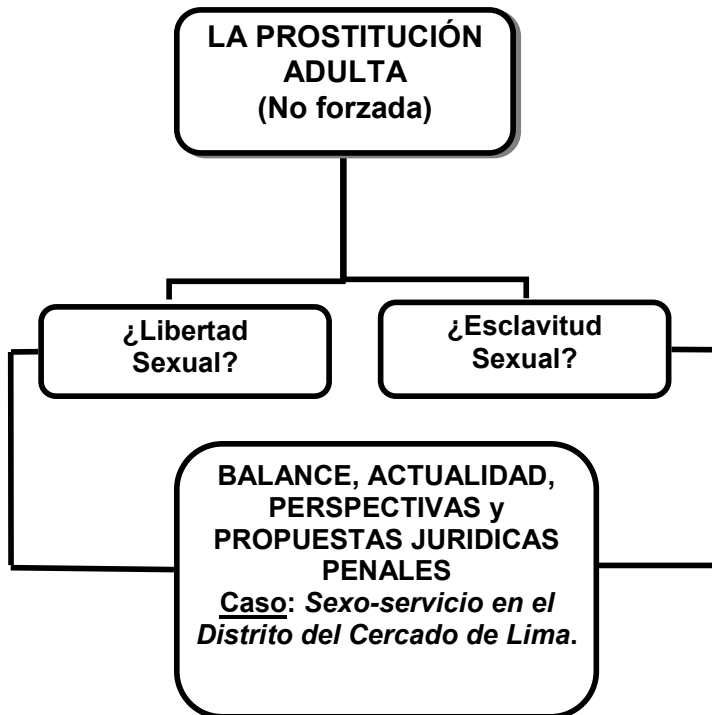
Por lo antes expuesto, se advierte claramente que el Estado peruano se inclina por la posición de la “esclavitud sexual” y brinda protección jurídico-penal tanto aquellas/os que ejercen la prostitución, forzadas o no. Derivándose, en consecuencia una protección hacia la libertad sexual y la moral sexual de las personas. Teniendo como finalidad última erradicar la prostitución voluntaria en nuestra sociedad, al permitir su ejercicio sólo en solitario.

Siendo esta última protección cuestionable, al haberse excluido desde hace muchos siglos del Derecho Penal la protección de meras ofensas morales, por la subjetividad que las caracteriza y al no ser consideradas conductas socialmente nocivas, que lesionen o pongan en peligro las condiciones elementales de la vida en común de los ciudadanos.

En resumen, de todos estos interesantes cuestionamientos relacionados con el ejercicio de la prostitución, consideramos cardinal determinar si existe un ejercicio voluntario de la prostitución y si el mismo deviene de la expresión de nuestra libertad sexual o autodeterminación sexual, porque de ser así los demás problemas -como el penal- que circundan esta actividad, podrán ser resueltos con facilidad.

Por lo que, hemos creído conveniente estudiar a la fuente directa; es decir aquellas personas que realizan su actividad sexual en el distrito de Cercado de Lima. Es por ello que nuestra investigación se intitula: **LA**

PROSTITUCIÓN ADULTA NO FORZADA: ¿LIBERTAD O ESCLAVITUD SEXUAL? BALANCE, ACTUALIDAD, PERSPECTIVAS y PROPUESTAS JURIDICAS PENALES. CASO: *Sexo-servicio en el Distrito del Cercado de Lima.*



### 1.1.2. Formulación del problema

- **Problema Principal:**

- 1) ¿Por qué debería el Estado excluir del círculo de víctimas a quienes ejercen la prostitución adulta no forzada en los delitos conexos a la prostitución?
- 2) ¿Por qué debería el Estado descriminalizar la conducta de terceros en los delitos conexos a la prostitución cuando el ejercicio de la prostitución adulta es no forzada?

- **Problema secundario o específico:**

- 3) ¿Cuáles son las características que demuestran el ejercicio del derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual de las personas adultas que se dedican a la prostitución en el distrito del Cercado de Lima?

### 1.1.3. Sistematización del problema

Sistematizamos nuestra investigación, en primer lugar analizando la doctrina (peruana y extranjera) relacionada con el tema y en segundo lugar, respecto a la parte empírica seguimos las siguientes pautas:

- 1) Asistimos, con fecha 01 de junio del 2011, a la Conferencia denominada: “*TRABAJO SEXUAL: Miradas desde el Estado y la Sociedad civil en un marco de Derechos Humanos*” organizado por el Instituto de Estudios en Salud Sexualidad y Desarrollo Humano (IESSDEH), Universidad Peruana Cayetano Heredia, Movimiento de Trabajadoras Sexuales del Perú, Red Trans, Municipalidad de Lima y Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) invitados por Ángela Villón Bustamante, Presidenta del Movimiento de Trabajadoras Sexuales en el Perú.
- 2) Realizamos encuestas a mujeres y/o varones que ejercen la prostitución en el distrito del Cercado de Lima, contando con el apoyo de la Asociación “Miluska, Vida y Dignidad” y el Movimiento de Trabajadoras Sexuales en el Perú.
- 3) Entrevistamos a la Sr. Ángela Villón Bustamante, Presidenta del Movimiento de Trabajadoras Sexuales en el Perú.

Finalmente, a partir de los resultados de las encuestas y la información relevante recabada, analizamos el problema planteado y contrastamos toda la información obtenida (dogmática y de campo) con nuestras hipótesis, para dar una conclusión final o tesis del problema planteado. Sustentando un proyecto de ley relacionado específicamente, con la regulación penal de la prostitución.

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivos Generales**

1. Determinar, porqué el Estado debe excluir del círculo de víctimas a quienes ejercen la prostitución adulta no forzada, en los delitos conexos a la prostitución.
2. Determinar, por qué debería el Estado descriminalizar la conducta de terceros en los delitos conexos a la prostitución cuando el ejercicio de la prostitución adulta es no forzada.

### **1.2.2. Objetivos Específicos**

1. Determinar, cuáles son las características que demuestran el ejercicio del derecho a la libertad sexual de las personas adultas que se dedican a la prostitución en el distrito del Cercado de Lima.

## **1.3. Delimitación de la Investigación**

Nuestra investigación se encuentra delimitada dentro del área científica del Derecho Público, de manera general, y de manera específica dentro



del Derecho Penal (Parte Especial). Es por ello, que responde a un tipo de investigación jurídico-formal y jurídico-empírica por la naturaleza de sus contenidos; siendo así que en la parte Teórica sólo estudiamos ciertas instituciones jurídicas vinculadas estrictamente con nuestra tema de investigación y en la parte del estudio de campo a fin de comprobar nuestras hipótesis, hemos tomado como muestra a personas adultas que se dedican a ejercer la prostitución en la ciudad de Lima, específicamente en el distrito del Cercado de Lima.

#### **1.4. Justificación e importancia de la investigación**

##### **1.4.1. Justificación**

La presente investigación nace, como ya lo habíamos comentado, desde el momento en que me percate que aún temas relacionados con nuestra sexualidad son controversiales como, por ejemplo, el ejercicio de la prostitución.

Lo curioso, respecto al ejercicio de la prostitución es que este se desarrolló inicialmente como algo sagrado; sin embargo con el tiempo se fue degenerando hasta lograr ser estigmatizada por la sociedad, aunque tolerada por la misma al considerarlo un mal necesario.

Siendo, conveniente realizar la presente investigación por cuanto pese a ser tolerada el ejercicio de la prostitución poco o nada ha hecho el Estado por encauzar legalmente esta actividad, es más pareciera que su control ha sido derivado al Derecho penal al sancionar delitos conexos a la prostitución adulta no forzada, al pretender así soslayar esta actividad.

Por otro lado, es relevante el estudio para nuestra sociedad por cuanto busca el reconocimiento del derecho a su libertad sexual de los ciudadanos dedicados a ejercen la prostitución, no forzada y crear

seguridad jurídica a todos los miembros de la sociedad a fin de que sean solo merecedores de una sanción penal cuando efectivamente hayan lesionado o puesto en peligro bienes jurídicos relevantes que hacen imposible la vida en común y no sancionados por meras inmoralidades, como el hecho de criminalizar la intervención de terceros en esta actividad aún cuando es ejercida de manera voluntaria.

Finalmente, el presente estudio de investigación resulta útil para el Estado y la Administración de justicia; ya que de ser afirmativas nuestras hipótesis podremos descongestionar la pesada carga judicial ahorrando tiempo, esfuerzo y dinero.

#### **1.4.2. Importancia**

Es importante la presente investigación; por cuanto los resultados de la misma servirán para fundamentar un proyecto de ley que modifique la regulación penal de los delitos relativos a la prostitución. Desarraigarnos de contenidos morales y criminalizar sólo conductas que lesionen bienes jurídicos relevantes.

Además de servir como fuente para aquellas investigaciones que propugnan la legalización de la prostitución como un trabajo. Siendo una pauta para que el Estado tome medidas radicales y saque del limbo a la prostitución.

#### **1.5. Limitaciones de la investigación**

Las limitaciones que se presentaron en la realización de esta investigación, son las siguientes:

1. Escasez bibliográfica, especialmente sobre su análisis jurídico penal.

2. La falta de estudios estadísticos y disposición de las instituciones estatales como el MINSA, el INPE, el Ministerio Público, el Poder Judicial y algunas Municipalidades a fin de brindarnos información relacionada con nuestra investigación.
3. La falta de presupuesto a fin de lograr una mayor muestra para nuestra investigación.
4. Poco o ningún interés de algunos de los participantes en colaborar con la encuesta y la entrevista.
5. La objetividad con la cual responderán los participantes en la encuesta y la entrevista.

**Verificar la versión impresa**



## Capítulo III: (Marco Teórico)

# LA PROSTITUCION EN CONTEXTO

*“Las mujeres que integran esta agrupación señalan que todos los problemas que se asocian con la prostitución provienen directamente de su condición de ilegalidad y del estigma que acompaña tanto al ejercicio de la sexualidad como al trabajo sexual. Esta agrupación ha buscado que se abandone la visión histórica de la prostitución como un pecado y un problema social que acarrea otras conductas criminales, para dar paso a una perspectiva desde la cual el sexo-servicio se analice desde una lógica de trabajo, elección y derechos civiles”*  
(Coyote)

### 3.1. Definición

#### 3.1.1. Definiciones generales

**D**efinir la palabra prostitución no es unívoca; por cuanto existen varios puntos de vista. Sin embargo, vamos a tratar de sintetizar algunas definiciones importantes, sin dejar de mencionar que la palabra prostitución etimológicamente se deriva del latín *prostitutio onis*, de *prostitute*, que significa exponer en público, poner en venta. El cual representa el modo más gráfico de la actitud de la mujer ofreciéndose a la pública concupiscencia.

Por ello, Jiménez de Asúa define la prostitución como el ejercicio público de la entrega carnal promiscua, por precio, como medio de vivir de una persona<sup>157</sup>. Es ejercida por mujeres que se entregan a los hombres por dinero y no por placer (DIGESTO del año 533 elaborado por Justiniano)<sup>158</sup>. La entrega indiscriminada del cuerpo al comercio sexual con muchos individuos. El cual supone la pérdida de su castidad, la degradación de su moral y la ausencia de todo pudor como resultado del libertinaje en el acceso sexual promiscuo, ejercitado casi siempre con una finalidad de lucro<sup>159</sup>.

Advertimos, en estas definiciones una sentencia moral contra los que ejercen la prostitución. Hecho que no es de extrañarse, dado que por muchos siglos especialmente con el apogeo del cristianismo la prostitución fue especialmente vituperada<sup>160</sup> al constituir una afrenta directa a los cánones de *madreesposa* que se ensalzaba. La madre y esposa era el centro de la moral de la familia y la prostituta era su contraparte.

Asimismo, debemos entender a la prostitución como la practica con indiferencia emocional de uniones sexuales habituales u ocasionales con fines de lucro en cualquiera de sus formas<sup>161</sup>. Es el intercambio se sexo por dinero, que realizan algunas mujeres estigmatizadas y

<sup>(157)</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Libertad de amar y derecho a morir*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1992, p. 55.

<sup>(158)</sup> ROBLES MALOOF, Jesús Roberto. "Derecho de la Mujer, Moral Sexual y Prostitución. Un debito Pendiente". Tercer Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos. CODHEM, p. 15.

<sup>(159)</sup> ROY FREYRE, Luis, op.cit., p. 140.

<sup>(160)</sup> El cristianismo, expresado en la Reforma Gregoriana (Papa Gregorio VII), trató de imponer el celibato en sus beatos y se propugnó la idea que la virginidad era sinónimo de pureza y de ejemplo de vida. El matrimonio era reservado para los laicos y se proclamó que sólo en su interior la actividad sexual era moralmente permitida, con el fin de procrear; surgiendo una condena social y legal hacia las prácticas sexuales como la homosexualidad, el adulterio y un trato vejatorio contra aquellas que se dedicaban a la prostitución. Cfr. PEÑA CABRERA FREYRE, Alfonso, op.cit., p. 18.

<sup>(161)</sup> MEJIA NAVARRETE, Ada. *¿El regreso a casa? La inserción social en un proyecto de protección para niños, adolescentes, víctimas de explotación sexual comercial infantil en Lima*. Lima: OIT/IPEC, 2003, p. 17.

discriminadas, dentro del modelo de sexualidad patriarcal moderno y del sistema capitalista. Donde el cliente compra el cuerpo e instituye la relación de poder, sustentada no sólo en el dinero sino en la relación de género establecido tradicionalmente<sup>162</sup>.

En consecuencia, la prostitución viene a definirse como una relación de poder que los hombres ejercen sobre las mujeres al convertirlas en objeto, en mercancía, y ellos (hombre-cliente), en su dueño al comprar el uso de la mujer (prostituta) y el poder de hacer lo que quiera con ese cuerpo. En este sentido, la prostitución es vista como parte integral del capitalismo patriarcal, dejando de lado el viejo discurso de la inmoralidad para dar pasó al de la violencia de género<sup>163</sup>. No obstante, es importante recalcar que no sólo las mujeres ejercen esta actividad sino también los varones<sup>164</sup> (trans<sup>165</sup> -travestis, transgénero y transexuales-, heterosexuales y homosexuales). Por lo que, desestimamos aquellos

<sup>(162)</sup> NICOLAS LAZO, Gemma, op.cit., p. 84.

<sup>(163)</sup> MAQUEDA ABREU, María, op.cit., p. 12.

<sup>(164)</sup> Aunque parezca exagerado, la prostitución masculina de carácter homosexual constituye un fenómeno social muy antiguo igual que la prostitución femenina; no obstante la prostitución masculina de tipo heterosexual es un fenómeno relativamente reciente. La prostitución masculina en Roma era habitual y tenían por costumbre comprar por un talento a un muchacho. Es por ello, indudable que la historia de la prostitución masculina aparece y desaparece a lo largo de la historia de la homosexualidad masculina. Estando ésta última siempre presente en las sociedades humanas, tal como así lo han descrito algunos antropólogos observando el comportamiento de tribus primitivas que coexisten en la actualidad, aduciendo la permisividad de comportamientos de tipo homosexual a determinados miembros de la tribu con roles específicos como es el caso de los chamanes u hombres santos en las sociedades prehistóricas, siendo sin embargo, generalmente prohibida entre la población general. Cfr. ASECIO PAGAN, Edwin, op.cit., p. 39.

<sup>(165)</sup> De modo general, a la población de travestis, transgénero y transexuales se las denomina como personas trans. Quienes se travisten asumen de manera episódica o permanente el vestuario asignado socialmente como parte de un rol que no corresponde a las expectativas que la cultura ha definido para su configuración sexual. Puede tener un cuerpo catalogado como de hombre, vestirse según el dictado social definido para una mujer, y a la inversa, tener cuerpo de mujer y vestirse como hombre. Las prácticas travestis no necesariamente revelan necesariamente su orientación sexual. Los transgeneros se modifican algunas partes de su cuerpo, al margen de los órganos genitales, para hacerlas semejantes al prototipo corporal con el que se identifican, sea el correspondiente al de hombre, al de mujer o a cualquier otra expresión sexual. Los Transexuales, en cambio tienen una reasignación quirúrgica de los órganos genitales. Cfr. PELÁEZ GALVEZ, Arturo. *El trabajo sexual en la Merced, Talpan y Sullivan: Un análisis a partir del derecho a la no discriminación*. Documento de Trabajo No. E-09-2008. México: Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, 2008, p. 144.

conceptos que limitan la actividad de la prostitución sólo al ámbito femenino. Esta actividad no es restrictiva a las mujeres; por ende, resulta cuestionable definir la prostitución desde un punto de vista de poder de género masculino al femenino.

Asencio Pagan<sup>166</sup> considera “la idea de que la única prostitución existente es la femenina se sustenta de dos errores. El primero, consiste en pensar que la sexualidad femenina es eminentemente pasiva y por tanto, que sólo los hombres buscan activamente tener relaciones sexuales hasta el punto de estar dispuestos a pagar por ellas. Algunas mujeres especialmente aquellas que se encuentran en una situación social más necesitada o apurada tendrían la función social de satisfacer, a cambio de dinero, los imperiosos impulsos sexuales de los hombres. El segundo error, esta en pensar que entre las demandas sexuales de los hombres no pueden estar la búsqueda de contacto sexual con otros hombres, es decir, no aceptar la posibilidad de que unos hombres pueden ejercer la actividad de satisfacer sexualmente a otros a cambio de una gratificación económica”.

Por otro lado, también se ha definido a la prostitución desde un punto de vista criminológico como doctrinal. Es así que, Garrido Guzmán<sup>167</sup> advierte tres elementos esenciales en su definición: (1) La habitualidad, (2) la retribución económica y (3) la entrega sexual. Una entrega sexual sin amor, retributiva y habitual. Es decir, el comercio carnal o trato sexual<sup>168</sup> por dinero esta acompañada de cierta habitualidad, repetición o profesionalidad, unida a la indiscriminación del usuario<sup>169</sup>.

“La prostitución es la depravación de los motivos generadores del

<sup>(166)</sup> Sic., ASECIO PAGAN, Edwin, op.cit., p. 33.

<sup>(167)</sup> Garrido Guzmán citado por BARBA ÁLVAREZ, Rogelio. *Delitos relativos a la prostitución*. México D.F: Ángel Editor, 2003, p. 98.

<sup>(168)</sup> Para Muñoz la prostitución es el trato sexual por precio. Cfr. MUÑOZ CONDE, Francisco, op.cit., p. 241.

<sup>(169)</sup> En este mismo sentido, CARMONA SALGADO, Concepción. *Delitos contra la libertad sexual*, p. 347. BUSTOS RAMIREZ, J. *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo III. Segunda Edición. Barcelona, p. 124. DONNA, Alberto, op.cit., pp. 624 y ss.



trato sexual. El sexo y el amor son sustituidos como motivo habitual del acto sexual, por la finalidad del sujeto de satisfacer el propio lucro o el ajeno, entregándose carnalmente a personas indeterminadas”<sup>170</sup>.

En esta definición, nos damos cuenta que la entrega indeterminada y habitualidad<sup>171</sup> parece ser un carácter esencial para otorgarle tal categoría. Debido a que la prostitución no se presenta como un acto sino una actividad, en la que una persona hace de su sexualidad un objeto de comercio y por ende, la indeterminación e indiscriminación del usuario, es evidente. En este sentido, no sería catalogado como prostitución cualquier acto sexual esporádico aún cuando medie precio, sino toda actividad sexual regular, donde el intercambio de sexo por dinero u otra ventaja sean constantes<sup>172 y 173</sup>.

No obstante, respecto a la habitualidad existe otra posición totalmente opuesta que deniega esta cualidad como requisito; por cuanto lo consideran innecesario, especialmente, cuando se trata de menores de edad a quienes se les protege su indemnidad sexual<sup>174</sup>.

De otro lado, cabe enfatizar que no sólo una retribución económica puede recibir una persona que se dedica al sexo-servicio tarifado; sino cualquier otra ventaja, basta que se de una contraprestación<sup>175</sup>. Tal como así lo define la organización Mundial de la Salud (OMS) al considerar la prostitución como toda actividad en la que

<sup>(170)</sup> Sic., NUÑEZ citado por DONNA Alberto, op.cit., p. 625.

<sup>(171)</sup> A favor de esta posición: VILLA STEIN, Javier, op.cit., p. 211. SALINAS SICCHA, Ramiro, op.cit., p. 254.

<sup>(172)</sup> GARCIA PEREZ, Octavio. “La regulación del Derecho Penal Sexual en España”. En: Reyna Alfaro, Luis M. (director). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Enfoque Dogmatico y jurisprudencial*. Lima: Editorial Jurista Editores, 2005, p. 294.

<sup>(173)</sup> Efectivamente el simple hecho de que muchas mujeres o varones vivan a costa de realizar actos sexuales sin cobran suma alguna de dinero, pero que saben como sacarles dinero u otras ventajas, no es auténticamente considerado actos de prostitución. Cfr. CEBRIAN FRANCO, J, op.cit., p. 12.

<sup>(174)</sup> BARBA ÁLVAREZ, Rogelio, op.cit., p. 100.

<sup>(175)</sup> PEÑA FREYRE, Raúl, op.cit., p. 295.

una persona intercambia servicios sexuales a cambio de dinero o cualquier otro bien. Posición seguida por el Estado Peruano, quien define a la trabajador/ra sexual como aquella persona que tiene como actividad económica el intercambio de sexo por dinero u otros bienes (Resolución Ministerial N° 650-2009/MINSA de fecha 25 de setiembre del 2009).

Finalmente, se propugna otra definición bastante controversial que trata de superar aquella definición moralista que por siglos a perseguido a la prostitución para ensalzar el sexo-servicio como un Trabajo sexual -como una actividad económica y laboral- elegido por quienes la ejercen y por tanto, exigen el reconocimiento jurídico de sus derechos como sujetos de derecho<sup>176</sup>. Dicha terminología es utilizada, también, por ser menos peyorativa y así evitar el estigma. Por ello, organismos internacionales como ONUSIDA (2003) y movimientos de Trabajadoras Sexuales de diversos países utilizan esta expresión, aunque aún las instituciones públicas y medios de comunicación continúan usando términos como prostitución, meretricio, ramería, puterío, etc.<sup>177</sup>

***En conclusión, en un sentido básico el ejercicio de la prostitución o el Trabajo sexual sería definido como una actividad en la cual se realiza actos de naturaleza sexual con otra a cambio de una retribución económica o de cualquier otra índole.***

<sup>(176)</sup> ARELLA, Celeste, op.cit., p. 129.

<sup>(177)</sup> SALAZAR LOSTANAU, Ximena. *Diagnóstico de la violencia contra los y las trabajadores/as sexuales, mujeres, transtérminos y varones y su vulnerabilidad frente a las ITS y el VIH. Informe*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú, 2009, p. 9.

### 3.1.2. Esclavitud sexual

Con el transcurso del tiempo, el concepto de prostitución fue mutando y hoy es variable. Es así, que actualmente podemos encontrar definiciones casi sin connotación moral, advirtiéndose más bien una suerte de victimización del poder que ejerce un género sobre otro. La prostitución es fundamentalmente una expresión de poder, caracterizada por la dominación y el control de parte de quien paga<sup>178</sup>.

**“La prostitución es una esclavitud sexual; por cuanto implica una de las formas más radicales de la denigración de la mujer y refleja la persistencia de un sistema patriarcal dentro del cual las mujeres permanecen en calidad de objeto sexual”.**

En este contexto, fueron los primeros movimientos feministas quienes redefinieron la prostitución y lo consideraron una esclavitud sexual. Que, ya antes, Víctor Hugo había enfatizado al señalar que la *“esclavitud no ha desaparecido de la civilización europea y que pesa sobre la mujer y se llama prostitución”*<sup>179</sup>.

Siendo, en este pensamiento feminista contemporáneo que el abolicionismo encuentra su mayor expresión, desarrollando el concepto de prostitución como una de las formas más intolerables de violencia contra las mujeres. El cual, les niega prácticamente la totalidad de sus derechos civiles y el derecho fundamental a la dignidad e integridad al considerarlas víctimas del sistema. Desde esta perspectiva, la prostituta

<sup>(178)</sup> DOMINGA TRAPASSO, Rosa. “La prostitución en contexto”. En: CLADEM. *Prostitución ¿Trabajo o esclavitud sexual?* Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM), 2003, p. 47.

<sup>(179)</sup> HUGO, Víctor. “Los Miserables” citado por DE LORA, Pablo. ¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado. DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho. N° 30, 2007, p. 452.

es vista como víctima, por partida doble<sup>180</sup>:

- Por su propia condición de prostituta (víctima de la lascivia de los hombres y de la antigua exigencia patriarcal de satisfacción inmediata del deseo masculino)
- Porque dentro de la estructura social, ocupa uno de los escalones más bajos y marginales (víctima del poderío social y económico de los hombres).

Esta tendencia, niega a la prostituta cualquier otro rol que no fuera la de víctima, se considera que éstas ejercen esta actividad obligadas por las circunstancias. La capacidad de decidir, de protegerse, de ejercer autónomamente el oficio de la prostitución por parte de las mujeres se ve limitada a las condiciones que ofrece el varón<sup>181</sup>.

La prostitución implica siempre y bajo todas sus formas una de las formas más radicales de la denigración de la mujer; reflejando la persistencia de un sistema patriarcal, que mantiene la situación de dependencia y subordinación de las mujeres<sup>182</sup>, al otorgarles la calidad de objeto sexual disponible a machos predadores. Por ello, no debería hablarse de mujeres prostitutas; sino, *prostituidas*, es decir, víctimas de una dominación erótica ejercida de manera inmemorial por los hombres<sup>183</sup>.

En estas circunstancias, la prostitución es considerada como la

<sup>(180)</sup> HEIM, Daniela, op.cit., pp. 448 y ss.

<sup>(181)</sup> OCHOA DIAZ, Rosalinda y MUÑOZ MORENO, Amanda. "La prostitución: un trabajo o una forma de explotación". En: CLADEM. *Prostitución ¿Trabajo o esclavitud sexual?* Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer (CLADEM), 2003, p. 25.

<sup>(182)</sup> GARAIZABAL, Cristina. "Derechos laborales para las trabajadoras del sexo". En: Accionennred. *La prostitución a debate* (Foro). Madrid: Accionennred. Castilla y León, 2004, p. 05. NENCEL, Lorena. *Mujeres que se prostituyen. Género, identidad y pobreza en el Perú*. Lima: Centro de la Mujer peruana Flora Tristán, 2000, p. 104.

<sup>(183)</sup> PELÁEZ GALVEZ, Arturo, op.cit., p. 17.

manifestación más evidente de una estructura patriarcal que en el plano individual, subordina los sentimientos e intereses de las mujeres y en el plano interpersonal, sanciona su comportamiento a través de una doble moral que acepta como un “mal necesario” la compra-venta de placer; pero que en el plano estructural-social, dificulta la comprensión de los significados políticos de esta actividad al evitar la discusión de sus derechos<sup>184</sup>.

Siendo, así que las prostitutas siempre serán víctimas de la opresión masculina, independientemente del grado de libertad otorgado. Será siempre una manifiesta explotación llevada a cabo en contra de las mujeres, en el cual se asume por principio que su inserción en la prostitución deviene de un conjunto de condiciones estructurales desventajosas capaces de reducir el ámbito de sus elecciones.

Se habla de que el sexo debe practicarse por placer (de ambos) y no por necesidad<sup>185</sup>, porque se estaría cosificando a la persona; esto es, el cuerpo de una mujer no debe ser ofertado ni demandado como mercancía. Se estaría comercialización la sexualidad y dando pie a la creación de un mercado erigido sobre la base de la intimidad cuando el ser humano no es comerciable no es una prenda para alquilar, vender, comprar, prestar o transar<sup>186</sup>.

Por otro lado, los defensores de esta teoría manifiestan que la relación sexual no es ni paritaria ni igualitaria, porque esta sometida al cliente y no a lo que desea la mujer, la finalidad del servicio sexual es el placer del cliente y no la de ella y esto demuestra que el acto sexual no es una vivencia plena de sexualidad, sin placer no hay sexualidad y por

---

<sup>(184)</sup> *Ídem*, p.17.

<sup>(185)</sup> BERBEL SANCHEZ, Sara.” La mercantilización de las relaciones sexuales ¿Un modelo deseable?” Movimiento el Pozo. Revista N° 2 - junio 2006, p. 23.

<sup>(186)</sup> QUINTANILLA ZAPATA, Tammy. “La mujer no es mercancía”. Movimiento el Pozo. Revista N°2- junio 2006, p. 18.

ende, no hay posibilidades de desarrollo personal<sup>187</sup>.

Kate Millet, en su obra *Política Sexual*, sostiene “que la situación de las mujeres en Prostitución -el objetivo de su actividad sexual no radica en su propia placer- no hace otra cosa que exagerar la paradójica situación sexual de las mujeres en el patriarcado: convertida en el objeto sexual, no puede gozar de esa sexualidad (...)”<sup>188</sup>.

La prostitución es una negación del ejercicio de los derechos sexuales, derechos que tienen que ser animados por principios de equidad, placer mutuo y responsabilidad<sup>189</sup>. Por ello, relacionar la prostitución con la libertad humana es olvidar, precisamente, que la sexualidad humana requiere de una relación de igualdad y voluntariedad una expresión de libertad compartida, en la que no puede caber la relación comercial que constituye en si misma una situación de abuso, de poder<sup>190</sup>. Además, se hace hincapié respecto a la falta de libertad cuando no hay voluntad plena y esta se expresa en las siguientes razones<sup>191</sup>:

- a) La falta de Información, porque la mujer no cuenta con información sobre los efectos de la prostitución en su persona ni sobre las intenciones de cada cliente en cuanto al respeto hacia ella, lo cual constituye un riesgo muy alto.
- b) La falta de Autoestima cuando la elección refleja baja autoestima, que no sólo esta en la mujer sino en el cliente. Sin autoestima no hay ejercicio consiente de derechos.
- c) La falta de elección de parte de las mujeres que ejercen la

<sup>(187)</sup> *Ídem*, p. 20.

<sup>(188)</sup> MILLET, Kate citada por LIPSZYC, Cecilia. “Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud o trabajo sexual?” En: CLADEM. *Prostitución ¿Trabajo o esclavitud sexual?* Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer (CLADEM), 2003, p. 58.

<sup>(189)</sup> DOMINGA TRAPASSO, Rosa. “La prostitución en contexto”, op.cit., p. 54.

<sup>(190)</sup> *Cfr.*, Informe de la Ponencia sobre la Prostitución elaborado por la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades de España. España, 13 de marzo del 2007, p. 44.

<sup>(191)</sup> QUINTANILLA ZAPATA, Tammy, op.cit., p. 19.

prostitución; ya que lo ejercen por falta de otras alternativas de sobrevivencia.

- d) La falta del sentido de la responsabilidad, el mismo que no esta presente debido a la falta de conciencia sobre el daño que puede acarrear.

Finalmente, en esta postura es quizá Kathleen Barry -activa militante abolicionista y autora del famoso libro *La esclavitud sexual femenina* o "*The prostitución of Sexuality*- quien ha hecho los más arduos planteamientos teóricos, sociológicos y estadísticos sobre el reclutamiento de niña/os y mujeres en los circuitos de la explotación sexual denominada por la autora como "esclavitud sexual". Sosteniendo, que la prostitución, lejos de ser una forma de superación de una cosmovisión puritana, es el modelo de sexualidad como destrucción del yo y una palpable violación a los Derechos Humanos de las mujeres y niñas/os<sup>192</sup>. La prostitución, para la autora, es la puesta en acto del dominio sexual masculino, que objetiva y humilla a las mujeres, viola sus cuerpos y sus almas y las convierte en esclavas sexuales<sup>193</sup>.

Además, Barry advertía concebir la prostitución como una opción laboral, porque ello justificaría aceptar el comercio sexual como una entidad inamovible, eterna. Lo cual, para la autora, no es posible. Debido a que la prostitución ataca la dignidad del ser humano (la persona no es algo que se pueda usar y dejar, no se puede comprar a un ser humano, ni tampoco alquilarlo, sin dañar su dignidad); por ello, quien ejerce esta actividad siempre es víctima de violación de sus derechos fundamentales como ser humano.

Conforme a los postulados del Feminismo radical es el patriarcado quien ejerce un dominio sexual sobre las mujeres, por ello la

<sup>(192)</sup> LIPSZYC, Cecilia. "Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud o trabajo sexual?", op.cit., p. 58.

<sup>(193)</sup> HEIM, Daniela, op.cit. p. 452.

prostitución es vista como un modo de dominación y la única respuesta política y social a esta actividad debería ser la abolición<sup>194</sup>.

Dicho enfoque teórico está vinculado, ineludiblemente, con la posición abolicionista (*infra*), cuya principal demanda consiste en la eliminación de esta actividad y pregona la inviabilidad ética de llamar “trabajo” al intercambio de sexo por dinero<sup>195</sup>, al atentar su dignidad convirtiéndolas en meras mercancías<sup>196</sup>. Criticando el llamado “mercado del sexo” por reducir a la mujer a un mero objeto sexual, basando sus fundamentos más que en cuestiones morales, en cuestiones de discriminación económica y social y jerarquización<sup>197</sup>.

Legitimar o naturalizar la venta de personas al consuno sexual -al igual que fuera una gaseosa- denigra a la humanidad, es una postura que con la excusa de evitar la discriminación, esconde y legitima el tráfico, la trata y el proxenetismo<sup>198</sup>; siendo, por ello, imposible otorgar derechos laborales cuando existe vulneración de los derechos fundamentales.<sup>199</sup>

En este orden, los defensores de esta teoría lanzan un ataque frontal contra la legalización de esta actividad y denuncian al Estado por obtener ganancias de esta actividad; además rechazan el control sanitario al considerarlo discriminatorio (al aplicarlo sólo a las prostitutas).

La teoría de la esclavitud sexual se encuentra actualmente vigente en muchos estados, al tornarse su actividad sexual un interés público ante el sistema criminal (como sospechosa de alterar el orden

<sup>(194)</sup> TIRADO ACERO, Misael, op.cit., p. 111.

<sup>(195)</sup> PELÁEZ GALVEZ, Arturo, op.cit., p. 17.

<sup>(196)</sup> QUINTANILLA ZAPATA, Tammy. “El riesgo global de ser convertida en mercancía”. Movimiento el Pozo. Revista N°2- junio 2006, p. 25.

<sup>(197)</sup> BRUFAO CURIEL, Pedro. *Prostitución y Políticas Públicas: entre la Reglamentación, la legalización y el abolicionismo*. Madrid: Fundación alternativas, 2008, p. 29.

<sup>(198)</sup> LIPSZYC, Cecilia. “Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud o trabajo sexual?”, op.cit., p. 60.

<sup>(199)</sup> Informe de la Ponencia sobre la Prostitución elaborado por la Comisión Mixta de los Derechos de la mujer y de la igualdad de oportunidades de España, op.cit., p. 45.



público), ante la salud pública (como transmisora de infecciones) y ante el sistema asistencial (como víctima de la injusticia masculina)<sup>200</sup>; sin reconocer, claro esta, públicamente su derecho a ser agente de su propio proyecto de vida. Argumentos, por los cuales diversos Estados no legalizan esta actividad, es más aún muchos sistemas jurídico-penales siguen catalogando como víctimas a todas aquellas que se prostituyen, sin discriminar el grado de voluntad otorgado.

Además esta postura, también, es cobijada por agencias internacionales y organizaciones no gubernamentales. Es así, que en junio de 1995 en una reunión internacional realizada por la UNESCO denominado: “Violencia, Explotación sexual de seres humanos y acción internacional” se hace eco de esta teoría<sup>201</sup>.

### 3.1.3. Trabajo Sexual

Actualmente, el uso de los términos “trabajo sexual” y “trabajadoras sexuales” cobran cada vez mayor vigencia a fin de dejar de lado el constructo histórico del estigma de “puta” con el que se ha catalogado a todas aquellas que ejercen la prostitución y a quienes violan las normas sexuales impuestas en nuestra sociedad. Haciéndoles perder su status de mujer por el hecho de tener una actividad sexual fuera del matrimonio, ser lesbianas

***La prostitución es un trabajo sexual; por cuanto esta dirigido esencialmente en la entrega de una serie de satisfacciones eróticos, lo cual exige de parte de quienes la realizan un esfuerzo, cuya contraprestación económica debe ser análoga al resto de servicios prestados en una economía de mercado. Siendo, por ello necesario la conquista de diversos derechos análogos a los recibidos, por cualquier otro trabajo.***

<sup>(200)</sup> PETHERSON, Gail. *El prisma de la prostitución*. Madrid: Talasa, 2000, p. 13.  
<sup>(201)</sup> NENCEL, Lorena, op.cit., pp.103-105.

o sexo-servidoras<sup>202</sup>.

El uso del término prostitución, ya desde una aproximación etimológica, contiene una connotación negativa y por consiguiente, la palabra “prostituta” tiene un sentido que subraya una supuesta condición moral divergente respecto al orden social establecido<sup>203</sup>.

Este sambenito y calificativo ha sido y es un poderoso instrumento de control de la sexualidad de las personas en nuestra sociedad. Dentro de la cual se impone una franja divisora que separa aquellas sumisas de las transgresoras de las normas impuestas, con el apelativo de “buenas” y “malas”, “honestas” y “deshonestas”, “puras” e “impuras”, “esposas” y “putas”, “madres” y “putas”, “objetos de intervención” y “sujetos de derecho”<sup>204</sup>. Legitimando a las primeras y estigmatizando a las segundas al ostracismo social a fin de que sirva como un espejo para que las mujeres insertas en el sistema no se revelen<sup>205</sup>.

La noción de T.S surge como resultado del movimiento suscitado en Europa y Estados Unidos, en los años setenta. Siendo, precisamente las mujeres que ejercían la prostitución las que organizaron diversas

(202) Gail Petherson en 1989 publicó su famosa obra intitulada: *Nosotras, Las Putas*, el cual nos dota de argumentos que se apartan de las consideraciones morales sobre la prostitución. Por otro lado, condensa los testimonios de las propias T.S, ex trabajadoras sexuales, feministas y propone, lo siguiente: 1. Propender por la libertad para decidir si ejercer o no la prostitución; 2. Denunciar la discriminación laboral, racial y social contra las prostitutas; 3. Combatir abiertamente los enfoques abolicionistas o prohibitivos del comercio sexual, así como su arbitraria regulación sanitaria; 4. Privilegiar la auto-organización política de las prostitutas y; 5. Relativizar los casos de prostitución, según la clase social, país o circunstancias, para evitar los juicios generalizadores. Cfr. PHETERSON, Gail. *Nosotras, las putas*. Madrid: Talasa, 1996. p. 85.

(203) No se suele hablar de personas que ejercen la prostitución, sino de prostitutas; el cual se emplea para designar una actividad considerada como transgresora de una moral, pues implica la compra-venta de placer sexual, donde bajo una moral dominante, la vida sexual es un campo reservado para la realización afectiva y ésta como sub producto de una finalidad reproductiva. Esa moral también supone la condición subalterna de la mujer frente al hombre, posibilitando un orden social que juzga con doble rasero las conductas de las personas, permitiéndoles el ejercicio ilimitado de la sexualidad, y restringiéndolo al arbitrio masculino en el caso de las mujeres. Cfr. PELÁEZ GALVEZ, Arturo, op.cit., p. 13.

(204) HEIM, Daniela, op.cit. p. 23; además, vid. NICOLAS LAZO, Gemma, op.cit., p.102-109. BRUFAO CURIEL, Pedro, op.cit., p. 28.

(205) JULIANO citada por ARELLA, Celeste, op.cit., p. 108.

manifestaciones, denunciando los crímenes y abusos cometidos en su contra tanto por parte de los clientes como de las autoridades. Utilizando el término “Trabajo sexual” con una doble finalidad: a) actuar de contrapeso a la carga estigmatizante y ofensiva del término prostitución y, b) reafirmar su carácter de actividad económica y laboral<sup>206</sup>. Todo ello, a fin de hacer visible socialmente esta actividad y a quienes eligen libremente dedicarse a este oficio.

Surgiendo el movimiento de reivindicación de los derechos de las prostitutas, impulsado por Margo St. James -primera prostituta de nuestra época que se manifestó públicamente como tal- quien reclamó el respeto de los derechos de las personas que ejercen la prostitución, tanto como prostitutas como ciudadanas<sup>207</sup>.

“En E.E.U.U, por ejemplo, existe actualmente el grupo feminista COYOTE (Call of your Old Tired Ethics) un colectivo de mujeres que han ejercido el comercio sexual y cuyo principal objetivo es conseguir la abrogación de las leyes que sancionan la prostitución y promover la redefinición de esta actividad como una forma de ocupación, dotando a las personas que lo realizan, de la protección y los derechos que corresponden a cualquier trabajador legítimo. Las mujeres que integran esta agrupación señalan que todos los problemas que se asocian con la prostitución provienen directamente de su condición de ilegalidad y del estigma que acompaña tanto al ejercicio de la sexualidad como al trabajo sexual. Esta agrupación ha buscado que se abandone la visión histórica de la prostitución como un pecado y un problema social que acarrea otras conductas criminales para dar paso a una perspectiva desde la cual el sexo-servicio se analice desde una lógica de trabajo, elección y derechos civiles”<sup>208 y 209</sup>.

(206) HEIM, Daniela, op.cit. p. 20.

(207) *Ídem.*, op.cit. p. 454.

(208) *Sic.* PELÁEZ GALVEZ, Arturo, op.cit., p. 56. TIRADO ACERO, Misael, op.cit., p. 205.

(209) Cabe precisar, que Coyote es el nombre del animal que se ve obligado a emigrar por los rancheros que lo persiguen y que teniendo una fama de promiscuidad se empareja para toda la vida. Al mismo tiempo es un acrónimo, que se desglosa como “Call Off Your Old Tired Ethics” -termina con tu vieja y cansada ética- lo que supone un cambio de mirada hacia el fenómeno y sus protagonistas, tal como lo menciona Peterson. *Cfr.* PHETERSON, Gail, op.cit., p. 38.

Estas primeras muestras de protesta y rechazo, fueron aplaudidas por las feministas abolicionistas, quienes compartían las denuncias; sin embargo, no comulgaban con la idea de que la prostitución adquiriera el reconocimiento y valoración social vinculada con el trabajo.

No obstante, con el tiempo estas posturas encontraron mayor soporte en el primer y segundo congreso internacional de prostitutas, realizados en Holanda y Bélgica, en los años 1985 y 1986, respectivamente. Así, como en el Congreso Europeo de Prostitutas (Frankfurt, 1991) y la Conferencia Europea sobre Trabajo Sexual, Derechos Humanos, Trabajo e Inmigración realizada los días 15, 16 y 17 de octubre de 2005 en Bruselas. La cual contó con una numerosa representación de T.S y diversas organizaciones de países europeos.

Aprobándose, en la Conferencia de Bruselas una Declaración de los Derechos de las trabajadoras del Sexo y una serie de recomendaciones, elaboradas por ellas mismas y en la cual se reivindica el carácter laboral de esta actividad y la necesidad de que las leyes protejan y reconozcan jurídicamente a quienes la ejercen, teniendo en cuenta las necesidades y demandas concretas del colectivo.

Derechos que les son negados por el Estado y sus miembros al catalogarlas de víctimas. En este sentido, no le falta razón a Heim<sup>210</sup> al exponer como se excluye a este colectivo por el hecho de dedicarse a un oficio tradicionalmente rechazado.

- a) Se excluye social y políticamente a la prostituta, ubicándola en un lugar de sumisión, de incapacidad de decisión y de autogobierno como si se tratara de una víctima que se limita a hacer lo que le mandan, sin sentir otra cosa que no sea impotencia, sufrimiento o resignación y sin voluntad ni poder para salir de esa situación.

---

<sup>(210)</sup> HEIM, Daniela, op.cit. pp. 10-11.

b) Se excluye jurídicamente a la prostituta, porque la contempla tan sólo como objeto de intervención de políticas de asistencia que exigen el abandono de la actividad, vedándole el derecho a permanecer en ella y a dignificar su tarea o a dejarla cuando realmente quiera hacerlo.

En este sentido, este colectivo a lo largo de los años lucha por el reconocimiento de sus derechos e interpreta la prostitución desde una óptica predominantemente económica, en la cual el T.S se inserta en el llamado mercado del sexo<sup>211</sup>. Por un lado, tenemos aquellos que consumen los servicios sexuales y/o eróticos y por otro lado a los oferentes del sexo o quienes facilitan su intercambio. Los primeros maximizan su bienestar como consumidores de placer, sexo, sujetos a restricciones: tiempo, lugar, dinero, costo de oportunidad y por su parte los oferentes maximizan su beneficios con sus ganancias netas, frente a restricciones como enfermedades, exclusión, presión. Las transacciones se realizan teniendo en cuenta, el lugar, la edad, la estética, el estatus, etc.<sup>212</sup>

Se produce una correlación de fuerzas: el dinero, poder económico del cliente, y la seducción, poder de la prostituta a partir del saber sexual. La mercancía en circulación es el placer cuyo valor en esta transacción es diferente para cada uno de los sujetos. Dinero en mano para la prostituta/to y orgasmo visualizado en semen, para el cliente. Convirtiéndose las oferentes en clase trabajadora dentro de la industria del sexo, donde sus zonas sexuales del cuerpo son elementos productivos similares a la mente o la fuerza bruta del trabajo intelectual o manual<sup>213</sup>. Siendo, T.S análogo a otras formas de intercambio encontrados en la economía de mercado cuya oferta esta disponible en

---

(211) PELÁEZ GALVEZ, Arturo, op.cit., p. 19.

(212) TIRADO ACERO, Misael, op.cit., p. 129.

(213) ARELLA, Celeste, op.cit., p. 35

los medios, revistas, directorios, periódicos entre otros<sup>214</sup>.

Es por ello, que Bindman<sup>215</sup> considera que el término “esclavitud” es una distorsión de la relación entre trabajador y empleador que se basa en la idea de que el empleador abusa de su poder sobre el empleado; sin embargo, la transacción comercial entre la trabajadora sexual y el cliente no se caracteriza por una relación laboral. El cliente no es un empleador sino un consumidor y la relación que surge entre ellos, está limitada por el tiempo y el espacio. Donde el consentimiento siempre está siendo negociado y sólo cuando esa capacidad de negociación se encuentra mermada -porque otra persona tiene la potestad para decidir cuántos clientes ha de tomar, qué servicios realizar- o su consentimiento es anulado, podemos decir que estamos ante un caso de esclavitud.

Esta postura tiene como interés social y jurídico el reconocimiento de una serie de derechos asociados al ejercicio de una actividad laboral<sup>216</sup>, libre de connotaciones de juicio moral y emocional<sup>217</sup>. El reconocimiento de su actividad como un auténtico trabajo, haciendo un frente común contra el estigma. En el cual, si la trabajadora sexual elige obtener ingresos a través de esta actividad es necesario para ellas/ellos promover la conquista de prestaciones y derechos análogos a los recibidos, por el ejercicio de cualquier otro trabajo.

Lo que se quiere, es reivindicar el carácter laboral de la actividad y la necesidad de que las leyes protejan y reconozcan jurídicamente a quienes la ejercen, así como que dicten leyes teniendo en cuenta las necesidades y demandas concretas de este grupo social. Sus exigencias se centran especialmente en el derecho a condiciones justas y favorables

---

(214) TIRADO ACERO, Misael, op.cit., p. 128.

(215) Citado por ARELLA, Celeste, op.cit., p. 35.

(216) GARAIZABAL, Cristina, op.cit., p. 09. TIRADO ACERO, Misael, op.cit., p. 60.

(217) TIRADO ACERO, Misael, op.cit., p. 225.

de trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la seguridad social, etc.- <sup>218</sup>

Exigiendo tales derechos al sentirse vulneradas cuando cumplen largas jornadas de trabajo, permanecen durante muchas horas al día de pie expuestas a la crudeza del frío en el invierno o a la inclemencia del calor en el verano, no tienen derecho a descansos ni vacaciones, carecen de contrato, protección contra la vejez, el embarazo y la incapacidad. Duermen poco, se alimentan mal y quienes trabajan en clubes además están constantemente expuestas al humo del cigarrillo, ingieren altas dosis de alcohol y en algunos casos incluso drogas psicoactivas. No tienen derechos a la sindicalización, negociación colectiva y huelga, pues al ser excluidas de la consideración de trabajadoras no tienen derecho a reclamarlo<sup>219</sup>.

Por otro lado, esta teoría refuerza sus argumentos con la investigación realizada por Lin Lean Lim -como miembro de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT)<sup>220</sup>- en su libro denominado: *The Sex Sector: The economic and social bases of prostitution in Southeast (1998)*<sup>221</sup> en la cual reconoce a la prostitución como un sector económico en la industria del sexo en Asia sudoriental.

En dicho estudio, se detalla las fuerzas sociales y económicas que impulsan el desarrollo de la industria del sexo en cuatro países del sudeste asiático: Indonesia, Malasia, Filipinas y Tailandia. Afirmando que la prestación de servicios sexuales ha alcanzado las dimensiones de un pujante sector comercial, que emplea directa e indirectamente a millones de trabajadores y aporta una contribución significativa a los ingresos

<sup>(218)</sup> HEIM, Daniela, op.cit., p. 460.

<sup>(219)</sup> ARELLA, Celeste, op.cit., pp. 132-137.

<sup>(220)</sup> La OIT es el organismo de las Naciones Unidas especializado en los temas relacionados con el empleo y el desarrollo y la aplicación de las normas internacionales de trabajo, fundada en 1919.

<sup>(221)</sup> Lin Lean Lim. *The Sex Sector: The economic and social bases of prostitution in Southeast Asia*. En: [http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/press-releases/WCMS\\_007999/lang--en/index.htm](http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/press-releases/WCMS_007999/lang--en/index.htm)

nacionales de los países de la zona.

“La prostitución es considerada por LEAN como una industria que contribuye de manera importante al empleo, al presupuesto nacional, al intercambio de divisas extranjeras y a la reducción de la pobreza en muchos países y subraya la sólida estructura organizativa, las importantes fuerzas económicas y los intereses creados que impulsan el crecimiento de la industria del sexo.”<sup>222</sup>

Del informe, hecho por Lim en los países objeto del estudio se advierte que entre el 0,25 y el 1,5 % de la población femenina total se dedica a la prostitución. Y que las actividades relacionadas con la prostitución dan empleo a varios millones más de trabajadores. Siendo, así que un gran número de la población en el sudeste asiático -en particular las familias rurales pobres, que a menudo envían a sus hijas a trabajar como prostitutas- fían su bienestar al dinero que les remiten sus hijas dedicadas a la prostitución; sin embargo, a pesar del volumen y de la importancia económica de la prostitución el sector carece casi por completo de regulación y no se encuentra reconocido como sector económico en las estadísticas oficiales, en los planes de desarrollo ni en los presupuestos de los gobiernos de prácticamente la totalidad de los países del mundo<sup>223</sup>.

Además, se resalta las bases económicas de la prostitución destacando los fuertes incentivos económicos que impulsan a las mujeres a emplearse en el sector a pesar del estigma social y de los riesgos que conlleva ese trabajo, a menudo mejor retribuido que otras actividades.

Se sugiere, por otro lado, dirigir medidas al sector del sexo desde una óptica moral, religiosa, sanitaria, de derechos humanos y criminal; pero teniendo en cuenta que se trata de un fenómeno de naturaleza

---

<sup>(222)</sup> Cfr. TIRADO ACERO, Misael, op.cit., p. 52.

<sup>(223)</sup> Un informe de la OIT sobre el sector del sexo. Revista de la OIT - Núm. 27, Diciembre 1998. En: <http://vlex.com/vid/119532>



predominantemente económico.

Según Lim, el reconocimiento de la prostitución como sector económico no significa que la OIT esté pidiendo la legalización de la prostitución, sólo explica los diferentes enfoques legales: criminalización y prohibición total, legalización que implique el registro y la regulación de los establecimientos dedicados al sexo y de las propias prostitutas, despenalización que trate a las prostitutas como víctimas e imponga, en cambio, sanciones penales más duras a quienes trafican con ellas las explotan o las someten a abusos.

Empero, si recomienda que los gobiernos decidan la adopción de una u otra fórmula legal y exhorta incluir a la industria del sexo en las contabilidades oficiales de los gobiernos por contribuir enormemente en la economía de las regiones y por ser, la única manera de mejorar la situación de los trabajadores del sexo. Requiriendo a los gobiernos ampliar los derechos y las protecciones de trabajo para las personas que se dedican a esta actividad. Al mismo tiempo, el informe exige la extirpación de la prostitución del niño por ser una violación seria de los derechos humanos y una forma intolerable de trabajo de los mismos.

Por último, esta postura se fortalece con la sentencia C-268/99 mediante el cual el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas resolvió la cuestión previa solicitada por los jueces competentes de los Países Bajos, frente a la solicitud de reclamación de las Sras. Jany y Szepietowska, nacionales polacas, y las Sras. Padevetova, Zcalova, Hrubcinova y Überlackerova, nacionales checas contra el Staatssecretaris van Justitie (secretario de Estado de Justicia neerlandés) respecto a la denegación de un permiso de residencia para trabajar como prostitutas por cuenta propia, pese a existir en Holanda regulación nacional y

municipal de la prostitución<sup>224 y 225</sup>.

Respecto a ello el Tribunal Europeo argumenta que de conformidad con los acuerdos de asociación con la República de Polonia y el Acuerdo de asociación con la República Checa se debe interpretar que la prostitución forma parte de las actividades económicas de manera independiente (actividad por la que el prestador satisface -con carácter oneroso- una demanda del beneficiario sin producir o ceder bienes materiales) y por tanto, la persona que ejerce la prostitución podía ser considerada como titular de la libertad de circulación por territorio europeo a fin de realizar actividades económicas o actividades no asalariadas. Quedando establecido el reconocimiento jurídico de la prostitución como actividad económica, al menos en lo que hace a su ejercicio por cuenta propia<sup>226</sup>.

De otro lado, la sentencia excluye como razones valederas el asumir el carácter ilegal y moral pública de la prostitución al recordar que no le corresponde, sustituir por la suya la apreciación de los legisladores de los Estados miembros en los que una actividad supuestamente inmoral se practica legalmente y que lejos de estar prohibida en todos los Estados miembros, se tolera e incluso se regula en la mayoría de dichos Estados y, en particular, en el Estado miembro del caso controvertido.

Se desprende en dicha causa que no está en juego un problema de *orden público*; pues el Tribunal refiere que para que una autoridad

<sup>(224)</sup> Vid, in extenso: Sentencia T-629/10. Acción de tutela instaurada contra Bar-Discoteca. En esta sentencia colombiana se realiza un análisis sobre la forma en que se ordena el fenómeno de la prostitución por el derecho; esencialmente, respecto a si la prostitución puede ser considerada o no como una actividad lícita y si en caso afirmativo, puede ser ejercida por cuenta ajena y bajo la forma de contrato de trabajo. Se analiza el respeto laboral a las TS, fuero de maternidad; concluyendo que no se debe discriminar a los y a las trabajadoras sexuales, pues tienen los mismos derechos de las personas que cumplen cualquier otra labor. Cfr. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-629/10, pp. 37-38. En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/T-629-10.htm>

<sup>(225)</sup> GARAIZABAL, Cristina, op.cit., p. 10.

<sup>(226)</sup> Cfr. Sentencia T-629/10, op.cit., p. 38.

nacional pueda establecer una excepción de orden público es necesario que exista una amenaza real y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad, en la que no cabrían discriminaciones por razón de nacionalidad, menos aún, cuando el comportamiento reprochado no es perseguido con medidas represivas o de otro tipo que resulten reales y efectivas para combatirlo<sup>227</sup>.

En resumen, esta visión rompe con la ideología dominante que plantea la prostitución en términos de desviación (la prostituta vista como delincuente o desviada), de salud (la prostituta vista como agente de propagación de enfermedades de transmisión sexual) y de reformismo social (la prostituta vista como víctima que necesita ser rehabilitada) para exigir el reconocimiento de su oficio como una actividad laboral es en sí misma y la declaración de sus demás Derechos Humanos<sup>228</sup>.

### 3.2. Historia de la Prostitución

#### 3.2.1. La prostitución en la Edad Antigua.

Precisar el origen de la prostitución, es complicado; pero pese al tiempo transcurrido a través de los diversos relatos míticos, verbales y escritos, podemos rescatar ciertos antecedentes de esta actividad<sup>229</sup>. La misma que se remonta desde la llamada prostitución hospitalaria, que significaba atender bien a los huéspedes -a quienes se les ofrecían a sus mujeres o a sus hijas como muestra de hospitalidad<sup>230</sup>- una especie de asistencia al

<sup>(227)</sup> *Ídem.*, p. 38.

<sup>(228)</sup> HEIM, Daniela, op.cit., p. 21.

<sup>(229)</sup> Por otro lado, Jiménez Asenjo menciona que las fases o clases de la prostitución, son: la promiscua (propia de los tiempos primitivos donde el comercio sexual es libre y natural entre los individuos), la religiosa y la mercenaria. No pudiendo definir las dos primeras como auténticas o genuinas actividades de prostitución, siendo sólo la última una auténtica prostitución, donde una mujer cambia por dinero sus favores o entrega la posesión de su cuerpo a la satisfacción inmoderada del instinto de un postor. Cfr. JIMENEZ ASENJO, Enrique, op.cit., p. 62.

<sup>(230)</sup> MENDOZA FIESTAS, Ángel. *La prostitución su reglamento y el Estado*. Tesis para optar título de Bachiller. U.N.M.S.M. Lima, 1974, p.13.

viajero<sup>231</sup> y la prostitución sagrada, el culto pagano de ofrecer a los Dioses la entrega de las mujeres a otros hombres, hasta lo que hoy conocemos como prostitución en toda su extensión.

Como ya lo habíamos mencionado, la prostitución en un principio era un acto religioso. Siendo, los primitivos **mesopotámicos** quienes nos ofrecen los rastros de la primera prostitución que marcó a todas las demás civilizaciones de la humanidad. Siendo, Samhat una de las meretrices más relevantes en esta cultura, la misma que mantenía relaciones sexuales con el monstruoso rival de Gilgames, Enkidu, durante seis días y siete noches, tras lo cual Enkidu se civiliza, pierde sus querencias zoofílicas y se convierte en un hombre<sup>232</sup>.

En **Babilonia**, tenemos más claro como la carga religiosa en dicha sociedad, prácticamente obligaba a las mujeres -nacidas en dicha ciudad- a ir al templo de Ishtar, la diosa babilónica del amor, una vez en su vida a entregarse a un extranjero. Dicha mujer no podía volver a su casa sin que un extranjero le haya arrojado dinero en el regazo y sin que haya tenido comercio con ella, fuera del templo.

Que, en palabras de Herodoto<sup>233</sup>, “la costumbre más infame, que hay entre los babilonios es la que toda mujer natural del país está obligada una vez en su vida a ir al templo de Venus para entregarse en él a un extranjero (...) La mayor parte de ellas se sientan en tierra, en un sitio dependiente del templo de Venus, con una corona de flores en la cabeza. Unas llegan otras se retiran viéndose por todas partes sitios circunscritos por cuerdas extendidas. Los forasteros se pasean por las calles intermedias y eligen a su antojo una de aquellas mujeres (...) la mujer no podía volver a su casa sin que algún extranjero le haya arrojado dinero en el regazo y sin que haya tenido comercio con ella fuera del sagrado recinto”.

<sup>(231)</sup> TIRADO ACERO, Misael, op.cit., p. 35.

<sup>(232)</sup> RUBIO, Gonzales. ¿Vírgenes o meretrices? La prostitución sagrada en el Oriente antiguo. En: <http://revistas.ucm.es/ghi/02130181/articulos/GERI9999110129A.PDF>

<sup>(233)</sup> Síc. Herodoto. Los nueve libros de Herodoto. De Alicamaso. T.I. Trad. Bartolomé Pou. Madrid, 1919, p. 131.

En **Fenicia**, por otro lado, durante la festividad denominada el Duelo (donde Astarté lloraba la muerte de Baal, su divino amante) las mujeres se golpeaban duramente el cuerpo, en inequívoca señal de desesperación, para más tarde ofrecer sus cabellos a la diosa o su cuerpo a un extranjero. Siendo, las mujeres que querían conservar su cabellera con evidente menosprecio de su pudor abandonaban rápidamente el templo y se dirigían a una especie de mercado, donde sólo tenían acceso además de ellas, los extranjeros.

Estando obligadas a entregarse tantas veces como fueran requeridas y el producto de aquel comercio carnal se destinaba a adquirir ofrendas para las imágenes de la diosa. Poco a poco, propio de su naturaleza comerciante los fenicios desarrollaron la costumbre de entregar su mujer y sus hijas al recién llegado. De esta forma, no sólo tenían la suerte de realizar esta entrega a la representación humana de un Dios, sino que de paso podían hacer también un productivo negocio.

En **Egipto**, la mujer se entregaba a otros por pura y simple codicia, sólo algunas veces se presentaba la prostitución sagrada como el culto a Isis, la diosa del amor y la fertilidad, y su esposo, Oziris; sin embargo, éste fue casi invisible. En cambio la prostitución nacida de la codicia era mayor. Es así, que cuando cualquier egipcio, por noble que fuese, necesitaba conseguir algo, no dudaba en entregar a su hija, esposa o madre, con tal de satisfacer su ambición.

En **Grecia**, podemos decir que hubo una prostitución religiosa bien marcada desde que se fundaron los templos. Por ejemplo, en Corinto existían mujeres en el templo de Afrodita, que servían como meretrices y que entregaban a los sacerdotes lo que recaudaban en esa calidad. Llegando incluso a ser tratadas como benefactoras. Empero, con el advenimiento del cristianismo la prostitución fue rechazada. No obstante, anteriormente ya se había llegado a abolir la prostitución religiosa, pero

aún persistía en muchos ritos y costumbres.

Por ello, Solón<sup>234</sup> fue quien reglamentó la prostitución creando casas especiales a las que llamó Dicterion<sup>235</sup>, las mismas que se encontraban confinadas a ciertos barrios. Lo curioso es que estas casas estaban a cargo del Estado, quien administraba y percibía impuestos especiales, denominados *Telones*.

A estas mujeres, además, se les imponía una serie de limitaciones como no transitar por ciertas zonas de la ciudad, utilizar ciertas vestiduras especiales que permitieran identificarlas y se les prohibía intervenir en los servicios religiosos. Muchas de las pupilas del dicterion tuvieron durante muchos años, el carácter de esclavas, dado que eran adquiridas por el Estado, que corría con sus gastos y necesidades; pero fijaba al mismo tiempo, la tarifa oficial de explotación para cada una de las mujeres del establecimiento. Éste era regentado por un funcionario público, que imponía disciplina y percibía las sumas recaudadas directamente por las mujeres<sup>236</sup>.

Además, existían las Pornai, que se ubicaban principalmente en establecimientos más libres y menos reglamentados. Aquí los visitantes podían alquilarlas y llevárselas a vivir consigo por períodos de una semana, un mes o un año. Cabe destacar que estas casas fueron el antecedente histórico de los ‘lenocinios’ romanos, de las “mancebías” españolas y de los prostíbulos de nuestra época<sup>237</sup>.

Por otro lado, es importante recalcar que en Grecia existía una prostitución oficial, la cual ya mencionamos líneas arriba, y otra privada

(234) RETAMOZO GARCÍA, Jesús Antonio. *El proxenetismo en la legislación penal actual*. Tesis para optar el título de Bachiller en Derecho. U.N.M.S.M. Lima, 1973, p. 39.

(235) RIVERA PEÑA, Luis Alfonso. *Hacia un eficaz control de la prostitución en el Perú*. Tesis para optar el grado de Bachiller en Derecho. U.N.M.S.M. Lima, 1961, p. 6.

(236) *Ídem.*, p. 8.

(237) MENDOZA FIESTAS, Ángel, op.cit., p. 16.

ejercida por las hetairas y las concubinas<sup>238</sup>. Las llamadas heteras eran por lo general mujeres de la clase de los ciudadanos, que habían perdido su respeto o que se negaban a aceptar la vida de reclusión de las matronas atenienses. Vivían en forma independiente y recibían en su casa a los hombres que habían logrado atraer. Algunas de ellas consiguieron adquirir gran cultura y refinamiento. Estas, además, estaban exentas de impuestos y a ella tenían acceso normal también los casados, sin que ello fuese mal visto. Lo importante era que el hombre tuviese siempre a su disposición una mujer para uso sexual.

En **Roma**<sup>239</sup> durante sus inicios las prostitutas eran pocas y estaban excluidas de la sociedad romana. Tanto, así, que se les prohibió llevar el vestido de las matronas, signo de la mujer decente, por lo que estaban obligadas a vivir confinadas en la ciudad. Posteriormente, se las fue organizando registrándolas en la Policía, pero con la aceptación de los dioses Venus y Baco en el sistema religioso, se incrementó el desenfreno sexual y con ello la prostitución. Es así que esta actividad tan notoria era relatada casi poéticamente en la biblia - *Proverbios 7: 6-18*.

“Pues desde la ventana de mi casa estaba yo mirando por entre las celosías, cuando vi entre los simples, advertí entre los mancebos a un joven falto de entendimiento. Iba éste pasando por la calle, junto a la esquina de aquella, y seguía el camino de su casa; en él crepúsculo, a la tarde del día, en lo profundo de la noche y de las tinieblas, cuando, he aquí una mujer sale al encuentro, con atavío de ramera y astuta de corazón (turbulenta es y porfiada; en casa no pueden parar sus pies; unas veces está en la calle otras veces en las plazas y puesta en acecho junto a todas las esquinas); la cual le echa mano, y le besa; con semblante desnudo y le dice: ven, saciemos de caricia hasta la mañana; solacemos en amores”.

<sup>(238)</sup> ASENCIO PAGAN, Edwin J. op.cit., p. 14.

<sup>(239)</sup> En Roma, se consideraba como delitos sexuales: el incesto, el adulterio, la bigamia, el rapto y la pederastia; mas, no la prostitución. MOMMSEN, Teodoro. *Derecho Penal Romano*. Bogotá: Edit. Temis, 1991, pp. 427-439.

En esta ciudad no sólo existía la prostitución femenina sino también la masculina. Según Polibio, desde el siglo VI A.C, los romanos tenían la costumbre de comprar por un talento a un muchacho que les gustará, costumbre que se mantuvo por varios siglos. Es así, que varios ciudadanos respetables de la época mantenían en sus casas a jóvenes esclavos apodados “hijos del placer”. Y los niños que nacían a menudo de estas relaciones, sino eran abandonados al nacer, el único medio de supervivencia que les quedaba era la prostitución. Estos jóvenes prostitutos se vestían con coquetería y solían llevar el cabello largo y rizado y no sólo adornaban y amenizaban los banquetes, donde se les instaba a cantar, bailar, contar historias obscenas, lavar los pies y las manos de los comensales, servir los platos o espantar a las moscas, sino, también servían como objetos sexuales.

Continuando, con los antecedentes en esta región advertimos que en las inscripciones pompeyanas, textos legales de Ulpiano y Justiniano se excluye del concepto de prostituta a las adúlteras pasionales y las que poseían un amante, al considerar que las prostitutas ejercían esta actividad en lugares de libertinaje, tabernas y otros sitios donde no se guarde su honor y el hecho de entregarse a cualquiera sin elección<sup>240</sup>.

Fue Marco Aurelio uno de los que pone los cimientos para reglamentar esta actividad. Por lo que, las prostitutas debían llevar su licencia *-stupri-* que sería la marca de la indignidad e infamia hasta su muerte y al ser vigiladas por censores debían pagar a éste el impuesto *vectigal* creado por Calígula, equivalente a la octava parte de su ganancia diaria.

En el año 149 A.C. la Ley Scantinia de Nefanda Venere sancionaba no solamente a las mujeres que se prostituían, sino también incluía a los pederastas. Y durante la época de Trajano, el incremento de

---

<sup>(240)</sup> RETAMOZO GARCÍA, Jesús Antonio, op.cit., p. 5.



la prostitución fue inimaginable, alrededor de 30.000 prostitutas estaban censadas y otras no. Posteriormente, con el auge del cristianismo, Dioclesiano Anastasio I y Justiniano trataron de poner un dique a las costumbres lascivas de la época. Destruyendo los registros de las meretrices a fin de rehabilitarlas.

Muchos siglos después, Carlo Magno ordenó el cierre de todos los establecimientos donde se ejercía la prostitución y dispuso el destierro de las prostitutas. Sin embargo esta actividad siguió en la clandestinidad. Tanto así, que durante la Primera Cruzada algunas mujeres pagaban su viaje vendiéndose en las ciudades de la Ruta. Y en las demás Cruzadas, las mujeres vestidas de hombres, acompañaban a los viajeros. Llegando a crear verdaderos burdeles alrededor de la Tienda Real<sup>241</sup>.

Por otro lado, también se crearon los lupanares equivalentes al Dicterion griego, fuera de la ciudad. Luego, el Senado estableció una división entre las prostitutas de estos lugares y las prostitutas errantes o clandestinas; pero igual ambas eran condenadas a la infamia pública. Con la caída de Roma en 414 D.C. los bárbaros decretaron leyes represivas contra la prostitución.

### **3.2.2. La prostitución en la Edad Media**

Durante la Edad Media no se advierte un cambio tan radical respecto a la prostitución, más bien existió una suerte de continuidad del mismo. En general, la prostitución en las ciudades medievales adoptó la forma cerrada de los burdeles, aunque no faltaban casos prostitución ambulante, en forma de danzarinas o tañedoras de arpa y cítara.

En este periodo de la historia fue Bizancio, el lugar donde esta

---

<sup>(241)</sup> *Ídem*, pp. 56 y s.

actividad alcanza preponderancia social. Constantinopla nada tenía que envidiar a Grecia ni a Roma. El refinamiento de la prostitución bizantina pasó al mundo árabe, Damasco, a raíz de las conquistas realizadas por los árabes en Siria y Egipto<sup>242</sup>. Siendo, los judíos los que habían mantenido las prohibiciones seculares de los libros sagrados con respecto a la prostitución, aunque la influencia griega se había traducido en una tolerancia muy extensa en la práctica.

La sociedad cristiana no adoptó el punto de vista ascético y por tanto prohibitivo, sino que estableció la tolerancia al considerarlo un mal menor y necesario, a fin de preservar la virginidad de las mujeres y aplacar el solaz para los soldados que combatían por el Señor y la defensa de la moral de los hogares. Así como también, para evitar otros vicios mayores.

En este sentido, San Agustín se expresaba de la prostitución de la siguiente manera: “Las prostitutas son a la ciudad lo que una cloaca al palacio. Suprimid esta cloaca y el palacio entero se convertirá en un lugar infecto (...) ¿Qué cosa más sórdida, más indecorosa y más inmunda que las meretrices, las alcahuetas? ¿Y qué no se puede decir de toda esta peste de gente? Sin embargo, suprime en la sociedad las mujeres públicas y lo llenarás de todos los vicios. Pon a éstas en el lugar de las mujeres honradas y lo deshonorarás todo con impureza y fealdad”<sup>243</sup>.

Las prostitutas de la Edad Media ejercían su comercio como gremio reconocido; sin embargo, se les negó el derecho de ciudadanía a partir del siglo XV y se les obligó usar trajes especiales como llevar cosidos unos picos pardos en la falda a fin de separarlas de las mujeres honradas; discriminándolas al separarlas tanto en las tumbas como en la iglesia. Por otro lado, en este periodo la prostitución se diferencia del

---

<sup>(242)</sup> ASENCIO PAGAN, Edwin J, op.cit., p.17.

<sup>(243)</sup> San Agustín era uno de los teólogos de la Edad Media que defendía el matrimonio canónico, pero a su vez consideraba tolerable y necesario, la prostitución. *Cfr.* NICOLAS LAZO, Gemma, op.cit., p. 93.

evolucionado en Roma y Grecia, respecto al lujo y esplendor que los caracterizaba; debido a la escasa población y menor riqueza de las ciudades medievales. Concentrándose la prostitución en las grandes villas universitarias como Padua, Florencia, París, Heidelberg, Oxford y Salamanca. Lo cual, era vituperado por los moralistas de la época. Por lo que, se trato de evitar dichos contactos por parte de los rectores de dichas universidades, pero fue poco satisfactoria.

Para 1254, el Rey Luis IX decretó el destierro de todas las prostitutas de Francia; pero cuando comenzó a aplicarse el Edicto se dieron cuenta que esto aumento la prostitución clandestina, por el cual fue revocado en 1256. Pero, se dicto un nuevo decreto que especificaba en qué zonas de París podían vivir las prostitutas, además reglamentaba su forma de actuar, la ropa que podían usar y las insignias que las caracterizaba. Se las sometía a una inspección y control de un magistrado policial, que llegó a ser conocido bajo la denominación de "rey de los alcahuetes, mendigos y vagabundos"<sup>244</sup>.

Posteriormente, en 1561, bajo el reinado de Carlos IX, nuevamente se reglamentó la prostitución con el propósito de combatir los estragos que el "mal de Nápoles" o sífilis<sup>245</sup>. Es así que, en Génova y Venecia, la prostitución estuvo reglamentada administrativamente bajo la dirección de una mujer a quien llamaban "reina", que se encargaba de hacer respetar en forma estricta los reglamentos policiales.

En el siglo XV, las mujeres se agrupaban en mancebías enormes o casas de lenocinio cercadas por murallas. Las mismas que estaban reglamentadas. En América, la mancebía más importante fue la que se denominó Casa de Recogidas, fundada en La Habana en 1776. En Inglaterra había una cadena de burdeles cerca del puente de Londres,

---

<sup>(244)</sup> RETAMOZO GARCÍA, Jesús Antonio, op.cit., p. 58.

<sup>(245)</sup> *Ídem*, p. 59.

que en un principio obtenía su licencia del Obispo de Winchester y luego del Parlamento.

En 1611, bajo el reinado de Enrique II se dictó una serie de ordenanzas, con las que se trató de evitar la propagación de las enfermedades venéreas. Se prohibió a los dueños de los establecimientos que tuvieran mujeres atacadas por esas enfermedades y la admisión de hombres que sufrieran de tales males.

Empero, para 1650 en Inglaterra se dio un cambio respecto a la sexualidad y la prostitución, en particular. Que, incluso se llegó a considerar a la fornicación como una felonía, que al reiterarse podía acarrear la pena de muerte. Es durante, estos años que las prostitutas comenzaron a ser juzgadas por tribunales civiles y no eclesiásticos. Se las condenaba por indecencia pública o alteración del orden. En 1751 comenzaron a cerrarse los burdeles y desde entonces la legislación se ocupa de las ofensas contra la decencia en lugares públicos y trata de castigar, especialmente a los intermediarios de la prostitución.

Un dato importante que resaltar en este periodo, es que la prostitución ambulante en las ferias y mercados era ingente, excediendo en número a la desarrollada en la antigüedad. En la Edad Media fueron famosos los puertos de Venecia, Nápoles, Hamburgo y Lisboa<sup>246</sup>.

### **3.2.3. La prostitución en la Edad Moderna.**

Durante la Edad Moderna la prostitución se generalizó y a pesar del renacimiento, el descubrimiento de América y la Peste de Nápoles no se introdujeron modificaciones importantes<sup>247</sup>.

---

<sup>(246)</sup> ASENCIO PAGAN, Edwin J, op.cit., p. 18.

<sup>(247)</sup> RETAMOZO GARCÍA, Jesús Antonio, op.cit., p. 59.

La intervención militar francesa en Italia, especialmente en Nápoles, motivo la diseminación de las prostitutas que invadieron Francia y España. Por lo que, se contribuyó a que se reanudaran las medidas represivas contra la prostitución, aunque sin eficacia. Ni era posible controlar médicamente las enfermedades venéreas ni se dejaba de practicar la prostitución en todos los niveles sociales. Hasta la Revolución Francesa las riquezas importantes del Nuevo Mundo favorecieron aún más la prostitución cortesana, tanto masculina como femenina.

#### 3.2.4. La prostitución en la Edad Contemporánea

En esta época la prostitución alcanza cifras inimaginables, esta expandida como una mancha de aceite por todo el orbe. Actualmente existe una gran industria relacionada con el mundo del sexo y la prostitución. Desde burdeles, clubes, discotecas, cabarets, líneas calientes de teléfono, sexo virtual por internet, sex shop, cabinas privadas, casas de masajes con opción a trato carnal, servicio de acompañamiento, las llamadas call girls, vídeos y revistas pornográficos, salas de dominaciones hasta la tradicional prostitución callejera.

Es así que, conforme a Pino Arlacchi<sup>248</sup>, Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, en los Estados Unidos trabajan en la actualidad al menos 100.000 mil prostitutas que han inmigrado ilegalmente al país y se calcula que entre 40.000 y 50.000 mil mujeres tailandesas están trabajando ilegalmente como prostitutas en el Japón. Y en la Unión Europea entre 200.000 y medio millón de personas se dedican a la prostitución. De los cuales dos tercios aproximadamente provienen de Europa oriental y el otro tercio de países en desarrollo.

<sup>(248)</sup> PINO ARLACCHI (Director Ejecutivo de la O.N.U de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito) en su libro denominado *Schiavi* (Esclavos), publicado en mayo de 1999, nos brinda exhaustivamente un panorama sobre la prostitución a nivel mundial. En: <http://www.un.org/spanish/conferences/Xcongreso/prensa/2098.htm>

Además, existe una creciente actividad relacionada con la trata de personas. Los traficantes obtienen grandes sumas de dinero por sus víctimas, tanto así que las prostitutas asiáticas pueden costar hasta 20.000 dólares cada una en los Estados Unidos y el Japón. Se ha informado de que un traficante importó mujeres a Bélgica desde África y las vendió por 8.000 dólares cada una. De igual forma, las casas de prostitución representan un gran negocio. Las prostitutas rusas ganan cerca de 7.500 dólares mensualmente en Alemania, de los que el propietario del establecimiento se queda por lo menos con 7.000 dólares.

Las ganancias de las casas de prostitución y los precios que piden las prostitutas son indicadores de la gran demanda de sus servicios tanto en las naciones industrializadas como en los países en desarrollo. En algunas partes de Asia ha crecido la demanda como consecuencia del aumento del turismo sexual.

La delincuencia organizada ha aprovechado esta situación para obtener altas ganancias. La encuesta de la Organización Internacional para las Migraciones revela que, de unas casi 15.000 mujeres procedentes de la Federación de Rusia y Europa oriental que trabajan en los distritos de "luz roja" de Alemania, muchas lo hacen en casas de prostitución, clubes sexuales, salones de masaje y baños turcos que están bajo el control financiero de grupos delictivos de la Federación de Rusia, Turquía y la ex Yugoslavia.

Por otro lado, la trata de personas se ha incrementado en áreas de gran desempleo y con crisis financiera, donde las mujeres están ansiosas de aceptar trabajo en otros lugares. Así son atrapadas en la red del tráfico a través de anuncios que les ofrecen trabajo como artistas, modelos, sirvientas, ayudantes de cocina, o incluso novias. Algunas caen también en la red a través de amigos o conocidos.

Una vez que son atrapadas, las víctimas viven en un círculo de amenazas, violencia y prostitución forzada. Y temen constantemente ser arrestadas porque sus pasaportes o cédulas de identidad les han sido confiscados o destruidos.

Muchas mujeres trabajan como prostitutas durante años en condiciones de "servidumbre por deudas", supuestos contratos que obligan a las mujeres a reembolsar gastos siderales por su pasaje antes de ser liberadas. Con frecuencia, tienen que pagar también por los altos honorarios que los dueños de las casas de prostitución pagan a los traficantes.

Igualmente, existe una gran amenaza del VIH/SIDA que ha llegado a todos los niveles de la prostitución. Tanto, así que en la industria del sexo en Tailandia, al saber que algunos de sus clientes podían tener temores de contraer el SIDA, han recurrido frecuentemente a captar a niñas jóvenes de remotos poblados que se piensa no son portadoras del virus.

Asimismo, existe una gran demanda por la prostitución infantil y su relación con la industria del turismo. Las víctimas infantiles se encuentran fácilmente. En algunas regiones, los padres venden sus hijos a los traficantes por dinero en efectivo. En otros casos, los traficantes sencillamente secuestran a los niños. Los secuestros ocurren comúnmente en orfanatos, donde se toman las fotos de los niños para que los futuros dueños puedan escoger al niño de su preferencia.

De acuerdo con Human Rights Watch, cerca del 10 por ciento de los 900.000 mil niños que trabajan en la fabricación de alfombras en Nepal han sido secuestrados y más del 50% han sido vendidos por sus padres. Algunos trabajan en las fábricas durante el día y en las casas de

prostitución por la noche<sup>249</sup>.

Los organismos internacionales han mostrado cada vez más preocupación por la generalizada trata y explotación de niños. Human Rights Watch hace referencia a un informe reciente, sobre Camboya donde muchos menores son comprados para luego ser vendidos a casas de prostitución mientras otros terminan como esclavos trabajando en servicios domésticos o en la construcción. Otros más son forzados a formar parte de grupos organizados de mendigos.

Conforme a lo reportado por la ONU aproximadamente 10 millones de niños están regularmente envueltos en sexo por dinero, es más la UNIFEC calcula que cada año por lo menos un millón de niños, la mayoría niñas se vuelven prostitutas. Ocupando, actualmente, la prostitución y el tráfico de mujeres y niños, el tercer lugar de hacer dinero globalmente; seguido del tráfico de drogas y la venta de armas de fuego<sup>250</sup>.

### 3.3. Modelos jurídicos de regulación de la prostitución

Los Estados han adoptado diferentes políticas, modelos o sistemas legales -todos con distintos sustratos ideológicos- a fin de hacer frente a la prostitución en nuestras sociedades. A lo largo de la historia e incluso de manera paralela podemos advertir cuatro modelos legales: El Modelo Reglamentarista, el Modelo Abolicionista, el Modelo Prohibicionista y el Modelo Laboral o Legalista. Teniendo presente que los tres primeros están fuertemente enquistados en las sociedades desde hace mucho tiempo; mas el último modelo, aún es reciente.

---

<sup>(249)</sup> GODOY, Remigio. "Agua Zarca". Periódico Horizontes. Jueves 31 de marzo de 2011. En: <http://phorizontes.blogspot.com/2011/03/agua-zarca-por-remigio-godoy-que-ni-una.html>

<sup>(250)</sup> FERREIRA ROCHA, Alairdes, op.cit., p. 16.



### 3.3.1. Modelo Reglamentarista

La prostitución a través de la historia de la humanidad ha sido tolerada y por ello, se dictaron una serie de normas que trataron de organizar dicha actividad. La génesis de la reglamentación de la prostitución tuvo lugar desde épocas muy remotas; mas podemos advertir que durante la Baja Edad Media estaba regulada, tanto así que existían lugares -debidamente permitidos por las autoridades- donde se desarrollaba esta actividad sexual. Hablamos de las conocidas mancebías o casas de lenocinio<sup>251</sup>.

Los primeros antecedentes de la reglamentación de la prostitución, tuvo mucha influencia teológica. Dado que, si bien es cierto la prostitución -curiosamente- era tolerada por la Iglesia Católica al considerarlo una suerte de válvula de escape del instinto sexual de los hombres y preservar así la pulcritud de las mujeres decentes, no es menos cierto que su reglamentación se establecía conforme a ciertos cánones religiosos como por ejemplo: establecer los horarios y días de descanso, en las mancebías, conforme a las actividades eclesiásticas. Asimismo, se las obligaba a usar prendas visibles a fin de ser diferenciadas de las mujeres honestas.

Posteriormente, al transcurrir el tiempo, la reglamentación de la prostitución se instauró más por cuestiones de Higiene pública<sup>252</sup>. Dado que la prostitución era considerada un vector de enfermedades venéreas, especialmente cuando la Sífilis o «mal de Venus» se expandió vertiginosamente en las ciudades de Europa. Tanto era su repulsión a esta enfermedad que al padecerla constituía un estigma, no tanto porque

<sup>(251)</sup> Dichos lugares generalmente estaban amurallados y regentados por un hombre llamado *Hostaler*, que se ocupaba de las cuestiones diarias y domésticas (ropa, alimentos, higiene, etc.) Cfr. NICOLAS LAZO, Gemma, op.cit., p. 178.

<sup>(252)</sup> El movimiento teórico y médico académico del higienismo, fruto de las corrientes de la Ilustración y el Liberalismo de la Edad Media fue uno de los importantes hitos del reglamentarismo La doctrina higiénica configuró un proyecto científico burgués que se gestó en los círculos médicos desde finales del Siglo XVIII, a partir de la preocupación del dicho sector por la higiene. *Ídem.*, pp. 167-168.

era contagiosa sino porque encarnaba depravación y vicio. Lo cual estaba íntimamente ligado a la prostitución.

En este orden, en 1852 se celebró el Primer Congreso Higiénico General, en Bruselas, en el cual se abordó explícitamente el problema higiénico de la prostitución y se propuso una serie de medidas. Tales como establecer un marco jurídico de reglamentación de la prostitución para lugares autorizados del ejercicio de la prostitución, siempre ejercido por féminas mayores de edad y lejos de la vía pública.

Se proponen medidas administrativas como el registro especial de prostitutas, su inspección médica y su internamiento inmediato en un hospital para quienes sufrían de Sífilis. Dichas propuestas sirvieron de baluarte para toda Europa.

Uno de los defensores significativos de la Reglamentación de la Prostitución fue el francés Parent-Duchâtelet<sup>253</sup>, quien consideraba a la prostitución como algo dañino, que representa una amenaza al orden sexual y a la salud pública; pero, que debía ser regulada. Para este autor emblemático las prostitutas debían estar encerradas en casas de tolerancia a fin de permitir la realización de los exámenes médicos y control policial<sup>254</sup>.

En este orden, su reglamentación se generalizó con mayor extensión hasta la mitad del siglo XIX hasta nuestros días. Este sistema, en conclusión, se basa esencialmente en dos cosas: en preservar la salud y el orden público.

Dado que el Estado tolera la prostitución y es inevitable la

---

<sup>(253)</sup> Dicho autor realizó un análisis demográfico de 12 000 prostitutas en un periodo de 15 años. Publicando, sus estudios en la obra titulada: *De la Prostitution Dans La Ville de Paris* en 1936. Cfr. ARELLA, Celeste, op.cit., p. 24

<sup>(254)</sup> NICOLAS LAZO, Gemma, op.cit., p. 174.

interacción cliente-prostituta, bajo este sistema será obligatoria la inscripción de las prostitutas en un registro con la subsiguiente obtención de una certificación y la supervisión sanitaria periódica a fin de evitar la propagación de enfermedades, especialmente las venéreas<sup>255</sup>. Los resultados de las revisiones médicas eran plasmados en la cartilla de la prostituta, habilitándolas a seguir trabajando sino estaban contagiadas de alguna enfermedad venérea, siendo públicas estas cartillas para los clientes<sup>256</sup>.

El Estado asume el control de la actividad delimitando los espacios públicos y privados, sus horarios y características e identifica y registra la oferta, a través de licencias o de credenciales, otorgados a los establecimientos, y a partir de los exámenes médicos a las prostitutas. Estableciendo, así, los mecanismos de supervisión, además de identificar los lugares clandestinos de comercio sexual, la misma que se encuentra prohibida y sancionada<sup>257</sup>.

En resumen, el Modelo Reglamentarista -incluidas las versiones más actuales- se asienta sobre el confinamiento de la prostitución a espacios únicos donde la prostitución es tolerada, la concentración geográfica de los prostíbulos, el aislamiento de las prostitutas, su identificación a efectos de control, su invisibilización y la intervención sobre el rendimiento económico que deriva de tal ejercicio. Modelo que ha llevado aparejada el estigma social y jurídico de la prostituta<sup>258</sup>.

En Latinoamérica, casi todos los países (Perú, Bolivia, Chile, Venezuela, Argentina, Uruguay, Colombia) de la región reglamentan la prostitución; es decir lo toleran al considerarlo un mal inevitable y lo

<sup>(255)</sup> Vid. BARBA ÁLVAREZ, Rogelio, op.cit., pp. 63 y ss.

<sup>(256)</sup> ARELLA, Celeste, op.cit., p. 26.

<sup>(257)</sup> Vid. APRAMP. *La prostitución: Claves básicas para reflexionar sobre un problema*. Madrid: APRAMP/Fundación Mujeres, 2005, p. 60.

<sup>(258)</sup> DE LORA, Pablo, op.cit., p. 455.

regulan con fines de salud y orden público.

### 3.3.2. Modelo Abolicionista

Esta corriente tiene sus inicios hacia finales del siglo XIX y principios del XX y su surgimiento histórico se ubica en Gran Bretaña en pleno auge de la implementación del modelo francés de reglamentación de la prostitución<sup>259</sup>.

Siendo, las feministas de la primera ola quienes reaccionan críticamente frente al sistema reglamentarista adoptado por los distintos gobiernos europeos, que en nombre de la salud pública sometían policialmente a las prostitutas a controles sanitarios<sup>260</sup>.

En este orden, posterior a la promulgación en Gran Bretaña de la Ley de Enfermedades Contagiosas en 1869, surge la figura de Josephine Elizabeth Grey Butler<sup>261</sup>, pionera y líder del movimiento que se oponía principalmente a los exámenes médicos forzados, al registro policíaco de las prostitutas y a la reglamentación de su actividad. Butler intentó demostrar a la sociedad la ilegitimidad de la Ley sanitaria emitida, argumentando que<sup>262</sup>:

<sup>(259)</sup> Este modelo se aplicó por primera vez en Francia en 1802 y gracias a las invasiones napoleónicas, se extendió rápidamente por el resto de Europa Occidental, a lo largo de todo el siglo XIX. En líneas generales, supuso la imposición de rígidos controles higiénico-sanitarios a las mujeres que ejercían la prostitución y la criminalización de estas mujeres, cuando eran acusadas de quebrantar los controles o escaparse de los mismos. *Cfr.* HEIM, Daniela, *op.cit.*, p. 443.

<sup>(260)</sup> Históricamente, tuvo su base ideológica en el feminismo liberal, esta corriente nace como producto de tres grandes cambios en la configuración del mundo público de las mujeres: la inserción de las mujeres en los claustros universitarios, el trabajo y sufragio femenino. Nace como un movimiento contra la esclavitud de las mujeres bajo la reglamentación de la prostitución, las mismas que se veían afectas también por la pobreza. *Cfr.* NICOLAS LAZO, Gemma, *op.cit.*, pp. 310-315.

<sup>(261)</sup> Josephine Butler era una dama victoriana de clase media que vivía en Liverpool, profundamente religiosa, que trabajaba filantrópicamente rescatando mujeres de la prostitución en los muelles de su ciudad. *Cfr.* ARELLA, Celeste, *op.cit.*, p. 28 y HEIM, Daniela, *op.cit.*, pp. 3-8.

<sup>(262)</sup> NICOLAS LAZO, Gemma, *op.cit.*, p. 319.

- **Desde una perspectiva médica y estadística**, la reglamentación de la prostitución no evita las enfermedades venéreas.
- **Desde una perspectiva moral**, se reglamenta el vicio y las prácticas deshonestas, se reconoce, así, la inmoralidad.
- **Desde una perspectiva legal**, se atenta contra las garantías y los derechos constitucionales como el derecho a la libertad, a ser juzgado ante un tribunal, derecho a la igualdad, etc. Especialmente cuando los policías detenían las prostitutas y se les obligaba a pruebas ginecológicas, tornándose en graves agresiones al cuerpo de las mujeres. Llegándose, hablar de una suerte de “violación simbólica” al relacionar el espéculo con el pene.

Por ello, en 1874 Butler funda la Federación Abolicionista Internacional (originalmente denominada Federación Continental para la Abolición de la Regulación de la Prostitución)<sup>263</sup> con delegaciones en la mayoría de las naciones europeas y en Estados Unidos. Teniendo como objeto principal cuestionar los mecanismos misóginos, opresivos y estigmatizantes de estas normas, proponiendo su abolición. Reclamando la necesidad de un cambio en los valores sociales de igualdad, respeto y libertad de la mujer, incluso en el terreno sexual<sup>264</sup>.

Dichos principios fueron incorporados, posteriormente, en el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de las Naciones Unidas, el 02 de diciembre de 1949<sup>265</sup>. El mismo que declaró a la prostitución como un atentado contra los Derechos humanos. Cabe agregar que uno de los mayores logros del abolicionismo de Butler fue la derogación de la Contagious Diseases Act (CDA) en 1886<sup>266</sup>.

<sup>(263)</sup> BARBA ÁLVAREZ, Rogelio, op. cit., pp. 66-68.

<sup>(264)</sup> HEIM, Daniela, op.cit., p. 444.

<sup>(265)</sup> APRAMP, op. cit., p. 58.

<sup>(266)</sup> DE LORA, Pablo, op.cit., p. 456.

Por otro lado, cabe destacar la participación de Victoria C. Woodhull, quien si bien es cierto no participó abiertamente en la campaña abolicionista defendió la sexualidad más libre. Rechazando la prostitución más que por cuestiones morales, porque dicha actividad se alejaba de la sublimidad del sexo con amor. La estadounidense reconoció el derecho que tenían las mujeres a intercambiar servicios sexuales por dinero, al igual que los hombres a consumir dichos servicios. Siendo ilegítima cualquier intromisión en su autonomía<sup>267</sup>.

En general el abolicionismo es propuesto y defendido por muchas feministas como: Mary Wolstonecraft –activista política–, Josephine Butler, Kathleen Barry –feminista radical norteamericana–, Sheyla Jeffreys –feminista contemporánea– entre otras. Teniendo como prerrogativas seguir luchando por la emancipación de la mujer, la abolición de un Estado patriarcal y, por tanto, por el fin de la esclavitud sexual. Téngase presente que estas pioneras no consideran a la prostituta con otro rol que no fuera la de víctimas; ya que consideran que son las circunstancias las que las obligan a prostituirse.

Actualmente, el sistema abolicionista predomina en el escenario internacional y se fundamenta en la consideración de que toda prostitución es una explotación del cuerpo del ser humano y que la reglamentación de la actividad, sólo consigue perpetuar esta injusticia.

La tesis abolicionista no fracciona el fenómeno de la prostitución en categorías, voluntaria o forzada. La abolición es una postura contraria al sistema reglamentarista o sea, contrario a todo tipo de regulación o legalización de la prostitución.

Para este sistema, la legalización y despenalización de la prostitución aumenta la industria del sexo. Pero, se muestra en contra de

---

<sup>(267)</sup> NICOLAS LAZO, Gemma, op.cit., pp. 335 y s.

la penalización de las personas que ejercen la prostitución; siendo el objetivo final del movimiento abolicionista erradicar la prostitución y en su vertiente más radical, también, de la pornografía. El sistema abolicionista persigue aquellos agentes que inducen, mantienen, permiten y se benefician de la prostitución ajena. Bajo los tipos penales de proxenetismo, corrupción de mayores y menores, tráfico de personas, entre otros. En este sistema tenemos a países como Bélgica, Reino Unido, Francia e Italia<sup>268</sup>.

### 3.3.3. Modelo Prohibicionista.

A finales del siglo XIX surgieron tendencias más conservadoras y reaccionarias respecto a la prostitución, todo ello en gran medida por la influencia de la Antropología Criminal, que hablaba de una prostituta congénita. Siendo uno de los más representativos artífices de esta teoría, el médico Cesare Lombroso que partía del determinismo biológico para analizar las conductas humanas. Siendo, para este autor, la criminalidad una aptitud fisiológica hereditaria. Lo que le permitía concluir que los delincuentes eran congénitos.

Respecto a la prostitución Lombroso junto a Guillermo Ferrero en su obra *“La Donna delinquente, la prostituta e la donna normale”* en 1893, manifestaron que la mujer eran inferiores, más infantiles que los hombres, menos sensibles, crueles y piadosas, eran atávicas, criminales y salvajes<sup>269</sup>.

Argumentando que la prostitución era a las mujeres el equivalente al delito en los hombres, es la forma de criminalidad propia de la mujer<sup>270</sup>. La prostitución, para estos autores, era causada por una predisposición

<sup>(268)</sup> *Ídem.*, p. 457.

<sup>(269)</sup> RIVIERE GOMEZ, Aurora, op.cit., p. 31.

<sup>(270)</sup> RIVERA PEÑA, Luis Alfonso, op.cit., p. 15.

orgánica provocada por procesos degenerativos en las líneas hereditarias antecesoras de la prostituta<sup>271</sup>.

En este sentido, aunque estos autores no se pronunciaron sobre el tratamiento jurídico que debería recibir la prostitución, el positivismo criminológico sirvió como argumento para los defensores del Prohibicionismo, quienes propugnaban la represión total de la prostitución. Siendo, así la represión penal -tanto para quienes la ejercen como a los terceros involucrados en esta actividad- la característica principal que define a este sistema<sup>272</sup>.

Los países que lo practican tienen como política el tomar acciones policíacas ante cualquier oferta sexual, pública o privada que implique una retribución monetaria. Es por tal convicción que la prostitución no puede entrar entre las actividades socialmente reconocibles. Este movimiento, alentado a nivel internacional, se difundió y fue adoptado en USA, en URSS, en casi todos los Estados europeos como Suecia y en algunos países asiáticos, como la India y Egipto<sup>273</sup>.

#### **3.3.4. Modelo Laboral o Legalista**

Como ya lo habíamos mencionado (*supra*) este modelo jurídico no es de larga data, recién desde la década de los años setenta y ochenta cuando las personas que ejercen la prostitución reclaman el reconocimiento de sus derechos como cualquier otro ciudadano (entre ellos el derecho a decidir, sobre cómo supervivir y resistir a la explotación), asociándose en centros o asociaciones como WHO (Whores, housewives and others) y COYOTE (National Task Force on Prostitution), y éstos reclamos fueron acogidos por algunos Estados, el modelo laboral se instaura como

---

(271) NICOLAS LAZO, Gemma, op.cit., p. 425.

(272) MENDOZA FIESTAS, Ángel, op.cit., p. 36. RIVERA PEÑA, Luis Alfonso, op.cit., p. 22.

(273) DE LORA, Pablo, op.cit., p. 455.



contraparte a los otros modelos jurídicos tradicionales existentes<sup>274</sup>.

A diferencia del modelo reglamentarista, abolicionista y peor, aún el prohibicionista, nunca antes se había tenido en cuenta los intereses de las propias involucradas, éstas jamás habían sido escuchadas. Hasta que el 15 de febrero de 1985 en Holanda, se realizó el I Congreso Mundial de Putas donde se plasmaron sus inquietudes; es más, tras su clausura se fundó el *International Committee for Prostitutes' Rights* (ICPR). Posteriormente, se llevó a cabo el II Congreso Internacional en el Parlamento Europeo (Bruselas) del 1-3 de octubre de 1986. Y finalmente en el II Congreso *International Committee for Prostitutes' Rights* (ICPR) recién se realizó un manifiesto o Declaración sobre prostitución y feminismo.

En dicho manifiesto las prostitutas se identifican con el movimiento feminista y reniegan de su condición de víctimas o símbolos de la opresión patriarcal. Reivindican sus derechos como trabajadoras y como mujeres, defendiendo su derecho a poseer autonomía económica y a elegir su ocupación profesional libremente<sup>275</sup>. Asimismo, demandan el derecho a la autodeterminación sexual, a la integridad física y psicológica de todas las mujeres. Fundiéndose, además, una alianza a fin de que la lucha feminista incluya los derechos de todas, sean malas, perversas o buenas. Una alianza entre “*whores, wives and dykes*” (“putas, esposas y bolleras”)<sup>276</sup>.

Por otro lado, se exige la descriminalización de todos los aspectos de la prostitución adulta que sean resultado de una decisión individual y la supresión de la prostitución de los códigos penales y por otro lado, reivindican el refuerzo de las leyes penales respecto al fraude, la coerción, la violencia, el abuso sexual infantil, el trabajo infantil, la

(274) BRUFAO CURIEL, Pedro, op.cit., p. 6.

(275) ARELLA, Celeste, op.cit., p. 33.

(276) *Ídem.*, p. 33.

violación y el racismo, estén o no relacionados con la prostitución.

Tradicionalmente, sólo se tenían en cuenta aspectos morales y sanitarios, mas con esta corriente se trata de visibilizar la vulneración de los derechos fundamentales de las TS<sup>277</sup>. Quienes exigen el reconocimiento de sus derechos humanos como el derecho a la libertad de expresión, la libertad de ambulatoria, el derecho al subsidio de paro<sup>278</sup>, el derecho a inmigrar, a la seguridad sanitaria, a la vivienda, el derecho al trabajo, etc. De todos los derechos exigidos por las TS podemos sintetizar los siguientes:

- a) **Derechos Laborales**<sup>279</sup>.- Las trabajadoras sexuales requieren el reconocimiento de su actividad sexual, elegida libremente, como actividad laboral en el mercado económico de la sociedad y por ende, demandan el respecto a las condiciones mínimas laborales y rechazan una zonificación sistemática para ejercer la prostitución; ya que éstas tienen el derecho a elegir su lugar de trabajo y residencia. Consideran, por otro lado, esencial que sean las mismas trabajadoras las que con total libertad establezcan las condiciones bajo las que trabajan; además creen conveniente la formación de un comité que realice funciones consultivas, de apoyo legal y de árbitro de resolución de conflictos para asegurar el cumplimiento de sus

<sup>(277)</sup> BRUFAO CURIEL, Pedro, op.cit., p. 6.

<sup>(278)</sup> El paro es una institución laboral que no existe en el Perú. Por esta situación laboral de desempleo el Estado Español brinda cerca de 420 euros mensuales a quienes no dispongan de ingresos y hayan agotado la prestación. Beneficio al que podrán acogerse los parados en situación más crítica, así como las familias más necesitadas cuyos ingresos totales no superen el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), situado en los 624 euros para 2009. La Informacion.com. "420 euros de ayuda para desempleados". Fecha de publicación 13 de agosto del 2009. En: <http://tasadeparo.com/420-euros-de-ayuda-para-desempleados.html>

<sup>(279)</sup> ARELLA realizó un trabajo de campo en la ciudad de Barcelona-España durante seis meses (mayo-junio) el año 2005, teniendo como principal protagonista a las trabajadoras sexuales de Barcelona. En dicho estudio se analiza los distintos discursos de diversas organizaciones del gobierno y de las propias TS para detectar las vulneraciones de los derechos humanos de éstas últimas. Cfr. ARELLA, Celeste, op.cit., p. 120-175.

derechos. Exigen el reconocimiento de sus beneficios sociales como el resto de los ciudadanos, tales como la protección laboral frente al embarazo y la maternidad, enfermedad, vejez, despidos, descansos, vacaciones, pagos de horas extras, pagos de salario justo, protección frente a los riesgos laborales por contagio de alguna enfermedad de transmisión sexual, derecho a sindicalizarse, etc. Además, no comparten la idea de pagar impuestos especiales por su trabajo; sin embargo están dispuestas al pago ordinario de impuestos, bajo la regulación tributaria de cada Estado<sup>280</sup>. Por último, *concluyen que este reconocimiento evitaría el abuso de la parte más débil dentro del mercado del sexo, es decir de las TS.*

**b) Derecho a la Vida.**- El asesinato de prostitutas no es infrecuente, ya sea cometido por mafias, clientes o policías corruptos. Las asociaciones de prostitutas denuncian que la sociedad considera estos asesinatos, por lo general, como menos ofensivos, siendo muy raras las sentencias condenatorias de sus responsables. A su vez, son raras las ocasiones en que se denuncian torturas, violaciones o malos tratos<sup>281</sup>.

**c) Derecho a la Integridad.**- Las T.S solicitan el respeto de su derecho a la integridad física y psicológica; muchas veces vulnerados por parte de los clientes, vecinos, transfóbicos, empresarios y efectivos policiales. En nuestro país, el ejercicio de la violencia proviene de la policía municipal (serenazgo) mediante arrestos, expulsión violenta de las calles, acoso, agresiones verbales que constituyen prácticas cotidianas provenientes de municipios regidos por alcaldes conservadores

<sup>(280)</sup> Vid., HETARIA. "Propuestas de regulación y actuación". En: Accionennred. *La prostitución a debate* (Foro). Madrid: Accionennred. Castilla y León, 2004, p. 24.

<sup>(281)</sup> BRUFAO CURIEL, Pedro, op.cit., p. 9.

que implementan políticas discriminatorias<sup>282</sup>.

- d) **Derecho a la Libertad o autodeterminación Sexual.**- Se excluye social y jurídicamente a las TS al reducir las al grado de víctimas o esclavas, negándoles su capacidad de elección y decisión respecto a sus sexualidad, autodeterminación sexual y desarrollo de su personalidad<sup>283</sup>. Por otra parte, se transgrede este derecho cuando las TS son obligadas por redes o mafias criminales o por los propios clientes a ejercer la prostitución y, a veces incluso, sin preservativo.
- e) **Derecho a la Dignidad.**- Las/los TS son concebidas con toda su dignidad y con capacidad para decidir sobre si mismas y sobre sus condiciones de vida, aunque a veces esta se torne difícil<sup>284</sup>. Argumentando, que mas bien se vulnera su derecho a la Dignidad al considerarlas indignas por el trabajo que realizan cuando la dignidad es un atributo personalísimo de la persona humana sin importar su profesión; es más la vulneración de este derecho se manifiesta en la falta de políticas publicas que reducen su oficio a condiciones inhumanas y violación de todos sus derechos como ciudadanas.
- f) **Derecho a la Identidad.**- Especialmente, este derecho es reclamado por las/los Trabajadoras sexuales trans, quienes abogan por la prevalencia de su sexo psico-social sobre el sexo-biológico. El derecho al nombre femenino en los documentos de identidad oficiales y ser tratadas de acuerdo a su identidad lo cual permitiría su inclusión y legitimidad<sup>285</sup>.

<sup>(282)</sup> SALAZAR LOSTANAU, Ximena, op.cit., p. 20.

<sup>(283)</sup> Vid., BRIZ, Marmen. "De prostitutas a Trabajadoras del Sexo". En: Accionennred. *La prostitución a debate* (Foro). Madrid: Accionennred. Castilla y León, 2004, p. 20.

<sup>(284)</sup> GARAIZABAL, Cristina, op.cit., pp. 5 y s.

<sup>(285)</sup> Vid., ampliamente: SALAZAR, Ximena; VILLAYZÁN, Jana y SILVA SANTISTEBAN, Alfonso. *Las personas trans y la epidemia del VIH/SIDA en el Perú: Aspectos sociales y epidemiológicos*. Lima: IESSDEH, UPCH, ONUSIDA, AMFAR, 2010, pp. 15-17.

- g) **Derecho a la Igualdad**<sup>286</sup>.- Las TS no sólo son discriminadas por el oficio que realizan; sino que además, si la trabajadora sexual es trans y gays, vive la discordancia entre el sexo de su cuerpo y su identidad de género, sufren una doble discriminación: a) Por el trabajo que realizan y b) Por ser tránsfugas de la condición masculina considerada como privilegiada en su sistema patriarcal. Por su orientación sexual o identidad de género.
- h) **Derecho a la Tutela Judicial Efectiva**.- Las T.S tienen derecho a la tutela judicial efectiva a fin de hacer valer sus derechos e intereses legítimos. Las cuales son vulnerados desde que los propios efectivos policiales, quienes deberían protegerlas como ciudadanas las violentan, las acosan, las extorsionan, las persiguen.
- i) **Derecho a la Seguridad Jurídica, Libertad**.- Las T.S son vulneradas cuando se les priva su derecho a la libertad

<sup>(286)</sup> PELÁEZ el año 2008, estudió las condiciones que dificultan el reconocimiento de la actividad sexual comercial como un empleo congruo con la dignidad y derechos de las personas que lo realizan, teniendo como unidades geográficas para su análisis, las zonas de Tlalpan, Sullivan y La Merced ciudades de México, donde trabajan mujeres y trans. Dicho autor luego de analizar los principales modelos de intervención gubernamental logró establecer la conveniencia de ampliar el horizonte de aplicación de los derechos humanos, especialmente los vinculados con el trabajo y la libertad sexual como condición indispensable para reivindicar la dignidad personal y laboral de las personas dedicadas a esta actividad. Para ello contó con los testimonios brindados por las TS, organizaciones sociales, clientes y personal de las administraciones públicas federal y capitalina, concluyendo que el principal obstáculo para la salvaguarda efectiva de los derechos y libertades de las TS reside en la debilidad de los aparatos gubernamentales para combatir las prácticas criminales a las que se ven expuestas, así como su incapacidad para neutralizar la reproducción social e institucional del estigma que simultáneamente las señala como transgresoras de códigos morales conservadores y las cataloga como responsables de cometer y propiciar conductas antijurídicas. El estudio ofrece, también, las principales líneas de debate que desde la perspectiva de género explican las tensiones teóricas derivadas entre la libertad de disponer de las atribuciones sexuales del propio cuerpo para orientarlo a propósitos económicos y la protección de los derechos humanos de quienes deciden hacerlo. Ante ello, el autor demuestra que la estigmatización es el móvil común a todas prácticas discriminatorias vinculadas con el ejercicio del TS. Concluyendo, que es urgente la intervención institucional para la prevención y persecución de cualquier tipo de discriminación cometido contra las TS. *Cfr.* PELAEZ GALVEZ, Arturo, op.cit., pp. 4 y 233.

ambulatoria al sufrir detenciones arbitrarias. Los acosos constantes, especialmente para las T.S que ofrecen sus servicios en las calles son ilegítimos y discriminatorios; ya que encontrarse en la calle no es delito ni constituye alguna falta administrativa (no ejercen la actividad en la calle, sino sólo negocian). Asimismo se las discrimina al perseguir solo a mujeres y transexuales del oficio; pero no a los clientes. Por otro lado, también, se atenta su libertad cuando las T.S son obligadas a realizarse exámenes médicos con médicos o instituciones sanitarias, que no son de su elección<sup>287</sup>.

- j) **Derechos Sociales** (Vivienda y Salud).- El derecho a la vivienda de las T.S se ven afectados cuando es imposible comprar o rentar una vivienda por los requisitos mínimos exigidos como acreditar sus ingresos. Su derecho a la salud, por otro lado, se ve afectado cuando se las discriminada por su oficio y además, cuando no hay políticas específicas por los diferentes grupos de identidad sexual que ejercen el T.S. Siendo una de las necesidades del grupo trans la feminización del cuerpo<sup>288</sup>, solicitando políticas sanitarias integrales en este sentido a fin de evitar el riesgo real a su salud y su vida; ya que muchas veces de manera empírica y por cuenta propia, se

<sup>(287)</sup> *Ídem.*, p. 9.

<sup>(288)</sup> En el Perú, por ejemplo, ante la ausencia de protocolos médicos especializados que les permitan llevar a cabo esta transformación, las personas trans recurren a diversos medios informales aplicándose productos ilegal como siliconas líquidas, aceite de avión y diversos aceites minerales y vegetales para lograr que sus caderas, nalgas, piernas, senos, frente, pómulos, labios y otras partes de sus cuerpos adopten formas femeninas. Pese a que el uso de estos productos fue limitado en 1976 y prohibido en 1978, por generar infecciones subcutáneas hasta diversos tipos de cáncer. Otro procedimiento para la feminización del cuerpo es la aplicación empírica, sin prescripción médica, de anticonceptivos u hormonas para aliviar los efectos de la menopausia. Lo cual, suele causarles serios daños que van desde la diabetes, la hipertensión arterial y la obesidad hasta el cáncer de mama e incluso la muerte. Muchos de estos procedimientos los realizan las propias personas trans al no existir servicios de salud públicos con personal médico especializado capaz de aplicar hormonoterapia y, mucho menos, realizar intervenciones quirúrgicas. Cfr. SALAZAR L., Ximena y VILLAYZÁN A. Jana. *Lineamientos para el trabajo multisectorial en población trans, derechos humanos trabajo sexual y VIH/SIDA*. Lima: IESSDEH, UPCH, ONUSIDA, AMFAR, 2009, pp.15-16.

inyectan silicón líquido y hormonas. Rechazan cualquier tipo de control sanitario obligatorio porque consideran que históricamente ha sido utilizado para controlar y estigmatizar a las prostitutas y porque creen que este colectivo está mucho más pendiente de la salud sexual que otros. Asimismo, solicitan la existencia de servicios de empleo, apoyo legal, vivienda, cuidado de las hijas/os y programas ocupacionales para las mujeres que deseen abandonar la profesión.

**k) Derecho a la Familia, a la Intimidad Personal y Familiar.**-

Debido a que generalmente se considera proxenetas a todo aquel que vive de las ganancias de la prostitución, lo que atenta contra la familia que vive de esto<sup>289</sup>.

**l) Derecho A La Libertad De Expresión.**- No pueden expresarse libremente, ni a título personal ni como asociadas. Asimismo su testimonio no suele ser considerado válido en la práctica judicial.

**m) Derecho Al Libre Transito.**- Se les impide este derecho mediante el confinamiento en “Casas cerradas” o en municipios o territorios de los que no pueden salir sin autorización expresa. Se les niega el pasaporte por contar con antecedentes administrativos, generando redes clandestinas de emigración<sup>290</sup>.

Esta postura ha sido acogida por algunos países europeos como Alemania y Australia, quienes han promulgado normas en este sentido, legalizando el ejercicio de la prostitución como un trabajo digno de beneficios sociales e incrementando la penalidad de actos de explotación, proxenetismo y tráfico de personas cuando la prostitución es forzada y

---

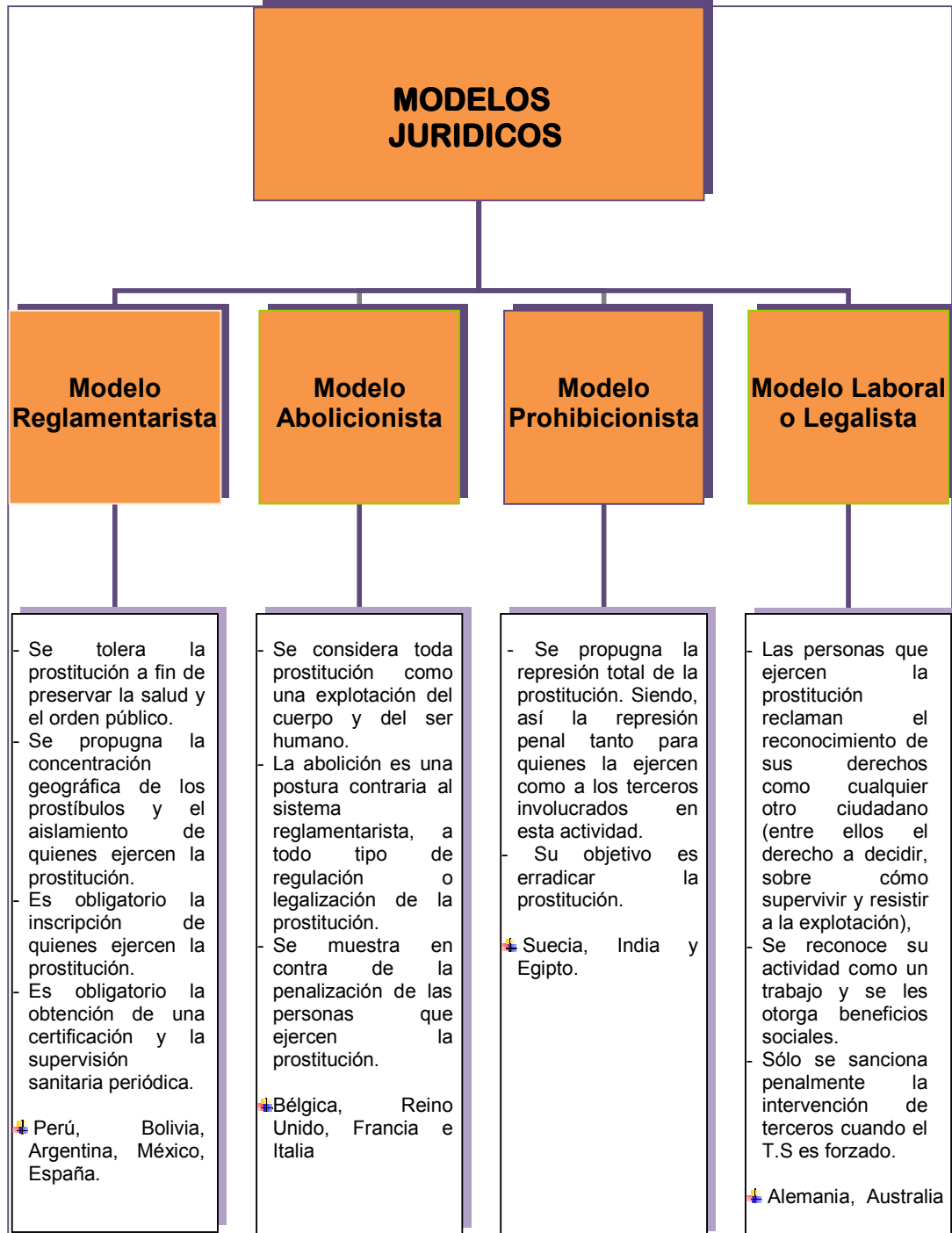
<sup>(289)</sup> PELAEZ GALVEZ, Arturo, op.cit., p. 10.

<sup>(290)</sup> BRUFAO CURIEL, Pedro, op.cit., pp. 10

ejercido por menores de dieciocho años<sup>291</sup>.

(291) No obstante existen fuertes fundamentos contra este modelo como a continuación exponemos: **1).- La legalización/despenalización de la prostitución es un regalo para los proxenetas, los traficantes y la industria del sexo.** Dignificar la prostitución como un trabajo no supone dignificar a la mujer, ya que simplemente dignifica la industria del sexo. No se debería despenalizar a los proxenetas, a los clientes, a los prostíbulos u otros establecimientos sexuales) **2).- La legalización/despenalización de la prostitución y de la industria del sexo promueve el tráfico sexual.** Señalan que la mayoría de las mujeres extranjeras han sido traficadas. Teniendo en cuenta que es casi imposible para las mujeres pobres hacer frente al proceso migratorio, a los costes del viaje y a la tramitación de los documentos y establecerse dentro del "negocio" sin ninguna ayuda externa. **3).- La legalización/despenalización de la prostitución no supone un control de la industria del sexo, la expande.** Como la prostitución se ha convertido en "trabajo" y los proxenetas en "empresarios" esta posible "solución" convierte al tráfico en "una inmigración voluntaria para trabajar en la industria del sexo". A través de este proceso, se refuerza la normalización de la prostitución como una "opción para las pobres". **4).- La legalización/despenalización de la prostitución aumenta la prostitución clandestina, ilegal y la prostitución de la calle.** La legalización, supuestamente, iba a sacar a las mujeres prostituidas de la calle, no obstante, muchas mujeres no quieren registrarse ni someterse a revisiones médicas, tal y como lo requiere la ley en ciertos países en los que se ha legalizado la prostitución conduciéndolas a la calle. Además, muchas mujeres eligen la prostitución de calle porque quieren evitar ser controladas y explotadas por los nuevos "hombres de negocios" de la industria del sexo. **5).- La legalización de la prostitución y la despenalización de la industria del sexo promueve la prostitución infantil.** **6).- La legalización/despenalización de la prostitución no protege a las mujeres que están en la prostitución.** La distinción entre prostitución forzada y voluntaria es precisamente lo que la industria del sexo está promoviendo porque, si se puede utilizar esta distinción para legalizar la prostitución, el proxenetismo y los prostíbulos, la industria del sexo conseguirá más estabilidad y seguridad legal. Las mujeres que presenten cargos contra los proxenetas o contra cualquier persona tendrán que presentar la carga de la prueba y demostrar que fueron "forzadas". ¿Cómo van a poder demostrar la coerción las mujeres marginadas? Si las mujeres tienen que demostrar que se utilizó la fuerza para reclutarlas o que la utilización de la fuerza forma parte de las condiciones de trabajo, muy pocas mujeres que están en la prostitución tendrán recursos legales y muy pocos culpables serán procesados. **7).- La legalización/despenalización de la prostitución aumenta la demanda de la prostitución.** Incentiva a los hombres a comprar a las mujeres por sexo en un entorno social más permisible y de mayor aceptabilidad (cuando las barreras legales desaparecen, también desaparecen las sociales y éticas con respecto al hecho de tratar a las mujeres como productos. La legalización de la prostitución supone enviar el mensaje a las nuevas generaciones de hombres de que las mujeres son productos sexuales, y de que la prostitución es una forma de diversión sin riesgo. Como los hombres tienen un exceso de oferta de "servicios sexuales", las mujeres tienen que competir en la oferta de servicios dedicándose al sexo anal, sexo sin condón, relaciones de esclavitud y dominación y otras tendencias demandadas por los clientes. **8).- La legalización/despenalización de la prostitución no promueve una mejora de la salud de las mujeres.** **9).- La legalización/despenalización de la prostitución no aumenta las posibilidades de elección de las mujeres.** **10).- Las mujeres que están dentro de la prostitución no quieren que se legalice o despenalice la industria del sexo.** Un estudio realizado por la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y financiado por la Fundación Ford revela que la mayoría de las 146 mujeres entrevistadas afirmaron de forma rotunda que la prostitución no debería ser legalizada ni considerada un trabajo legítimo. Cfr. APRAMP, op.cit., pp. 67-89. BRUFAO CURIEL, Pedro, op.cit., pp. 29 y s. BOLAÑOS NARANJO, Alicia. *Ponencia sobre la prostitución desde una perspectiva de los derechos humanos*. Madrid: Médicos del Mundo, 2006, pp. 28-35.





### 3.4. Tratamiento Legislativo de la Prostitución a nivel internacional.

#### 3.4.1. Legislación de organismos internacionales

- ❖ Debemos, empezar mencionado a la Organización de Naciones Unidas (ONU) como uno de los organismos internacionales que nos brinda una pauta sobre el tratamiento de la *prostitución a nivel mundial*. Siendo, la **Convención Para La Represión De La Trata De Personas Y De La Explotación De La Prostitución Ajena (02 de diciembre de 1949)** -elaborada por Naciones Unidas, al término de la segunda guerra mundial y teniendo como antecedente directo la Convención de Paris para la supresión de la Trata de Blancas, de 1910<sup>292</sup>- uno de los primeros instrumentos internacionales universales sobre Derechos Humanos que se ocupan de la “esclavitud o de las prácticas análogas a la esclavitud”. Este instrumento es netamente abolicionista y supuso el cierre de números burdeles en distintos países<sup>293</sup>; por cuanto, tuvo como preámbulo considerar a la prostitución y la trata como “*incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana*”. Considerando a las mujeres que ejercen la prostitución, no como criminales sino como víctimas que hay que proteger. Estableciendo la represión contra todo aquél que “concierte, explote o dirija” a otra persona hacia la prostitución.

Art. 1º “La prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad”. En este orden, los Estados se comprometen a “castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: Concertare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona; Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona”

<sup>(292)</sup> BRUFAO CURIEL, Pedro, op.cit., p. 6.

<sup>(293)</sup> *Ídem.*, p. 15.

Art. 2º Así mismo, se comprometen a castigar las casas dedicadas a la prostitución, a provocar su disminución y represión (...)

Art. 4º Se estima además a la propia tentativa como modalidad punible al prescribir que, en la medida en que lo permitan las leyes nacionales, "serán también castigados toda tentativa de cometer las infracciones mencionadas en los artículos 1 y 2 y todo acto preparatorio de su comisión". La promoción de la prostitución es calificada como infracción y acto delictuoso.

Art.6º Se dispone sobre el compromiso de los Estados para suprimir las normas jurídicas que impongan a quien ejerce la prostitución a inscribirse en registros o a poseer documentos especiales de identificación.

- ❖ ***La Convención Suplementaria Relativa A La Abolición De La Esclavitud, De La Trata De Esclavas Y De Las Instituciones Y De Las Prácticas Análogas A La Esclavitud (7 de septiembre de 1956)***. En dicha convención se define la "esclavitud" -de igual manera como está definida en el Convenio sobre la Esclavitud de 1926- como el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, y "esclavo" es toda persona en tal estado o condición y por "Trata de esclavos" significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud. Todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo, todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado.
  
- ❖ ***Convención Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra Las Mujeres (CEDAW, 18 de diciembre del 1979)*** consagra que los Estados parte deben adoptar "*todas las medidas adecuadas, incluidas las legislativas, para suprimir*

*bajo todas sus formas, el tráfico de mujeres y la explotación de la prostitución de mujeres*". Esta convención comparte el principio abolicionista, según el cual las mujeres que ejercen la prostitución son víctimas de explotación sexual<sup>294</sup>.

❖ ***Convención Relativa a los Derechos del Niño (1989).***

Permanece fiel a la Convención de 1949 y añade otras formas de explotación como la pornografía.

❖ ***Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo, 12 al 15 de diciembre de 2000).***

Esta Convención es el primer instrumento de lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Siendo, su principal objetivo fomentar la cooperación entre los países con miras a combatir entre otras cosas, actividades delictivas como el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico ilícito de especies de flora y fauna silvestres en peligro de extinción, los delitos contra el patrimonio cultural y los crecientes vínculos entre la delincuencia organizada transnacional y los delitos de terrorismo.

En su art. 2, se define al "grupo delictivo organizado, que se entenderá por un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material".

Esta Convención de Palermo se complementa con tres protocolos: a) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata

<sup>(294)</sup> PELÁEZ GALVEZ, Arturo, op.cit., p. 46.

de personas, especialmente mujeres y niños; b) Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; y c) Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. De los cuales sólo mencionaremos los dos primeros a continuación.

❖ ***El Protocolo Para Prevenir, Reprimir Y Sancionar La Trata De Personas, Particularmente De Mujeres Y Niños, Que Complementa La Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional (2000)***. Este nuevo instrumento, también se inscribe con los principios de la Convención de 1949 reconociendo que la trata no puede ser dissociada de la explotación de la prostitución, uniendo ambas en una misma definición<sup>295</sup>. Destacando como una forma de explotación *la prostitución ajena, siendo irrelevante el consentimiento de la víctima*, por lo que la carga de la prueba no puede nunca pesar sobre estas últimas. El Protocolo prevé también medidas de protección para las víctimas y por primera vez se aborda y se reconoce el fenómeno de la demanda como elemento favorecedor de la trata. A continuaciones tenemos algunas definiciones importantes:

- a) Se entiende por “Trata de personas”: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o a otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la

<sup>(295)</sup> BOLAÑOS, Alicia, op.cit., p. 17.

- extracción de órganos.
- b) Por otro lado, el consentimiento de la víctima no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a alguno de los medios antes descritos.
  - c) Se entiende por niño a todo menor de 18 años. La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerarán “trata de personas”, incluso cuando no se recurra a algunos de los medios antes descritos.
  - e) En el artículo 9.5 del Protocolo indica que los Estados parte deben adoptar o reforzar *“todas las medidas legislativas o de otra índole (...) a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños”*.

❖ **Protocolo contra El Tráfico Ilícito De Migrantes Por Tierra, Mar Y Aire, Que Complementa La Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional.** En dicho protocolo se define lo siguiente<sup>296</sup>:

- a) “Tráfico ilícito de migrantes”: la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte de la Convención, del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.
- b) “Entrada ilegal”: el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor.

❖ **Protocolo Opcional a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía** (25 de mayo de 2000). Dicho protocolo surge a consecuencia de la creciente trata internacional de menores a los fines de la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía. Además se manifiesta una profunda preocupación por el turismo sexual y la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil

<sup>(296)</sup> BRUFAO CURIEL, Pedro, op.cit., p. 16.

en la Internet y otros medios tecnológicos modernos. Recordando la Conferencia Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet (Viena, 1999) en la cual se pide la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía. Por otro lado, este protocolo va más allá del Protocolo de Palermo e incluye delitos que no tienen carácter transnacional y en los que no están involucradas organizaciones delictivas; agregando, además, la transferencia de órganos humanos y la adopción ilegal.

❖ **Convenios y Recomendaciones De La O.I.T**, aunque no existen pronunciamientos expresos sobre la prostitución, en el Convenio N° 182 de 1999 (art. 3 b) la prostitución es considerada como una de las peores formas de trabajo infantil. Igualmente en los Convenios N° 29 y N°102 y en las recomendaciones N° 35 y N°136, se hace referencia al trabajo forzoso vinculado con la trata de personas y ésta vinculada con la prostitución.

❖ **La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea** (Niza en diciembre de 2000). En este documento se reconoce una serie de derechos personales, civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos y residentes de la UE; siendo uno de los derechos protegidos en el derecho a la Dignidad Humana y por el cual en su artículo 5.3 se prohíbe “la trata de seres humanos”.

Existen, además, otros documentos como la Declaración de Bruselas relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos, adoptada el 20 de septiembre de 2002 en la Conferencia Europea sobre la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos. Finalmente, el año 2005, el Consejo Europeo de la U.E publicó un Plan sobre mejores prácticas, normas y

procedimientos para luchar contra la trata de seres humanos y prevenirla, que cuenta con un detallado calendario de actuaciones para los siguientes dos años y finalmente hace pocos años la Resolución de este Parlamento de 2 de febrero de 2006 anima a luchar contra la idea de que la prostitución es equivalente a un trabajo.

No es difícil, concluir de las convenciones y protocolos descritos precedentemente que sus normas se debaten entre el modelo *prohibicionista* y el *abolicionista*, con la punición de quienes promuevan como negocio la prostitución ajena y con la imposición para los Estados de adoptar medidas preventivas y rehabilitadoras para quienes la ejercen. Rechazando los términos de “trabajo sexual”, “trabajador del sexo” y “cliente”<sup>297</sup>.

Finalmente, debo precisar que el Perú ha suscrito los diversos algunos instrumentos anteriormente señalados como otros que protegen los derechos de todas las personas. Los que a continuación referimos<sup>298</sup>:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.
- El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.
- La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), 1980
- La Convención interamericana para prevenir, sancionar y

<sup>(297)</sup> BOLAÑOS, Alicia, op.cit., p. 20.

<sup>(298)</sup> Organización internacional del trabajo. “Situación de la aplicación de la ley N° 28251, para el combate a la explotación sexual comercial infantil”. Lima, 2006, p. 9.



erradicar la violencia contra la mujer- Convención de Belem do Pará, 1996)

Asimismo, existen otros instrumentos específicos que también son aplicables a los niños, niñas y adolescentes, dada su calidad de grupo vulnerable, como son:

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989);
- Convención Interamericana sobre el Tráfico de Menores (1994)
- Convención 182 OIT sobre peores formas de trabajo infantil (1999)
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000).

Estos documentos internacionales firmados y suscritos por el Estado peruano, conforme el Art. 55° Constitución Política forman parte del derecho nacional. Por otro lado, la Cuarta Disposición Transitoria de este mismo cuerpo legal, señala que las normas sobre derechos y libertades se interpretan a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales sobre la materia.

### **3.4.2. Legislación nacional de diversos países**

Por otro lado, es sumamente importante para nuestra investigación realizar brevemente una síntesis sobre las diversas posturas de los Estados respecto de la Prostitución. Por ello, a continuación vamos a revisar la normatividad interna de algunos países representativos.

### 3.4.2.1. El caso de Holanda

Debemos empezar señalando, que la prostitución en Holanda es legal y es considerado un trabajo como cualquier otro desde el año 2000<sup>299</sup>. Esta regulación abandera lo que algunos llaman *el “reglamentarismo reforzado” o “neo-reglamentarismo”*<sup>300</sup>. Empero, cabe precisar que no siempre fue legal esta actividad en dicho país su discusión empezó en 1983 y se afianzo, por el ambiente liberal a partir del cual la prostitución es vista como un trabajo legítimo de manera progresiva. Es así que en octubre de 1999 fue puesta a discusión una iniciativa que pretendía abolir la prohibición sobre los burdeles y legalizar la prostitución voluntaria. Dicha iniciativa se enfocaba principalmente en lo siguiente<sup>301</sup>:

- La legalización de los sitios en los que se ejerce el comercio sexual, la cual está condicionada a que esta práctica no trastorne la vida pública.
- Se legaliza y regula la prostitución voluntaria.
- Se penaliza a quienes participan en cualquier tipo de prostitución involuntaria.
- Se conceptualiza el comercio sexual como cualquier otra actividad lucrativa, lo cual guarda la expectativa de que el estigma generalmente asociado con el sexo-servicio se debilite e inclusive, se diluya.

Siendo, finalmente se aprobado la reforma del CPH -el 1 de octubre del 2000- aboliendo la prohibición de la explotación del trabajo sexual voluntario; trayendo como consecuencia inmediata que la prostitución no forzada de un adulto sea lícita. A lo que se sumo, el hecho de considerar a los prostíbulos como un negocio sometido al régimen

<sup>(299)</sup> BRUFAO CUIEL, Pedro, op.cit., p. 25.

<sup>(300)</sup> DE LORA, Pablo, op.cit., p. 464.

<sup>(301)</sup> PELAEZ GALVEZ, Arturo, op.cit., p. 50.

municipal<sup>302</sup>. Por otro lado, se incremento la pena a los actos de explotación, proxenetismo y tráfico de personas para la prostitución forzada y la de menores de dieciocho años<sup>303</sup>.

En este sentido, desde el 1 de enero de 2001, se concibe la prostitución como una alternativa profesional haciendo de éste un mercado similar al de otras ocupaciones, con estándares de calidad importantes que pasan por el tema de la salud y la prevención de contagios, el respeto a la vida privada y la seguridad de oferentes y demandantes. Siendo, el objetivo de estas normas: a) legalizar la prostitución “voluntaria” (ejercida por mayores de edad y con residencia legal) e incrementar la presión penal sobre los organizadores de la “involuntaria”, especialmente la infantil y b) deja en manos de los entes locales su ejecución acerca de asuntos como distancia, superficie o condiciones sanitarias<sup>304</sup>.

Se legaliza los sitios en los que se ejerce el comercio sexual, la cual está condicionada a que esta práctica no trastorne la vida pública, generándose zonas de tolerancia donde las T.S gozan de buena salud, minimizando el riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual y por otro lado, brindan seguridad a los clientes a fin de no ser víctimas de atracos o engaños. Un claro ejemplo de zonas de tolerancia, lo tenemos en el conocido distrito rojo de Ámsterdam, donde alrededor de 900 prostitutas se exhiben en una ventana ofreciendo sus servicios; siendo su tarifa por un cuarto de hora de 70 euros<sup>305</sup>.

Además, de ello, lo interesante de esta reforma es considerar el

---

<sup>(302)</sup> DE LORA, Pablo, op.cit., p. 464.

<sup>(303)</sup> HEIM, Daniela y MONFORT SORIA, Nuria. “Prostitución y políticas públicas: Análisis y perspectivas de un conflicto histórico. Especial referencia a la situación en los Países Bajos y Suecia”. *Revista Catalana de Seguridad Pública*. Any - N° 15, España, 2004, p. 120.

<sup>(304)</sup> BRUFAO CURIEL, Pedro, op.cit., p. 25.

<sup>(305)</sup> TIRADO ACERO, Misael, op.cit., pp. 194 y ss.

trabajo de las sexo-servidoras como una actividad laboral, la cual les otorga derechos tales como pensión de invalidez, acceso a las pensiones, salario mínimo, derecho a sindicarse y a negarse a la realización de un determinado servicio, derecho a un trato justo e igual en trabajo sin discriminación ni explotación<sup>306</sup>. El empresario debe concertar un acuerdo laboral escrito, debe garantizar la seguridad del servicio en términos sanitarios y las localidades han de contar con oficinas para presentar quejas contra la administración de los negocios de esta índole.

Pese al gran cambio que brinda esta ley, no le resta críticas a su aplicación entre ellas el hecho que el Estado solo le interesa recaudar impuestos y no velar estrictamente por el trabajo dependiente de la TS; ya que sus condiciones aún permanecen en manos de los propietarios de los burdeles<sup>307</sup>.

#### 3.4.2.2. El caso de Alemania

Otro de los países de la UE que ha legalizado la prostitución es Alemania, permitiendo la celebración de contratos por servicios sexuales y beneficiarse de la seguridad social. Existe una mayor cobertura social, facilitando a las y los TS que su actividad esté legalmente asegurada como trabajo por cuenta ajena o de manera autónoma o independiente. Igualmente se reconocen límites al poder de subordinación patronal, dadas las características del servicio que se presta y en las que debe primar la voluntad de quien desarrolla directamente el trabajo. Sólo caben exigencias en términos de tiempo y lugar del trabajo. Tienen derecho a prestaciones sociales (previa cotización), atención médica en la sanidad pública, derecho al seguro de desempleo y pensión de jubilación<sup>308</sup>.

---

<sup>(306)</sup> HEIM, Daniela y MONFORT SORIA, Nuria, op.cit., p. 122.

<sup>(307)</sup> *Ídem.*, p.122.

<sup>(308)</sup> *Vid*, in extenso: Sentencia T-629/10, op.cit., p. 33.

Con la ley del 2002 se cristalizó dicho derecho teniendo como unos de sus fundamentos que en Alemania ejercen la prostitución entre 300.000 y 400.000 mujeres, algunas de manera ocasional en un intento de completar los ingresos del hogar y otras como única profesión a tiempo completo. Teniendo esta actividad una demanda bastante alta por el cual uno de cada cinco hombres de entre 30 y 40 años, requieren los servicios de una prostituta de manera más o menos habitual. A continuación exponemos algunos de los efectos de la ley en comento:

- La Ley elimina la calificación general de la prostitución como actividad inmoral ni contraria a las buenas costumbres ni al orden público, con lo que civilmente el contrato entre la prostituta y el cliente es un contrato ejecutable aunque sólo unilateralmente, por parte de la prostituta<sup>309</sup>. Con esta medida las personas que ejercen la prostitución pueden reclamar por vía judicial la remuneración convenida por un servicio determinado. Asimismo, se determina el derecho legal de percibir una remuneración cuando una persona, sobre todo si existe un contrato laboral, ofrece servicios sexuales durante un cierto período a cambio de una remuneración pre-convenida.
- Al suprimirse el §180a, apartado 1, número 2 del Código Penal (penalización de la incitación a la prostitución) los dueños de burdeles y establecimientos a fines ya no incurrían en este delito, al establecerse ahora una relación laboral con personas que ejercen la prostitución. Teniendo éstas, la posibilidad de afiliación a la seguridad social.
- Por otro lado, lo que si se sanciona como delito es el “fomento de la prostitución” por parte de un proxeneta sólo en aquellos casos en los que se limite la independencia personal o económica de

<sup>(309)</sup> DE LORA, Pablo, op.cit., p. 465.

una prostituta, de manera que la mediación de servicios sexuales realizados voluntariamente es legal.

- Por ultimo las TS tienen pagar impuestos por el su trabajo y actualmente si se ofrecen los servicios sexuales en las calles de la ciudad alemana de Bonn, deben pagar un impuesto diario nocturno para ejercer su labor. La tarifa desde las 20:15 hasta las 06:00 es de seis euros, que se abonan en el aparato automático, similar a un parquímetro para automóviles y en el caso de que una TS no puedan mostrar el resguardo que expende la máquina a los controladores municipales se le podrá imponer una multa de hasta 100 euros<sup>310</sup>.

#### **3.4.2.3. El caso de Nueva Zelanda**

Nueva Zelanda es uno de los países de Oceanía, que sigue un modelo reglamentarista. En este sentido, el 2003 se ha dispuesto medidas dirigidas tanto a quienes ejercen la prostitución como a los que sacan provecho de lo que este “negocio” produce. Esta actividad debe cumplir con requerimientos de salud, seguridad y orden público. Se reconocen derechos a los trabajadores sexuales relacionados con sus libertades y, también, con el acceso a beneficios propios de quien emplea su fuerza de trabajo.

El funcionamiento de los establecimientos donde se ofrece el servicio sexual requiere de licencia, salvo el caso de micro-empresas. Finalmente, se crea un comité que a nivel nacional está llamado a revisar la realidad, las leyes y las políticas públicas relacionadas con la prostitución y a remitir un informe a la Cámara de Representantes de su

---

<sup>(310)</sup> Eldeber.com.bo. “BERLÍN: Prostitutas alemanas pagan impuestos diarios por estar en las calles”. Fecha 30 de agosto del 2011. En: <http://www.eldeber.com.bo/2011/2011-08-30/vernotaahora.php?id=110830102237>

Parlamento, con el objeto de que adopte medidas más adecuadas para proteger los intereses particulares y públicos comprometidos<sup>311</sup>.

#### 3.4.2.4. El caso de Australia

Australia a diferencia de Holanda y Alemania ha legalizado la prostitución; pero no le otorga la categoría de un trabajo. Esta actividad no estaba reglamentada y las casas de citas estaban prohibidas<sup>312</sup>. La prostitución no era ilegal; pero sí lo eran las actividades relacionadas con la misma como llevar un burdel, atraer clientes y vivir de los ingresos de la prostitución.

Hasta los 80 no hubo legislación específica para la prostitución, sino que se manejaba según las leyes relativas a vagabundos, planificación local, enfermedades contagiosas y delitos penales. Posteriormente, ante dicha deficiencia se promulga la Ley de Burdeles (de Concesión) de 1984, en cual regula principalmente lo siguiente:

- Las actividades relacionadas con la prostitución dejaban de ser delictivas en establecimientos con licencia válida; pero la ley penal aún se aplicaba fuera de los burdeles legales.
- Cada gobierno local debía enmendar su esquema de concesiones para incorporar una zona de burdeles
- Las agencias de acompañantes no entraban en la regulación.
- Mayores penas contra burdeles que carecieran de los permisos
- No podía obtener una licencia quien hubiese sido condenado por un delito procesable grave en los cinco años anteriores.
- Los gerentes de burdeles como tales no obtenían licencia; porque aún era delito vivir de los ingresos de la prostitución callejera,

<sup>(311)</sup> Cfr. Sentencia T-629/10, op.cit., p. 33.

<sup>(312)</sup> SOLANO, Susana." Legislación abolicionista en vigencia". 2° Ed. Lima: S/E, 1962, p. 10.

persuadir o fomentar el que alguien entrase en la prostitución y anunciar empleo en burdeles.

Luego de una serie de debates en 1987 se logró aprobar Ley para la Regulación de la Prostitución (*Prostitution Regulation Act, PAR*). Teniendo como uno de los cambios significantes, lo siguiente:

- Las concesiones a los prostíbulos controladas por los gobiernos locales debiendo seguir las pautas de los planes municipales. Los burdeles serían legales si tenían una concesión.
- El proxenetismo sólo se consideraba delito cuando había fuerza o estaba envuelto un menor.

Finalmente se aprobó la Ley de Control de la Prostitución (*Prostitution Control Act*) en octubre de 1994. Siendo sus objetivos primordiales: a) controlar el crecimiento de la actividad criminal dentro de los prostíbulos y en la industria del sexo ilegal, b) promover los locales pequeños en detrimento de los grandes, c) controlar los aspectos sanitarios y de seguridad de la prostitución y d) reducir la “molestia” que la prostitución causa y su impacto en la comunidad.

La legalización de la prostitución ha aumentado la presencia social de la industria del sexo en Australia, tanto así que existe el llamado *Sexpo*, exposición anual de la industria del sexo, la misma que atrajo más de 60.000 personas en 1999. En el 2002, un prostíbulo de Melbourne aceptó fichas de casino como método de pago por el importe de una visita a una de sus prostitutas y ofrecen gratificaciones de Navidad a sus empleados y clientes con bonos para realizar excursiones sexuales. En mayo de 2003, un burdel de Melbourne se convirtió en el primero del mundo que cotizara en bolsa.



#### 3.4.2.5. El caso de Austria

En Austria la prostitución es legal, aunque no la intermediación para facilitar prostitutas a potenciales clientes. Las TS han de inscribirse en un registro especial y someterse a exámenes médicos periódicos. Bélgica considera ilegal esta intermediación, aunque desde 1995 es legal el alquiler de locales para estos fines (“tercería locativa”). La prostitución es legal mientras no ocasione problemas de orden público<sup>313</sup>.

#### 3.4.2.6. El caso de Suecia

Suecia se encuentra en el polo opuesto de la regulación holandesa, ya que se caracteriza por seguir una política abiertamente abolicionista-prohibicionista contra la prostitución<sup>314</sup>. Apoyada en la convicción de que se trata de una situación de explotación -en la cual no cabe concebir la prostitución voluntaria- y, por tanto, erradicar el mismo, es uno de sus objetivos. Además no reconoce el término de “trabajo sexual”, sino el de prostitución e insta a quienes la ejercen a cambiar su forma de vida.

La ley sueca se dirige contra la demanda de los clientes, hablamos de la famosa *Sexköpslag* o Ley de compra de sexo, que entró en vigencia el 01 de enero de 1999 y es producto del movimiento feminista que considera la prostitución una forma de explotación femenina<sup>315</sup>. Dicha ley criminaliza la compra de servicios sexuales, independientemente de si este intercambio comercial se celebra en la calle, en un sitio de masajes, un burdel o cualquier otro lugar.

*“El que en base a una remuneración se procure una relación sexual ocasional, será condenado –si el acto no estuviera penado con castigo por el código penal- a multa o prisión de seis meses*

<sup>(313)</sup> BRUFAO CUIEL, Pedro, op.cit., p. 26.

<sup>(314)</sup> TIRADO ACERO, Misael, op.cit., pp. 203 y ss.

<sup>(315)</sup> HEIM, Daniela y MONFORT SORIA, Nuria, op.cit., p. 118.

*como máximo, por la compra de servicios sexuales.”*

Siendo la pretensión del gobierno atacar la demanda para colapsar el mercado y obligar, de algún modo, a las mujeres a optar por otras formas de subsistir<sup>316</sup>. El gobierno sueco quiere mostrar que la sociedad mantiene una posición crítica frente a quien explota a la mujer<sup>317</sup>.

Empero, esta ley no se forjó de la noche a la mañana; sino luego un largo e intenso proceso que ha durado más de veinte años. Es la consecuencia de un gran número de investigaciones, de varias Comisiones parlamentarias, de que en el Parlamento sueco más del 40% sean mujeres y de las constantes presiones por parte del movimiento feminista sueco. Es también el resultado del esfuerzo por ser una sociedad igualitaria, con los mismos derechos y deberes para los hombres que para las mujeres.

El camino hasta la nueva legislación fue largo. En 1971 se formó en Suecia una Comisión de Investigación del Crimen Sexual compuesta de siete hombres y una mujer. La tarea de esta Comisión era revisar la legislación que se refería a la moral, ya que se consideraba desfasada. La prostitución se vio como una parte de la opresión sexual hacia las mujeres; no se trataba tanto de la satisfacción sexual sino de como los hombres compraban poder y superioridad sobre una mujer desprotegida.

En 1981, se forma la Comisión de la Prostitución -formada mayoritariamente por mujeres- que realizó una profunda investigación plasmada en un informe de casi 700 páginas.

La Comisión afirmaba: *“Que constantemente surgen nuevas*

---

<sup>(316)</sup> PELÁEZ GALVEZ, Arturo, op.cit., p. 48.

<sup>(317)</sup> BOLAÑOS, Alicia, op.cit., p. 10.

*formas de prostitución. Una forma de esconder la actividad es organizando clubes particulares donde se ofrece a los socios diversos servicios sexuales, desde pornografía y direcciones de prostitutas en el extranjero hasta el coito, es decir, algo parecido a un supermercado para la compra de servicios sexuales. Se abren nuevas vías de contacto a través de redes digitales o de videos. La industria del sexo se expande y ha adoptado el nuevo desarrollo técnico. Ha aumentado de forma alarmante la cantidad de anuncios en la prensa diaria de institutos de masajes y actividades parecidas que proporcionan servicios sexuales. Tras la caída del muro de Berlín y el derrumbamiento de la Europa del Este, aumentaron también en Suecia las prostitutas extranjeras procedentes de aquellos países. La proporción de mujeres con problemas psíquicos también aumentó dentro de la prostitución. Aproximadamente la mitad de las mujeres abusaban de la bebida o de las drogas.”<sup>318</sup>*

Sin lugar a duda, esta nueva ley surgió cuando la prostitución en Suecia volvía a aumentar tras la saturación de la década de los 80. En este sentido, la idea de que ciertas mujeres podían ser compradas se hizo inaceptable. Un contrato de prostitución entre una mujer ofreciendo sexo y un hombre comprándolo no es considerado como un contrato de iguales condiciones, al considerarlo una forma de dominación machista.

Aparte de Suecia sólo hay otro país en el mundo que penaliza al proxeneta y al hombre que demande la prostitución, hablamos de Corea del Sur. Basándose en la premisa que la prostitución es un aspecto de la violencia masculina contra mujeres, niñas y niños, una forma de explotación<sup>319</sup>.

Esta nueva ley, garantiza a las prostitutas su anonimato y el no comparecer en juicio, ya que son tratadas como víctimas y no como delincuentes. Asimismo, se ha constatado una disminución de la

<sup>(318)</sup> *Ídem.*, pp. 12-13.

<sup>(319)</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia. “Causas de la trata”. Movimiento el Pozo. Comercialización del sexo. Revista N° 2- junio 2006, p. 27.

captación de jóvenes como nuevas prostitutas.

Al parecer esta ley, ha provocado una clara disminución de la prostitución callejera. Se menciona una disminución del 80% de clientes, estimándose que prácticamente no hay prostitución en la calle. Es así, que en el año 2001 se estableció que en la ciudad de Estocolmo el número de prostitutas de calle se había reducido, aproximadamente, de trescientas (en el año 1998) a cien y actualmente se estima que este número no supera las treinta, y que se trata de prostitutas ocasionales. Mientras tanto, en el resto del país se considera que el número de prostitutas de calle ha disminuido, de una media de veinticinco a treinta por capital de distrito en 1998, a una media de una a tres el 2002<sup>320</sup>.

No obstante, hay quienes contrastan esta información y afirman que el gobierno no ha conseguido abatir la prostitución, por el contrario ha generado un efecto perverso en el que las mujeres renuncian a la opción de la prostitución de forma explícita; pero no para cambiar de gremio, sino para incursionar en el ambiente clandestino, en el que, además de la prostitución, se cultivan toda clase de delitos, relativos al tráfico de drogas, el lavado de dinero, la pornografía, la explotación y la trata de personas – incluidos los y las menores.

De manera que esta estrategia abolicionista no sólo no consigue disminuir la prostitución sino que la traslada a la clandestinidad, con todas sus implicaciones, dado que la criminalización de la demanda incentiva un mercado negro, con bajo costo para el demandante y condiciones precarias para las y los oferentes, quienes actúan en zonas marginales y proscritas<sup>321</sup>.

Pero ello, no significa que la prostitución en Suecia haya

<sup>(320)</sup> HEIM, Daniela y MONFORT SORIA, Nuria, op.cit., pp. 118 y s.

<sup>(321)</sup> PELÁEZ GALVEZ, Arturo, op.cit., p. 48.

desaparecido, sino más bien que el escenario de la calle se ha trasladado al interior de algún hotel, restaurante, club nocturno o alguna casa particular. Además de haberse incrementado la oferta sexual por Internet. Existen unos tres mil espacios con contenido erótico y pornográfico y unos treinta incluían oferta de relaciones sexuales y la mayoría eran de hombres. Por otro lado, los efectivos policiales suecos enfrentan graves dificultades para hacer valer esta ley, por las siguientes razones<sup>322</sup>:

- a) **La vaguedad de la ley;** por cuanto no es claro el momento en el que el delito establecido por la *Sexköpslag* se encuentra en grado de imperfecta ejecución y resulta prácticamente imposible (cuando no vergonzoso) actuar en los casos de consumación.
- b) **La clandestinidad;** por cuanto es muy difícil detectar los lugares en los que las prostitutas ofrecen sus servicios de manera clandestina a fin de proteger a sus clientes. Normalmente, cuando se inicia un procedimiento es porque se ha recibido la denuncia de algún vecino, del propietario del inmueble dónde se conciertan las citas (generalmente pisos de alquiler) o de investigaciones vinculadas con redes de tráfico de mujeres, situaciones bastante inusuales.
- c) **La movilidad del comercio;** debido a que muchas de las que ejercen esta actividad son inmigrantes ilegales y porque quieren proteger a sus clientes, los lugares y las formas como se realizan las transacciones sexuales cambian permanentemente. Además, existe una especie de redes de contactos mediante las cuales los proxenetas u organizadores del mercado sexual tratan con los clientes, acordando previamente el momento y las circunstancias de las citas entre éstos y la meretriz.

---

<sup>(322)</sup> HEIM, Daniela y MONFORT SORIA, Nuria, op.cit., p. 119.

d) *El uso de Internet y otras tecnologías sirven para establecer los contactos.*

Lo que ha traído como consecuencia, pocas condenas en este sentido y que en los pocos casos en que hubo condenas, las penas aplicadas han sido siempre de multa.

#### **3.4.2.7. El caso de Francia**

En este país se prohíbe severamente la prostitución en la calle imponiendo multas de hasta 3.750 euros y hasta seis meses de prisión, no ya la prostitución en la calle, la mera incitación mediante exhibición pública de un atuendo o actitud dirigida a ofrecer un intercambio sexual remunerado. Dicha prohibición ha incrementado los salones de masajes y la prostitución por internet, la que se ha trasladado a barrios periféricos con mayor inseguridad para las mujeres. Por ello, aunque con sus propios cuestionamientos, se erigió la legalización de mini prostíbulos donde podrán trabajar como máximo tres mujeres.

Por otro lado, a fin de desincentivar a la clientela se regulo la instalación de cámaras en los distritos rojos para identificar y castigar a quienes soliciten relaciones a cambio de dinero por la calle o desde el coche. A los infractores se les retirará el carné y se les obligará a someterse a cursillos de rehabilitación sexual e, incluso, se prevé la posibilidad de distribuir a la prensa una lista con sus nombres con el fin de humillarlos.

#### **3.4.2.8. El caso de la República Popular China**

Poco tiempo después de la llegada al poder del Partido Comunista Chino, en 1949, comenzaron una serie de reformas con el propósito de erradicar

la prostitución y el 22 de noviembre de 1950 fueron clausuradas todas las casas de citas y se velo por la reintegración de mil doscientas noventa meretrices, realizado por el Instituto de Reeducción de Pekín.

No obstante, desde principios de los ochenta la prostitución en la China Continental no sólo se ha vuelto más visible, sino que se puede encontrar tanto en zonas urbanas como rurales. Pese a los esfuerzos del gobierno, esta actividad sexual se ha convertido en una industria que aglutina a muchas personas y que genera importantes beneficios. Las actividades relacionadas con la prostitución en la China continental se caracterizan por ser de varios tipos y precios. Los vendedores de sexo proceden de distintas clases sociales. La mayoría son mujeres, aunque en los últimos años ha habido un repunte de la prostitución masculina. Los locales donde se ejerce la prostitución suelen ser hoteles, karaokes y peluquerías.

Mientras que el gobierno siempre ha sido duro con los organizadores de la prostitución, ha mantenido una posición vacilante respecto a las TS. En algunos momentos ha considerado la conducta como delito y otras veces como falta. Actualmente no existe una corriente favorable a la legalización del sector del sexo ni por la población ni por el gobierno.

#### **3.4.2.9. El caso de Japón**

En este país el ejercicio de la sexualidad no es mal visto en la sociedad japonesa, pero la expresión de la misma sólo es permitida en un contexto social propio, que no vulnere el orden social y la estructura familiar tradicional. Por ejemplo existían las famosas casas de té y las no menos famosas las prostitutas con cualidades en el arte y el trato, las llamadas

Geishas<sup>323</sup>.

Es así que, en el 02 de febrero de 1946 se dictó una ordenanza que consideró a la prostitución contrario a la dignidad de los seres humanos, al corromper la moral sexual y depravar las buenas costumbres quedando así abolida<sup>324</sup>.

En este sentido, en 1956 el Congreso japonés aprobó la Ley de Prevención de la Prostitución y se catalogó explícitamente esta actividad como “mala” -aunque no ilícita-. De acuerdo con los términos de esta ley, se considera prostitución cualquier actividad sexual en la que se involucre dinero y los miembros de la pareja sean “inespecíficos”, haciendo radicar la condición criminal no en el ejercicio de la sexualidad sino en la intervención del dinero como vehículo de interacción erótica entre desconocidos.

Por otro lado, la Cláusula 90 de Código Civil Japonés también definió a la prostitución como una actividad inaceptable. En este gobierno, su política es claramente prohibicionista, sin embargo pese a ello el mercado clandestino de la prostitución también es ingente. Especialmente son las mujeres migrantes, provenientes especialmente de Tailandia y Filipinas quienes la desarrollan. Por otro lado, cabe señalar que los clientes no son sancionados a menos que promuevan escandalosamente a la compra de actos sexuales<sup>325</sup>.

#### **3.4.2.10. El caso de Estados Unidos**

Otro caso del prohibicionismo de la Prostitución lo encontramos en Estados Unidos menos en Nevada. En esta ciudad se tiene una forma

<sup>(323)</sup> PELÁEZ GALVEZ, Arturo, op.cit., pp. 50 y s. RIVERA PEÑA, Luis Alfonso, op.cit., p. 37.

<sup>(324)</sup> SOLANO, Susana, op.cit., p. 35.

<sup>(325)</sup> PELÁEZ GALVEZ, Arturo, op.cit., pp. 52 y s.



limitada de legalización: burdeles legales que tienen el mismo tipo de regulación que cualquier otro negocio. Existen manuales de regulación para las TS y algunas recomendaciones y cartas de servicios para los clientes<sup>326</sup>.

#### 3.4.2.11. El caso de Reino Unido

Otros caso del prohibicionismo y abolicionismo de la Prostitución lo encontramos en el Reino Unido. El caso de la Gran Bretaña y Gales, es otro modelo en el que, históricamente, la prostitución ha sido vista como una actividad ilegal y hasta ilícita, durante la reforma de la ley Inglesa de 1938 en el cual la prostitución ofrecida en las calles constituía delito contra la moral pública, sancionándola con pena de multa o prisión<sup>327</sup>.

Empero, actualmente se ha permitido zonas de tolerancia y la aceptación de sociedades comerciales entre dos o más trabajadoras sexuales. Una política que los medios de comunicación llamaron “ley de mini-burdeles”. No obstante, el comercio sexual sigue siendo ilícito y no está dentro de las alternativas laborales de sus ciudadanos<sup>328</sup>.

#### 3.4.2.12. El caso de España

Las personas que ejercen la prostitución en España oscilan entre 300.000 y 600.000 mil personas. Existiendo unas 11.000 plazas hoteleras, como clubes y moteles de carretera, dedicadas a la prostitución. De esta cifra, alrededor de un 20% de TS realiza su labor en la calle, mientras que el resto lo hace en alguno de los más de 3.600 clubes, casas o burdeles. Se calcula que la prostitución mueve en este país unos 18.000 millones de

<sup>(326)</sup> TIRADO ACERO, Misael, op.cit., pp. 204 y ss.

<sup>(327)</sup> SOLANO, Susana, op.cit., p. 5.

<sup>(328)</sup> PELÁEZ GALVEZ, Arturo, op.cit., p. 56.

euros al año. Se considera que cada persona que ejerce la prostitución gana una media de 123 euros diarios –cerca de 3.700 euros si trabaja 30 días al mes–, los números del sector apuntan a un movimiento de unos 18.000 millones anuales (50 millones de euros al día de media), teniendo en cuenta exclusivamente las transacciones económicas a cambio de prestaciones sexuales. Cada TS deja unos ingresos de 45.000 euros anuales<sup>329</sup>.

La prostitución en España se enquistó en los núcleos urbanos de las grandes ciudades como Barcelona, lugar donde la mayoría de las TS se encuentra en Las Ramblas y en el Barrio del Raval. Así, también en Madrid se observa el ofrecimiento de esta actividad sexual a escasos metros de la Puerta del Sol, en la histórica calle Montera y alrededores. Siendo, el 90% de las mujeres que trabajan en la prostitución callejera, extranjeras (57% son latinoamericanas -especialmente colombianas y brasileñas-, el 34% -principalmente rumanas y rusas- y el 9% restante, son africanas)<sup>330</sup>.

Esta actividad tiene un doble tratamiento, tanto administrativo -a fin de regular dicha actividad- como penal (al sancionar conductas conexas a la prostitución). Desde el aspecto administrativo, durante 1935 la reglamentación de la prostitución en España fue abolida, declarándose prohibida esta actividad como medio legítimo de vida<sup>331</sup> y en 1956 se ordena la clausura de los casas de prostitución y se declara la ilicitud del comercio sexual a fin de proteger la moral pública<sup>332</sup>.

Posteriormente, esto fue cambiando y su reglamentación persiste hasta nuestros días existiendo normas dictada por los poderes públicos

<sup>(329)</sup> BRUFAO CURIEL, Pedro, op.cit., pp. 11 y s.

<sup>(330)</sup> España: “Debate sobre prostitución callejera”. Publicado el 10 de septiembre del 2009. En: <http://www.rnw.nl/es/espa%C3%B1ol/article/espa%C3%B1-debate-sobre-prostituci%C3%B3n-callejera> Laura Corvo, Madrid

<sup>(331)</sup> CEBRIAN FRANCO, op.cit., p. 114.

<sup>(332)</sup> SOLANO, Susana, op.cit., p. 15.

locales, que permiten su ejercicio. Se regulan, por ejemplo, los lugares donde se ejerce la prostitución, se fijan las distancias mínimas que deben guardarse entre aquellos establecimientos o locales abiertos al público en los que de forma declarada o no, se ejerza habitualmente la prostitución, los requisitos higiénico-sanitarios que deben observar dichos establecimientos y el régimen jurídico de las licencias municipales.

Siendo una de ellas las dictadas en Barcelona como la Ordenanza de 23 de diciembre de 2005. El mismo, que tiene como motivo principal el fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona y establece mecanismos para impedir la explotación de las personas mediante la prostitución. La Ordenanza evita que el ejercicio de la prostitución en la calle -el cual esta prohibido y se sanciona con multa- afecte a la convivencia ciudadana y establece al mismo tiempo medidas sociales como el Programa para el Abordaje Integral del TS y la Agencia, que deben dar salida a esa situación<sup>333</sup>.

Respecto a su regulación penal desde el CPE de 1870<sup>334</sup>, con la reforma de 1904, no se incrimina a la prostitución; pero si todas las conductas relativas a la prostitución. Posteriormente, con la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 1970 se consideró predispuestos para la delincuencia o “peligrosos sociales” desde los rufianes, proxenetas, TS hasta aquellos que conducían habitualmente de manera peligrosa vehículos automóviles; imponiéndoles medidas de seguridad como internamientos en establecimientos de reeducación hasta el sometimiento a la vigilancia de la autoridad<sup>335</sup>.

---

(333) *Cfr.*, Informe de la Ponencia sobre la Prostitución elaborado por la Comisión Mixta de los Derechos de la mujer y de la igualdad de oportunidades de España, op.cit., pp. 35-38.

(334) NICOLÁS LAZO, Gemma, op.cit., p. 411.

(335) CEBRIAN FRANCO, op.cit., pp. 120-123.

Décadas más tarde, el CPE aprobado por LO 10/1995<sup>336</sup> (23/11/1995) en el Capítulo V del Título VIII Del Libro II “Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual” continuo excluyendo a la prostitución como constitutiva de delito y sancionó exclusivamente los actos llevados a cabo por terceros a favor de la prostitución forzada. EL mismo que se traduce, en el cambio de objeto de tutela, de la honestidad a la libertad sexual. Teniendo marcadamente diferencias entre las conductas que atentan a los menores e incapaces y los adultos (varón y mujer).

Respecto a los adultos, se reprochan penalmente las conductas que suponen una limitación de la libertad sexual de la víctima o el aprovechamiento de su situación de debilidad. Sancionando la determinación o la continuidad a la prostitución adulta mediante violencia, intimidación, engaño o abuso de situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad. Asimismo, recoge cualificaciones por prevalimiento de la función pública y agravándose la pena, además, si estos mismos hechos se cometen contra un menor o incapaz. Lo que nos permite concluir que en el caso de prostitución de adultos la única razón de la incriminación de los hechos que la favorezcan es que se ataque su libertad sexual de la persona que se prostituye obligándola a practicarla<sup>337</sup>. Respecto a los menores e incapaces, se sanciona el favorecimiento, inducción y

<sup>(336)</sup> Con la reforma de 1989 se modifico el epígrafe del Título IX identificando correctamente el bien jurídico protegido. Los delitos “contra la honestidad” pasan a denominarse “contra la libertad sexual”. Debido a que la honestidad no constituía un término apropiado para aludir al objeto de tutela. Además por considerar que es una parte integrante de la personalidad que únicamente se puede menoscabar por los propios actos. *Cfr.* GARCIA PEREZ, Octavio. “La regulación del derecho Penal sexual en España”. En: Reyna Alfaro, Luis M. (director). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Enfoque Dogmatico y jurisprudencial. Lima: Editorial Jurista Editores, 2005, p. 233. Por otro lado, cabe destacar que de manera similar a la reforma de 1991, en nuestro país, la reforma del C.P Español estuvo presidida por la tendencia a estructurar los delitos sexuales conforme al bien jurídico libertad sexual, dejando de lado resabios moralistas con el cual se nutrieron anteriormente. Desapareciendo, así, el delito de corrupción de menores y los delitos contra el mero favorecimiento a la prostitución (sin medios coactivos o engaño) en el caso de mayores de edad. Además, tal cambio de paradigma trajo a colación el considerar a la prostituta como víctima de violación, resultando irrelevante la mayor o menor honestidad, promiscuidad, o costumbre sexual de la víctima. *Vid.*, DE VICENTE MARTINEZ, Rosario. Los delitos contra la libertad sexual desde la perspectiva de género, op.cit., pp. 84-89.

<sup>(337)</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, op.cit., p. 247.

promoción a la prostitución, su utilización en espectáculos exhibicionistas o pornográficos o para elaborar material pornográfico.

Posteriormente, se llevaron a cabo sucesivas modificaciones en su CP, en el año 1999 –L.O 11/1999- y en el 2003 –L.O 11/2003 y 15/2003. Con la L.O 11/1999<sup>338</sup> se realizó una revisión de los tipos penales con el fin de proteger a los menores e incapaces, reintroduciendo el delito de corrupción de menores o incapaces, ampliando las conductas reprochables de naturaleza pornográfica y finalmente, modificando el delito de tráfico de personas con el propósito de su explotación sexual. La L.O 11/2003 y 15/2003 tenía por objeto consolidar y perfeccionar las normas para combatir el tráfico ilegal de personas, aumentando la penalidad por este tipo de conductas y armonizándolas conforme a lo dispuesto en la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea. Además, se reintrodujo el delito de rufianismo (lucrar explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma).

Finalmente el CPE fue reformado por la LO 5/2010, el mismo que modifica diversos artículos de este cuerpo legal y especialmente, respecto a nuestra investigación, introduce el TÍTULO VII bis “De la Trata de Seres Humanos” y modifica el delito de trata de seres humanos (art. 177° bis). Dicho artículo primigeniamente era exclusivo a la trata con fines de prostitución; pero ahora abarca, también, todas las conductas que impongan (mediante la violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de superioridad entre otros) a las personas trabajos forzados, la

---

<sup>(338)</sup> La introducción del delito de corrupción de menores ocasiono dudas respecto de su necesidad; por cuanto le resultan aplicables las infracciones de agresiones sexuales o abusos sexuales, además de su vaga redacción “*comportamiento sexual que perjudique la evolución o su normal desarrollo de la personalidad*” Cfr. CANCIO MELIA, Manuel. “Las infracciones de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en Derecho Penal peruano. Algunas consideraciones de Política criminal y de derecho comparado”. En: Reyna Alfaro, Luis M. (director), op.cit., p. 114. De la misma opinión MUÑOZ CONDE, Francisco, op.cit., p. 247.

esclavitud, servidumbre, la mendicidad y la extracción de los órganos corporales<sup>339</sup>.

Por otro lado, se modifica el delito de Favorecimiento a la prostitución de menor o incapaz (Art. 187°)<sup>340</sup> y el delito de Prostitución de

<sup>(339)</sup> Art. 177° C.P.E (L.O 5/2010) 1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la capture, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes: a) La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad. b) La explotación sexual, incluida la pornografía. c) La extracción de sus órganos corporales. 2. Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación. 3. El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo. 4. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado primero de este artículo cuando: a) Con ocasión de la trata se ponga en grave peligro a la víctima; b) la víctima sea menor de edad; c) la víctima sea especialmente vulnerable por razón de enfermedad, discapacidad o situación. Si concurriere más de una circunstancia se impondrá la pena en su mitad superior. 5. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación absoluta de seis a doce años a los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. Si concurriere además alguna de las circunstancias previstas en el apartado 4 de este artículo se impondrán las penas en su mitad superior. 6. Se impondrá la pena superior en grado a la prevista en el apartado 1 de este artículo e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación de más de dos personas, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades. (...) 11. Sin perjuicio de la aplicación de las reglas generales de este Código, la víctima de trata de seres humanos quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado»

<sup>(340)</sup> Art. 187° C.P.E (LO 5/2010). *“El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz será castigado con las penas de uno a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses. La misma pena se impondrá al que solicite, acepte u obtenga a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con persona menor de edad o incapaz. 2. El que realice las conductas descritas en el apartado 1 de este artículo siendo la víctima menor de trece años será castigado con la pena de prisión de cuatro a seis años. 3. Incurrirán en la pena de prisión indicada, en su mitad superior, y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. 4. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades (...).”*

persona mayor y menor de edad o incapaz (Art. 188°)<sup>341</sup> continuando exigiendo los mismos medios comisivos ya establecidos con la reforma anterior. Además se sigue criminalizando el delito de rufianismo (Art. 188°). Finalmente, respecto a los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil, se ha reforzado el criterio de su persecución al no suprimirlo, sancionando al mero poseedor para su uso de tal material clandestino.

En resumen podemos afirmar que en este sistema penal se protegen tanto aquellas personas que ejercen la prostitución forzada o no, al recriminarse el rufianismo. Además, se sanciona al usuario aunque existen juristas reconocidos como Muñoz Conde<sup>342</sup>, quien se manifiesta a favor de la punibilidad del cliente puesto que de alguna manera éste paga promoviendo o favoreciendo la prostitución o continuando con la prostitución de menores de edad. Finalmente, al igual que en nuestro catálogo penal, aún existen rezagos moralizadores enquistados en sus delitos de corrupción de menores, exhibicionismo, etc.

---

<sup>(341)</sup> Art. 188° C.P.E (LO 5/2010). *“El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. Si las mencionadas conductas se realizaran sobre persona menor de edad o incapaz, para iniciarla o mantenerla en una situación de prostitución, se impondrá al responsable la pena de prisión de cuatro a seis años. El que lleve a cabo la conducta prevista en el apartado anterior, siendo la víctima menor de trece años será castigado con la pena de prisión de cinco a diez años. Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años. b) Cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminales que se dedicaren a la realización de tales actividades. c) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima. Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las agresiones o abusos sexuales cometidos sobre la persona prostituida”.*

<sup>(342)</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco, op.cit., pp. 242-243.

### 3.4.2.13. El caso de Argentina

En Latinoamérica casi todos los países de la región regulan la prostitución; pero ninguno lo considera un trabajo. En Argentina la prostitución es permitida y regulada por los órganos municipales.

En el plano jurídico penal advertimos que el ejercicio de la prostitución no es delito; pero las conductas relativas a la prostitución sí y se encuentran contempladas en el Título III - Capítulo III “Delitos contra La Integridad Sexual”, en el cual se sanciona la corrupción y promoción de la prostitución de menores, la Promoción o facilitación de la prostitución de mayores de edad, el rufianismo y la trata de personas.

En la legislación argentina se reprime la corrupción de menores de edad (art. 125°)<sup>343</sup> y el favorecimiento o facilitación de la prostitución de éstos (art. 125° bis)<sup>344</sup>. Respecto a la primera conducta delictiva, Donna<sup>345</sup> advierte la dificultad de definir a la corrupción sexual; pero asume que debe entenderse como la depravación de la conducta sexual en sí misma, siendo los actos de corrupción física las que encuadran en este delito.

<sup>(343)</sup> Art. 125° C.P.A (Modificado por la Ley N° 25.087-14/5/1999). “*El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda*”.

<sup>(344)</sup> Art. 125° bis. C.P.A (Artículo incorporado por la Ley N° 25.087-14/5/1999). “*El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también, si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda*”.

<sup>(345)</sup> DONNA, Alberto, op.cit., p. 607.



Respecto, a la segunda figura delictiva, se sanciona el hecho de promover y facilitar la auto-prostitución del menor, en su iniciación, mantenimiento o empeoramiento<sup>346</sup>.

Por otro lado, se reprochan penalmente conductas que suponen una limitación de la libertad sexual de la víctima. Sancionando la promoción o facilitación de la prostitución de mayores de edad cuando medie violencia, amenaza, engaño, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción a fin de doblegar la voluntad de la víctima (art. 126°)<sup>347</sup>. De modo que si se prostituye una persona mayor de 18 años mediando consentimiento, la conducta será atípica<sup>348</sup>.

Asimismo, se reprime al que explotare económicamente -lucre u obtiene una utilidad- el ejercicio de la prostitución, aunque exige los medios comisivos descritos en el artículo anterior como la violencia, la amenaza, el engaño, el abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción a fin de doblegar la voluntad de la víctima (art. 127°)<sup>349</sup>. Este delito ha traído controversias entre los tratadistas argentinos, por cuanto algunos afirman que se ha vuelto a configurar el delito de rufianería y otros que se trata del delito de proxenetismo.

Finalmente, se regula el delito de trata de personas con fines de explotación utilizando el engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o aprovechándose de una situación de vulnerabilidad, concesión o

<sup>(346)</sup> *Ídem.*, p. 626.

<sup>(347)</sup> Art. 126° C.P.A (Artículo sustituido por la Ley N° 25.087-14/5/1999). "Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años, el que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere o facilitare la prostitución de mayores de dieciocho años de edad mediando engaño, abuso de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción"

<sup>(348)</sup> DONNA, Alberto, op.cit., p. 629.

<sup>(349)</sup> Art. 127° C.P.A. (Artículo sustituido por la Ley N° 25.087-14/5/1999). "Será reprimido con prisión de tres a seis años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, mediando engaño, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción"

recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. Dicha protección se extiende tanto a mayores como menores de edad (Art. 145° bis<sup>350</sup> y Art. 145° bis<sup>351</sup>, respectivamente). Recalcando que respecto a este delito en la trata de mayores son exigibles medios comisivos para su configuración típica aunque también, se sanciona el simple hecho de recibir *pagos o beneficios*.

En resumen, en la legislación argentina la prostitución esta reglamentada y se sancionan delitos conexos a la prostitución dirigidos contra la prostitución forzada o no de adultos y en todo sentido contra menores de edad; así, también se excluye la represión penal del cliente-usuario de esta actividad sexual.

Finalmente, cabe recalcar que pese a tener claro que en los delitos de Favorecimiento a la prostitución, sólo se pune cuando se somete la voluntad de la víctima no es menos cierto que la falta del

<sup>(350)</sup> Art. 145° bis C.P.A (Incorporado por Ley 26.364 - Prevención y Sanción de La Trata De Personas de fecha 29/04/2008). *“El que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años”. La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de prisión cuando: 1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público. 2. El hecho fuere cometido por tres (3) o más personas en forma organizada. 3. las víctimas fueren tres (3) o más”.*

<sup>(351)</sup> Art. 145° ter C.P.A (Incorporado por Ley 26.364). *“El que ofreciere, capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de dieciocho años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de cuatro a diez años. la pena será de seis a quince años de prisión cuando la víctima fuere menor de trece años. en cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de diez a quince años de prisión, cuando: 1. mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima; 2. el autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público; 3. el hecho fuere cometido por tres o más personas en forma organizada; 4. las víctimas fueren tres o más”.*

reconocimiento de esta actividad y el estigma que aún es latente en la sociedad argentina permite condenar con ahínco el hecho de poder arrendar un inmueble a personas dedicadas a esta actividad sexual como así presuntamente lo hiciera el destacado y conocido jurista argentino Zaffaroni<sup>352</sup>.

#### 3.4.2.14. El caso de Chile

En Chile, la prostitución es una actividad permitida y regulada principalmente por el Código Sanitario (Decreto con fuerza de Ley N° 725). El mismo que establece la obligación de llevar una estadística sanitaria para las personas que se dedican al comercio sexual y prohíbe la agrupación de estas personas en prostíbulos cerrados o casas de tolerancia. Estando encargado de la vigilancia del cumplimiento de esto último, las Prefecturas de Carabineros, quienes podrán llevar a cabo la clausura de los locales en que funcionan dichos prostíbulos, sin perjuicio de las sanciones que imponga el Servicio Nacional de Salud. Las clausuras realizadas por el Cuerpo de Carabineros no podrán ser alzadas sino a solicitud del propietario del inmueble y por orden judicial expedida por el Juez Letrado en lo Civil de Mayor Cuantía correspondiente, el que resolverá con conocimiento de causa y previo informe del Servicio Nacional de Salud. Dispuesto el alzamiento de la clausura, el inmueble no podrá ser restituido sino a su propietario.

<sup>(352)</sup> La Alameda, una cooperativa de trabajo que lucha contra la trata de personas, denunció a Zaffaroni (Juez de la Corte Suprema de Justicia Argentina) porque en seis de sus departamentos funcionaban prostíbulos. No obstante, Zaffaroni aduce desconocer si en dichos departamentos se ejerce la prostitución, ya que no se ocupa directamente de la administración de los mismos. Respecto al tema, los medios de comunicación no hicieron más que argüir un presunto "delito" cometido por el juez al albergar en sus propiedades a personas que ejerzan la prostitución, más allá de que lo hagan en forma autónoma o en condiciones de explotación; entonces se condena *ex ante* al juez por permitir o avalar esta actividad como el ejercicio de la prostitución. *Cfr.* CHAHER, Sandra. "Las mujeres que ejercen la prostitución siempre fueron las otras en el patriarcado, necesarias para el desahogo sexual de los varones pero relegadas a espacios marginales y degradados". *Tiempo Argentino*. Publicado el 5 de Agosto de 2011. En: <http://tiempo.elargentino.com/notas/%C2%BFhasta-donde-nos-bancamos-prostitucion>

Por otro lado, en la regulación penal hemos encontrado algunas figuras delictivas; ya superadas por diversas legislaciones como el incesto<sup>353</sup> y respecto a los delitos conexos o relativos a la prostitución encontramos, también, una protección a personas que ejercen esta actividad sea esta forzada o no.

En el Título VII “Crímenes y simples delitos contra el Orden de las Familias, contra la Moralidad Pública y contra la Integridad Sexual”- Capítulo VI “Del Estupro y otros delitos sexuales”, se sanciona el delito de promoción o facilitación de la prostitución de menores de edad. Teniendo como agravantes la concurrencia de habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño (Art. 367°)<sup>354</sup>.

Asimismo, se pune la trata de personas -especialmente la entrada y salida del país de personas con fines de prostitución- sin exigir en su tipo base de medios comisivos a fin de doblegar la voluntad de la víctima. Teniendo, recién como agravantes el hecho de ejercer violencia o intimidación, engaño o abuso de autoridad o confianza, ser menor de catorce años, tener un vínculo de parentesco, afinidad entre otros (Art. 367° bis)<sup>355</sup>. Finalmente se advierte la figura del delito del usuario de la prostitución adolescente -mayores de catorce pero menores de dieciocho

<sup>(353)</sup> Art. 375° C.P.Ch (Modificado por el D.O. de fecha 12 de julio del 1999). “El que, conociendo las relaciones que lo ligan, cometiere incesto con un ascendiente o descendiente por consanguinidad o con un hermano consanguíneo, será castigado con reclusión menor en sus grados mínimo a medio”.

<sup>(354)</sup> Art. 367° C.P.Ch (Modificado por LEY 19927 - D.O. 14.01.2004). “El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo. Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias”.

<sup>(355)</sup> Art. 367° bis C.P.Ch (Modificado por LEY 19409). “El que promoviere o facilitare la entrada o salida de personas del país para que éstas ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero, será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales”. Sin embargo, se impondrán las penas señaladas en los siguientes casos: 1.- Si la víctima es menor de edad. 2.- Si se ejerce violencia o intimidación. 3.- Si el agente actúa mediante engaño o con abuso de autoridad o confianza. 4.- Si el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado del cuidado personal de la víctima. 5.- Si el agente se vale del estado de desamparo económico de la víctima. 6.- Si existe habitualidad en la conducta del Agente”.

años de edad- (Art. 367° ter)<sup>356</sup>. Por último, cabe mencionar que si bien la prostitución en Chile no es punible, existen disposiciones por las cuales frecuentemente son detenidas las mujeres o travestis que trabajan en la prostitución callejera, ya sea por ofender el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia (Art. 373°) o cuando públicamente ofenden el pudor con acciones o dichos deshonestos (Art. 495 N° 5, lo sanciona como falta)

En resumen, en la legislación chilena la prostitución esta reglamentada y se sancionan delitos conexos a la prostitución de menores de edad y se protege tanto la prostitución forzada como voluntaria cuando se encuentra inmersa en el delito de Trata de personas. Finalmente se criminaliza al cliente-usuario de la prostitución ejercida por adolescentes.

#### 3.4.2.15. El caso de Ecuador

En Ecuador el ejercicio de la prostitución es tolerado y se encuentra reglamentado por el Código Sanitario y sus diversos Municipios. Por ejemplo tanto en la ciudad de Guayaquil como en Quito, actualmente, existen políticas de reordenamiento urbano<sup>357</sup> que han ordenado el

<sup>(356)</sup> Art. 367° ter. C.P.Ch. *“El que, a cambio de dinero u otras prestaciones de cualquier naturaleza, obtuviere servicios sexuales por parte de personas mayores de catorce pero menores de dieciocho años de edad, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o estupro, será castigado con presidio menor en su grado máximo”*.

<sup>(357)</sup> Las TS y travestis de la calle Primero de Mayo de Guayaquil fueron expulsados/as del área a inicios del año 2000 por parte de la Policía Municipal. En el año 2005 se desarrolló en el mismo sector el operativo “Caballero Rosa” como parte del proyecto “Más seguridad” destinado a desalojar a los grupos GLBTI. Respecto a las casas de tolerancia, el año 2001, se expidió una ordenanza municipal que determinó las calles, avenidas y sectores donde se autorizaba el funcionamiento de billares, cabarés y casas de cita. Posteriormente, el 30 de agosto del 2002 se expidió otra ordenanza reformativa estableciendo la creación de un complejo turístico cerrado para este tipo de negocios. Por otro lado, el desplazamiento de personas “indeseables” de zonas como el centro histórico de Quito (sobre todo La Merced, la Plaza del Teatro, Plaza de San Francisco, la avenida 24 de Mayo, La Ronda) se llevo a cabo al privilegiar el interés por el ornato y la limpieza. Cfr. ALLAN, Henry. “Reordenamiento urbano, seguridad ciudadana y centros de tolerancia en Quito y Guayaquil”. Ciudad Segura. Programas de Estudios de la Ciudad FLACSO-Ecuador. N° 30. Quito, 2009, p. 5.

desplazamiento de los centros de tolerancia y de las trabajadoras sexuales de las áreas recuperadas hacia zonas periféricas o donde se encuentran asentamientos de sectores populares. Teniendo como fundamento principal el famoso discurso de la moral y de la seguridad pública mas no se tomó en cuenta las condiciones internas que deben presentar las casas de trabajo sexual<sup>358</sup>. Por otro lado, el Código de Salud prohíbe el ejercicio clandestino de la prostitución y exige someterse periódicamente a los exámenes profilácticos (art 77°); asimismo requiere que los prostíbulos, casas de cita, casas de tolerancia y otros locales de función similar tengan permiso sanitario (Art. 78°).

Respecto a su regulación penal los delitos relativos a la prostitución lo encontramos en el Título VIII: “De Los Delitos Sexuales” - Capítulo III: “De Los Delitos De Proxenetismo y Corrupción De Menores”. En dicho capítulo se encuentra sancionado como delito el favorecimiento a la prostitución clandestina de personas mayores, sin exigir medios comisivos en su tipo base (Art. 528.1°)<sup>359</sup>. Agravándose el mismo recién cuando las víctimas son menores de edad y se emplea la violencia, engaño, abuso de autoridad o cualquier otro medio coercitivo, se encuentre en situación de abandono o de extrema necesidad económica la víctima entre otras conductas (Art. 528.2°)<sup>360</sup>.

<sup>(358)</sup> MOLINA, Elizabeth. “Centros de Tolerancia en la ciudad: espacio más segura para el trabajo sexual”. Programas de Estudios de la Ciudad FLACSO-Ecuador. N° 30. Quito, 2009, p. 10.

<sup>(359)</sup> Art. 528.1° C.P. Ec. (Modificado por el art. 12 de la Ley 106, R.O. 365, 21. VII. 98). “*El que promoviere o facilitare la prostitución de otra persona será sancionado con pena de prisión de uno a tres años, salvo que tuviere a su cargo una casa de tolerancia, establecida conforme a los reglamentos que la autoridad competente expidiere para esta clase de establecimientos*”.

<sup>(360)</sup> Art. 528.2° C.P. Ec. (Modificado por el art. 12 de la Ley 106, R.O. 365, 21. VII. 98). “*La pena será de seis a nueve años de reclusión menor extraordinaria, sin que opere la eximente del artículo anterior, cuando: 1. La víctima fuese menor de catorce años de edad; 2. Se empleare violencia, engaño, abuso de autoridad o cualquier otro medio coercitivo; 3. La víctima se encontrare por cualquier causa privada de la capacidad de prestar su consentimiento; 4. El autor es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor o curador o tiene bajo su cuidado por cualquier motivo a la persona prostituida; 5. La víctima se encuentra en situación de abandono o de extrema necesidad económica; y, 6. El autor ha hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida*”.

Además se criminaliza el hecho de explotar la ganancia obtenida por el ejercicio de la prostitución, hablamos del cuestionado delito de rufianismo (Art. 528.3°)<sup>361</sup>; asimismo de manera poco usual en otras legislaciones a nivel comparado aunque algo semejante al delito de Prostitución de personas tipificada en nuestra legislación peruana, se considera proxenetismo a quien mediante seducción o engaño sustrae a una persona para entregarle a otro con el objeto de que tenga relaciones sexuales (Art. 528.4°)<sup>362</sup>. Finalmente advertimos el delito de trata con fines de explotación sexual (Art. 528.5°)<sup>363</sup> y el delito de corrupción de menores (Art. 528.6°)<sup>364</sup>.

En resumen, en la legislación ecuatoriana la prostitución esta reglamentada y se sancionan delitos conexos a la prostitución adulta sea esta forzada o no y en todo sentido se reprime, todo acto relacionado con el sexo-servicio donde estén involucrados menores de edad y no se reprime penalmente al cliente-usuario de esta actividad sexual.

<sup>(361)</sup> Art. 528.3° C.P. Ec. (Modificado por el art. 12 de la Ley 106, R.O. 365, 21. VII. 98). “Se impondrá pena de dos a cuatro años de prisión al que explotare la ganancia obtenida por una persona que ejerciere la prostitución. Si la víctima fuese menor de catorce años, o descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su conviviente o estuviese bajo su cuidado, la pena será de tres a seis años de reclusión menor ordinaria”.

<sup>(362)</sup> Art. 528.4° C.P. Ec. (Modificado por el art. 12 de la Ley 106, R.O. 365, 21. VII. 98). “Se reputará como proxenetismo la conducta del que mediante seducción o engaño sustrajere a una persona para entregarle a otro con el objeto de que tenga relaciones sexuales”.

<sup>(363)</sup> Art. 528.5° C.P. Ec. (Modificado por el art. 12 de la Ley 106, R.O. 365, 21. VII. 98). “Será sancionado con pena de dos a cuatro años el que promoviere o facilitare la entrada o salida del país o el traslado dentro del territorio de la República de personas para que ejerzan la prostitución. Si mediare alguna de las circunstancias agravantes previstas en los artículos anteriores la pena será de tres a seis años de reclusión menor ordinaria”.

<sup>(364)</sup> Art. 528.6° C.P.V “Será sancionado con pena de uno a tres años de prisión: 1. La exposición, venta o entrega a menores de catorce años de objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas obscenas, que puedan afectar gravemente el pudor o excitar o pervertir su instinto sexual; y, 2. El que incitare a un menor de catorce años a la ebriedad o a la práctica de actos obscenos o le facilitare la entrada a los prostíbulos u otros centros de corrupción como cines o teatros que brinden espectáculos obscenos”.

#### 3.4.2.16. El caso de Venezuela

La prostitución en Venezuela es tolerado y regulado por sus municipios, actualmente en Caracas existen trabajadores sexuales masculinos, femeninos y menores de edad, que ejercen su oficio en hoteles, en casas de masajes y otros centros especializados.

Respecto a su regulación penal en el Título VIII. “De Los Delitos Contra Las Buenas Costumbres y Buen Orden De Las Familias”- Capítulo I “De La Violación, De La Seducción, De La Prostitución o Corrupción De Menores y de Los Ultrajes Al Pudor”, a diferencia de otros códigos penales a nivel latinoamericano, se sigue protegiendo el honor o la moral sexual en sus máximas dimensiones manteniendo aún vigente figuras delictivas como el Adulterio (donde incluso se establece penas diferenciadas para el varón y la mujer; siendo sólo condenable el adulterio del varón cuando es notorio, Art. 396° y 397°) o el rapto (arrebato, sustracción o retención de una mujer adulta con fines de libertinaje de matrimonio; agravándose la pena, si es mujer casada siendo irrelevante el consentimiento brindado por la víctima).

Es más, se establece la impunidad en diversos delitos (violación sexual y el favorecimiento a la prostitución) siempre y cuando el ofensor contrae matrimonio con la víctima y si el matrimonio, se efectúa después de la condenación cesarán entonces, la ejecución de las penas y sus consecuencias penales. Por otro lado, cuando no se efectuara el matrimonio en los casos de seducción, violación o rapto; éstos están obligados -vía indemnización civil- a dotar a la ofendida si fuere soltera o viuda y honesta. Finalmente, se atenúa la pena cuando la víctima ejerce la prostitución en el delito de violación sexual y rapto.

Todo lo antes mencionado, han sido ampliamente superados por diversos sistemas penales, entre ellos el nuestro, por considerarlo



discriminatorio y subjetivo en un Estado Social y Democrático de Derecho, al proteger una determinada moral que trataba de regular la conducta sexual de los ciudadanos.

Respecto a los delitos conexos a la prostitución advertimos que dentro del delito de ultraje al pudor público<sup>365</sup> se sanciona el hecho de inducir o facilitar o favorecer la prostitución o corrupción de personas mayores o menores de edad (Art. 382°) y a su vez en el Capítulo III. “De los corruptores” también encontramos la misma conducta en los artículos subsiguientes. Por un lado, tenemos los delitos de inducción (Art. 388°)<sup>366</sup>, promoción y favorecimiento a la prostitución o la corrupción de menores (Art. 389°)<sup>367</sup> y por otro lado, se prohíbe al ascendiente, esposo o tutor a forzar (mediante violencia y amenaza) a un descendiente o esposa (mayor de edad) o menor a prostituirse o corromperse. Atenuándose la pena si la víctima mayor de edad fuera engañada por el ascendiente o esposo a fin de corromperse (Art. 390°)<sup>368</sup>.

<sup>(365)</sup> Art. 382° C.P.V. “*Todo individuo que, fuera de los casos indicados en los artículos precedentes, haya ultrajado el pudor o las buenas costumbres por actos cometidos en lugar público o expuesto a la vista del público será castigado con prisión de tres a quince meses. El que reiteradamente o con fines de lucro y para satisfacer las pasiones de otro, induzca, facilite o favorezca la prostitución o corrupción de alguna persona, será castigado con prisión de uno a seis años. Si este delito se cometiere en alguna persona menor, la pena se aplicará entre el término medio y el máximo*”

<sup>(366)</sup> Art. 388° C.P.V. “*El que por satisfacer las pasiones de otro hubiere inducido a la prostitución o actos de corrupción a alguna persona menor, será castigado con prisión de tres a dieciocho meses. La prisión se impondrá por tiempo de uno a cuatro años si el delito se ha cometido: 1°. Por alguna persona menor de doce años. 2°. Por medio de fraude o de engaño. 3°. Por los ascendientes, los afines en línea recta ascendente, por el padre o madre adoptivos, por el marido, el tutor u otra persona encargada del menor para cuidarlo, instruirlo, vigilarlo o guardarlo, aunque sea temporalmente. Si han concurrido varias circunstancias de las distintas categorías mencionadas la prisión será de dos a cinco años*”.

<sup>(367)</sup> Art. 389° C.P.V. “*Todo individuo que para satisfacer las pasiones de otro, haya facilitado o favorecido la prostitución o corrupción de alguna persona menor, de cualquiera de los modos o en cualquiera de los casos especificados en la primera parte y número 1, 2 y 3 del artículo precedente, será castigado con prisión de tres a doce meses. En el caso del último aparte, la prisión será de tres a dieciocho meses*”.

<sup>(368)</sup> Art. 390° C.P.V. “*El ascendiente, a fin en línea ascendente, marido o tutor, que por medio de violencias o amenazas, haya constreñido a la prostitución o corrupción al descendiente a la esposa, aunque sea mayor o al menor que se halle bajo su tutela, será penado con presidio de cuatro a seis años. Si el ascendiente o el marido hubieren empleado fraude o engaño para la corrupción del descendiente o de la esposa, aunque sea mayor, se castigarán con presidio de tres a cinco años*”.

Finalmente, fuera del cuerpo penal venezolano encontramos leyes penales especiales que prohíben la mayoría de las formas de trata de personas, nos referimos a la *“Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida sin Violencia”* (2006). La cual prohíbe el tráfico y la trata de mujeres y niños<sup>369</sup>, trabajo forzoso o esclavitud, así como la prostitución forzosa<sup>370</sup> y la esclavitud sexual<sup>371</sup>. También existe la *“Ley Orgánica Contra el Crimen Organizado”*, publicado en el año 2005, en la que se contemplan penas de (18) dieciocho años de cárcel para quienes cometen delitos como el tráfico de personas a través de fronteras internacionales con fines de explotación laboral o sexual.

En conclusión, en la legislación venezolana la prostitución esta reglamentada y se sancionan delitos conexos o relativos a la prostitución adulta sea esta forzada o no, se reprime todo acto relacionado con la prostitución donde intervengan menores de edad y, finalmente, no se reprime penalmente al cliente-usuario de este servicio sexual.

<sup>(369)</sup> Art. 52° y 53° de la *“Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida sin violencia”* sanciona el tráfico y la trata de Mujeres y niñas, respectivamente. Imponiéndoles una pena de con prisión de diez (10) a quince (15) años para cada uno de esos delitos. En este sentido son considerados actos de TRÁFICO *el reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro beneficio de orden material* y actos de TRATA *la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres y niñas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres o niñas con fines de explotación, tales como Prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*

<sup>(370)</sup> Art. 51° de *“Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida sin Violencia”*. *“Quien mediante el uso de la fuerza física, la amenaza de violencia, la coacción psicológica o el abuso de poder, obligue a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual con el objeto de obtener a cambio ventajas de carácter pecuniario o de otra índole en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con pena de cinco (05) a diez (10) años de prisión”*

<sup>(371)</sup> Art. 55° Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida sin Violencia. *“Quien prive ilegítimamente de su libertad a una mujer con fines de explotarla sexualmente mediante la compra, venta, préstamo, trueque u otra negociación análoga, obligándola a realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionado con pena de cinco (05) a diez (10) años de prisión”*.

### 3.4.2.17. El caso de Bolivia

En Bolivia la prostitución es latente y esta reglamentada por sus municipios. Existe actualmente más de 40 mil mujeres registradas como trabajadoras sexuales, de las cuales alrededor de 10 mil ejercen su oficio en El Alto y la ciudad de La Paz. En La Paz funciona nada menos que el 80 % de los lenocinios existentes en este país.

En general los Reglamentos establecen un régimen normativo que delimita las actividades de trabajo sexual comercial legalmente autorizado (quienes deberán estar debidamente registradas y contar con el respectivo carnet sanitario). Asimismo se establece las condiciones y requisitos referidos al T.S; se señala como prohibición el ingreso de niños, niñas y adolescentes a lenocinios y señala que el o los responsables de lenocinios, están obligados a contratar únicamente como personal de servicio a personas mayores de 18 años de edad, igualmente se establece como prohibición la prestación de trabajo en estos establecimientos de mujeres embarazadas y respecto a la ubicación de estos establecimientos, el reglamento establece deben situarse a mas de doscientos a quinientos metros de centros educativos, parques infantiles y centros de acogida de niños, niñas y adolescentes, entre otros.

Hace años atrás en la ciudad de El Alto se emitió la Ordenanza Municipal N° 186/06, la misma que faculta a la Intendencia a decomisar los muebles y enseres de todas las actividades clandestinas y un año después, se emitió la Ordenanza Municipal N° 132/07<sup>372</sup> que prohíbe la apertura de nuevos lenocinios a la vigencia de esta ordenanza.

<sup>(372)</sup> Una trabajadora sexual boliviana en plena reunión celebrada en oficinas del Defensor del Pueblo de la ciudad de El Alto, donde participaron autoridades municipales, organizaciones sociales, pidió la palabra y con llanto en los ojos declaró que el cierre de los lenocinios y el decomiso de los muebles las está dejando sin trabajo. *“Tengo seis hijos que mantener, los he criado con este oficio. Hoy por ejemplo les he dejado 20 bolivianos para el almuerzo y tengo que conseguir para mañana”, imploró entre sollozos. “Por favor, déjennos trabajar para mantener a nuestros hijos”.* Diario La Razón. *“Las meretrices participarán en el control de los lenocinios alteños”.* <http://www.la-razon.com/version.php?ArticleId=132069&EditionId=2559>

Respecto al tratamiento jurídico penal el C.P.B aún se advierte una protección a la moral más arraigada que en las otras legislaciones estudiadas precedentemente, el mismo que se manifiesta en la aún vigencia de los delitos de corrupción tanto de menores como de mayores de edad. Lo cual, podríamos decir que resulta contradictorio en su sistema penal; por cuanto por un lado se protege aún la moral (como en los delitos de corrupción) y por otro lado, la Libertad Sexual (como en los temas relacionados con la prostitución donde se exige de medios comisivos para su configuración penal).

En el Título XI “Delitos contra las Buenas Costumbres” - Capitulo III “Delitos contra la Moral Sexual” se comienza reprimiendo conductas de corrupción tanto de menores (Art. 318<sup>o</sup>)<sup>373</sup> como de mayores de edad (Art. 320<sup>o</sup>)<sup>374</sup> y si bien es cierto no reprime como delito la propia actividad sexual tarifada, si reprime conductas conexas de terceros como el proxenetismo de adultos y menores de edad (Art. 321<sup>o</sup>)<sup>375</sup> y la Trata de seres humanos, incorporado por la modificatoria de la Ley N° 3325 en el Titulo VIII “Delitos contra la Vida y la integridad Corporal”- Capitulo V

<sup>(373)</sup> Art. 318° C.P.B (Modificado por Ley N° 2033 de fecha 29 de octubre de 1999). “*El que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio, corrompiera o contribuyera a corromper a una persona menor de dieciocho (18) años, incurrirá en privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años*”. Art. 319° (Corrupción Agravada) “*La pena será de privación de libertad de uno a seis años. 1) Si la víctima fuera menor de catorce años; 2) Si el hecho fuera ejecutado con propósitos de lucro; 3) Si mediare engaño, violencia o cualquier otro medio de intimidación o coerción; 4) Si la víctima padeciera de enfermedad o deficiencia psíquica; 5) Si el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la educación o custodia de la víctima*”.

<sup>(374)</sup> Art. 320° C.P.B (Modificado por la Ley N° 2033 de fecha 29 de octubre de 1999). “*Quien, por cualquier medio, corrompiera o contribuyera a la corrupción de mayores de dieciocho (18) años, será sancionado con reclusión de tres (3) meses a dos (2) años. La pena será agravada en una mitad en los casos 2), 3), 4) y 5) del Artículo anterior*”.

<sup>(375)</sup> Art. 321° C.P.B (Modificado por Ley N° 3325-16/01/2006) “*El que para satisfacer deseos ajenos o con el ánimo de lucro, promueva, favorezca o facilite la prostitución de personas de uno u otro sexo, o la obligara a permanecer en ella, será sancionado, con una privación de libertad de dos (2) a seis (6) años y multa de treinta días. Con la misma pena será sancionado el que por cuenta propia o de tercero mantenga ostensible o encubiertamente una cosa de prostitución o lugar destinado a encuentros con fines lesivos. Cuando la víctima sea niño, niña o adolescente o persona que sufra cualquier tipo de discapacidad, la pena privativa de libertad será de cuatro (4) a nueve (9) años, la misma que se agravará en un cuarto cuando el autor o partícipe sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña, adolescente o, persona discapacitada*”

“Trata y Tráfico de personas” (Art. 281°bis)<sup>376</sup>; el mismo que a diferencia de la modificatoria de la Ley N° 2033 de fecha 29 de octubre de 1999, omite señalar medios comisivos como el engaño, violencia, amenaza o reducción a estado de inconsciencia a fin de que las personas ejerzan la prostitución dentro o fuera del país (art. 321 bis, derogado).

Del mismo modo el delito de proxenetismo vigente a diferencia de la modificatoria introducida por la Ley N° 2033, no exige para su configuración penal de medios comisivos como el engaño, abuso de una situación de necesidad o de una relación de dependencia o de poder, violencia o amenaza, o cualquier otro medio de intimidación o coerción a fin de promover, facilitar o contribuir la prostitución de una persona. Por otro lado y de suma importancia es que actualmente el CPB ha descriminalizado el delito de rufianería (Art. 322°)<sup>377</sup>, el mismo que sancionó actos de manutención y lucro proveniente de las ganancias de la prostitución, sin exigir medios comisivos para su configuración penal.

En conclusión, aseveramos que en la legislación boliviana la

<sup>(376)</sup> Art. 281 bis C.P.B (Incorporado por Ley N° 3325-16/01/2006) “Será sancionado con una pena privativa de libertad de ocho (8) a doce (12) años, el que por cualquier medio de engaño, coacción, amenaza, uso de fuerza y/o de una situación de vulnerabilidad aunque medie el consentimiento de la víctima, por sí o por tercera persona induzca, realice o favorezca el traslado o reclutamiento, privación de libertad, resguardo o recepción de seres humanos, dentro o fuera del territorio nacional con cualquiera de los siguientes fines: a) Venta u otros actos de disposición con fines de lucro. b) Venta o disposición ilegal de órganos, tejidos, células o líquidos corporales. c) Reducción a estado de esclavitud u otro análogo. d) Guarda o Adopciones Ilegales. e) Explotación Sexual Comercial (pornografía, pedofilia, turismo sexual, violencia sexual comercial). f) Explotación laboral g) Matrimonio servil; o h) Toda otra forma de explotación en actividades ilegales. La pena se agravará en un cuarto cuando: la víctima sea niño, niña o adolescente; cuando el autor sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente; el autor o participe, fuera parte de una organización criminal, de una asociación delictuosa; y, cuando el autor o participe sea autoridad o funcionario público encargado de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes. Si a causa de acciones u omisiones dolosas se produjere la muerte de la víctima se impondrá la pena del delito de asesinato. Si la muerte fuese producida por acciones u omisiones culposas, la pena se agravará en una mitad”.

<sup>(377)</sup> Art. 322° C.P.B (Derogado por el Art. 19° de la Ley N° 2033 de fecha 29 de octubre de 1999) “El que se hiciere mantener por una persona que ejerciere la prostitución o el que lucrare con las ganancias provenientes de ese comercio, será sancionado con privación de libertad de uno a seis años y multa de hasta cien días”.

prostitución esta reglamentada y se sancionan delitos conexos a la prostitución adulta forzada o no y en todo sentido, se reprime toda conducta relacionada con la prostitución de menores de edad y, finalmente no se criminaliza al cliente-usuario de esta actividad sexual.

#### 3.4.2.18. El caso de Colombia

En Colombia la prostitución es tolerada y regulada; pero no es reconocida como un trabajo<sup>378</sup>. Esta actividad sexual se encuentra regulada principalmente desde el punto de vista urbanístico y de policía, respecto al primero, existe la Ley 902° de 2004 que regula la disponibilidad del suelo cuando se establece la incompatibilidad en los usos de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines, con usos para vivienda y dotacionales educativos en un mismo sector.

Por otro lado, también el Código Nacional de Policía, Decreto 1355 de 1970, lo regula y consagra que el sólo ejercicio de la prostitución no es punible. Asignando la reglamentación a los Municipios, por ejemplo el Acuerdo No. 79 de 2003 del Concejo de Bogotá prevé el respecto a las personas que ejercen la prostitución, la responsabilidad de la policía de velar por los intereses de salubridad y tranquilidad públicas, pautas tendientes a la rehabilitación de quienes la ejercen, la ubicación de los establecimientos donde se ejerza la prostitución y se prescribe los comportamientos que deben observar tanto quienes ejercen la actividad como quienes utilizan sus servicios y de los propietarios, administradores y encargados de los establecimientos donde se ejerce<sup>379</sup>.

La normatividad vigente aplicable al tema de la prostitución en

---

<sup>(378)</sup> OCHOA DIAZ, Rosalinda, op.cit., p. 26.

<sup>(379)</sup> *Vid*, in extenso: Sentencia T-629/10, op.cit., pp. 46 y s.

Colombia responde a nuestro humilde entender a una sociedad moralista, que aún censura esta actividad sexual. Tal como evidentemente se plasma en las diversas sentencias emitidas por la Corte Constitucional de Colombia entre ellas la SU-476 de 1997<sup>380</sup>.

“En la cual se concluye que el ejercicio incontrolado de la prostitución y el travestismo en un sector del barrio “El Chicó” de Santafé de Bogotá perturba el orden público de la zona, vulnerando las condiciones mínimas de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad públicas; así como derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, a la tranquilidad, a la seguridad, al libre desarrollo de la personalidad y a vivir en condiciones dignas y justas de sus residentes especialmente de menores y de personas de la tercera edad”.

No obstante, con el transcurrir de los años se advierte un cambio radical respecto a visión de la prostitución en la sociedad colombiana. Tal

<sup>(380)</sup> En esta sentencia el demandante solicita la protección de sus derechos fundamentales a la vida, a la integridad e intimidad personal y familiar; a la vivienda digna, al del medio ambiente sano, a la paz y de petición, supuestamente vulnerados por la omisión de las autoridades demandadas del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, de acuerdo con los siguientes hechos: Afirma el actor que años atrás, la Alcaldía Menor de Chapinero autorizó a lo largo de la carrera 15 entre calles 72 y 100 -Barrio el Chicó- el funcionamiento de una gran cantidad de negocios dedicados a la prostitución, al desnudismo y al expendio de licores, que con el tiempo habían propiciado el surgimiento de graves problemas de orden público (presencia de atracadores, prostitutas, travestis, vendedores de droga, espectáculos de violencia y escándalos de tipo erótico sexual, etc.) con el consecuente deterioro de la calidad de vida del sector. El peticionario manifiesta que ante la crítica situación solicitaron formalmente la colaboración de las autoridades, antes mencionadas, con el fin de controlar y erradicar el problema, sin repuesta favorable alguna. En este orden, en el análisis jurídico se afirma en la sentencia no desconocer el derecho al libre desarrollo de la personalidad que tienen las prostitutas y travestidos en cuestión y que las actividades de éstos en sí mismas no están prohibidas, pero ambas -agrega- no pueden ejercerse de manera irrazonable y desproporcionada, sino dentro de unos parámetros mínimos que no afecten el ejercicio de los legítimos derechos de terceros, de tal suerte que trasciendan el ámbito de la intimidad personal y familiar de personas ajenas a tales comportamientos y que, además, los repudian. Por ende, no se puede tolerar el ostensible acoso sexual a que son sometidos los transeúntes en ese sector o, menos aún, que los menores de edad tengan que soportar, como testigos indefensos, la comisión de actos que atentan contra su inocencia y su pudor. Cfr. Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-476. En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/SU-476.htm>

como se plasma en la sentencia T-629/10<sup>381</sup> que reconoce para quienes ejercen la prostitución sus derechos laborales. Esto después de revisar el caso de una mujer que fue despedida arbitrariamente del establecimiento, en el que prestaba sus servicios sexuales, por haber quedado embarazada. En esta sentencia, el Magistrado Ponente Juan Carlos Henao argumenta en términos sencillos que las personas que se dedican al oficio de la prostitución tienen derechos laborales, que se les deben reconocer y hacer efectivos.

<sup>(381)</sup> En este caso, se resuelve la acción de tutela instaurada por LAIS contra el Bar Discoteca PANDEMO, de propiedad del señor ZOTO. LAIS comenta que ingreso a trabajar como TS, mediante contrato verbal cumpliendo un horario y como contraprestación se le pagaban honorarios y en diciembre de 2008 informó a su empleador que se encontraba en estado de embarazo, a lo cual se le informó que podía seguir trabajando con el horario de costumbre y en enero informó al empleador que su embarazo era de alto riesgo debido a que estaba esperando mellizos, debido a ello se le dio la orden de administrar el bar; sin embargo en febrero se le cambiaron las funciones, y en marzo fue despedida, por lo que solicita se ordene a su empleador reintegrarla a su puesto de trabajo, y le sean pagados los salarios y prestaciones dejados de percibir y la afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensiones de todos los meses laborados y faltantes y también de riesgos profesionales. La sala pasa a resolver si ¿es constitucional el argumento esgrimido por las jueces de primera instancia según el cual, no obstante las asistencia y protección esmerada que se debe proveer a la mujer embarazada, su reclamo por derechos laborales derivados de la prestación de servicios sexuales por cuenta ajena, no es admisible en razón de la discriminación negativa que opera por causa su objeto ilícito, al ser contrario al orden público y las buenas costumbres? En este sentido, se realiza un profundo estudio sobre, la igualdad, desigualdad y discriminación en la constitución, la prostitución en el derecho positivo desde el ámbito internacional y en el derecho colombiano, luego se analiza la licitud o ilicitud de la prostitución, la prostitución como una actividad lícita con límites estrechos, se realizan algunas precisiones sobre el contrato de trabajo y el derecho laboral, las condiciones subjetivas del trabajador, en el caso de la mujer embarazada y madre cabeza de familia, el contrato laboral entre la persona que ejerce la prostitución el establecimiento de comercio. Llegándose finalmente a determinar que la accionante prestó sus servicios personales de manera subordinada y continua a cambio de una remuneración acordada; por lo tanto si existió contrato laboral, como TS y como empleada de oficios varios, además de las pruebas aportadas, también aparece demostrada la subordinación y el pago de un salario como contraprestación a sus servicios, por lo tanto se encuentra clara la existencia de un contrato realidad y que el despido se dio como motivo de su embarazo y sin justa causa, vulnerando de esta manera los derechos fundamentales de la accionante y se decide otorgar la protección de los derechos invocados, se ordena al dueño del establecimiento de comercio el pago de una indemnización equivalente a sesenta días de salario y a las 12 semanas de descanso remunerado a que tiene derecho y se exhorta a las autoridades administrativas y de policía del distrito capital y al Ministerio de Protección Social sobre la necesidad de ejercer sus competencias de modo tal que sean protegidos de manera efectiva, los derechos de las personas que ejercen la prostitución en lo que tiene que ver con sus derechos individuales y con respecto al trato igualitario frente al derecho del trabajo y a las garantías que en él se establecen cuando ejercen su actividad por cuenta ajena. *Vid*, in extenso, Sentencia T-629/10, op. cit., pp. 1 *et passim*.



La Corte Constitucional reconoció a la prostitución como una actividad económica lícita, que se rige por el derecho comercial, tributario y ahora, en este caso, laboral. Considerando tajantemente que el desconocimiento del Derecho laboral para los/las TS, al restringirse sus derechos fundamentales (al trato digno, al libre desarrollo de la personalidad y ante todo a ganarse la vida, al trabajo, a recibir una remuneración justa y equitativa) afecta el Derecho a la Igualdad; por cuanto no sólo se debe permitir a las TS ser vinculadas a un sistema policivo de protección en salubridad y cuidado propio, sino también al sistema universal de seguridad social para poder percibir prestaciones sociales así como el ahorro para la jubilación y las cesantías.

Otra interesante conclusión arribada por dicha Corte, es sin duda aseverar la existencia de un contrato de trabajo, cuando el o la TS ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción a la prostitución, cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio, se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador y cuando exista subordinación limitada por el carácter de la prestación, continuidad y pago de una remuneración previamente definida.

Es más a fin de sustentar este argumento, la Corte Constitucional adujo que **“ni la moral ni las buenas costumbres”** son razones suficientes para negarle a la prostitución su carácter lícito; ya que, esta actividad respeta el Derecho, es decir se encuentra sometida a los parámetros constitucionales, controlada urbanísticamente y en términos de salubridad, ordenada en el comercio y sujeta a obligaciones tributarias claras y específicas y permite a un número importante de personas ganarse la vida.

En este sentido, continua la sentencia, no se puede aducir una ilicitud en los acuerdos cuando en la prestación u obligación que se

analice, se han cumplido a cabalidad con los principios y reglas que la someten, cuando no hay coacción, ni inducción, cuando se pacta en libertad, como decisión propia, autónoma, sin afectación de la integridad física o moral. Finalmente, cabe enfatizar la visión innovadora de esta sentencia, que incluso va más allá de la sentencia del U.E (*supra*), al reconocer los derechos laborales no sólo de quien ejerce la prostitución de modo independiente sino de quien lo ejerce al servicio de un establecimiento de comercio dedicado a ello.

Por otro lado, en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000 y sus diversas modificaciones) se advierte -en términos generales- una protección jurídica penal tanto a menores como mayores de edad cuando ejercen la prostitución sea esta voluntaria o forzada. Es así que, en su Título IV sobre “Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales - Capítulo IV “De la Explotación Sexual” se contemplan diversos delitos conexos a la prostitución.

Entre ellos, tenemos al delito de Inducción a la prostitución de personas mayores de edad (art. 213°)<sup>382</sup>, el proxenetismo con menor de

---

<sup>(382)</sup> Art. 213° C.P.C. (Modificado por el art. 8 de la Ley 1236 de 2008) “*El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”. Dicho delito fue analizado en su momento por la Corte Constitucional Colombiana en la sentencia C-636 de 2009, en la cual se considera legítimo suponer que el legislador puede penalizar las conductas dirigidas a promover, estimular y patrocinar la explotación sexual del ser humano; por cuanto este oficio de suyo afrenta la dignidad de la persona humana que la ejerce, fundamento del Estado y del derecho penal mismo. Y como la prostitución es una actividad que comporta graves consecuencias para la integridad de la dignidad de las personas, pese a la tolerancia jurídica de que es objeto, la Corte encuentra legítimo que el Estado dirija sus esfuerzos a desestimularla, a reducir sus efectos e incluso a erradicarla. No obstante, posteriormente la misma Corte en la sentencia T-629/10 asume que este delito es eminentemente prohibicionista, por cuanto tipifica penalmente no el sometimiento por la fuerza de personas para que se dediquen a la prostitución, sino el mero hecho de su inducción y sin que desdibuje su configuración, la aquiescencia o aceptación de la persona invitada a prostituirse ni el hecho de que la misma pueda considerarse capaz para ello. *Cfr.* Sentencia T-629/10, op.cit, pp. 40-41.

edad (art. 213°- A)<sup>383</sup>, el constreñimiento a la prostitución -es decir el comercio carnal tiene lugar por la fuerza, amenaza o imposición (art. 214°)<sup>384</sup>.

Además, se sanciona el estímulo a la prostitución de menores; es decir se sanciona a quien destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad (art. 217°)<sup>385</sup>; la demanda de la explotación sexual comercial de persona menor de edad, esto es cuando mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza se solicite mantener acceso carnal con menor (art. 217°- A)<sup>386</sup>. Respecto a esta última figura delictiva, debemos precisar que la misma no sólo se restringe o circunscribe necesariamente en la demanda de servicios sexuales tarifados, sino también al simple hecho de demandar acceso carnal con un menor. Lo cual resulta bastante controvertido al

<sup>(383)</sup> Art. 213°-A. C.P.C (Adicionado por el art. 2 de la Ley 1329 de 2009) *“El que con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de otra persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

<sup>(384)</sup> Art. 214° C.P.C (Modificado por el art. 9 de la Ley 1236 de 2008) *“El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

<sup>(385)</sup> Art. 217° C.P.C (Modificado por el art. 11 de la Ley 1236 de 2008) *“El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de diez (10) a catorce (14) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima”*.

<sup>(386)</sup> Art. 217°- A C.P.C (Adicionado por el art. 2 de la Ley 1329 de 2009) *“El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrirá por este sólo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal. La pena se agravará de una tercera parte a la mitad: 1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero. 2. Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado. 3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley. 4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad. 5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima”*.

restringir a los márgenes de autodeterminación sexual de estos adolescentes.

Por otro lado, se reprime la pornografía con personas menores de 18 años (art. 218°), el turismo sexual de menor (art. 219°) y la utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con menores de edad (art. 219°- A). Otro delito importante relacionado con el ejercicio de la prostitución lo encontramos en el Título III “Delitos contra La Libertad Individual y Otras Garantías”- Capítulo V “De Los Delitos Contra La Autonomía Personal” nos referimos a la figura delictiva denominada: Trata de personas (Art. 188-A)<sup>387</sup>; el mismo que recrimina la captación, traslado o recepción de una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior a fin de explotarla sexualmente como el hecho de explotar la prostitución ajena entre otras conducta a fines, aún si hubiera consentimiento por parte de la víctima. Además, se contempla como causal de agravación punitiva de los delitos precedentemente analizados cuando los delitos de promoción o forzamiento a la prostitución se realizaren con el fin de llevar a la víctima al extranjero (art. 216° inciso 2 C.P.C)<sup>388</sup>.

<sup>(387)</sup> Art. 188°-A C.P.C (Modificado por Ley 985 de 2005) *“El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación. El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

<sup>(388)</sup> Art. 216° C.P.C. (Modificado por el art. 10 de la Ley 1236 de 2008) *Circunstancias de agravación punitiva. “Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando la conducta: 1. Se realizare en persona menor de catorce (14) años. 2. Se realizare con el fin de llevar la víctima al extranjero. 3. El responsable sea integrante de la familia de la víctima. 4. Cuando la víctima fuere una persona de la tercera edad o, disminuido físico, sensorial, o psíquico”*.

Finalmente, debemos mencionar que en el Título II “Delitos Contra Personas y Bienes Protegidos por El Derecho Internacional Humanitario” se sanciona la Prostitución forzada o esclavitud sexual en un conflicto armado (art. 141°)<sup>389</sup>.

En conclusión, en la legislación colombiana la prostitución esta reglamentada y se sancionan delitos conexos o relativos a la prostitución adulta sea esta forzada o no, se reprime todo acto relacionado con la prostitución donde intervengan menores de edad y, finalmente, se reprime penalmente la mera solicitud o demanda del usuario de la prostitución de menores de dieciocho años.

#### **3.4.2.19. El Caso de Uruguay**

En Uruguay el ejercicio de la prostitución es permitida y se encuentra debidamente regulada por ley a nivel nacional a diferencia de otros países vecinos de Sud-América. En este país hay en total unas 7.000 TS registradas, de las cuales 3.000 se encuentran en la capital de Montevideo.

A primera vista, pareciera que Uruguay ha reconocido a la prostitución como un trabajo y le ha otorgado una serie de derechos -ya mencionados en amplitud durante toda esta investigación; sin embargo, pese a que la Ley N°17.515 intitulada “Trabajo Sexual” de fecha 4 de julio del 2002 reconoce terminológicamente como trabajo a los que habitualmente ejerzan la prostitución, recibiendo a cambio una remuneración en dinero o en especie y como trabajadores sexuales a todas las personas mayores de dieciocho años de edad, no existe ningún

---

<sup>(389)</sup> Art. 141° C.P.C “El que mediante el uso de la fuerza y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

artículo que les reconozca sus derechos laborales, quedando su situación laboral en el limbo. Esta ley sólo se limita a brindar obligaciones sobre el TS como:

- a) El deber de registrarse en el “Registro Nacional del Trabajo Sexual” a fin de habilitarse para el ejercicio del trabajo sexual en todo el país.
- b) Someterse a controles sanitarios que incluyan examen clínico y paraclínico de acuerdo a las pautas previstas por el Ministerio de Salud Pública.
- c) Especifica las limitaciones de las zonas donde se ejerza el TS y los locales donde se brinde servicio de trabajo sexual.
- d) Se establece las sanciones de existir una violación de cualquiera de las disposiciones de la presente ley, por parte de trabajadores sexuales o de los propietarios de los establecimientos comerciales. Señalando, que el dinero recabado por las multas será destinado a fondos de la Comisión Honoraria de Protección al Trabajo Sexual.

Empero, existe un avance respecto al reconocimiento de seguridad social y salud de estas personas dedicadas al TS -sean estos travestis, trabajadores sexuales masculinos o trabajadoras sexuales femeninas- al permitirles acceder al Banco de Previsión Social, siempre y cuando estén registrada/o en el Ministerio de Salud y autorizado a ejercer tal actividad conforme Ley N°17.515 y paguen una suma de dinero de manera mensual por ello. Se les otorga diversos beneficios al inscribirse como empresa unipersonal, los mismos que a continuación mencionamos<sup>390</sup>:

---

<sup>(390)</sup> En el Trabajo Sexual. BPS. En: [www.bps.gub.uy/Documentos/Novedades/folletos.pdf](http://www.bps.gub.uy/Documentos/Novedades/folletos.pdf)

- a) Cobertura de salud tanto para ellos como para sus familias
- b) Subsidios por enfermedad o incapacidad
- c) Asignación familiar
- d) Acceso a la jubilación cumplidos los 60 años y con treinta años de servicio
- e) Pensión entre otros beneficios.

Es más, el Sr. Ernesto Murro -Director del Banco de Previsión Social- se ha comprometido (por la limitada capacidad de tributación del trabajo sexual) lograr que todas estas personas tributen a través de lo que se denomina *monotributo*, que es senciblemente menor en costo que el inscribirse como empresa unipersonal<sup>391</sup>.

En el plano jurídico-penal en el Título X “De Los Delitos Contra Las Buenas Costumbres y El Orden De La Familia” - Capítulo IV “De La Violencia Carnal, Corrupción De Menores, Ultraje Público Al Pudor” advertimos sanciones penales -ya superados por diversas legislaciones a nivel comparado- como el rapto (de soltera honesta mayor de quince y menor de dieciocho años, con su consentimiento o sin él), la Corrupción de adolescentes (Art. 274°)<sup>392</sup> y el incesto (Art. 276°)<sup>393</sup>.

Respecto a los delitos conexos a la prostitución existe la Ley Especial N° 8.080 intitulado: “Represión Del Delito De Proxenetismo y Delitos Afines” (1927), el cual reprime la explotación de la prostitución con

<sup>(391)</sup> Centro de Investigación y Estudios Interdisciplinarios de Sexualidad en Uruguay (CIEI-SU). “Lanzamiento del material para Trabajadoras/es Sexuales”. Fecha 13 de agosto 2010. En: <http://ciei-suuruguay.blogspot.com/2010/08/lanzamiento-del-material-para.html>

<sup>(392)</sup> Art. 274° C.P.U (Corrupción) *“comete corrupción el que, para servir su propia lascivia, con actos libidinosos corrompiere a persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Este delito se castiga con pena que puede oscilar entre seis meses de prisión y tres años de penitenciaría”*.

<sup>(393)</sup> Art. 276° C.P.U (Incesto) *“Cometen incesto los que, con escándalo público mantienen relaciones sexuales con los ascendientes legítimos y los padres naturales reconocidos o declarados tales, con los descendientes legítimos y los hijos naturales reconocidos o declarados tales, y con los hermanos legítimos. Este delito será castigado con seis meses de prisión a cinco años de penitenciaría”*.

ánimo de lucro, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima (Art. 1º Ley 8.080)<sup>394</sup>.

Agravándose la conducta si la víctima es menor de 14 años o se utilizan medios comisivos para subyugar la voluntad de la misma víctima (Art. 2º Ley 8.080)<sup>395</sup>. Es más esta ley prevé la expulsión o rechazo del territorio nacional, de cualquier extranjero o extranjera que se dedique dentro o fuera del país al proxenetismo (Art. 9º Ley 8.080)

Por otro lado la Ley N° 17.815 denominada “Violencia Sexual comercial o no comercial cometida contra Niños, Adolescentes o Incapaces” (2004) sanciona la Fabricación o producción, comercio y difusión, facilitamiento de la comercialización y difusión de material pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces (art.1º, art. 2º y art. 3º). Y respecto a temas relacionados con el ejercicio de la prostitución, se reprime la retribución o promesa de pago u otra ventaja a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo (art. 4º)<sup>396</sup>.

En esta última figura delictiva al igual que en la legislación colombiana no se precisa con exactitud la sanción por pago o promesa de pago a fin de ejercer la prostitución. Esta norma es más amplia y abarca la retribución económica por la ejecución de cualquier acto sexual con un

<sup>(394)</sup> Art. 1º Ley 8.080 “Toda persona de uno u otro sexo, que explote la prostitución de otra contribuyendo a ello en cualquier forma con ánimo de lucro, aunque haya mediado el consentimiento de la víctima, será castigada con dos a ocho años de penitenciaría (...)”.

<sup>(395)</sup> Art. 2º Ley 8.080 “La pena mínima será de cuatro años de penitenciaría, si la víctima fuera menor de catorce años o el delincuente fuere funcionario policial o el hecho se produjere mediante engaño, violencia, amenaza de un mal grave, abuso de autoridad u otro medio de intimidación o coacción, como también si el actor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la guarda de la víctima o hiciera vida marital con ella”.

<sup>(396)</sup> Art. 4º de la Ley N° 17.815. “El que pagare o prometiére pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a persona menor de edad o incapaz de cualquier sexo, para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría”



menor. Lo cual resulta bastante controvertido al restringir a los márgenes de autodeterminación sexual por lo menos de adolescentes entre 14 y 18 años de edad.

Otras figuras delictivas de esta ley, son la contribución a la explotación sexual de personas menores de edad o incapaces (art. 5°)<sup>397</sup> y el Tráfico de personas menores de edad o incapaces (art. 6°)<sup>398</sup>

En conclusión, en la legislación uruguaya la prostitución esta reglamentada y se sancionan delitos conexos o relativos a la prostitución adulta sea esta forzada o no, se reprime todo acto relacionado con la prostitución donde intervengan menores de edad y, finalmente, se reprime penalmente al usuario de la prostitución de menor de edad.

#### 3.4.2.20. El caso de México

En México el ejercicio de la prostitución es tolerado y reglamentado; pero tampoco es reconocido como un trabajo. Su reglamentación en dicho país se remonta hasta el año 1862 con el primer *Reglamento sobre la prostitución en México*. Dicho reglamento le otorgaba la administración y el control del ejercicio de la prostitución a la policía con el propósito de vigilar y conducir a las mujeres ante las autoridades, en caso de violar este reglamento. Asimismo, obligaba a los burdeles a pagar una cuota por autorización de su operación.

<sup>(397)</sup> Art. 5° de la Ley N° 17.815. "El que de cualquier modo contribuyere a la prostitución, explotación o servidumbre sexual de personas menores de edad o incapaces, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría. La pena será elevada de un tercio a la mitad si se produjere con abuso de las relaciones domésticas o de la autoridad o jerarquía, pública o privada, o la condición de funcionario policial del agente".

<sup>(398)</sup> Art. 6° de la Ley N° 17.815. "El que de cualquier modo favorezca o facilite la entrada o salida del país de personas menores de edad o incapaces, para ser prostituidas o explotadas sexualmente, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría".

Posteriormente en 1926, se expidió el Código Sanitario el mismo que prohibía ejercer la prostitución cuando se sufría de alguna enfermedad venérea exigiendo, por ello los controles sanitarios y a registrarse. Se señala los lugares donde podía efectuarse el comercio sexual como casas de asignación, hoteles registrados y casas de citas. Luego en 1940, se publicó el “Reglamento para la Campaña contra las enfermedades venéreas”<sup>399</sup>.

En la actualidad trece estados de la República Mexicana reglamentan la prostitución: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa y Zacatecas. Se reglamenta las áreas donde se permite el ejercicio de la prostitución -conocidas como “zonas de tolerancia”-, se establece un registro obligatorio de las mujeres que trabajan en la zona y el cumplimiento de exámenes médicos periódicos,

En cambio, los estados del Distrito Federal y los estados de México, Puebla y Guanajuato son abolicionistas. A partir de 1940 quedó abolido el oficio de la prostitución en el Distrito Federal y fue derogado el reglamento para su ejercicio, vigente desde 1926. Estando vigente la “Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal” la cual sanciona la prostitución como una infracción a la tranquilidad de las personas, en tanto se ejerza, se invite a ella o se solicite dicho servicio en espacios no autorizados (art. 24°, fracción VII).

Sin embargo, la ciudad de México ha reconocido la falta de un marco jurídico respecto a esta actividad; por lo que se discute una iniciativa de ley denominada “Ley de Sexo Servicio en el Distrito Federal” en la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esta ley contempla una serie de derechos laborales para quienes ejercen esta actividad. La primera innovación de esta norma es la permisión del

---

<sup>(399)</sup> PELÁEZ GALVEZ, Arturo, op.cit., pp. 69-74.

ofrecimiento y prestación del comercio sexual en el Distrito Federal a partir de ciertas condiciones determinadas a lo largo de la ley. Además, este proyecto de ley establece que el ejercicio del comercio sexual queda circunscrito a las y los mayores de 18 años y a ciertas áreas geográficas denominadas “áreas sin conflicto vecinal”. De aprobarse esta ley, sería México el primer país en el Centro-América en otorgarle al sexo-servicio la calidad de un trabajo<sup>400</sup>.

Respecto a su tratamiento jurídico penal debemos señalar que México tiene una organización socio-política distinta a la nuestra. En este país cada distrito o Estado tiene su propia autonomía económica, social y jurídica; por tanto cada Estado tiene su propio Código penal. No obstante advertimos algunas constantes en su regulación penal sobre el tema de nuestro interés como el hecho de no sancionar como delito ejercer la prostitución; pero sí se sanciona a quien obtenga ganancias por explotar el cuerpo de otros a través del trabajo sexual, a quien induce a ejercer la prostitución y a quien administra, regentea o sostiene prostíbulos o casas de citas e incluso, quien arrienda un predio a sabiendas de que se utilizará para el comercio carnal.

Ante esta diversidad de Códigos penales, hemos creído conveniente analizar el CP del Distrito Federal de México por ser la ciudad más emblemática de este territorio. En el Título V “Delitos contra La Libertad y La Seguridad Sexuales y El Normal Desarrollo Psicosexual”

---

<sup>(400)</sup> Esta ley reconoce a las TS, los siguientes derechos: la libertad sexual, decidir las medidas de su autocuidado de su salud sexual y reproductiva, una vida libre de violencia, a la salud, a su seguridad personal, a no ser víctimas de extorsión, al respeto a su vida privada, a ser beneficiarios de los programas gubernamentales, a no entregar retribución económica a particulares o servidores públicos por realizar su TS, así como una serie de derechos de tipo laboral como pensiones entre otros. Por otro lado, se reconoce que las TS tienen derecho a la no discriminación y a recibir un trato respetuoso en consonancia a su dignidad, por parte de las autoridades gubernamentales. Asimismo, se establecen una serie de obligaciones como la prohibición de ejercer el comercio sexual con menores de edad o alguna persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, así como la prohibición de realizarlo en un área distinta a las denominadas “sin conflicto vecinal”, o hacerlo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o enervantes, entre otros obligaciones. *Ídem.*, p. 102.

-Capítulo V “Incesto” aún se sanciona a los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí (Art 181°).

Además, en el Título VI “Delitos contra La Moral Pública”- Capítulo I “Corrupción De Menores e Incapaces” se sanciona tanto la Corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho como de personas que no tengan capacidad de resistir la conducta (art. 183°)<sup>401</sup>. Este delito de corrupción tiene como conducta básica el hecho de procurar, inducir o facilitar a estas personas a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, *prostitución*, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos. Asimismo, se proscribe el acceso y empleo de ese mismo tipo de personas en lugares nocivos (art. 185°)<sup>402</sup>.

<sup>(401)</sup> Art. 183° CPDF. “Al que por cualquier medio, procure, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, **prostitución**, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de seis a diez años de prisión y de trescientos a mil días multa. Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor o incapaz adquiera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, las penas serán de siete a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa. Al que procure o facilite la práctica de la mendicidad, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa. Cuando los actos de corrupción a los que se refiere este artículo, se realicen reiteradamente sobre el mismo menor o incapaz o éstos incurran en la comisión de algún delito, la prisión se aumentará de dos a cinco años. No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos, educativos o informativos que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales, que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y embarazo de adolescentes”.

<sup>(402)</sup> Art. 184° CPDF. “Se impondrán prisión de uno a cuatro años y de cincuenta a doscientos días multa, a quien: I. Emplee directa o indirectamente los servicios de una persona menor de edad en un lugar nocivo para su sana formación psicosocial; o II. Acepte que su hijo o pupilo menor de edad, preste sus servicios en lugar nocivo para su sana formación psicosocial. A quien permita directa o indirectamente el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, se le impondrán prisión de uno a tres años y de cincuenta a doscientos días multa. Para efectos de este artículo, se considera como empleado al menor que por un salario, por la sola comida, por comisión de cualquier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumento, o gratuitamente preste sus servicios en tales lugares”.

Se configura, también el delito de turismo sexual de menor de edad o incapaz de comprender o resistir el hecho (art. 186°)<sup>403</sup>. En el Capítulo II “Pornografía Infantil” se sanciona la pornografía en la que participen menores, incapaces de comprender el hecho o personas incapacitadas para resistirse a fin de realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales con el objeto de videograbarla, fotografiarla o exhibirla a través de medios (art. 187°).

Respecto a los delitos relativos a la prostitución tenemos el Capítulo III “Lenocinio”. El lenocinio contiene tres conductas delictivas (Art. 189°)<sup>404</sup>: a) La explotación del cuerpo de otra persona a través del comercio sexual. b) Inducir o facilitar el ejercicio de la prostitución. c) Administrar o sostener casas de cita, prostíbulos o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos. Agravándose la conducta si la víctima es menor de 18 años o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo y si, además, el delito se comete utilizando la violencia física o moral o cuando el agente se valiese de su función pública (art. 190°)<sup>405</sup>.

Finalmente, tenemos la “Ley para Prevenir y Sancionar La Trata De Personas” (2007) aplicado en todo el territorio nacional mexicano. La cual tiene por objeto no sólo la prevención y sanción de la trata de

<sup>(403)</sup> Art. 186° CPDF. “Al que promueva, publicite, facilite o gestione, por cualquier medio, viajes al territorio del Distrito Federal o al exterior de éste, con el propósito de que la persona que viaja tenga relaciones sexuales con menores de edad o con quien no tenga capacidad de comprender o resistir el hecho, se le impondrá una pena de cinco a catorce años de prisión y de mil a cinco mil días multa”.

<sup>(404)</sup> Art. 189° CPDF. “Se sancionará con prisión de dos a diez años y de quinientos a cinco mil días multa, al que: I. Habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de una persona u obtenga de ella un beneficio por medio del comercio sexual; II. Induzca a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra o le facilite los medios para que se prostituya; o III. Regentee, administre o sostenga prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos”.

<sup>(405)</sup> Art. 190°CPDF. “Las penas se agravarán en una mitad, si se emplea violencia o cuando la víctima del delito sea menor de edad o no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, o cuando el agente se valiese de su función pública”.

personas; sino, también, la atención y asistencia de las víctimas a fin de garantizar el respeto al libre desarrollo de su personalidad. En este sentido, en el Capítulo II “Del Delito de Trata de Personas” de esta ley se contempla las conductas catalogadas como Trata de Personas (art. 5)<sup>406</sup> y sus agravantes (art. 6)<sup>407</sup>.

En conclusión, en la legislación mexicana la prostitución esta reglamentada y se sancionan delitos conexos o relativos a la prostitución adulta sea esta forzada o no, se reprime todo acto relacionado con la prostitución donde intervengan menores de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho y, finalmente, no se reprime penalmente al usuario de la prostitución.

### 3.5. La prostitución en el Perú

#### 3.5.1. Antecedentes Históricos

Es difícil afirmar que existía prostitución durante el Incanato; no obstante

<sup>(406)</sup> Art. 5 Ley para prevenir y sancionar la Trata (reformada el 01 de junio de 2011) “Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, cconsigna, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes. La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta ley. Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo no se requerirá acreditación de los medios comisivos”.

<sup>(407)</sup> Art. 6 “A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicarán: **I.** De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa; **II.** De nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad o en contra de persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo; **III.** Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta en una mitad: **a)** Si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público (...) o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o se trate de persona indígena; **b)** Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, o sea tutor o curador de la víctima (...)”

Garcilazo de la Vega, en su obra “Los Comentarios Reales” refiere que debido a las migraciones internas obligatorias y a la desigualdad social y de poder, existían mujeres que vivían en el campo en malas chozas y separadas unas de otras y se las conocía con el nombre de Pampayrunas (mujer pública) que ejercían la prostitución; pero que eran castigadas con rigor hasta la pena de muerte en determinados casos<sup>408</sup>.

Posteriormente, con la conquista la prostitución se incrementó, dándose condiciones por que las cuales las mujeres indígenas se involucraron en la prostitución o fueran forzadas a ello. La prostitución en el Perú creció tanto que el Virrey Toledo estableció circunscribir la prostitución en Lima en la calle “Las Barraganas”.

Entre 1905 y 1910, en nuestro país, hubo una alta incidencia de sífilis y los médicos, de ese entonces, como autoridades de la ciencia identificaron a las prostitutas como la fuente de enfermedades venéreas. Vistas como un peligro para los varones jóvenes que podían ser engañados por estas mujeres de su verdadero estado de salud.

En 1907, durante la República, al haberse extendido esta actividad en los márgenes del río Rímac, en la calle de los Patos, en Callejón Romero y hasta frente del Palacio de Gobierno y ante tal incidencia de la Sífilis, el Presidente Augusto B. Leguía el -02 de diciembre de 1907- pidió que se reglamentara sobre el tema en bien de la moralidad y designó a Monseñor Pedro Dávalos y Lissón, Obispo de Lima, como su investigador.

Dávalos manifiesta el propósito de realizar esta reforma en pos de

---

<sup>(408)</sup> RETAMOZO GARCÍA, Jesús Antonio, op.cit., p. 7 y 68-72. Contrariamente a la prostitución sagrada desarrollada en las civilizaciones de oriente, durante el Imperio Incaico, advertimos, que la prostitución no estaba relacionada con el culto a los Dioses; por cuanto existían sacerdotisas llamadas Acllas o vírgenes del sol, quienes más bien hacían voto de eterna castidad. *Cfr.* KAUFFMANN DOIG, Federico, op.cit., p. 603.

salvaguardar la juventud de la Sífilis<sup>409</sup>. Por lo que, al concluir que la falta de higiene en que se desarrolla esta actividad propicia el contagio de las enfermedades venéreas, propugna la reglamentación de la misma en favor de la Salud pública y no con el fin de moralizar a la prostituta ni hacerle imposible su profesión, presentando un proyecto de Reglamento denominado: “*Policía de la prostitución pública en Lima*”, que luego dio frutos en 1911 al elaborarse lo que ahora se conoce como “Licencias Especiales”.

En su investigación, Dávalos concluye que existe una falta de higiene personal por parte de las meretrices de Lima por la inobservancia de las irrogaciones y a veces hasta por el lavado, por el desconocimiento del formol y por el uso de sabanas y toallas servidas por numerosas personas de ambos sexos, siendo las causas principales de las enfermedades venéreo-sifilíticas. Además, recomienda que la visita médica no debiera limitarse a la visita bisemanal y la separación y hospitalización de las enfermas, sino extenderse a la propaganda de los medios que dispone la ciencia para evitar los contagios. Siendo, la hospitalización respetuosa, tolerante y caritativa. Por último, recomienda la creación de un dispensario gratuito para los hombres atacados con enfermedades venéreas<sup>410</sup>.

En esa época las meretrices según informes de la policía no llegaban a ciento veinte y era constituida en su mayoría por mujeres entre 17 y 40 años, siendo la mitad de ellas madres de familia que sostienen a sus hijos con el producto de su comercio siendo inducidas por la ociosidad, la pobreza o el abandono de su pareja, pero que eran religiosas.

Además, la prostitución callejera era poca y se presentaba en el centro de la ciudad, durante las noches, especialmente en cuatro calles que rodeaban Palacio de Gobierno: El Puente, judíos, Santa Apolonia y

<sup>(409)</sup> Vid, in extenso: DAVALOS y LISSON, Pedro. *La Prostitución en la ciudad de Lima*. Lima: Imprenta la Industria, 1909, p. 3.

<sup>(410)</sup> *Ídem.*, pp. 46-51.



Santo Toribio. Además existían burdeles (donde convivían las meretrices y la dueña del lugar) y camalitos o casa de citas (mujeres que recién se iniciaban y sólo iban a trabajar). Siendo, considerados como proxenetas quienes eran los dueños de los burdeles, los que alquilaban muebles y cuartos, las busconas de las mujeres -ganchos- y los amantes de las meretrices<sup>411</sup>.

En 1910, se promulgó una resolución suprema para organizar los servicios sanitarios de la prostitución y en 1911 se establece el departamento de licencias especiales, una unidad policial especial con la responsabilidad de administrar licencias para casas de prostitución y registrar a mujeres que trabajan o querían trabajar en estos establecimientos.

En dicho regulación se hablan de tres tipos de locales: casas de tolerancia (estaba permitido el baile, la música y compra de alcohol), prostíbulo (no estaba permitido el baile, la música ni la compra de alcohol) y hoteles o casas de citas (alquila por horas habitaciones) las mismas que deberían situarse en los suburbios y sectores escasamente poblados lejos de colegios iglesias y hospitales, regentados sólo por mujeres, se incluye las tarifas de las licencias y sus sanciones<sup>412</sup>.

En 1914, el prefecto de Lima ordena que todas las prostitutas estuvieran registradas y las obligaba a un chequeo medico semanal. Ellas cargaban consigo sus carnet de sanidad los cuales contenían fotografías y el sello que certificaba su estado de salud: saludable, enferma o menstruando y se los mostraban a los efectivos policiales cuando se lo requerían<sup>413</sup>.

En 1920, un grupo de polacas y francesas abren las puertas de la

---

<sup>(411)</sup> En aquella época los burdeles se cerraban una vez que el cliente estaba dentro, no permitiendo la entrada de personas extrañas. *Ídem.*, pp. 28-35.

<sup>(412)</sup> NENCEL. Lorena, op.cit., pp. 42-44.

<sup>(413)</sup> *Ídem*, p. 45.

primera casa de citas regentada por extranjeras -hoy conocido como cine Tacna<sup>414</sup> y en ese mismo año se ordeno que todas las casas de prostitución fueran transferidas al hoy conocido Jirón Huatica del distrito de la Victoria<sup>415</sup>.

En 1935, la “Liga Nacional de Higiene y Profilaxis social” empieza a luchar por la represión de la prostitución y se dan posturas a favor del abolicionismo y en contra de la reglamentación y en 1936, se fundó el Comité Abolicionista Peruano. Esta liga principalmente abogó por la educación sexual y la prevención del meretricio solicitando su rehabilitación y se considere esta actividad ilícita y peligrosa. Su fin era erradicar la regulación y propagaban la visión de que la prostitución como un acto ilícito.

En 1956, se ordenó el cierre de todos los locales en el Jr. Huatica se dan normas sobre la inspección y carnetización dictadas y ejecutadas por el Ministerio de Salud. Esto implicaba el control sanitario de las mujeres en prostitución cada quince días.

En 1957, diecinueve países ratifican el Convenio de 1949; el Perú persiste con el régimen reglamentarista y se aprueba el nuevo reglamento de Licencias Especiales de Policía (Decreto Supremo N° 324 del 26 de octubre de 1957) considerándose la prostitución entre las actividades incluidas en dicho reglamento<sup>416</sup>.

En 1966, el alcalde Alberto Rosas de Victoria ordena la demolición de 29 corralones; pero ello conlleva a que se ejerza esta actividad en las calles de Lima. Tanto que al hacerse redadas policiales desde ese año hasta 1973 se establece la detención de más de 15. 000

---

<sup>(414)</sup> RETAMOZO GARCÍA, Jesús Antonio, op.cit., p. 74.

<sup>(415)</sup> NENCEL. Lorena, op.cit., pp. 46 y 53-60

<sup>(416)</sup> RIVERA PEÑA, Luis Alfonso, op.cit., p. 55.

mil prostitutas<sup>417</sup>.

En 1967, se constituye una nueva comisión para estudiar el problema, que presenta un informe sobre la situación de la prostitución, donde en base al estudio de casos de mujeres involucradas en prostitución plantean algunas recomendaciones teniendo en cuenta el objetivo con el que fue convocada: *“Disponer medidas que prevengan la prostitución y aseguren la debida recuperación de quienes han incurrido en ella”*, siendo entre otras el reconocimiento de la presencia de menores, las diferencias con las que se considera a la mujer frente al hombre que la prostituye, la existencia de grupos interesados en mantenerla y la desorientación de la opinión pública que juzga la prostitución legítima. Se señala, además, algunas medidas de Rehabilitación y Prevención. Mayormente, estas medidas se dirigen a la mujer que se prostituye, planteando su reclusión-tratamiento y al mismo tiempo, enfatizan las redadas para quienes no tienen licencia.

Entre 1972 y 1983, se dieron cuatro modificaciones a las licencias especiales y en 1985 se designa a las Municipalidades para ejercer el control de la prostitución, que hasta ese entonces estaba a cargo del Ministerio del Interior.

En 1993, se deroga este reglamento y se emiten ordenanzas municipales que establecen multas y sanciones a los locales que no tengan licencia. Asimismo, se dieron normas municipales que planteaban la obligatoriedad de exámenes médicos.

Entre 1995 y 1998, se enfatiza nuevamente que las prostitutas son un foco infeccioso. Por este motivo las mujeres eran detenidas y llevadas a centros de salud y en caso de que se encontraran infectadas con alguna ETS, eran encarceladas por delito contra la Salud Pública.

---

<sup>(417)</sup> RETAMOZO GARCÍA, Jesús Antonio, op.cit., p. 76.

A finales de esa década, se calculó que unas 1200 prostitutas estaban ofreciendo sus servicios en el Centro Histórico de Lima, de las cuales el 20% eran adolescentes entre trece y diecisiete años aunque otras fuentes presentan cifras mayores, planteando que son 7500 mujeres quienes se dedican a la prostitución en la ciudad de Lima<sup>418</sup>.

Paralelamente al incremento de personas que ejercen este oficio, desde 1992, se ha dado una proliferación de hostales, cines pornográficos, discotecas y lugares donde se ejerce la prostitución. Actividad difundida en diversos medios de comunicación social, también hay espacios televisivos y páginas web donde se ofertan incluso a niños, niñas y adolescentes. La pornografía como antesala de la oferta de servicios sexuales ha ido, también, incrementándose.

En 1998, conforme a las fuentes del INEI, existían 49 prostíbulos legales en veintitrés ciudades a nivel nacional; pero 6,037 mujeres ejercían la prostitución de manera clandestina. Para el año 2003, a nivel nacional se estimó que unas 80,000 mujeres aproximadamente se dedicaban a este oficio, de las cuales 10 y 12 mil lo hacían en Lima y Callao<sup>419</sup>.

En los últimos años, si bien es cierto se ha incrementado el número de niños/niñas y adolescentes explotados sexualmente, no es menos cierto que más personas adultas ejercen la prostitución, por propia elección y se están agrupando en asociaciones en aras de defender sus derechos. Entre las asociaciones más emblemáticas tenemos a la Asociación de Trabajadoras Sexuales “Miluska, Vida y Dignidad”.

---

<sup>(418)</sup> MEJIA NAVARRETE, Ada, op.cit., p.15.

<sup>(419)</sup> *Ídem.*, p. 15.

### 3.5.2. Tipos de Prostitución

Podemos, afirmar que existe dos tipos de prostitución, la visible y la no visible. La primera, es aquella que se desarrolla en espacios abiertos de la ciudad, en casas de citas, cafeterías, restaurantes, cervecerías, barras show, etc. La segunda, es más oculta y subrepticia y se desarrolla en espacios cerrados como las que se brindan en agencias de modelaje y damas de compañía, masajistas, etc.<sup>420</sup> A continuación, vamos a resumir brevemente algunas de estas modalidades:

- **El sistema visible alrededor de instalaciones reconocidas.** La prostitución tiene lugar en espacios y negocios abiertos como cafeterías/cafetines, restaurantes, bares, cervecerías, cines y discotecas, que sirven como cobertura y lugar de contacto entre las personas que ofertan su servicio sexual y los clientes.
- **El sistema visible de la calle.** En este se incluye la prostitución “independiente” realizada en las calles. Esta tiene lugar en las principales calles y avenidas donde se contactan con los clientes. Dentro de este tipo de prostitución existen varias modalidades dentro de las cuales es la “independiente”. En la cual mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños operan individualmente y se apoyan en otras mujeres/hombres en prostitución.

En la vía pública, el meretricio tiene sus esquinas. En los cruces de Rufino Torrico y Caylloma, se dejan escuchar el sonido de los tacos de “Carmencita”, “Sonia”, “Frida”, la negra “Sofía” y “Marlene”. Esta última, la más ahorada, se oferta a 40 soles el servicio y 15 para el hostel. Cerca, en la cuadra 6 de Caylloma, viejas glorias del meretricio esperan la visita de algún nostálgico cliente. La noche no se detiene y pese al frío, en la cuadra 8 del jirón Chancay, otro grupo de meretrices de pieles aceitadas y variopintos tatuajes al final de la espalda conversan entre ellas mientras esperan la

<sup>(420)</sup> Vid, in extenso BARBA ÁLVAREZ, Rogelio, op.cit., p. 29.

llamada de algún angustiado taxista. Sus rivales de la cuadra 7 del jirón Cañete hacen lo mismo. “Malú”, una meretriz de rostro infantil se apoya en la ventana de nuestra camioneta. Nos lanza un beso volado con aliento a trago y terokal. Su tarifa: 35 soles. En la cuadra 9 de la avenida Washington y en la cuadra 9 de la avenida Tacna, “Yahaira”, “Brenda”, “Divina” y “Pasiva”, forman *un séquito de travestis de mala reputación*. El grupo se oculta entre las sombras o al interior de un taxi cómplice de sus aventuras. “Divina” pide 20 soles, pero a las 2 de la mañana su tarifa baja a 10 soles. La cochera de una casa en venta en el jirón Dávalos y un inmueble que funge de clínica son su escondite<sup>421</sup>.

Otra modalidad de la prostitución independiente, que ha experimentado un crecimiento acelerado en los últimos años es aquella en que jóvenes mujeres y hombres ofrecen servicios de compañía, masajes y “despedidas de soltero”, a través de la prensa escrita donde a menudo se proporciona un número de teléfono celular para realizar el contacto.

Además existe la modalidad denominada con “seguridad”, donde uno o dos hombres se encargan de seguir al cliente a distancia y garantizar la seguridad de quienes se prostituyen. Además, existen casos donde se observa a niñas en compañía de adultas, quienes las protegen no permitiéndoles hablar con nadie y encargándose de efectuar la negociación con el cliente.

▪ **El sistema clandestino pero no estrictamente cautivo**, en el que la prostitución tiene lugar en negocios cerrados como las llamadas estéticas, salas de masaje, casas particulares (sin rótulo), casas de cita y clubes nocturnos. Estos últimos constituyen lugares especialmente ambientados para servir a los clientes, en donde se ofrecen bebidas y servicios de prostitución. La prostitución en estos lugares puede ejercerse fuera o dentro de los locales.

<sup>(421)</sup> Cfr. SALAZAR LOSTANAU, Ximena, op.cit., p. 30.

“... trabajaba en un Sauna de Recepcionista, habían chicas que trabajaban dando masajes, hablaban del dinero que sacaban todas las noches. Hacían salidas con los clientes, se iban a los hoteles y les pagaban... me dijeron para hacerme una salida a mí y yo acepte”.<sup>422</sup>

Además, existen locales donde se permiten cierta flexibilidad que se acopla a los horarios de las adolescentes y jóvenes mujeres, quienes en muchas ocasiones tienen otras ocupaciones. Este tipo de prostitución facilita condiciones para su ejercicio a mujeres profesionales, secretarias, técnicas, estudiantes universitarias y a aquellas que necesiten complementar sus ingresos con extras. Además, existen barras show más sofisticadas, donde la mayoría son estudiantes universitarias o de colegios.

“Ahora que estoy estudiando en la mañana y en la noche, no me da tiempo para trabajar en otro lugar, aunque lo he buscado Estoy en esto hace 3 años. Pero lo dejo, luego vuelvo, porque mayormente lo hago cuando tengo necesidades.. Por ejemplo ahora en la tarde me encuentro con alguien, digamos, media hora nada más, me paga y con eso ya saco para mi pasaje, para mis estudios, para lo que necesite.”<sup>423</sup>

Por otro lado, una de las modalidades de prostitución invisible es la llamada “call girl”. Que se ejerce por personas generalmente bien educadas de buenos modales y buen gusto por la ropa, por horas o días en pisos o departamentos discretos pagados por *madames*, quienes se encargan de pagar el alquiler, la manutención, publicidad y demás gastos<sup>424</sup>. También, existe otro tipo de prostitución ejercido por las damas de compañía aunque su

<sup>(422)</sup> AZAÑA QUISPE, José Carlos. *Prostitución femenina: Historia de vida de mujeres que ejercen el trabajo sexual en el centro de salud Tahuantinsuyo Bajo. Independencia. Julio-diciembre 2003*. Tesis para optar el título de licenciado en enfermería. U.N.M.S.M. Lima, 2004, p. 45.

<sup>(423)</sup> *Ídem.*, p. 45.

<sup>(424)</sup> BARBA ÁLVAREZ, Rogelio, op.cit., p. 33.

finalidad primordial no es el sexo servicio, sino de ser compañera de viaje o de algún evento de carácter social, político o de negocios. Teniendo, éstas un nivel cultural alto.

▪ **El sistema clandestino y estrictamente cautivo**, existen muchos casos de explotación sexual forzada tanto de adultos como menores de edad, tanto en nuestro país como en otros países<sup>425</sup>. Por el cual las personas viven privadas de su libertad y son forzadas a dedicarse a esta actividad sexual. Es el Departamento de investigaciones Especiales, la entidad encargada de perseguir estos ataques. Por ello, hasta mayo del 2006 se ha conocido seis casos: tres de trata interna y tres de trata internacional con un total de 9 personas agraviadas (tres de ellas menores de edad). Los casos de trata de personas con fines de explotación sexual investigados por el Departamento de Investigaciones Especiales de la Dirección de Investigación Criminal de la PNP<sup>7</sup> son<sup>426</sup>:

- Tres (3) de trata internacional, durante el 2004 (casos Yacuza y Miss Humanity) y el 2005 (caso Melliz). El caso Melliz se inició como un caso de desaparición de dos (2) hermanas

<sup>(425)</sup> Como ocurrió cuando Dzem y Olympia llevaron a Ana con engaños a una casa vieja y le dejaron saber a que ésta iba a ser su primera cita como prostituta. Horrorizada y atónita, Ana trató de escapar, pero como habían cerrado la puerta con cerrojo quedó atrapada en la habitación con un hombre de unos 60 años, maloliente y que aparentaba estar muy ebrio. Por temor, Ana debió someterse durante 90 minutos a esta penosa experiencia sexual, hasta que Dzem y Olympia regresaron por ella. Ana protestó con vehemencia y les dijo que quería regresar a su casa, pero la pareja la golpeó severamente y le quitó su cédula de identidad. Ana fue forzada a prostituirse y a satisfacer de cinco a seis clientes cada noche, ya que era vigilada constantemente y temía ser objeto de más violencia. Dzem y Olympia vendieron a Ana, y ella terminó finalmente en una casa de prostitución cerca de Zurich, Suiza. Un cliente en quien Ana confiaba le tomó lástima y alertó a la policía, que allanó el establecimiento y arrestó a los dueños. Ana fue deportada a Polonia después de un mes de interrogatorios policiales. Posteriormente la policía arrestó a Pietro Ruso, a quien sospechaba de haber vendido al menos 71 mujeres polacas a agencias extranjeras. *Cfr.* Caso extraído del Decimo Congreso de ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Nuevo tratado mundial para combatir la "Esclavitud Sexual" de mujeres y niñas. En: <http://www.un.org/spanish/conferences/Xcongreso/prensa/2098.htm>

<sup>(426)</sup> Organización internacional del trabajo. "Situación de la aplicación de la ley N° 28251, para el combate a la explotación sexual comercial infantil", op.cit, pp. 25 y s.



menores de edad ante la División de Investigación Criminal-DIVINCRI Norte, lo que demuestra la estrecha vinculación que existe entre las desapariciones y la explotación sexual.

- Tres (3) de trata interna durante el 2005 (casos Barbye y Wong) y el 2006 (caso Café).

La prostitución o explotación sexual de niños y adolescentes, también, es latente en nuestro país y tiene lugar en discotecas, bares, cantinas, karaokes, clubes nocturnos, pubs, casinos, saunas, casas de masajes, desfiles de moda, concursos, exhibiciones, ferias, espectáculos, hostales, hoteles y hospedajes. Muchos de estos adolescentes entre 16 a 18 años trabajan como meseras y anfitrionas, siendo los medios de pago: a) en dinero (soles o dólares), b) en especies (ropa, zapatos, alhajas, perfumes, comida especial, artefactos eléctricos) y c) en diversión (viajes, consumo varios en discotecas, pubs, grills, restaurantes, hostales, hoteles)<sup>427</sup>.

Por otro lado, tampoco podemos dejar de mencionar que existe prostitución dentro de las pandillas juveniles, donde una gran parte de las adolescentes (la mayoría entre 12 y 14 años) que ingresan a la misma deben mantener relaciones sexuales con todos los miembros del grupo, a menudo a cambio de protección. Ingresan a estos grupos por medio de novios, o por medio de amistades que ya forman parte de la “mara”. A menudo, las niñas y adolescentes acceden bajo amenazas y coacción.

Además, muchos menores son atraídos bajo engaños y promesas de trabajo doméstico o de servicio para luego ser explotadas sexualmente en diversas ciudades como Lima, Cusco y otras ciudades pujantes. El mismo “modus operandi” es utilizado

<sup>(427)</sup> RAMOS, Rubén y CABRERA, Zoila. *Prostitución de niñas, niños y adolescentes en el Perú*. Lima: Depósito legal de la Biblioteca Nacional del Perú, 2001, pp. 50 y 51.

para enviar menores desde la zona urbana a establecimientos mineros de oro o centros poblados de Puno y Madre de Dios con similares fines de explotación<sup>428</sup>. A continuación clasificamos la prostitución infantil y adolescentes en nuestro país, de la siguiente manera<sup>429</sup>:

- **La clase A1.**- Es la prostitución más clandestina, manejada por empresas destinadas a satisfacer los gustos más exigentes de altos ejecutivos, congresistas, altos oficiales, empresarios, diplomáticos dentro de la más absoluta reserva confidencialidad. El ingreso de las menores es a través de una estricta selección que implica pasar por algunas pruebas que evidencien que la prostituta/o no traerá ningún problema.
- **La clase A.**- Es la prostitución manejada por empresas que publicitan sus servicios de relax, sauna, masajes, clubes, "only for men" y otros en los diarios informativos y deportivos de circulación nacional. Los clientes son ejecutivos, empleados, empresarios, turistas, y todo aquél que disponga de una tarjeta de crédito y sin restricciones.
- **La clase B.**- Es la prostitución que identifica a las jugadoras o corredoras. Son las que se prostituyen a fin de obtener un trabajo mantenerlo y/o ascender laboralmente. Sus clientes suelen ser ejecutivos, empresarios, futbolistas, congresistas, etc.
- **La clase C.**- Reúne a la prostitución existente en la calle, en los prostíbulos clandestinos, en las discotecas, bares, pubs,

<sup>(428)</sup> Organización internacional del trabajo. "Situación de la aplicación de la ley N° 28251, para el combate a la explotación sexual comercial infantil", op.cit, pp. 35 y s.

<sup>(429)</sup> Dicho clasificación es extraída del estudio realizado en ciudades de nuestro país: Lima, Cusco, Tarapoto, Piura y Huancayo por Save the Children-Suecia (Sede en Perú). Cfr. RAMOS, Rubén y CABRERA, Zoila, op.cit., pp. 81-90.

casas de cita, hospedajes. Es la prostitución que se identifica con los hostales de dos, una o ninguna estrella; con "los privados" de las discotecas marginales de Lima, Cusco Piura, Huancayo; con los "cuartos" de Tarapoto; con los huecos, los lugares oscuros de la calle, los baños de los cines, el auto, el taxi, el camión, las fábricas abandonadas, las construcciones. En esta clase de prostitución no hay criterio selectivo que valga. Se atiende a todo tipo de clientes desde personas de avanzadas edades con plata, borrachos, drogadictos hasta delincuentes.

### 3.5.3. Causas de la Prostitución

Fue Parent Duchatelet, quien presentó a las prostitutas como hijas de la pobreza, de la miseria, el hambre en su obra *De la Prostitution Dans la Ville de Paris* (1957); además de aducir factores económicos añadió la promiscuidad y la falta de cuidados maternos como factores que inducen a prostituirse. Posteriormente, Fernando De Vahillo<sup>430</sup> hace hincapié en que los bajos salarios de las mujeres trabajadoras, la escasez de trabajo y la pobreza como los principales factores inductores a la prostitución.

Empero, actualmente los factores o causas que inducen o determinan a las personas a ejercer la prostitución son diversos. A continuación exponemos sólo algunos factores:

#### 3.5.3.1. Desempleo

Uno de las causas de primer orden de la prostitución es el orden económico asociado con las limitaciones que debe afrontar una familia de

<sup>(430)</sup> Cfr. RIVIERE GOMEZ, Aurora, op.cit., p. 41.

escasos recursos ante el desempleo. En tales circunstancias, es habitual que madre e hijos se incorporen al mercado laboral efectuando diversas tareas a fin de tratar de solventar sus gastos básicos; pero no siempre esos ingresos son suficientes para mantener a la familia, por lo que optan por prostituirse<sup>431</sup>.

### 3.5.3.2. Pobreza y condiciones de vida

La pobreza está asociada a un estado de necesidad, carencia o privación de los bienes y servicios necesarios para el sustento de la vida; también está vinculada a la falta de participación activa en las decisiones colectivas, la marginación social y actitudes de desaliento.

En el Perú la pobreza no es ajena a nuestra sociedad. Tanto así que se estima que el 60% de la población pertenece al estrato de más bajos ingresos. De los cuales, el 14.7% se encuentran en extrema pobreza<sup>432</sup>. Situación que conlleva a las personas a tener hábitos alimenticios precarios, poca vestimenta, vivienda precaria -carente muchas veces de los servicios básicos-, educación elemental ínfima, escaso acceso a los bienes de consumo, etc. Por lo que, la pobreza, es en gran parte uno de las razones para que una persona llegue a prostituirse a fin de subsistir y mejorar su nivel de vida.

“Yo me iba a lavar ropa, así obtenía dinero, pero no alcanzaba. Tenía muchos problemas con mi pareja. No había para la comida, y todo eso. Yo veía que mi mamá estaba postrada en cama, mis hermanos estudiaban, entonces le dije a mi mamá que iba a

<sup>(431)</sup> En este sentido, RETAMOZO GARCÍA, Jesús Antonio, op.cit., p. 33. RIVERA PEÑA, Luis Alfonso, op.cit., p. 16. CASCON DE ISMODES, Adela y TELLO FIGUEROA, María Luz. *Algunos determinantes sociales de la prostitución en Lima*. Tesis para optar grado de Bachiller en Sociología. U.N.M.S.M. Lima, 1971, pp. 70-73. AZAÑA QUISPE, José Carlos, op.cit., p. 52.

<sup>(432)</sup> WEBB, Richard y FERNÁNDEZ, Graciela. *Perú en números 200*. Lima: Cuanto S.A, 2000, p. 351.

buscar trabajo.”<sup>433</sup>

### 3.5.3.3. Violencia y desintegración familiar

La desintegración familiar es el proceso por el cual los miembros de una familia pierden el contacto entre sí. Muchas veces esta desintegración familiar es consecuencia de la separación de los padres, el abandono del hogar de uno de ellos. Sea por otra pareja o por incompreensión entre ellos. Además esta desintegración familiar esta íntimamente ligado a los casos de violencia intrafamiliar, que se ejerce en contra de la mujer o de los hijos.

En la violencia intrafamiliar los hijos están más expuestos, porque ellos son los testigos presenciales de los ataques entre los cónyuges. El niño desde temprana edad se ve en situaciones que atentan contra su seguridad, desarrollo integral y hasta contra su propia vida al sufrir el abandono, la desnutrición y los golpes que van afectando su personalidad. Por cuanto, crece carente de afecto y recibiendo influencia negativa que lo llevan a tener traumas emocionales, inseguridad, baja autoestima, resentimiento, agresividad, etc.<sup>434</sup>

“En mis padres nunca vi esa unión que existe en los matrimonios, siempre peleaban (...) mi hermana mayor me hacia la vida imposible (...) siempre me pegaba (...) Lo más feo en mi vida es no haber visto junto a mis padres, no escuchar de mamá la palabra mi amor”<sup>435</sup>.

<sup>(433)</sup> AZAÑA QUISPE, José Carlos, op.cit., p. 46.

<sup>(434)</sup> FERREIRA ROCHA, Alairdes María, op.cit., p. 61.

<sup>(435)</sup> Dicho testimonio es recogido de personas que ejercen la prostitución y acuden a su control médico periódico en el consultorio de control de ETS en el Centro de Salud Materno Infantil - Tahuantinsuyo Bajo. Cfr. AZAÑA QUISPE, José Carlos, op.cit., p. 45.

#### 3.5.3.4. Abusos sexuales

La violación y otras formas de abuso sexual son una de las causas comunes para que las personas opten por el camino de la prostitución. Son frecuentes los casos en que los niños se ven sometidos además de las agresiones a los abusos sexuales por parte de su padre, el padrastro, familiares cercanos o desconocidos. Lo anterior implica en muchos niños verse expuestos a una iniciación sexual precoz, a relaciones incestuosas, y a los riesgos de una maternidad temprana y a la incorporación a la prostitución<sup>436</sup>.

“Un día llegué del colegio me empezó a pegar, me mordió los brazos, las manos, me cogió a la fuerza y me violó... Llegó mi mamá. Yo estaba llorando empezó a pegarme, empezó a gritarme que si eso era lo que yo estaba buscando, que si me gustaba por qué no le había dicho antes. Yo llorándole le decía que por qué no miraba lo que había hecho él”<sup>437</sup>.

#### 3.5.3.5. Madres solteras

Otra de las causas que pueden determinar a una persona a prostituirse es un embarazo no deseado o el ser madres solteras, especialmente cuando se es joven. Debido a que, éstas no cuentan con el apoyo de su familia, quien en su mayoría carece de recursos para mantener a un miembro más en su familia. Por otro lado, ser madre soltera puede ser, además de una causa un efecto de esta situación. Debido a que, si la mujer que ejerce la prostitución no cuenta con un debido cuidado, puede salir embarazada. Lo que agudiza más su situación y hace casi imposible dejar esta actividad.

---

<sup>(436)</sup> FERREIRA ROCHA, Alairdes María, op.cit., p. 33.  
<sup>(437)</sup> AZAÑA QUISPE, José Carlos, op.cit., p. 46.

### 3.5.3.6. Ninfomanía

La ninfomanía, exaltación del apetito sexual en la mujer, puede ser también una de las causas para que una persona se prostituya. Debido a que la ninfómana es su insaciabilidad sexual y su búsqueda constante de nuevas relaciones sexuales puede concebir a la prostitución como la mejor alternativa para saciar su sexualidad. Aunque, en su mayoría las personas que padecen de este desequilibrio sexual (sus causas son muy diversas: falta de cariño paterno en la infancia, neurosis, trastornos hormonales, debilidad mental, etc.) en su afán de buscar el alivio sexual no le interesa el dinero que puedan conseguir, ya que muchas veces lo hacen sin recibir nada a cambio.

### 3.5.3.7. Otras causas

Se reconoce, además, otras causas que determinan a una persona prostituirse. Ya que, si bien es cierto existen personas que provienen de clases sociales marginadas (de ambientes familiares desorganizados y moralmente disgregados, de familias pobres y carente de oportunidades laborales, de abusos en todo sentido), no es menos cierto que existen personas de otro nivel económico y educativo que se dedican a esta actividad. Además, existen otras de clase media y alta que probablemente sus motivos de ingreso en la prostitución, radican más en su interés por desafiar la convencionalidad de la moral o por la ambición de dinero, el materialismo<sup>438</sup>. Finalmente, existen otras que eligen dedicarse a este oficio al considerarlo parte de su proyecto de vida.

“Me inicié como trabajadora sexual en abril (2004) busque en el periódico... He trabajado en el Kentucky, pero mis horarios no se adecuaron a los de la universidad, por lo que lo deje y empecé como trabajadora sexual aparte que acá se gana mejor, es mas

---

<sup>(438)</sup> *Ídem.*, p. 58

fácil... ahora puedo pagar la universidad (...)"<sup>439</sup>.

Yo no lo hacía por necesidades económicas, sino para ambicionar más; me gustaban las comodidades, pagaba un apartamento carísimo, vestía bien, comía bien, me mantenía bien (...)"<sup>440</sup>

Otras causas poco consistentes, también lo podemos encontrar en las decepciones amorosas, el abandono del esposo, concubino o enamorado, baja autoestima, consumo de sustancias sicotrópicas y la pluralidad de valores y concepciones imperantes en torno a la sexualidad<sup>441</sup>.

### 3.5.4. Tratamiento Legislativo Peruano

#### 3.5.4.1. Tratamiento Administrativo del Trabajo Sexual

En el Perú la explotación sexual comercial como el Trabajo Sexual<sup>442</sup> o el ejercicio de la prostitución es innegable e ineludible. Existe tanto aquella prostitución forzada o subyugada como la ejercida por propia decisión y voluntad. La primera figura es tenazmente perseguida por nuestras autoridades y contamos con suficientes leyes que las atacan. En cambio, la segunda figura no cuenta con Políticas Públicas idóneas ni suficientes que las amparen. Solo existe por parte del Estado y la sociedad una suerte de tolerancia sesgada y unilateral, regida por una doble moral, que la tolera; pero al mismo tiempo la discrimina e estigmatiza, le impone obligaciones; mas, no

<sup>(439)</sup> AZAÑA QUISPE, José Carlos, op.cit., p. 51.

<sup>(440)</sup> *Ídem.*, p. 52.

<sup>(441)</sup> FERREIRA ROCHA, Alairdes María, op.cit., p. 63. BRUFAO CURIEL, Pedro, op.cit., p. 30.

<sup>(442)</sup> A través de toda la investigación hasta este sub - capítulo hemos utilizado tanto los términos de prostitución como trabajo sexual por cuestiones académicas. No obstante, sin haber tomado aún una postura sobre considerar el servicio sexual un trabajo como cualquier otro, por cuanto el mismo sería materia de otra investigación, de aquí en adelante a fin de evitar el estigma utilizamos el término trabajo sexual cuando las personas libremente deciden dedicarse a este oficio.



le otorga derechos. Manteniéndolos invisibles como ciudadanos, pese a ser tan notoria la situación.

El Modelo Jurídico seguido es reglamentarista y hasta abolicionista en toda su extensión. Las normas jurídicas impuestas son netamente Paternalistas; dado que ven a todas las personas que se dedican a esta actividad sexual (sea forzada o no) como niños como víctimas en todo sentido, que deben ser rehabilitadas.

Empero, contradictoriamente se considera el sexo-servicio una desviación y son considerados focos de propagación de enfermedades de transmisión sexual. Permitiendo la injerencia Estatal a fin de salvaguardar la salubridad<sup>443</sup> y el orden público<sup>444</sup>.

Por ello, cuando se trata de un ejercicio voluntario el Estado permite a las Autoridades Ediles la potestad de otorgar a quien lo solicite licencias de funcionamiento que permitan el ejercicio de la Prostitución y a los servicios sanitarios, los carnets y solicitudes respectivas. Téngase, en cuenta que no existe, actualmente, a nivel nacional una Ley que regule esta actividad, es prerrogativa de cada municipio tal disposición.

<sup>(443)</sup> Por el art. 8 de la Ley N° 26626 se establece que le Ministerio de Salud es el único autorizado en señalar las pautas de intervención en salud orientadas a la atención médica periódica y prevención de las ETS/VIH en miembros de grupos con alta frecuencia de ETS, brindando esencialmente consejería. Respecto a las personas que ejercen la prostitución, se les aconseja negociar con los clientes, el uso de preservativos, evitar sexo anal y oral –sin protección entre otros. *Cfr.* AZAÑA QUISPE, José Carlos, *op.cit.*, p. 3 y 17-19.

<sup>(444)</sup> El orden público, es entendido como las “cláusulas generales” o “principios basilares” del ordenamiento social, con los que se reglamenta jurídicamente la realidad; son las normas cambiantes que ponen a tono el sistema jurídico con los tiempos y que encauzan la autonomía privada, según la primacía de los elementos fundantes del Estado social de derecho. Se trata, en este sentido, de reglas que acotan el ámbito de validez material de los acuerdos de voluntades, dentro del margen que determine la Constitución, y por tanto, los derechos fundamentales y sus límites, el imperativo constitucional de tutelar especialmente a los sujetos en condición vulnerable, y, las finalidades que procura la intervención del Estado frente a los particulares. Las normas imperativas o de orden público deben tener fundamento en la ley y estar plasmadas con precisión principalmente en el Derecho legislado. *Cfr.* Sentencia T-629/10, *op.cit.*, pp. 59 y s.

En la actualidad es un hecho indiscutible que en nuestra sociedad son mujeres, transexuales y varones quienes ejercen el trabajo sexual en múltiples entornos sociales. Las mujeres ofrecen sus servicios generalmente en burdeles, boites, night clubs, bares hasta la calle; mientras que las trabajadoras sexuales transgénero lo hacen primordialmente en la calle y los varones (heterosexuales o gays) lo hacen de manera más subrepticia mediante avisos publicitarios.

La policía allanó el departamento donde estos dos jóvenes atendían a un supuesto cliente, ofreciéndole sexo por 100 soles (...) Los dos detenidos eran parte de una red de prostitución masculina gay, que ofrecía sus servicios por periódico e Internet. Todo ocurría en un departamento de Miraflores, previa coordinación telefónica (...). Para no levantar sospechas, el proxeneta entregaba recibos por honorarios. De las veinte intervenciones realizadas a prostíbulos en Miraflores, 8 han sido a casas dedicadas a prostitución masculina gay<sup>445</sup>.

Además, no es un secreto que existen lugares permitidos por el Estado a fin de que se desarrolle esta actividad. Siendo los únicos prostíbulos públicos autorizados y reglamentados desde los años 60: “El Trocadero”, “La Salvaje”, el “Bote”, las “Cucardas” y la “Nené”, los tres primeros en el Callao y los dos últimos en el Cercado de Lima. No obstante, existe un gran número de locales clandestinos disfrazados de casas de masaje o clubes nocturnos donde se ejerce esta actividad, haciendo un aproximado de 97% de personas que lo hacen en esta condición<sup>446</sup>.

Respecto a cuantas personas ejercen esta actividad y cuantos locales o lugares se dedican a brindar este servicio, no

---

<sup>(445)</sup> SALAZAR LOSTANAU, Ximena, op.cit., p. 32.

<sup>(446)</sup> *Ídem*, p. 28.

existe un estudio idóneo por parte del Estado ni entidades privadas que nos brinden datos exactos. Empero, el Ministerio de Salud estima que habría 60.000 mil personas a nivel nacional que ejercen la prostitución; pero otros calculan que superaría fácilmente las 100.000 porque hay quienes ejercen ese oficio de manera esporádica y cuyo número no se puede precisar<sup>447</sup>. De las cuales unas 10 a 12 mil lo hacen sólo en Lima y Callao<sup>448</sup> aunque para el 2005, se estimo que serían unas 30 mil mujeres y travestis ejerciendo la prostitución en ambas provincias<sup>449</sup>.

Por otro lado, ante este fenómeno social en nuestra sociedad existen posiciones disyuntivas tanto de las propias personas que se dedican a esta actividad como de vecinos, organizaciones y autoridades. Entre ellas, la organización no gubernamental denominado Movimiento “El Pozo” que desde 1976 trabaja para erradicar la explotación sexual comercial a través de la prevención y la elaboración de propuestas en este rubro.

Rosa Dominga Trapasso, una de sus directoras, se identifica con la intención de superar las actitudes discriminatorias y peyorativas contra mujeres involucradas en la prostitución; pero no está de acuerdo en calificar al “trabajo sexual” como trabajo. Para ella, la prostitución no es una opción laboral viable, es un encubrimiento de las relaciones de poder, de dominación y explotación<sup>450</sup>.

<sup>(447)</sup> FUENTE: Diario “EL COMERCIO”. Fecha de publicación el 29 de abril de 2005.

<sup>(448)</sup> Por otro lado, María Alegre Chalco afirma que existen 980 Trabajadoras Sexuales en la provincia de Arequipa y en un estudio de campo realizado el año 2010 en Arequipa-Cercado, Sachaca, Cerro Colorado, José Luis Bustamante y Rivero, Uchumayo y Socabaya prueba que menos del 17% ejercen dicha actividad de modo independiente y un porcentaje bastante alto de 83%, labora bajo la figura del proxeneta, dueño del local y dueño de bar. Cfr. ALEGRE CHALCO, MARIA. *Situación de la mujer trabajadora sexual de Arequipa*. Arequipa: Mujeres del Sur, 2010, pp. 7 y 10.

<sup>(449)</sup> FUENTE: Diario “EL COMERCIO”. Fecha de publicación el 21 de agosto de 2005.

<sup>(450)</sup> ALEGRE CHALCO, MARIA, op.cit., pp. 2 y s.

Pensamiento seguido, también, por su actual directora Tammy Quintanilla Zapata, quien con fecha 24 de enero del 2011 ha presentado ante la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Lima la Carta N° 002-2011-DIR-TQZ-MEP, adjuntando una propuesta de ordenanza basado en: a) La no violencia hacia la mujer y b) La salud mental de las mismas. Esta propuesta, si bien es cierto es un avance novedoso sobre la exigencia del respeto de los derechos humanos de las personas que ejercen esta actividad (como no impedir y/o hostigar a las personas en prostitución transitar de forma libre por la vía publica, llama al respeto mutuo entre ellos y la tolerancia del agente municipal) e insta a brindar una salud integral que incluya la salud mental de estas personas; no es menos cierto que dicho documento no recoge una adecuada protección de los derechos de estas personas como el derecho a acceder a la seguridad social, al crédito, la vivienda, etc. Ni se es tajante en expresar que esta actividad no es un delito y por tanto, las personas que la ejerzan, no serán pasibles de detención por parte de la autoridad policial ni recoge otros temas problemáticos que sufre esta población. Posición que entendemos esta acorde con el pensamiento de esta organización, quien considera una explotación tanto aquella prostitución ejercida de manera voluntaria como forzada. Negando a la primera, el reconocimiento de esta actividad como un trabajo y por ende, el reconocimiento de sus derechos derivados.

Por su parte, con un punto de vista totalmente opuesto la Organización Civil "*Miluska Vida y Dignidad*", dirigido por Leda Portal, constituido por mujeres trabajadoras sexuales, abogan por su empoderamiento en la sociedad solicitando la reivindicación del trabajo sexual como trabajo y el reconocimiento de diversos

derechos como sujetos de derecho<sup>451</sup>. Por ello, también esta organización junto a otras entidades están propugnando un proyecto de ley que regule el “Trabajo sexual” que incluya no sólo a mujeres, sino también a trabajadoras sexuales “trans” y varones.

Este proyecto, en síntesis, pretende regir en un marco nacional, pero también aboga por la descentralización de las políticas públicas hacia el trabajo sexual, especialmente respecto al área de salud. Debido a que la competencia de este rubro; ya se encuentra en manos de las entidades regionales. Asimismo, se busca zanjar la visión función represiva y la visión de victimización a fin de reivindicar el trabajo sexual como un trabajo en dignidad. Solicitando políticas públicas para que estas personas tengan un parámetro de calidad de vida, un proyecto de vida que los lleve a desarrollarse y desarrollar optativamente, en el ejercicio de su voluntad, otras actividades. Finalmente, se exige la reivindicación y el respeto de un conjunto de convenios, compromisos y tratados internacionales asumidos por el Estado, por parte de las instituciones públicas y demás ciudadanos a fin de guarnecer al ser humano que se dedica al trabajo sexual<sup>452</sup>.

---

<sup>(451)</sup> CARRARA, Sergio. *Centro. Perú - Políticas en Sexualidad*. Lima: Centro Latinoamericano de Sexualidad y Derechos Humanos (CLAM), 2002, p. 88.

<sup>(452)</sup> Proyecto al cual no hemos tenido acceso; por cuanto, se teme la publicación del mismo que cause polémica antes de ser presentado ante el congreso de la República Peruana; pero que se desarrollo por parte Dr. Luis Machuca Najar en la Conferencia denominada: “TRABAJO SEXUAL: Miradas desde el Estado y la Sociedad civil en un marco de Derechos Humanos” organizado por IESSDEH, UPCH, Ciudadaniasx, Movimiento de Trabajadoras Sexuales del Perú, Red Trans, UNFPA, Municipalidad de Lima y ONUSIDA, realizado el día 01 de junio del 20011 en el auditorio Hugo Lumbreras de la Universidad Cayetano Heredia – Campus Sur. Evento en el cual participamos por invitación de Ángela Villón Presidenta del Movimiento de Trabajadoras sexuales del Perú.

### 3.5.4.1.1. Entidades Municipales

El TS voluntario está en el limbo; es decir es tolerada y permitida, pero no se le reconoce ciertos derechos derivados de su ejercicio como ciudadanos. El Estado sigue una doble moral, porque por un lado permite el ejercicio de esta actividad y otorga licencias a los locales donde se ejerce, cobrando tributos por ello, y por otro lado cuando estos locales o cualquier otro lugar, no cuenta con esa licencia, el Estado lo persigue no sólo administrativamente; sino también penalmente.

Es el Estado, quien a través de sus diversos órganos municipales brinda ciertos parámetros para quienes ejercen el TS y los terceros que coadyuvan a esta actividad. En este orden, si dicha actividad esta al margen de las normas administrativas se convierte en PROSTITUCION CLANDESTINA<sup>453</sup>; no obstante advertimos que en todas las ordenanzas municipales que existen en nuestro país, no se les otorga licencia para tal fin, ni se le multa ni sanciona administrativamente a las personas que ejercen la prostitución; sino son los diversos locales o lugares como bares, night clubs, centros de masajes, saunas, departamentos privados, hoteles, hostales y a las propias casas de cita o prostíbulos, donde se ejerce el TS y no cuentan con Licencia de Funcionamiento otorgado para tal fin, por los Municipios respectivos; en este sentido, son los LOCALES CLANDESTINOS<sup>454</sup> mas no el propio ejercicio del TS; por lo que, nosotros consideramos más propio y acorde con la normatividad vigente, hablar no de una prostitución clandestina; sino de **EL**

<sup>(453)</sup> El termino “prostitución clandestina” es de uso común por la población en general. Los medios de comunicación masiva así lo catalogan cada vez, que se interviene un lugar donde se ejerce la prostitución y no cuenta con la respectiva Licencia de Funcionamiento. Es más esta terminología se incluye en varios textos de las ordenanzas municipales como las del Municipio del Callao, Lima Cercado, La Victoria, etc.

<sup>(454)</sup> En este sentido, no le falta razón a Ángela Leonor Villón Bustamante, Presidenta del Movimiento de Trabajadoras Sexuales del Perú, cuando manifiesta que no se debe hablar de una “Prostitución clandestina” -porque esta actividad esta permitida y no es ilícita-; sino de Locales o lugares Clandestinos. Entrevista de fecha 27 de junio de 2011.

**EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL EN LOCALES CLANDESTINOS.**

Efectivamente, son los propietarios o las personas que regentan estos locales o lugares donde se ejerce la prostitución tenazmente perseguidos de manera administrativa (imponiendo multas y clausuras a los establecimientos que la favorezcan) y penalmente (denunciando a todos los terceros que favorezcan o coadyuven con el ejercicio de la prostitución o exploten la Ganancia obtenida por el TS). Además, pese a no ser delito esta actividad la TS es perseguida como delincuente y es denunciada(o) por propagar enfermedades contagiosas o peligrosas o por ofender al Pudor Público contando con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del personal del Ministerio Público.

Empero, esta reglamentación de la prostitución no es nueva, sino que tiene sus antecedentes en nuestro país, desde 1911 a través de las llamadas “Licencias Especiales” otorgadas por el Ministerio del Interior. Posteriormente, en 1957 se aprueba el “Nuevo Reglamento de Licencias Especiales de Policía” (Decreto Supremo N° 324 del 26 de octubre de 1957) y se especifica que dichas licencias especiales sólo serán otorgadas a:

- **Las casas de tolerancia** (donde se ejerce la prostitución de una o más mujeres en forma permanente o temporal; permitiendo la música, baile y venta de licores)
- **Prostíbulos** (locales íntegramente dedicados a la prostitución pero no se permite la música, el baile ni la venta de licores)
- **Casas de citas** (son apartamentos alquilados por horas para parejas que lo solicitan; pero no se permite la permanencia de mujeres ni la música, el baile ni la venta de licores)
- **Posadas** (donde no se permite la presencia de meretrices).

Además, se establecen los lugares y la prohibición de la conducción de estos lugares por varones, la obligatoriedad del carnet de salud y el certificado del control periódico expedido por el Departamento de Venereología del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; y finalmente, se establece el monto del pago al Estado<sup>455</sup>.

Décadas más tarde, el 25 de febrero de 1983 por D.S 004-83-IN el Ministerio del Interior transfiere su facultad a los Municipios. Subsecuentemente, el 14 de marzo de 1985 por Acuerdo N° 035 el Consejo Metropolitano de la Municipalidad de Lima aprueba el "Reglamento de Licencia Especial Municipal". En el cual, se indica la ubicación de las casas de citas y los horarios de atención; además de la prohibición de menores de edad en esta actividad y la exigencia del carnet de sanidad con renovación quincenal, trimestral y semestral. Señalando la inscripción obligatoria en el Registro de la División de Licencias Especiales, de las prostitutas/os y finalmente se exige contar con una infraestructura adecuada, higiénica y segura.

Respecto al tratamiento tributario, la licencia especial municipal se establece en porcentajes de la UIT. En 1990 por Edicto N° 126 del Consejo Provincial de Lima el pago mensual de casas de cita y prostíbulos en zonas industriales o fuera de la zona urbana es de 125% UIT y el pago adicional por habitación es de 40% UIT. Luego, en 1992 el Edicto N° 154 aprueba el cuadro de Derechos y Licencias fijando tasas fijas, para los lugares antes citados. Dejando esta función a cargo de la Oficina General de Administración Tributaria<sup>456</sup>.

---

<sup>(455)</sup> En ese año estaban inscritos 21 casa de tolerancia, 24 prostíbulos y 112 hoteles. *Cfr.* RIVERA PEÑA, Luis, *op.cit.*, pp. 55-65 y 106-111.

<sup>(456)</sup> QUINTANILLA ZAPATA, Tammy, *op.cit.*, p. 4



Posteriormente en 1993, la Licencia Especial Municipal fue derogada; pero se han emitido dispositivos municipales para normar esta actividad. En 1994, se aprueba la Ordenanza Municipal N° 061 sobre Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAMSA) bajo responsabilidad de la Secretaria de Vigilancia y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima donde se fijan las sanciones con tasas calculadas en UIT para las casas de cita o prostíbulos que no cumplan con lo establecido como por ejemplo dividir mediante biombos, cortinas u otros similares la habitación<sup>457</sup>.

Casi una década más tarde, se publica la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” de 2003, que reemplaza la Ley 23853 de 1984. El cual regula todo lo referido a la organización de los municipios y se establece las funciones de la Municipalidad, entre otras planificar el desarrollo de sus circunscripciones y ejecutar los planes correspondientes; así como realizar las acciones tendientes a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales de vivienda, salud y seguridad.

Luego, años más tarde, se publica en el Diario El Peruano - el 5 de febrero de 2007- la Ley N° 28976 “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento” con la finalidad de establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al Procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades.

En resumen, son los gobiernos locales quienes emiten diversas ordenanzas a fin de regular esta actividad. Encargándose de otorgar Licencias Especiales a los diferentes prostíbulos o casas de cita de sus respectivas ciudades. Entre las ciudades o distritos donde esta actividad es mayor y latente y son considerados de alto

---

<sup>(457)</sup> *Ídem.*, p. 4.

riesgo, tenemos al Cercado de Lima, La Victoria, San Juan de Miraflores y el Callao.

#### **3.5.4.1.1.1. Municipalidad de Lima Metropolitana**

Lima, la Perla del Pacífico, es una metrópoli en constante crecimiento donde se mezcla de modernidad y tradición. La capital peruana alberga a más de 7 millones y medio de habitantes según datos del INEI al 2009, concentrando casi a dos tercios de la actividad económica e industrial del Perú.

El Cercado de Lima, por su parte, tiene una población de 302 mil habitantes de los cuales aproximadamente el 50% (133 mil) viven en Barrios Altos y Margen Izquierda. Nuestra capital se está convirtiendo en una ciudad moderna, plural y pujante; donde el ejercicio de la Prostitución es innegable y patente.

Existe en el Cercado de Lima dos locales conocidos como: “Las Cucardas” y La Nené”, que son legales y autorizados por la entidad edil a fin de que se ejerce el sexo-servicio tarifado. No obstante, en muchas zonas públicas como las avenidas Grau y Nicolás de Piérola, así como en los jirones Camaná, Chota, Zepita, Cailloma, Chancay, Washington, Cañete y Rufino Torrico vemos como se ofrecen los servicios sexuales en la vía pública. También existen pubs que ofrecen el “show de la barra” a un sol la entrada y muchos lugares con otros rubros de funcionamiento donde se ejerce este oficio. No hace mucho tiempo, el 24 de julio de 2011, se allanó cinco locales clandestinos ubicados en los Jirones Davalos Lisson, Quilca y Zepita que no cumplían con las medidas de salubridad ni la licencia respectiva<sup>458</sup>.

---

<sup>(458)</sup> FUENTE: Diario “EL TROME”. Fecha de publicación el 24 de julio de 2011.

Por otro lado, el meretricio masculino conocido como “flete” es mucho más discreto y se ofrece en puntos estratégicos como la Plaza San Martín, las cuadras 3 y 4 de la avenida Uruguay o en discotecas de ambiente. Algo similar ocurre con la prostitución de travestis, quienes se ubican en veredas o locales de los cruces de la avenida Wilson con los jirones Lisson, Zepita, Rufino Torrico y Cailloma. Por ello, a fin de regular esta actividad el Municipio Metropolitano de Lima ha emitido una serie de ordenanzas como:

- **ORDENANZA N° 235 “Reglamentación Del Funcionamiento De Establecimientos Públicos De Baile, Recreación y Diversión Denominados Salones De Baile, Discotecas y/o similares, Cabaret, Grill, Boite”** publicado en el Diario el Peruano el 31 de diciembre de 1999 se obliga a los propietarios, conductores y/o administradores de éstos establecimientos:
  - a) Mantener el orden, la moralidad y la tranquilidad dentro de sus locales y en el área publica cercana a sus establecimientos. Ante cualquier contravención del orden en el interior o exterior del establecimiento deberán solicitar de inmediato la intervención de la Policía Nacional, Serenazgo y/o autoridad competente.
  - b) Impedir actos de violencia dentro de sus locales y en el área pública adyacente a sus establecimientos.
  - c) Evitar el ingreso o permanencia de menores de edad cuando las actividades del establecimiento no sean exclusivas para menores.
  - d) No permitir la venta o consumo de drogas y **el ejercicio de la prostitución**. Sancionándolo con clausura definitiva de constarse esta ultima infracción y con tapiado si teniendo orden de clausura, reinicien sus actividades; siempre que se haya comprobado mediante acta del Ministerio Público, el

ejercicio de la prostitución, la presencia de menores de edad en establecimientos para mayores la realización de actos contra el pudor o las buenas costumbres. Sin perjuicio de las acciones penales que corresponda y que formulará la autoridad municipal<sup>459</sup>.

- **ORDENANZA N° 236 “Prohíben realización de actividades que atenten contra la salud, la moral y buenas costumbres en el ámbito del Cercado de Lima”** se emite a fin de cumplir con lo establecido con la Ordenanza N°062-MLM “Reglamento de Administración del centro Histórico de Lima”; el cual establece los lineamientos generales para conservación, recuperación y realce del Centro Histórico de Lima como Patrimonio Cultural de la Humanidad. Prohibiendo la realización de actividades que incidan en el deterioro físico y ambiental del Centro Histórico, así como en desmedro de los valores culturales de su población. Por lo que, la Municipalidad a fin de preservar la seguridad, la salud, la moral y las buenas costumbres, aprobó lo siguiente:
  - **Artículo Primero.**- Es prohibida en le ámbito del Cercado de Lima, inclusive en la vía pública, parques y plazas y en general todos los bienes de uso público, la realización de actividades que atenten contra la salud y las buenas costumbres, así como cualquier tipo de transacción comercial inherente a la prostitución.
  - **Artículo Segundo.**- La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de sus órganos competentes pondrá a disposición del Ministerio Publico, Fiscalía de Prevención del Delito, a las personas que incurran en los hechos previstos y en los Artículos 179°, 183° inciso

---

<sup>(459)</sup> Respecto a esta norma el Tribunal Constitucional, considera que como parte de la moral pública, la entidad edil tiene toda la facultad para controlar o restringir el ingreso a centros nocturnos como son las discotecas a menores de edad a fin de protegerlos. Vid., Sentencia Tribunal. Exp. N° 3330-2004-AA/TC. Lima, 11 de julio de 2005, p. 24.

2) y 289° del Código Penal<sup>460</sup>.

- **Artículo Tercero.**- Los establecimientos comerciales ubicados en el Centro Histórico de Lima, que permitan faciliten el ejercicio clandestino de prostitución en sus locales, serán sancionados con multa y clausura, por incurrir en la infracción prevista en el código 1-011 DMVC, del Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) aprobado por la Ordenanza N° 061-MML, de acuerdo a la Decreto de alcaldía N° 074-96-MML.
- **Artículo Cuarto.**- Sin perjuicio de la imposición de la sanción señalada en el Artículo Tercero, la Municipalidad Metropolitana de Lima denunciara ante el Ministerio Público a los propietarios, administradores, representantes o conductores de los establecimientos y en general a toda persona que por acción u omisión permita o facilite el ejercicio clandestino de la prostitución, incurriendo en el ilícito penal previsto y sancionado en el Artículo 179° del Código Penal.
- **Artículo Quinto.**- La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de sus órganos competentes, solicitara la intervención y colaboración del Ministerio Público para la erradicación de la prostitución clandestina, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.
- **Tercera Disposición transitoria.**- Declárese como zona de riesgo para la moral y salud pública, las siguientes calles del Centro Histórico de Lima:
  - Jr. Moquegua cuadras 1 a 8
  - Jr. Ocoña cuadras 1 a 3
  - Av. Nicolás de Piérola cuadras 1 a 8
  - Pasaje Larrabure cuadra 1
  - Jr. Zepita cuadras 4 a 7
  - Jr. Quilca cuadras 1 a 5
  - Jr. Dávalos Lisson cuadras 1 a 3
  - Jr. Ilo cuadras 2 a 4
  - Pasaje Nueva Rosita cuadra 1
  - Pasaje Villarán cuadra 3
  - AV. Alfonso Ugarte cuadras 5 a 7
  - Jr. Angares cuadras 5 a 8
  - Jr. Cañete cuadras 4 a 8
  - Pasaje Peñaloza cuadras 1 y 2
  - Jr. Chancay cuadras 6 a 9
  - Jr. Chota cuadras 7 a 11
  - Pasaje Inclán cuadra 1

<sup>(460)</sup> Delitos de favorecimiento a la prostitución (art. 179° C.P), Exhibiciones y publicaciones obscenas (art. 183° C.P) y contagio de enfermedades (art. 289° CP)

- Pasaje Gabriel Delgado cuadra 1
- Av. Tacna cuadra 7
- Jr. Washington cuerdas 8 a 11
- Av. Garcilazo de la Vega cuerdas 7 y 8
- Jr. Rufino Torrico cuerdas 6 a 8
- Jr. Cailloma cuerdas 5 a 8
- Jr. Camaná cuerdas 6 a 9
- Jr. Tambo de Belén cuerdas 1 y 2
- Jr. De la Unión cuadra 10
- Jr- Puno cuadra 1

- **ORDENANZA N° 857 “Procedimientos de autorización Municipal vinculados al funcionamiento de establecimientos en el ámbito de Cercado de Lima”** de fecha 20 de octubre de 2005, el cual regula todo el procedimiento administrativo a fin de otorgar licencias de funcionamiento; solicitando como requisito especial un plano de distancia de 150 m en línea recta respecto de iglesias, centros educativos, cuarteles, comisarias y centros hospitalarios a las casas de cita y prostíbulos, discotecas, salones de baile, cabaret, grill, bailes, peñas, salones de juego, billares, bochas, bowling, bares y cantinas.
- **ORDENANZA N° 984 “Nuevo Régimen Municipal de la Aplicación de Sanciones Administrativas Derivadas de la Función Fiscalizadora”**, del 14 de diciembre de 2006, sanciona con clausura definitiva permitir en los establecimientos se altere el orden público o se atenten contra la moral y las buenas costumbres, se ejerza la prostitución y permitir a menores de edad ingresar a establecimientos donde se ejerza la prostitución.
- **ORDENANZA N° 1209** publicado en el Diario El Peruano el 12 de enero de 2009 modifica las Licencias municipales en

el ámbito del Cercado de Lima regulados por la Ordenanza N° 857. En dicha ordenanza se excluye como requisito especial para otorgamiento de licencia de funcionamiento el plano para las casas de cita y prostíbulos.

**E** Resumen, en el Distrito del Cercado de Lima usualmente, ya no se otorgan Licencias de funcionamiento a fin de que se ejerza la prostitución y se sanciona con multa y clausura, aquellos lugares donde se realiza esta actividad; por otro lado, también se prohíbe ofrecer los servicios sexuales en la vía pública.

#### **3.5.4.1.1.2. Municipalidad De La Victoria**

En este distrito mediante Ordenanza No. 025 “Sobre Normas para el otorgamiento y la cancelación de autorización municipal de funcionamiento” se establecen sanciones administrativas extraordinarias y/o sanción de tapiado a los salones o establecimientos que se encuentren ejerciendo actividades ilegales, antirreglamentarias, contra la moral, la salud pública y las buenas costumbres. Aplicándose la sanción administrativa extraordinaria solamente cuando se constate fehacientemente actividades ilegales.

Por otro lado, mediante Ordenanza N° 079 –MLV se prohíbe el funcionamiento de prostíbulos, casas de cita, salones de masaje no terapéuticos. Según esta ordenanza, este distrito no tiene zonificación para el funcionamiento de rubros como casa de citas o prostíbulos; sin embargo, en la Plaza “Manco Cápac” advertimos como las Trabajadoras Sexuales ofrecen sus

servicios. Por otro lado, existen muchos locales clandestinos donde se ejerce esta actividad sexual; por lo que son continuos los operativos de la Policía y la Municipalidad a fin de cerrar estos sitios e imponerles sus multas, respectivas.

#### **3.5.4.1.1.3. Municipalidad de San Juan de Miraflores**

El Decreto de Alcaldía 000002 de la Municipalidad de San Juan de Miraflores establece: *Aprobar el reglamento del Procedimiento de tapiado o destapiado de locales en los que se constaten actividades ilegales.* Basándose en el artículo 68 inciso 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 23853, y con los siguientes considerandos: Que, mediante Ordenanza N° 011-A-2001, en su artículo primero se aprobó la creación de la Sanción del Tapiado, sanción más estricta y que permite la eficacia de las clausuras determinadas por la Autoridad Municipal para los establecimientos que se encuentren ***ejerciendo actividades contrarias a las disposiciones legales y municipales, contra la moral, las buenas costumbres, la tranquilidad y la salud publica.***

#### **3.5.4.1.1.4. Municipalidad Constitucional del Callao.**

Uno de los más emblemáticos y conocidos prostíbulos del país es el denominado "Trocadero" y se encuentra en el distrito del Callao (Provincia constitucional). Dicho local se ubica a unas pocas cuadras del Centro Comercial MINKA. Este local cuenta con una licencia de más de 50 años de funcionamiento. Las chicas pasan por controles mensuales para descartales cualquier tipo de enfermedad, los chequeos son llevados a cabo en la ayuda del ministerio de salud. Antiguamente existía otro local llamado "La Salvaje", pero este se fusiono con el Trocadero, y se hicieron un



mismo local, ahora son un total de 3 corredores con alrededor de 60 cuartos cada uno.

En el Callao, hasta el año 2004, existían unas 400 trabajadoras sexuales en establecimientos formalizados y un número indeterminado de mujeres peruanas y extranjeras que ejercen el meretricio en lugares sin licencia.

De manera particular y diferente a otros distritos, en el Callao se cataloga como Trabajadoras sexuales a quienes ofrecen sus servicios sexuales de manera habitual y acorde con el reglamento municipal; además, esta entidad edil trata de otorgarles Seguridad Social y Prestaciones de Salud Integral.

Por ello, la Municipalidad Constitucional del Callao mediante Decreto de Alcaldía N° 000008 ha creado una Comisión Multisectorial para la Elaboración de Propuestas que promueva el acceso de TS a la Seguridad Social y Prestaciones de Salud Integral de éstas y sus menores hijos, sin perjuicio de establecer normas destinadas a garantizarles su normal acceso a la educación; así como establecer pautas concretas que conlleven a la creación de un Registro con carácter de confidencial, de las personas que realizan trabajo sexual en esta jurisdicción, sin perjuicios de plantear mecanismos para el acceso a una diferente alternativa de empleo. Teniendo como fundamento principal combatir cualquier forma de discriminación.

- **Artículo Primero:** el objeto de la presente Norma Municipal es promover el acceso de las trabajadoras sexuales registradas en la Provincia Constitucional del Callao, a la Seguridad Social y a las Prestaciones de Salud promoviendo la salud pública de la sociedad como bien jurídico tutelado, así como erradicar toda forma de discriminación que atente contra su dignidad como persona humana.

- **Artículo Segundo:** se define como trabajadora sexual a toda mujer mayor de dieciocho años de edad que notoria y habitualmente ejerce el meretricio cumpliendo con la normatividad vigente en la jurisdicción en la Provincia Constitucional del Callao
- **Artículo Tercero:** crease la Comisión Multisectorial para la elaboración de Propuestas que Promuevan el acceso a la Seguridad Social y las Prestaciones de Salud integral, de las trabajadoras sexuales citadas en el artículo precedente.

#### 3.5.4.1.2. Salud y Trabajo Sexual

El Estado ha focalizado su interés en la salud pública en las y los trabajadores/as sexuales relacionándolos con la propagación de las ITS, incluido el VIH/SIDA. Es por ello, existen muchas directivas a fin de detener o paliar el avance de esta epidemia; dejando de lado las vidas de las personas que ejercen el trabajo sexual, en los condicionantes de su ejercicio y sus vulnerabilidades sociales. En este sentido la idea de “riesgo” se ha limitado al riesgo de infección, muchas veces culpabilizando a las y los trabajadoras/es sexuales e ignorando el contexto de este riesgo<sup>461</sup>.

El control sanitario en el ejercicio del TS es una de las características emanadas de un Modelo Reglamentarista. Por ello, desde 1911 a través de las llamadas “Licencias Especiales” se obligaba a las meretrices a inscribirse en un padrón y pasar periódicamente una evaluación medica. Tanto así que en 1914, el prefecto de Lima ordenó que todas las personas que ejercían la prostitución llevaran consigo su carnet de sanidad, el cual debía de contener su fotografía y el sello que certificaba su estado de salud, sea esta saludable, enferma o menstruando. Estando, además obligadas a mostrar dicho carnet cuando se lo requerían los efectivos policiales (*supra*).

<sup>(461)</sup> SALAZAR LOSTANAU, Ximena, op.cit., p. 19.

Posteriormente al derogarse esta licencia especial, mediante Ordenanza N° 082-95-MLM del 26 de mayo de 1995 se aprueba la “Ordenanza de Salud y Salubridad Municipal de Lima Metropolitana” y en su Título: “Salud e Higiene de las personas” se obliga a las personas que ejerzan la prostitución o se desempeñan como acompañantes de bailes, boiles, clubes nocturnos y cabarets tener carnet de salud y poseer certificado de control periódico Epidemiológico, Serológico y Tebeciano expedidos por la autoridad sanitaria municipal, por periodos quincenales, trimestrales y semestrales, respectivamente (art. 59°).

Hasta 1997 era obligatorio que las mujeres que ejercían la prostitución se sometieran a controles médicos periódicos; sin embargo, en dicho año a través de una Directiva del sector salud, se establece el carácter voluntario de tales exámenes<sup>462</sup>.

En ese mismo año, se promulga la Ley N° 26626; el mismo que encarga al Ministerio de Salud la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra el virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), denominándolo CONTRASIDA. Por otro lado, esta ley establece que las pruebas para diagnosticar el VIH/SIDA son voluntarias y se realizan previa consejería. Finalmente, se reglamenta esta ley por Decreto Supremo N° 004-97-SA, publicado el 18/06/97.

Años más tarde la Ley N° 28243 amplía y modifica la Ley N° 26626 y se emite la Directiva N° 001-2000-PROCETSS que establece la “Atención Médica Periódica a los (as) Trabajadores (as) Sexuales”

Por último, el 25 de setiembre de 2009 se emite la Resolución Ministerial N° 650-2009/MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria N°030-MINSA/DGSP-V01- “Directiva Sanitaria para la Atención Médica Periódica

---

<sup>(462)</sup> CARRARA, Sergio; op.cit., p. 84.

a Las/Los Trabajadoras/es Sexuales y HSH” a fin de reducir la incidencia y la transmisión de ITS, VIH y SIDA. En esta directiva, se considera población vulnerable a las/los TS y sus clientes, hombres que tienen sexo con otro hombre (HSH) -que incluye a los TRANS: travestis, transgéneros y transexuales entre otros.

Por otro lado, se les brinda una atención médica periódica (AMP) cada 30 días a fin de controlar o buscar infecciones de transmisión sexual (ITS) realizados en la CERITSS, CERITS o UAMP a nivel nacional<sup>463</sup>. Extendiendo una constancia de Atención Médica Periódica a el/la TS que lo solicite, teniendo una vigencia máxima de treinta días. Dejando registro de ello, en la Historia Clínica del usuario. En este sentido, ya no se exige que estas personas porten carnet de sanidad para poder ejercer su oficio.

**Se define al Trabajador/ra sexual (TS) como la persona que tiene como actividad económica, el intercambio de sexo por dinero u otros bienes.**

### 3.5.4.1.3. Participación Policial y Trabajo Sexual

La Policía Nacional del Perú esta encargada de guardar el Orden Público y prevenir la comisión de delitos, faltas e infracciones reglamentarias. Y a

<sup>(463)</sup> El Dr. Javier Salvatierra Flores, médico del Centro de Salud “Barton Callao” -reconocido como uno de los centros de salud donde no se discrimina a las/los TS, manifiesta que no basta con repartir condones es erradicar el estigma y la discriminación. Desde que ingresas a un centro de Salud el trato que ofrecen los servidores de salud (desde consejeros, asistentes sociales, laboratoristas, médicos, enfermeros, etc.) es indeseable, no ofrecen calidad ni un trato adecuado. Por otro lado, no se ofrece un servicio de salud integral, como la salud mental de esta población. La incorporación de esta población a los sistemas de salud es todavía un problema. Ponencia emitida en la Conferencia denominada: “*TRABAJO SEXUAL: Miradas desde el Estado y la Sociedad civil en un marco de Derechos Humanos*” organizado por IESSDEH, UPCH, Ciudadaniasx, Movimiento de Trabajadoras Sexuales del Perú, Red Trans, UNFPA, Municipalidad de Lima y ONUSIDA, realizado el día 01 de junio del 2011 en el auditorio Hugo Lumbreras de la Universidad Cayetano Heredia – Campus Sur.

fin de llevar a cabo sus funciones se sigue los lineamientos señalados en su Manual de Procedimientos Operativos policiales (MAPROPOL) - Resolución Directoral 21 de Marzo de 1996.

Respecto al Trabajo Sexual y los locales donde se ejerce esta actividad, se realizan operativos a solicitud de las Municipalidades y en coordinación con el Ministerio Público a fin de verificar si los locales cuentan con las respectivas Licencias de Funcionamiento y se cumple con lo establecido conforme a ley.

La Resolución Directoral del 21 de Marzo de 1996 establece el procedimiento policial de locales donde se ejerce el trabajo sexual Al respecto es necesario resaltar algunos aspectos del procedimiento:

*En caso de constar que se cometen desordenes o inmoralidades, que se atente contra la tranquilidad del vecindario y de su derecho al reposo nocturno: 1. Impedir la realización de dichos actos. 2. Remitir a la Delegación PNP a mujeres que ejercen el meretricio clandestino.* Estableciéndose el siguiente procedimiento policial cuando se trata de:

**1.- CASA DE CITA:**

- A) Verificar la vigencia de la Licencia de funcionamiento.
- B) Verificar que la conductora del establecimiento sea mujer mayor de edad.
- C) Verificar que el ingreso sea exclusivamente para parejas hombre y mujer mayores de edad.
- D) Constatar la no permanencia de mujeres, práctica de baile, música, venta de licor y comercialización de objetos.
- E) Verificar el no acceso de menores de edad, ni deben trabajar en estos establecimientos.
- F) Constatar que su ubicación sea en lugares apartados de zonas urbanas

- G) De constatar alguna irregularidad citar al conductor del establecimiento.
- H) Formular el parte, dando cuenta de la infracción constatada.

**2.- PROSTIBULOS:**

- A) Verificar la vigencia de la Licencia de funcionamiento.
- B) Verificar que la conductora del establecimiento sea mujer mayor de edad.
- C) Verificar que el local funcione en el horario de las 19:00 y 06.00 horas del día siguiente.
- D) Constatar que su ubicación sea en lugares apartados de las zonas urbanas
- E) Solicitar a cada una de las mujeres su carnet sanitario, expedido por la dependencia del Ministerio de Salud con el control Periódico, epidemiológico, Sexológico, Tebeciano y examen de Elisa.
- F) Verificar que las mujeres que ejercen el meretricio sean mayores de edad.
- G) Verificar el no acceso de menores de edad a estos locales, ni que trabajen en ellos.
- H) Constatado el funcionamiento de prostibulos clandestinos, los conductores y mujeres serán puestos a disposición de la comisaria PNP respectiva.
- I) De constatar que las mujeres carecen de carnet sanitario y son menores de edad, se les conducirá a la comisaría PNP citando a la conductora del establecimiento.
- J) Formular el Parte, dando cuenta de la infracción constatada

Estos operativos se encargan de cerrar estos sitios, ya que además de las multas que se imponen, también se les sanciona con la clausura y el tapiado del lugar y si, además se advierten indicios de la

comisión de delitos, los efectivos policiales hacen de conocimiento del mismo a las autoridades del Ministerio Público a fin de que actúen conforme a sus atribuciones.

No obstante, pese a que le TS no es delito. Generalmente, en estos operativos policiales son las/los Trabajadores sexuales intervenidos y tratados como delincuentes. Es más muchas son denunciadas por propagar enfermedades (Art. 289° C.P) y ofensas contra el Pudor Publico (Art. 183° CP).

*Siguen usando esas camionetas, claro que ya no nos golpean, pero si... cada vez que van a intervenir un local llaman a los serenazgos y ya la policía la que nos hace subir y nos filman en esa camioneta... todas tenemos que estar buscando como cubrirnos; pero sí ya claro, o sea que ya no nos golpean, no nos agreden nada (TS Mujer)<sup>464</sup>*

Finalmente, los efectivos policiales junto a los serenos son uno de los principales acusados por las/los TS en ejercer violencia contra estas, dejando en claro que esta represión y persecución se extiende de manera especial hacia las trabajadoras sexuales transgénero. Esta violencia se manifiesta en palazos en las batidas, abuso sexual, robo (dinero, celular), violencia psicológica, falta de respeto, insultos, manoseos, humillaciones (cortar el pelo, bañarla con agua fría), chantaje, cobro de cupos, expulsión con violencia de las zonas de trabajo, etc.<sup>465</sup>

*Bueno a mi me agarró la batida con las chicas del trabajo sexual, nos agarraron, estábamos en un bar, han hecho "batida" a mí y a mis compañeras nos han puesto a un lado para irnos a parte con puros policías, los demás normal, como yo antes he andado con chibolitas también llegamos ya al puesto policial llegamos y a mí y a mis amigas nos ponen*

<sup>(464)</sup> SALAZAR LOSTANAU, Ximena, op.cit., p. 63

<sup>(465)</sup> *Ídem*, p. 50

*aparte, nos han subido a un cuarto aparte, aparte y los policías querían que nosotros pasemos ahí por ellos pasemos y mi amiga que no puede hacer eso, entonces nos ha obligado, nos ha manoseado, nos han empujado para irnos al cuarto (TS Mujer)<sup>466</sup>*

*Eso también pasa actualmente, yo trabajo en un centro de masajes, en todos los centros de masajes hay operativos y vienen los policías, los municipales pasan. Después del operativo, nos toman actas, todo, todo, después vienen al día siguiente todos frescos ¿saben qué?, les voy a retirar el acta, siempre y cuando una de ustedes se acueste con nosotros, eso pasa... (TS Mujeres)<sup>467</sup>*

*También piden dinero, los policías más que todo, los de la Dinincri, piden dinero, piden, oye ¿sabes que? cada mes nos tienen que dar para tarjetas de teléfono de 30 soles (TS Mujeres)<sup>468</sup>*

**En resumen, los efectivos del orden combaten la prostitución mediante tres vías: a) patrullaje permanente en las zonas claves, b) fiscalización con funcionarios ediles en hostales y establecimientos sin licencia y c) operativos conjuntos con la Fiscalía de Prevención de Delitos para sancionar a los propietarios o administradores de esos lugares.**

### 3.5.4.2. Tratamiento Jurídico Penal

Como ya los hemos mencionado, por muchos siglos, nuestro Derecho penal fue netamente moralista. Su misión era brindar un patrón sexual a los ciudadanos, especialmente a las mujeres. Tanto, así que el respeto al honor sexual, dio lugar a que se considerará: la virginidad, el recato y la lealtad como fundamentos de regulación penal.

Por lo que, nos resulta bastante extraño saber que respecto al

<sup>(466)</sup> *Ídem*, p. 53.

<sup>(467)</sup> *Ídem*, p. 64.

<sup>(468)</sup> *Ídem*, p. 64.



tema de la prostitución, el Derecho penal apenas se ocupó de él. Tal como lo advertimos en nuestros antecedentes legislativos y en la legislación comparada. Inicialmente, no se sancionó a la persona que ejercía la prostitución ni a las personas que la explotaban ni mucho menos a la clientela, sólo se reprimía la figura penal de corrupción de menores. Aunque pese a no ser catalogado como un delito en los diversos códigos penales peruanos, si era sancionado con arresto cuando se ejerció en la calle y de manera clandestina, hasta el año 1986.

Mas, la exclusión de punibilidad de la prostitución en la mayoría de catálogos penales, respondía principalmente en permitir a los hombres -varones- libres de mantener relaciones sexuales fuera del matrimonio con las mujeres que quisieran, principalmente con las prostitutas y el considerar que éstas últimas, no tenían honestidad que perder ni que proteger. Además de mantener una coherencia en el sistema, dado que se permitía brindar licencias a determinados lugares a fin de que se ejerce esta actividad. Siendo, así contradictorio querer perseguir penalmente a quienes la ejercen y regentan.

Cornejo Chávez, manifestaba “que las personas que se prostituyen forman parte de las deformaciones de la sociedad justificando su exclusión penal por cuanto considera que las motivo que impulsan a estas mujeres a la depravación antes que de orden sexual es de orden económico (...) Se sanciona el proxenetismo por conducir las por el mal camino y reducirlas a la esclavitud en el más estricto sentido de la palabra”<sup>469</sup>

Con el transcurso del tiempo, la regulación penal de la prostitución tuvo su origen en la Francia Revolucionaria, mediante la ley francesa del 19 de julio de 1791, en el cual se castigaba a quienes favorecían la corrupción o prostitución de la juventud.

---

<sup>(469)</sup> CORNEJO CHÁVEZ, op.cit., pp. 109 y s.

Respecto a nuestro país, fueron la Ley N° 4145 (de 22 de setiembre de 1920) y la Ley N° 4891 (del 18 de enero de 1924) "**Ley de Vagancia**"<sup>470</sup>, la cual fue complementada con el D.L N° 11004 de abril de 1949, las que hacen alusión a la prostitución. La primera ley, contempla la inadmisión de extranjeros que padecieran de alguna enfermedad y a los que traficaran en la prostitución<sup>471</sup> y en la última ley, especialmente se reprimía con pena de arresto de treinta y sesenta días aquellas conductas consideradas peligrosas como el ejercicio de la prostitución callejera y clandestina<sup>472</sup> o el hecho de no acreditar domicilio fijo y propio, oficio, empleo ni ocupación conocida o vivir de la tolerancia o explotación ajena, o a quienes se entregaban al juego, la bebida o al ocio (el vago). Ley, que posteriormente fue derogada en mayo de 1986<sup>473</sup>.

En nuestro sistema penal, recién advertimos delitos vinculados con la prostitución, en el C.P de 1863, en el cual se pune la promoción a la prostitución de menores de edad. Posteriormente, con el C.P de 1924, se criminaliza además del favorecimiento a la prostitución de menores, la corrupción a los mismos; así como el Rufianismo y la prostitución de mujeres<sup>474</sup>.

Posteriormente, a nivel internacional se macero una discusión doctrinal sobre la conveniencia o no de penalizar la Homosexualidad y la Prostitución, especialmente entre Hart y Devlin. Esta discusión se origino a raíz tras el Informe presentado en 1957 en Inglaterra, por Jhon Wolfenden. En el cual, en síntesis se concluye que el hecho de que la sociedad condene moralmente determinadas conductas no se deriva la

(470) PRADO SALDARRIAGA, Víctor. Política Criminal peruana. Lima: Cultural Cuzco Editores, 1985, p. 253.

(471) *Vid., in extenso* RIVERA PEÑA, Luis Alfonso, op.cit., p. 45.

(472) Se persiguen aquellas que se burlan de las prescripciones establecidas por el reglamento de la policía es decir no gozan de su respectiva constancia medica, ni están inscritas en los registros prefecturales, además no cumplen con el decoro publico. *Ídem.*, p. 47.

(473) NENCEL, Lorena, op.cit., p. 47.

(474) RETAMOZO GARCÍA, Jesús Antonio, op.cit., p. 83.

justificación de su prohibición o sanción penal y que la moralidad o inmoralidad privada no es un asunto del Derecho. Por ende, las prácticas homosexuales entre adultos que consienten, no debían ser consideradas delito al igual que la práctica de la prostitución -aunque deberían llevarse a cabo fuera de lugares públicos<sup>475</sup>.

De dicho informe Devlin justifico que el derecho use sus leyes como medio para salvaguardar su integridad e imponer a través de las normas penales el núcleo moral básico de la sociedad. Hart, en tanto refuta esta tesis estableciendo que la represión de las conductas inmorales no es el mejor método, existiendo vías más adecuadas<sup>476</sup>.

Pocos años después, con la influencia de la reforma del C.P.Al de 1969 y 1973, se consolida la libertad sexual como objeto de protección de los ciudadanos en contra posición de la unilateral y subjetiva protección a la moral o honestidad sexual. Trayendo como efecto inmediato, la descriminalización de diversas conductas consideradas inmorales al no ser lesivas para los derechos de nadie (supra).

Cambio de mentalidad que se plasmó, en la derogación de la famosa Ley de la Vagancia y la reforma total de las normas jurídicas penales en el C.P de 1991. En el Título IV “Delitos contra la Libertad” del Libro Segundo del C.P, específicamente en el Capítulo X “Proxenetismo” advertimos todas las conductas catalogadas como delito y que tienen alguna relación con el ejercicio de la Prostitución conocidos en el argot doctrinario como delitos conexos a la Prostitución (Favorecimiento a la prostitución, Usuario–cliente, Rufianismo, Prostitución de personas o Proxenetismo, Turismo sexual, Uso de medios de comunicación para promocionar la prostitución). Además existe otro delito aunque no exclusivo a este tema, actualmente reubicado, nos referimos al delito de

---

<sup>(475)</sup> RAMON DE PARAMO, Juan. “El Moralismo Legal contraataca”. Doxa 15-16 (1994), pp. 573 y s.

<sup>(476)</sup> ROBLES MALOOF, Jesús Roberto, op.cit., p. 13.

Trata de personas. A continuación brevemente, desarrollaremos cada uno de estos delitos.

#### **3.5.4.2.1. Corrupción de menores.**

En nuestro C.P de 1924, en la Sección tercera “Delitos contra las buenas costumbres” del Libro Segundo - Título II “Delitos de corrupción” encontramos la figura delictiva de Corrupción de menores (Art. 206°CP) Delito particularmente importante en aquella época que se trataba de regir la conducta sexual de las personas. En este sentido, la corrupción se constituía en depravar las costumbres sexuales naturalmente impuestas por la fisiología, la depravación de la conducta sexual en sí misma<sup>477</sup>.

Corromper el acondicionamiento psicológico de un menor para la práctica de tratos sexuales aberrantes o para la realización prematura del acto sexual extra-matrimonial<sup>478</sup> alterando sus normas de conducta, al llevarlo a una situación moral antagónica en que el menor estaba antes de corromperse. Así, por ejemplo en la jurisprudencia comparada se entendía por corrupción lo siguiente:

“Las caricias a una mujer de 14 años, efectuadas por un hombre de 30, durante más de un año y hasta tres veces por semana para inflamar su lascivia y llevarla al orgasmo, configura la depravación de la conducta sexual y tiene aptitud corruptora, ya que pueden desviar para siempre de la normalidad de la víctima”<sup>479</sup>.

Este delito sólo protegía a los menores de edad y tuvo vigencia hasta la reforma del C.P de 1991. Aunque revisando, detalladamente el

---

<sup>(477)</sup> Nuñez citado por DONNA EDGARDO, op.cit., p. 133.

<sup>(478)</sup> ROY FREYRE, op.cit., p. 139.

<sup>(479)</sup> CORNEJO, Gustavo, op.cit., p. 113.

catálogo penal, advertimos que aún persiste la punición de incitar a un menor de dieciocho años a la práctica de un acto obsceno o el facilitarle la entrada a éstos a los prostíbulos u otros lugares de corrupción (Art. 183° C. P en el Capítulo XI denominado: “Ofensas al Pudor Público”). Cuyas conductas antes de la Ley N° 28251, abarcaban -incluso- el incitarlos a la bebida, aunque de menores de catorce años.

Esta figura delictiva, si bien es cierto no reproduce en esencia a la corrupción de menores, no es menos cierto que la finalidad es la misma. Regir la conducta sexual y social de los menores de edad. Sancionando a quien lo incita (instiga o determina) a un acto obsceno (como por ejemplo a masturbarse, a tocar las partes púberas de otras personas, etc.). En si el concepto de obscenidad es indeterminado. En el caso de facilitar a la entrada a un prostíbulo u otros lugares de corrupción. Esto último, tampoco es fácil de determinar ¿Cuales podrían ser esos lugares? Bares, discotecas, salas de juego, etc.

#### **3.5.4.2.2. Favorecimiento a la Prostitución**

Uno de los antecedentes de la punición de delitos relativo a la prostitución lo encontramos recién en el C.P de 1863. Donde se pune la promoción a la prostitución de menores de edad (art. 279° CP). En este delito, advertimos que sólo se sanciona el favorecer (ayudar, allanar) o promover (incitar) la prostitución de menores; pero no la prostitución adulta.

Posteriormente, con la vigencia del CP de 1924 en la Sección Tercera “Delitos contra las buenas costumbres” del Libro Segundo - Título II “Delitos de corrupción” se sanciona en un mismo artículo la prostitución y la corrupción de menores (art. 206° CP) dejando de lado, el favorecimiento a la prostitución adulta<sup>480</sup>.

<sup>(480)</sup> *Ídem.*, pp. 112 y s.

El objetivo principal era proteger las Buenas Costumbres y la Moral Pública, tratando de guarnecer a los adolescentes de las prácticas sexuales. En el cual se exigía que la conducta del proxeneta este dirigida a satisfacer deseos sexuales ajenos<sup>481</sup>.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del C.P de 1991, el rango criminalizador del delito de promoción y favorecimiento a la prostitución se extiende hasta abarcar a la prostitución adulta. Considerando, como conductas agravantes: El realizarlo contra menores de catorce años de edad; el hecho de haber empleado violencia, engaño, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación, así como considerar también -como agravante- la particular condición de la víctima, quien debía estar privada de discernimiento o encontrarse en situación de abandono o de extrema necesidad. Además, de razones de parentesco o afinidad o el particular modo de vida del proxeneta<sup>482</sup> (art. 179° CP).

Finalmente con la Ley 28251, se modifican las agravantes de este delito y se aumenta el rango de protección de los menores de edad hasta los dieciocho años e incorpora el desarraigo que sufre la víctima a fin de prostituirla así como el hecho de que el autor pertenezca a una organización criminal, como circunstancias agravantes.

En este delito, la conducta típica recae principalmente en el proxeneta, quien debe ser el que incita a una persona (mayor o menor de edad) se inicie en ejercer la prostitución o promover o facilitar la prostitución de alguien ya determinado, a ejercer esta actividad. Es el mediador entre el sujeto que busca satisfacer su apetito sexual y la persona que ha hecho de la prostitución su modo de vida, haciendo de esto su medio de vida, su negocio<sup>483</sup>. Además tengamos presente que el

---

<sup>(481)</sup> RIVERA PEÑA, Luis, op.cit., pp. 67.

<sup>(482)</sup> BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto y GARCIA CANTIZANO, María Del Carmen, op.cit., pp. 265-270.

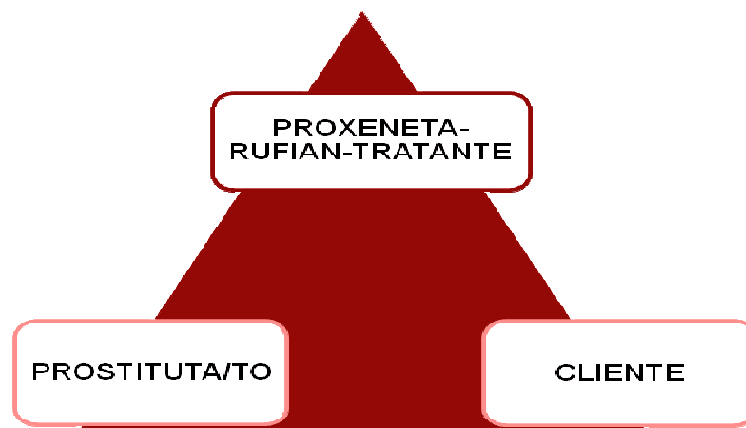
<sup>(483)</sup> VILLA STEIN, Javier, op.cit., p. 211.

animo de lucro del proxeneta no es indispensable para su configuración; sin embargo la jurisprudencia penal, indica lo contrario.

“ El delito de proxenetismo, previsto y sancionado en el artículo ciento setenta y nueve del código penal, sanciona no a la prostitución sino a las actividades conexas a ella, efectuadas por otras personas que sirven de mediadores o encubridores (...) de otro lado, necesariamente para que se configure el delito tiene que existir el elemento subjetivo del tipo penal, consistente en el ánimo de lucro, materializado en la intención de obtener cualquier beneficio material de esta actividad, consistente o no en sumas de dinero”<sup>484</sup>

#### 3.5.4.2.3. Usuario- Cliente.

Cuando hablamos de prostitución, advertimos una relación estrecha entre la prostituta/o o TS -quien se prostituye-, el cliente -el consumidor- y el proxeneta, en todas sus formas, el tratante o el rufián. Entre estos personajes se desarrolla la prostitución, formando el TRÍPODE DE LA PROSTITUCIÓN.



<sup>(484)</sup> Resolución emitida por la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Lima, 1998. Exp. N° 7903-97. CARO JHON, José Antonio. *Diccionario de Jurisprudencia Penal. Definiciones y conceptos de Derecho Penal y Procesal Penal extraídos de la Jurisprudencia*. Lima: Grijley, 2007, p. 537. En esta posición, SALINAS SICCHA, Ramiro, op.cit., p. 265. VILLA STEIN, Javier, op.cit., p. 215.

En muchos casos son los proxenetas o tratantes, quienes captan a mujeres y/o varones mediante actos intimidatorios de violencia o extorsión. En otras ocasiones simplemente se aprovechan de las carencias en las que se pueden encontrar y en otras, conciertan voluntariamente con éstas/tos. Viene hacer el intermediario entre la prostituta y el cliente. Por ello, su conducta es especialmente reprimida penalmente.

Los proxenetas, intermediarios y traficantes constituyen una pieza clave en la promoción de la prostitución, son tanto hombres como mujeres, de diferente estrato social y diverso nivel académico. En este sentido, aún no se ha establecido un perfil de los mismos, aunque a continuación se señalan algunos de los elementos de su manera de operar:

- Son dueños de comedores, cervecerías, clubes nocturnos, estéticas, casa de masajes, hoteles, etc. Donde se ejerce la prostitución, donde en su mayoría, un porcentaje de las ganancias obtenidas se queda con el administrador.
- Por otro lado, muchas de las personas que se prostituyen en las calles tienen un protector que les da seguridad y con quien, en su mayoría, establece a su vez una relación afectiva basada.
- Además, entre los proxenetas existen aquellos que frecuentan calles, parques y salones de baile, con el objetivo de contactar adolescentes para llevarlas a dichos negocios.
- Hay quienes se desplazan al interior del país a fin de reclutar mujeres jóvenes o adolescentes, bajo el engaño de que se les ubicará como empleadas domésticas.



Por otro lado, el cliente es quien paga el precio u otra ventaja a la prostituta/o por los servicios sexuales brindados a su persona. El cliente es quien financia el negocio de la prostitución de él proviene el ingreso que hace lucrativo la actividad<sup>485</sup>. Por ello, ante el ingente crecimiento de la Prostitución a nivel mundial y ante la falta de políticas públicas idóneas contra este problema social. Hace pocos años atrás, en nuestro país, con la modificatoria de la Ley N° 28251 se ha criminalizado al cliente -al consumidor de los servicios sexuales. Suscribiendo, este delito sólo a los usuarios de la prostitución adolescente (de 14 y menos de 18 años).

Esta figura delictiva, es bastante controvertida dado que supone una restricción a los márgenes de autodeterminación sexual de estos adolescentes<sup>486</sup>. Aunque adquiere relevancia penal siempre y cuando la conducta del usuario pueda ser calificado como inducción, favorecimiento o facilitación de la prostitución<sup>487</sup>. Además, cabe resaltar que por primera vez se trata de brindar ciertas características para definir la prostitución. Al especificar, que debe mediar un precio o ventaja de cualquier naturaleza a fin de tener acceso carnal u actos análogos con estos adolescentes.

#### 3.5.4.2.4. Rufianismo

En el C.P de 1924 en la Sección tercera “Delitos contra las buenas costumbres” del Libro Segundo - Título II “Delitos de corrupción” se advierte los primeros antecedentes del delito de rufianismo (art. 207° CP). Es así, que inicialmente, se consideró al rufián desde un doble

<sup>(485)</sup> QUINTANILLA ZAPATA, Tammy. “Servicios sexuales: locales, exportados e importados”. En: CLADEM. Prostitución ¿Trabajo o esclavitud sexual? Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer (CLADEM), 2003, p. 77.

<sup>(486)</sup> REVILLA LLAZA, Percy. “Sanción penal para el usuario de prostitución”. En Abogados Legal Report. N° 18. Lima: Gaceta Jurídica, 2004, p. 18.

<sup>(487)</sup> Porque de lo contrario sería atípico. Otros autores como Soler consideran que el cliente no debería ser sancionado, pues este no promueve o facilita nada sólo tiene acceso o contacto sexual con la prostituta. *Cfr.* PEÑA FREYRE, op.cit., p. 332.

ángulo:

- a) Aquella persona que explota las ganancias deshonestas de una prostituta.
- b) Aquella persona que se hace sostener en todo o en parte por la prostituta.

Explotar las ganancias, significa aprovechar habitual y parasitariamente de las ventajas materiales obtenidas por la mujer prostituida. En este primer aspecto el rufián deberá invertir dichas ganancias en algún negocio o cualquier actividad con la finalidad de obtener una mayor utilidad o provecho económico, para sí o para darse lujo o comodidades<sup>488</sup>. Y respecto al otro aspecto es el simple hecho de brindar subsistencia o comodidad al rufián.

La norma estuvo orientada no sólo a proteger las buenas costumbres sino también amparar a la mujer prostituida que hundida en su degradación moral podría ser víctima de explotación por personas inescrupulosas<sup>489</sup>.

Posteriormente, con la reforma del CP de 1991, en su artículo 180°, se suprime la palabra “deshonesta” y se amplía el rango de la víctima, al considerar que cualquier persona (varón o mujer) puede ejercer la prostitución. Asimismo, circunscribe en una sola conducta punible dicho delito. El hecho de explotar la ganancia obtenida por la prostituta/a. Además, se agregan circunstancias agravantes como el hecho de que la víctima sea menor de catorce años o tenga algún vínculo de parentesco, consanguíneo o adoptivo, o cuando las víctimas

<sup>(488)</sup> En este sentido, ROY FREYRE, op.cit., p. 149. SALINAS SICCHA, Ramiro, op.cit., p. 276. BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto y GARCIA CANTIZANO, María Del Carmen, op.cit., p. 271.

<sup>(489)</sup> RETAMOZO, op.cit., p. 93. RIVERA PEÑA, Luis, op.cit., p. 68.

se encuentren bajo su cuidado<sup>490</sup>.

Finalmente con la modificatoria brindada por la Ley 28251, se considera ahora como circunstancia agravantes, el hecho de ser menor de dieciocho años la edad, manteniendo las demás circunstancias agravantes.

Por otro lado, debemos comentar que el delito de rufianería, en palabras de Mezger<sup>491</sup> -analizando el código penal alemán después de la introducción de esta figura por la llamada Lex Heinze de 25 de junio de 1900- se justifica en la necesidad de castigar al rufián en su carácter de parasito de mujeres<sup>492</sup>. No hablamos de un mediador o corruptor, sino de un parasito que vive a costa de la prostituta/o. El rufián no determina en nada la vida sexual de la persona prostituida.

#### **3.5.4.2.5. Proxenetismo o Prostitución de personas**

El primer antecedente legislativo de esta figura delictiva, lo encontramos en la Sección Tercera “Delitos contra las buenas costumbres” del Libro Segundo - Título II “Delitos de corrupción” del C.P de 1924. Siendo las conductas punibles principales. El hecho de comprometer (llegar a un acuerdo, más o menos forzado aun con apariencia de licito), seducir (valerse de artificios fraudulentos) o sustraer (separar a una persona con violencia o amenaza de un lugar seguro) a una mujer para entregarle a otro con el objeto de que mantengan relaciones sexuales y el entregar a otro, una mujer con ese mismo fin (art. 208°CP)<sup>493</sup>.

---

<sup>(490)</sup> REYNA ALFARO, Luis, op.cit., p. 152.

<sup>(491)</sup> PENA FREYRE, op.cit., p. 340.

<sup>(492)</sup> CORNEJO, Gustavo, op.cit., p. 115.

<sup>(493)</sup> RIVERA PEÑA, Luis, op.cit., p. 73. CORNEJO, Gustavo A, op.cit., p. 116.

Cabe precisar que la primera figura delictiva se consuma con los actos de compromiso, seducción o sustracción sin necesidad de que efectivamente la mujer sea entregada a otro<sup>494</sup>. Estos tres verbos rectores tienen como finalidad promover la prostitución; es decir dirigidos a la iniciación del meretricio de quien no conoce aquel oficio<sup>495</sup>. En cambio la segunda figura delictiva se consuma necesariamente con la entrega.

Por otro lado, es interesante señalar que la víctima en este delito era la mujer mayor de edad. Asimismo se consideró como circunstancias agravantes la relación de parentesco u afinidad con la víctima, así como el *modus operandi* del agente: actuar válido del fraude, violencia, amenaza abuso de autoridad o cuando la mujer es llevada al extranjero o entregada a un proxeneta o si el agente tiene como oficio la trata, consistente en hacer partir al extranjero o hacerle ejercer la prostitución en casa de lenocinio<sup>496</sup>.

Posteriormente, con la reforma del C.P de 1991, en su artículo 181° CP, se mantuvo este hecho punible, pero con algunas modificaciones. Como el hecho de considerar como víctima a cualquier persona (mujer o varón) y el hecho de agravar el delito cuando la víctima es un menor de dieciocho años y eliminar las circunstancias agravantes dedicadas al tratante. Debido a que el delito de trata, se configuró en otro tipo penal. Finalmente, con la Ley 28251 se circunscribe la conducta típica a la primera figura delictiva, adicionando como circunstancias agravantes, el hecho de que el agente actué como integrante de una organización criminal.

---

<sup>(494)</sup> BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto y GARCIA CANTIZANO, María Del Carmen, *op.cit.*, p. 273.

<sup>(495)</sup> ROY FREYRE, *op.cit.*, p. 155.

<sup>(496)</sup> RIVERA PEÑA, Luis, *op.cit.*, p. 75.

#### 3.5.4.2.6. Turismo Sexual Infantil

El turismo sexual esta representado por la prostitución infantil por antonomasia. Es una forma de explotación sexual utilizado por diferentes personas para poder satisfacer sus deseos sexuales con menores en su propio país o en un país extranjero. Este tipo de delitos esta íntimamente ligado con círculos de pedófilos que intercambian información y facilitan contactos con centros de prostitución infantil en otros países, con el objetivo de compartir datos, contactos, intercambio de fotos y vídeos entre sus miembros. Además, este delito ha trascendido fronteras, siendo Asia el continente más afectado por el turismo sexual con menores, unos 650 000 niños son explotados en Filipinas, 300 mil en la India, 250.000 en China y 30 mil en Nepal. Cada año unas 3.000 niñas, incluidas hindúes son obligadas a prostituirse por primera vez y en Tailandia la situación afecta a 80.000 menores, de los cuales 60. 000 no alcanzan los 13 años de edad<sup>497</sup>.

En este sentido, entendemos que el turismo es una actividad o hecho de viajar por placer y entendemos por sexual, a sexo; por lo que turismo sexual puede ser interpretado como una *“Actividad o hecho de viajar por placer de orden sexual”*<sup>498</sup>. Siendo especialmente reprochable penalmente en nuestro país, conductas relacionadas a fomentar el turismo sexual infantil.

Por ello mediante la Ley 28251° se incorpora a nuestro catálogo penal esta nueva figura delictiva en el art. 181°-“A” C.P. En el cual, se sancionan los actos de promoción (fomentar, impulsar), publicidad (difundir, divulgar, informar o publicitar), favorecimiento (ayuda, asistencia, favorecimiento o auspicio) o facilitación (allanamiento o agilización) de viajes cuyo único objetivo sea satisfacer el placer sexual del turista con un

---

<sup>(497)</sup> BARBA ÁLVAREZ, Rogelio, op.cit., p. 30-32.  
<sup>(498)</sup> REYNA ALFARO, op.cit., p. 162.

menor de catorce y menos de dieciocho años de edad. Estos actos deberán de ser publicitados a través de diversos medios de comunicación (escrito o audiovisual) entre ellos, las del Internet -medio de comunicación virtual por excelencia<sup>499</sup>.

Finalmente, cabe destacar que el hecho de ser menor de catorce años o el haber sido cometido por autoridad pública, por sus ascendientes o por persona que ha tenido a su cuidado a la victima, son considerados como circunstancias agravantes.

#### **3.5.4.2.7. Trata de personas**

Desde el punto de vista histórico, los antecedentes de esta figura delictiva se remontan al período medieval. Periodo en el cual, las personas tenían el valor de meras mercancías y, por ende, podían ser trasladadas de un lugar a otro con el objeto de efectuar compraventa. Siendo, especialmente traficadas con propósitos de mano de obra gratuita, reproducción de esclavos -para producir más mano de obra- y como objeto sexual. Más tarde, en el siglo XIX, surge el concepto de Trata de Blancas a fin de referirse al traslado de mujeres y niñas desde Europa hacia las colonias africanas para que ejercieran la prostitución. Por ello, ante tal amenaza, varios países europeos pactaron en 1904 el “Acuerdo Internacional para Suprimir la Trata de Blancas”. Este tratado tenía por objeto prohibir el tránsito de mujeres europeas entre fronteras para que ejercieran el comercio sexual.

Posteriormente, la comunidad internacional acuerda la “Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños” de 1921 y, luego, la “Convención Internacional de Ginebra” Relativa a la Trata de Mujeres de 1933. Para que, luego, en 1948 se

---

<sup>(499)</sup> SALINAS SICCHA, Ramiro, op.cit., pp. 295-301.

establezca el derecho internacional la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, que viene a establecer en su artículo 4° la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de esclavos en todas sus formas. Hasta que el año 2000, se celebra la “Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado” y el “Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”. De esta forma, se crea un estatuto internacional que regula y le da una real dimensión al fenómeno criminal de la Trata de Personas<sup>500</sup>.

En este sentido, nuestra legislación no fue ajena a este flagelo criminal; por lo que encontramos los primeros antecedentes de esta figura delictiva en el Art. 182° CP de 1991 (Título IV “Delitos contra la Libertad”; Capítulo X “Proxenetismo”). El cual sancionaba limitadamente, sólo la promoción o facilitación de la entrada y salida del país o el traslado en el territorio nacional de personas con el propósito ulterior de que ejerzan la prostitución.

Empero, conforme nuestras sociedades evolucionan donde las fronteras se hacen cada vez más invisibles y en el cual no sólo se ha fomentado un gran intercambio de bienes y servicios, sino que ha traído consigo el incremento de la criminalidad, especialmente de la criminalidad organizada. En el cual, el tráfico y trata de mujeres y niños con diversos fines (explotación sexual, esclavitud, tráfico de órganos, etc.) es un fenómeno creciente y una de las formas más graves de la criminalidad organizada de índole internacional. El cual apunta a una autentica cosificación del ser humano<sup>501</sup>. Siendo el modus operandi de estos delincuentes, el siguiente<sup>502</sup>:

<sup>(500)</sup> GONGORA VARGAS, Andrés “Trata de personas más cerca de lo que te imaginas”. Revista Estudio Policiales. N° 1, diciembre de 2007, pp. 48-50.

<sup>(501)</sup> GARCIA ARAN, Mercedes. “Esclavitud y tráfico de seres humanos”. En Revista Peruana de Ciencias Penales. N° 14. Lima: Idemsa, 2004, p. 14.

<sup>(502)</sup> GONGORA VARGAS, Andrés, op.cit., pp. 51-54.

- ❖ **Fase de captación.-** Para conseguir captar víctimas los tratantes tienen que convencerlas de que abandonen sus hogares y se marchen con ellos, u obligarlas a hacerlo.
  
- ❖ **Fase de transporte.-** Una vez reclutada la víctima, ha de ser trasladada al lugar de destino donde finalmente será explotada. Pudiendo ser esta interna, o bien en un país distinto. El itinerario puede pasar por un país de tránsito o ser directo entre el país de origen y el de destino. Además, se advierte que con frecuencia los delincuentes entregan a las víctimas una documentación falsa producida por ellos y les acompañan durante el transporte para garantizar su seguridad.
  
- ❖ **Fase de explotación.-** Luego, una vez que la víctima es engañada con promesas de trabajos bien remunerados, o amenazada o coaccionada, se la somete para desarrollar actividades que permitan su explotación. Esto puede ir desde el trabajo doméstico a la explotación sexual dependiendo de las condiciones del mercado del lugar de destino y del nivel de control policial. Por ejemplo, si la explotación es sexual. Las obligan a ofrecer sus servicios sexuales en la calle, cafés topless, clubes nocturnos, agencias de acompañantes, saunas y salones de masajes y direcciones particulares. Y para garantizar la obediencia de las víctimas se emplean distintos mecanismos de control, entre ellos:
  - Decomiso y retención de los documentos de viaje y de identidad.
  - Detención y vigilancia constante en burdeles y escondites. discretos para imposibilitar el contacto social normal de las víctimas con otras personas.
  - Cambio permanente de localidad y compañeras para que no



puedan establecer relaciones con otras víctimas o conseguir información detallada sobre la operación de trata de personas.

- Hacerles pensar que es peligroso pedir ayuda a la policía.
- Uso de la violencia o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual contra ellas o los seres queridos que se encuentren en el país de origen.
- Amenaza de ser deportadas o enviadas a prisión.
- Presión o chantaje por deudas o supuestas deudas contraídas.
- El suministro de alcohol y drogas.
- Exposición y estigmatización. La estigmatización que se produce en el entorno social, conlleva a que las víctimas prefieran volver a reincidir en el comercio sexual.

Por ello, ante este flagelo -como ya lo hemos mencionado- a nivel internacional se han suscritos diversos tratados y convenios. Que el Perú ha suscrito. Entre ellos, la Convención de Palermo suscrito el día 14 diciembre del 2000 y mediante R.L N° 27527 el 4 de octubre del año 2001, se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos. Documentos que obligaron a nuestro país a modificar su legislación interna y adecuarla a la definición otorgada por el Protocolo de Palermo. En el cual, se ha dicho que el delito de trata de personas supone fines de explotación de las personas. Explotación que puede ser sexual, laboral, esclavitud, servidumbre o extracción de órganos.

Por lo que, mediante Ley N° 28251 de junio del 2004, se modifica el artículo 182° del C.P referente al delito de trata de personas, ampliando el rango de conductas reprochadas. Debido a que ahora además de promover, facilitar y/ o trasladar a las personas a fin de que se prostituyan, se sanciona el someterlas a esclavitud sexual, pornografía u

otras formas de explotación sexual. Limitándose, agravar la conducta cuando se tratan de menores de dieciocho años y cuando se emplean medios comisivos como la violencia, la amenaza abuso de autoridad u otro medio de coerción. Además cuando hay vínculos de parentesco consanguíneo o afectivo, entre otros.

Por otro lado, cabe señalar que luego de analizar el tipo penal, resulta evidente que la definición del delito de trata de personas otorgado por nuestro C.P tiene un alcance muy reducido, pues sólo abarca a la explotación o esclavitud sexual, y no la explotación laboral, esclavitud, servidumbre o tráfico de órganos. Además, no menciona para nada los medios comisivos (como amenaza u otras formas de coacción) utilizados para subyugar la voluntad de la victima, tal como era el sentido del Protocolo de Palermo.

Por lo que, mediante la Ley N° 28950 “Ley Contra La Trata De Personas Y El Tráfico Ilícito De Migrantes” -de fecha 16 de enero del 2007- esta figura delictiva es modificada.

- **En primer lugar**, es trasladada del Titulo IV “Delitos contra la Libertad” - Capitulo X “Proxenetismo” (art. 182° C.P) al Capitulo I “Violación de la Libertad personal” (Art. 152° C.P).
- **En segundo lugar**, no sólo se limita a los casos de atentados contra la explotación sexual (que comprende las relaciones sexuales remuneradas, el uso de personas en la producción de material pornográfico, el turismo sexual y los espectáculos sexuales), sino que incorpora la explotación laboral (que comprende la obligación a trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre, las instituciones o prácticas análogas a la esclavitud y las peores formas de

trabajo infantil), así como la extracción y tráfico de órganos y tejidos (que se relaciona al comercio del cuerpo de las personas; incluyendo no solo la extirpación y venta de partes del cuerpo, sino también su transporte, importación, exportación y conservación), la venta de niños (entendida como la transacción mediante la cual un menor de edad es entregado a una o más personas a cambio de retribución económica o de cualquier otra naturaleza) y la mendicidad (práctica, permanente o eventual, de solicitar con persistencia y humillación una dádiva o limosna, sin generar transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral).

- **En tercer lugar**, atendiendo la especial protección de las niñas, niños y adolescentes, establece que la trata en su agravio no exige el empleo de medios coercitivos para obtener su consentimiento. Es decir, aún cuando el menor de edad haya “consentido”, siempre será considerado víctima y, por tanto, se le debe brindar asistencia y protección. Además, esta forma de trata siempre será agravada.
- **En cuarto lugar**, vincula la trata de personas con el crimen organizado en general. De esta manera, permite investigar penalmente a quienes pretendan “lavar” o “blanquear” los ingresos obtenidos por la explotación; y, otorga herramientas especiales de investigación criminal para conocer la estructura de la organización e identificar a sus dirigentes e integrantes, así como su funcionamiento y conexiones. Estas herramientas son: agente encubierto; intervención y control de comunicaciones y documentos; y, la colaboración eficaz.

- **En quinto lugar**, obliga a las instituciones públicas a prestar asistencia y protección integral no sólo a las víctimas, sino también a sus familiares directos, colaboradores, testigos y peritos. Esta asistencia debe incluir, como mínimo, la repatriación segura, albergue, inserción social y asistencia médica, psicológica, social y legal. Mientras que las medidas de protección pueden llegar hasta la protección policial, cuando esté en peligro su vida, libertad o bienes.

#### **3.5.4.2.8. Publicación de la Explotación Sexual de Menor**

Dicho delito fue incorporado por primera vez en nuestro C.P. por la Ley N° 28251 -de junio del 2004- en el Art. 182- "A" C.P mediante el cual se penaliza a los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos en el cual se publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciochos años de edad. En este sentido la transmisión de la publicidad debe referirse a imágenes, fotografías, trípticos, dibujos y otros, cuyo contenido este vinculado con éstos últimos hechos en los cuales intervienen menores de edad.

### **3.6. Definición de términos**

Los siguientes términos se consideraran importantes en el desarrollo de esta investigación.

- **PROSTITUCION.-** el ejercicio de la prostitución es una actividad en la cual se realiza actos de naturaleza sexual con otra a cambio de una retribución económica o de cualquier otra índole.

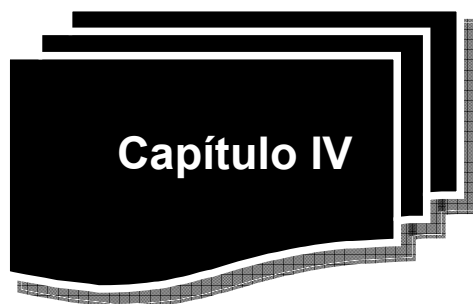
- **LIBERTAD O AUTODETERMINACION SEXUAL.-** derecho a la libertad sexual o Autodeterminación Sexual una expresión de este Derecho, que nos permite expresarnos libremente en el terreno sexual, sin más limitaciones que las impuestas por nuestra propia conciencia. Lo que nos otorga la facultad y el poder de autodeterminarnos de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o cualquier forma que mitigue nuestra voluntad de relacionarnos dentro del ámbito de las conductas sexuales, disponiendo la elección del destinatario o la pareja sexual y el tipo de relación sexual en la que se quiere intervenir.
- **EXCLAVITUD SEXUAL.-** La prostitución es una esclavitud sexual; por cuanto implica una de las formas más radicales de la denigración de la mujer y refleja la persistencia de un sistema patriarcal dentro del cual las mujeres permanecen en calidad de objeto sexual.
- **TRABAJO SEXUAL.-** La prostitución es un trabajo sexual; por cuanto esta dirigida esencialmente en la entrega de una serie de satisfacciones eróticas, lo cual exige de parte de quienes la realizan un esfuerzo, cuya recompensa o contraprestación económica debe ser análoga al resto de servicios prestados en una economía de mercado. Siendo, necesario promover la conquista de prestaciones y derechos análogos a los recibidos, por el ejercicio de cualquier otro trabajo.
- **DELITOS CONEXOS A LA PROSTITUCION.-** Son todas las conductas criminalizadas por estar relacionados con el ejercicio de la prostitución.

*Salón de la Rue des Moulins, 1884*  
*Pintor: Toulouse-Lautrec.*



**SEGUNDA PARTE**

**METODOLOGÍA, RESULTADO Y  
VERIFICACIÓN DE LAS HIPÓTESIS**

A graphic consisting of several overlapping rectangular shapes with a grid pattern, creating a 3D effect. The text 'Capítulo IV' is centered in white on the top-most black rectangle.

## Capítulo IV

# DISEÑO METODOLÓGICO

*"El método es una especie de brújula en la que no se produce automáticamente el saber, pero que evita perdernos en el caos aparente de los fenómenos, aunque sólo sea porque nos indica como no plantear los problemas y como no sucumbir en el embrujo de nuestros prejuicios predilectos".*  
(*Anna Bentriz Ochoa*)

### 4.1. Tipo de nivel de investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación responde a un Tipo De Investigación Jurídica Formal y Empírica<sup>503</sup>; siendo **formal** al encontrarse íntimamente ligado con la regulación jurídica en la sociedad, en consecuencia brindaremos un enfoque dogmático (donde se estudia las diversas instituciones y categorías del derecho relacionadas especialmente con las teorías de la libertad y esclavitud sexual y su relación con el ejercicio de la prostitución) e histórico jurídico (al estudiar los orígenes legislativos y su actual regulación del ejercicio de la prostitución) y es **empírico**; por cuanto la

---

<sup>(503)</sup> QUIROZ SALAZAR, Willian. *La investigación jurídica*. Lima, 1998, p. 54.

otra parte de la investigación se centra exclusivamente en recabar información relevante a través de entrevistas y encuestas, de una muestra circunscrita en la misma realidad.

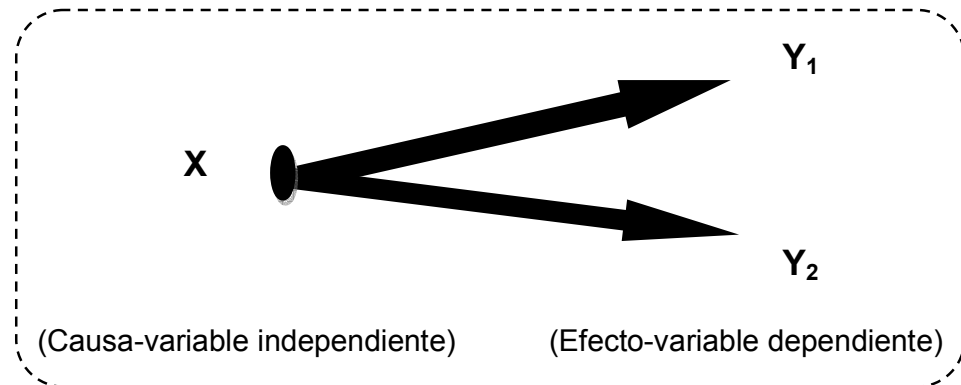
Además, nuestra investigación es de Carácter Descriptivo-Explicativo; siendo **descriptivo**<sup>504</sup>, por que busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de aquellas personas adultas que se dedican a la prostitución en el Distrito de Cercado de Lima. Y es **explicativo**<sup>505</sup>; por cuanto, nuestra investigación va más allá de la descripción de propiedades o características importantes de aquellas personas adultas que se dedican a la prostitución en el Distrito de Cercado de Lima; sino que esta dirigido a buscar, el por qué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto expuestos en nuestras hipótesis. Como explicar por qué causa el Estado debería excluir del círculo de victimas en los delitos conexos a la prostitución, a quienes ejercen la prostitución adulta no forzada y por qué causa el Estado debería dejar de sancionar a terceros involucrados en los delitos conexos a la prostitución cuando el ejercicio de la prostitución adulta es no forzado.

---

<sup>(504)</sup> Un estudio es descriptivo cuando el investigador tiene como meta describir fenómenos, situaciones, contextos y eventos; detallar cómo son y se manifiestan. Busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos conceptos (variables), mas no indican como se relacionan las variables medidas. *Cfr.* HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto. *Metodología de la Investigación*. Cuarta Edición. México D.F: Interamericana Editores, 2006, pp. 102 y s.

<sup>(505)</sup> Un estudio explicativo esta dirigido a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. El interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en que condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables. *Ídem*, p. 108.





Finalmente nuestra investigación tiene un Enfoque Cuantitativo; por cuanto usamos la recolección de datos para probar nuestras hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías<sup>506</sup>.

#### 4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de investigación de este trabajo es Científico; por cuanto tiene como objetivo la explicación, descripción y predicción de un fenómeno a fin de obtener un conocimiento científico. Además responde a un nivel de investigación científica de estudio descriptivo (al describir un fenómeno o una situación mediante el estudio témporo-espacial determinada) y de comprobación de hipótesis (por el cual tentativamente se trata de explicar un fenómeno)<sup>507</sup>.

#### 4.2. Diseño de la investigación

El diseño de investigación, puede ser: Experimental y no experimental.

<sup>(506)</sup> *Ídem*, p. 5.

<sup>(507)</sup> SANCHEZ, CARLESSI, Hugo. *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Universitaria, 2002, p. 23

- **Experimental.**- Son aquellos que se realizan manipulando una o más variables (independientes) para analizar las consecuencias sobre otra(s) variable (s) (dependiente).
  
- **No experimental.**- Son aquellas que se realizan sin manipular deliberadamente variables, y en la cual los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad.

Para nuestra investigación hemos preferido utilizar el Diseño No Experimental; ya que no hemos manipulado las variables. Además responde a un Tipo De Diseño Transeccional - Descriptivo; al haberse recolectado los datos en un solo momento, en un tiempo único y con el propósito de describir variables y analizar su incidencia midiendo.

El diseño de la investigación se ha establecido atendiendo a la siguiente esquematización: donde la muestra (M) esta en función a la relación entre las variable independiente (X) y la variable dependiente (Y).

<b>M</b>	<b>X</b>
	<b>R</b>
	<b>Y</b>

**Donde:**

- M: es la muestra
- X: es la variable independiente
- R: es la relación entre ambas variables
- Y: es la variable dependiente

#### 4.3. Universo, población y muestra:

El muestreo es una condición importante en el proceso de investigación, ya que representa el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en la totalidad de una población, universo o colectivo partiendo de una fracción considerada, a lo que denominamos muestra o unidad de muestreo<sup>508</sup>. Entre las fuentes para el proceso de muestreo hay que diferenciar tres niveles:

- **Universo**

El universo son las unidades de análisis en un todo, sin ningún tipo de diferenciación. Es así que en nuestra investigación, en la parte empírica, el universo está representado por todas las personas adultas que se dedican a la prostitución en el Departamento de Lima

- **Población**

La población son las unidades de análisis en un todo pero ya diferenciados o segmentados. En el presente trabajo de investigación la población está conformada por aquellas personas adultas que ejercen la prostitución en el distrito del Cercado de Lima.

- **Muestra.**

La muestra son las unidades de análisis representativas de la población. Además cabe recalcar que nuestra **Muestra es probabilística-aleatoria**; por cuando todos los elementos que componen la población tienen la misma posibilidad de ser seleccionados y éstos son escogidos al azar. Aquí los elementos o unidades muestrales tendrán valores muy parecidos a los de la población, de manera que las mediciones nos darán estimados

---

<sup>(508)</sup> URIARTE MORA, Felipe. *Investigación Científica*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal, 2001, p. 48.

precisos del conjunto mayor<sup>509</sup>.

Para nuestra investigación, teniendo en cuenta que no existen datos estimados, ni mucho menos exactos sobre cuantas personas se dedican a ejercer esta actividad sexual en nuestro país. Hemos optado por utilizar un innovador método denominado **Respondent Driven Sampling** (RDS o muestreo basado en los participantes). El cual, se caracteriza principalmente porque su muestreo esta basado en una cadena de referencias o redes sociales, cuando las poblaciones son encubiertas y de difícil acceso, en las que no es posible el uso de métodos de muestreo tradicionales.

El tamaño de la muestra se calculó utilizando una formula desarrollada para cálculo de tamaños de muestra para estudios con RDS, desarrollado por M. Salganik<sup>510</sup>. En este sentido, teniendo en cuenta tal formula. El Deff (efecto de diseño) se encuentra pre establecido en 2% para RDS. Contamos con una prevalencia esperada del 23.5% (esta prevalencia es un valor estimado por el investigador, tomando como referencia el porcentaje de prevalencia utilizado por la investigación hecha por el Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y Desarrollo Humano (IESSDEH) de la Universidad Cayetano Heredia) y un intervalo de confianza del 97% (el cual es el análisis probabilístico para un tamaño de muestra cercano al 100%). Teniendo este intervalo, porque asumimos la veracidad de la información recogida al haber captado a las semillas

---

<sup>(509)</sup> HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, op.cit., p. 243.

<sup>(510)</sup> Salganik desarrolla una formula de calculo para el tamaño de la muestra para estudios con RDS. Formula que fue utilizada con éxito por primera vez en el Perú en la investigación realizada por Alonso Silva Santisteban del Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y Desarrollo Humano (IESSDEH) quien con la finalidad de abordar temas como situación socio-demográfica, frecuencia y diversidad de practicas de transformación de adecuación de cuerpo a la identidad femenina entre otros, prioriza la participación activa de organizaciones y población trans en su estudio a fin de obtener resultados más confiables al involucrarlos como sujetos de investigación y no como meros objetos instrumentalizados. *Vid*, in extenso ALAZAR L., Ximena y VILLAYZÁN A. Jana, op.cit., pp. 5 y 93-95.

que pertenecen a la población estudiada. Asumiendo en consecuencia una diferencia un error estándar, sólo del 3%. Obteniendo finalmente una muestra idónea de 400 personas.

N = tamaño de la muestra
Deff = efecto de diseño, para RDS calculado en 2
Pe = Prevalencia esperada = 23.5%
Se = Error estándar = 3% (Trabajando con un intervalo de confianza del 97%)

$$\begin{aligned}
 N &= \frac{\text{deff} \cdot Pe (1-Pe)}{(Se)^2} \\
 N &= \frac{2 \times 0.235 \times (1 - 0.235)}{(0,03)^2} \\
 N &= \frac{0.35955}{0,0009} = 399,5 = 400
 \end{aligned}$$

#### 4.4. Método

El método es el camino que se sigue en procura de alcanzar un determinado fin o meta mediante una serie de operaciones y reglas prefijadas<sup>511</sup>. Por ello, como el presente trabajo responde a un tipo de investigación jurídica formal y empírica con la finalidad de cumplir los

<sup>(511)</sup> SANCHEZ, CARLESSI, Hugo, op.cit., p. 31.

objetivos trazados, hemos utilizado diversos métodos para tal fin. Los que a continuación mencionados:

### **I.- Métodos para el Estudio Dogmático:**

Estos métodos tienen como objetivo la interpretación de la información obtenida y el establecimiento de generalizaciones conceptuales, regularidades, leyes, teorías, modelos y nuevas concepciones.

- **Método Histórico**

Consiste en un proceso de indagación o recolección de información sistemática; así como la evaluación de modo objetivo de los hechos pasados de un fenómeno social desde una perspectiva histórica<sup>512</sup>. En nuestra investigación este método se empleó especialmente en el desarrollo teórico del capítulo II: La Evolución Legislativa de los Delitos Sexuales y en el Capítulo III: La Prostitución en contexto. Donde abordamos el desarrollo histórico y los antecedentes legislativos jurídicos penales relacionados con los delitos sexuales y los delitos conexos a la Prostitución en nuestro país. Así como también, el desarrollo y evolución histórica de los Modelos Jurídicos sobre el ejercicio de la prostitución a nivel mundial.

- **Método Comparativo**

Este método consiste en identificar las relaciones de similitud, identidades y diferencias entre los Sistemas Jurídicos comparados y el poder confrontarlos. En nuestro trabajo hemos

---

<sup>(512)</sup> *Ídem*, p. 43.

utilizado este método en el Análisis de la Legislación Comparada sobre la regulación del ejercicio de la Prostitución. Teniendo presente, especialmente los países de América (Sur y centro) - con realidades socio-económicas similares- y algunos países europeos.

- **Método Inductivo** (particular a lo general)

Este Método Inductivo es el procedimiento racional que parte de situaciones o casos particulares para llegar a conocimientos generales<sup>513</sup>. Es así que, en esta investigación de los resultados de nuestras encuestas (realizadas a 400 personas adultas que ejercen la prostitución en el Distrito de Cercado de Lima) y entrevistas vamos a llegar a conclusiones generales.

- **Método Analítico**

Este método consiste en descomponer o separar las partes de un todo para conocer en detalle sus elementos constitutivos. Por ello, este trabajo utiliza este método cuando las variables e indicadores de nuestras hipótesis, son estudiados de manera separada; pero que a su vez no pierden la relación de dependencia que tienen entre ellos. Teniendo en cuenta que los indicadores dependen de las variables que a su vez, componen las hipótesis que pretenden explicar los problemas surgidos en nuestra investigación.

- **Método Sintético**

Este método recompone los elementos de un todo para poder estudiarlos como unidad<sup>514</sup>. En nuestra investigación este método se complementa con el método analítico; por cuanto después de

---

<sup>(513)</sup> URIARTE MORA, Felipe, op.cit., p. 42

<sup>(514)</sup> *Ídem.*, p. 44.

analizar los indicadores y las variables de manera independiente vamos a concluir sus resultados como un todo, obteniendo una visión global del conjunto. El método analítico y sintético, no actúan separadamente a pesar de ser diferentes, sino constituyen una unidad como método<sup>515</sup>.

## **II.- Métodos para el Estudio Empírico:**

Los métodos utilizados para el estudio empírico radican en la percepción directa del objeto de investigación y del problema<sup>516</sup>. Por ello nosotros hemos utilizado de manera preferente el Método de la Medición o Estadística y el Método RDS.

### **• Método de la Medición o la Estadística**

Este método lleva implícita la aplicación de procedimientos que permitan revelar las tendencias, regularidades y las relaciones en el proceso o fenómeno objeto de estudio. Siendo uno de estos procedimientos los estadísticos. En este sentido, hemos utilizado

<sup>(515)</sup> *Ídem.*, p. 46.

<sup>(516)</sup> Uno de los métodos del estudio empírico es la *Observación*. Este método es la percepción dirigida a la obtención de información sobre objetos y fenómenos de la realidad. Por ello, si bien es cierto no hemos utilizado este método para poder responder nuestras hipótesis, no es menos cierto que se utilizó a fin de percibir a esta población en su curso natural, sin alterarlo; es decir que nuestra observación tuvo un aspecto contemplativo. Este método ineludiblemente, sólo fue utilizado por nosotros a fin de ubicar las zonas en el Distrito de Cercado de Lima donde se ofrecen estos servicios en la vía pública y contemplar las conductas de estos (os) y de sus clientes; ya que, para la tesista fue muy difícil acceder e ingresar a lugares clandestinos de manera personal. Donde la observación fue simple, en un solo momento realizada con cierta espontaneidad y desprejuiciada. Por otro lado, también fue una Observación no participante, ya que realizamos la observación desde fuera, sin formar parte del grupo investigado y finalmente la Observación fue encubierta; es decir que las personas que son objeto de la investigación no lo saben. Téngase presente que este método sólo es referencial y complementario para cumplir con los objetivos de nuestra investigación. Por otro lado, debemos mencionar que la técnica y el instrumento utilizado por este método es la Guía de observación y que su técnica de recolección de datos consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos o conductas que se manifiestan. El instrumento utilizado para el estudio de campo es la Guía de observación. Donde se especifica las circunstancias de la observación (donde y cuando).



este método a fin de comprobar nuestras hipótesis y medir nuestros resultados. La técnica e instrumento utilizado fue la resolución de las encuestas y entrevistas.

- **Método Respondent Driven Sampling (RDS o muestreo basado en los participantes)**

Este método fue desarrollado en 1994 por Heckathorn y Broadhead en un estudio de prevención de VIH en usuarios de drogas intravenosas en Connecticut. Posteriormente fue mejorado por Heckathorn en 1997, quien lo bautizó como *muestreo dirigido por entrevistados o participantes* (MDE). Se basa en el conocimiento de que los individuos que mejor pueden tener acceso a una población oculta son aquellos que pertenecen a ella. Las poblaciones ocultas tienen como características básicas: **Primero**, carecen de un marco muestral, por lo que su tamaño y sus márgenes reales son desconocidos. **Segundo**, las personas que pertenecen a ellas tienen un especial recelo a ofrecer información a los investigadores ya que normalmente siguen comportamientos estigmatizados, mal visto o ilegalizados.

El método RDS es un método innovador y eficaz, que se basa principalmente en un muestreo basado en una cadena de referencias o redes sociales. Debido a que por el tipo de población estudiada (personas que ejercen la prostitución) no es posible contar con un marco muestral conocido que permita diseñar una muestra probabilística convencional, por lo que se optamos por una muestra de referencia en cadena basada en quienes responden (RDS) para obtener una muestra que se aproxime a la población estudiada.

En el presente estudio nuestra población esta formada por

personas adultas que ejercen la prostitución en el distrito de Cercado de Lima; no obstante la falta de regulación y su gran connotación moral que innegablemente las envuelve no contamos con datos ni cifras exactas de cuantas personas se dedican a este oficio.

Por otro lado, es muy difícil -por no decir casi imposible- llegar a esta población y peor aún a todas sus modalidades. Tengamos en cuenta, que en nuestro país y especialmente en el distrito de Cercado de Lima hay varias modalidades de cómo se ejerce este servicio sexual. Desde aquellas personas que ofrecen sus servicios en la vía pública hasta aquellas que lo realizan, en lugares con licencia y sin licencia (hoteles, apartamentos, saunas, casa de masajes, Night club, etc.). Siendo otra de las limitaciones, el hecho de que un gran porcentaje de personas dedicadas a este oficio lo hacen de manera encubierta y esporádica; y finalmente es una de las más grandes barreras -a fin de acceder a estas personas- la desconfianza que le inspiran, quienes no pertenecen a su círculo.

En consecuencia, hemos optado por utilizar este método en primer lugar, para llegar a estas personas y en segundo lugar, para alcanzar una muestra idónea. En este sentido, seguimos el siguiente procedimiento:

1. Hicimos contacto con la Sra. Leída Portales, Directora de la Organización Civil “Miluska Vida y Dignidad” y la Sra. Ángela Villón Bustamante, Presidenta del “Movimiento de Trabajadoras Sexuales en el Perú” a fin de coordinar y conformar el equipo necesario para nuestro reclutamiento de “semillas”.

2. Hicimos una convocatoria a todas aquellas personas de alguna manera involucrada con este oficio. Es más muchas de ellas se dedican al TS.
3. A fin de reclutar y seleccionar a las llamadas “semillas” llevamos a cabo un test corto y entrevistamos personalmente a cada uno de los participantes.
4. Seguidamente, seleccionamos a siete (7) personas quienes tenían como mínimo estudios secundarios y tenían un vínculo directo con el oficio (promotoras de los derechos de las TS y TS activas). Además, contamos con la participación de tres personas (3) más, que no tenían un vínculo directo con el oficio (eran parientes u conocidos de las TS). En total contamos con diez (10) “semillas”, todas mujeres mayores de edad.
5. Posteriormente, nos reunimos con las personas seleccionadas a fin de capacitarlas y prepararlas para afrontar cualquier problema e inquietud de los participantes de la encuesta. Es más, se tomo en cuenta algunas sugerencias hechas por estas “semillas”, respecto a la terminología lingüística usada (como por ejemplo cambiar prostituta por trabajadora sexual y prostitución por trabajo sexual o simplemente, decir, personas que ofrecen servicios sexuales; ya que, muchas de las encuestadas se verían ofendidas) y los ítems tratados en dicho instrumento (como la diferencia que hay, entre el lugar donde se ofrece y se realiza el servicio sexual).
6. Finalmente, se concluyo con éxito nuestros objetivos y llegamos alcanzar una muestra considerable y en diversos ámbitos.

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica es un conjunto de reglas y operaciones para el manejo de instrumentos, que auxilia al investigador en la aplicación de los métodos. La técnica de recolección de datos es una operación del método que está relacionada con el medio que se utiliza para recolectar, procesar o analizar información.

La técnica se realiza bajo una orientación definida, para la obtención de un resultado esperado y está más ligada a la etapa empírica de la investigación. Entre las técnicas de investigación tenemos la Observación, la Entrevista, la Encuesta, el Fichaje y el test. A continuación enunciamos las técnicas utilizadas para el desarrollo de nuestra investigación.

##### **a) Técnicas e instrumentos de recolección de datos en el análisis Dogmático o Teórico.**

- **Técnica de Fichaje**

Se utilizó la técnica del Fichaje para obtener la información doctrinaria durante todo el periodo que abarcó la presente investigación. Posteriormente de haber registrado la información (virtualmente, en su mayoría) se ha procedido a procesarla, analizarla e interpretarla conforme a criterios metodológicos adecuados.

##### **b) Técnicas e instrumentos de recolección de datos en el análisis Empírico.**

- **La encuesta**

Esta técnica destinada a obtener datos de varias personas

cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. En nuestra investigación se realizó el instrumento denominado cuestionario, dividido en tres partes: I) Información Socio-demográfica, II) Información sobre sus servicios sexuales, III) Información sobre sus expectativas jurídico-sociales.

Utilizamos un listado de preguntas cerradas (conteniendo categorías u opciones de respuestas previamente delimitadas, algunas dicotómicas -dos posibilidades de respuestas- y otras con varias alternativas) que se entregaron a los sujetos encuestados.

Este cuestionario fue dirigido a personas adultas que ejercen la prostitución en el Distrito del Cercado de Lima. La misma que se llevo a cabo de manera aleatoria y anónima, sin ningún tipo de discriminación.

Por último, debemos de precisar que esta técnica es transcendental y prioritaria en nuestra medición a fin de cumplir con éxito nuestros objetivos de investigación.

- **La entrevista**

Esta técnica consiste en un diálogo entre dos personas: El entrevistador "investigador" y el entrevistado a fin de obtener información de parte de este último, que es, por lo general una persona entendida en la materia de la investigación. El instrumento utilizado es el Cuestionario (estructurado y no estructurado).

En nuestra investigación se utilizó la **Técnica De La Entrevista Estructurado** realizado a la Sra. Angela Villón

Bustamante, Presidenta del Movimiento de Trabajadoras Sexuales en el Perú. La entrevista fue verbal previo cuestionario de preguntas<sup>517</sup>.

Por otro lado, debemos de señalar que esta técnica, es complementaria para cumplir con los objetivos de nuestra investigación.

### ❖ Conferencia

Finalmente a fin de tener un mayor conocimiento sobre nuestro tema de investigación y cumplir a cabalidad nuestros objetivos, asistimos -invitados por la Sra. Ángela Villón Bustamante, Presidenta del Movimiento de Trabajadoras Sexuales en el Perú- a la Conferencia denominada: “**TRABAJO SEXUAL: Miradas desde el Estado y la Sociedad civil en un marco de Derechos Humanos**” organizado por el Instituto de Estudios en Salud Sexualidad y Desarrollo Humano (IESSDEH), Universidad Peruana Cayetano Heredia, Movimiento de Trabajadoras Sexuales del Perú, Red Trans, Municipalidad de Lima y Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) realizado el día 01 de junio del 2011 en el auditorio Hugo Lumbreras de la Universidad Cayetano Heredia -Campus Sur- como antesala al Día Internacional de las Trabajadoras Sexuales.

En dicho evento académico, se conto con la presencia

---

<sup>(517)</sup> Entrevista es estructurada o dirigida cuando la información es fácil de procesar, no se necesita de un entrevistador muy diestro y hay uniformidad en el tipo de información que se obtiene. La entrevista se realiza sobre la base de un formulario previamente preparado. Por otro lado, la entrevista no estructurada ofrece amplia libertad al entrevistador quien debe de conocer a profundidad el tema; además, no existe un formulario determinado. Cfr. URIARTE MORA, Felipe, op.cit., p. 47.

de las personalidades más emblemáticas de las trabajadoras/es sexuales (mujeres, hombres y trans) como Ángela Villón Bustamante y Jana Villayzan, Presidenta de la RED TRANS.

Por otro lado, también se contó con la presencia de personalidades de diversas instituciones que de alguna manera se encuentran involucradas con esta población; en este sentido estuvo presente Ximena Salazar, Alfonso Silva Santisteban y Fernando Olivos (miembros del IESSDEH), Carmen Murguía (representante de UNFPA), Renate Ehmer (representante de ONUSIDA), Javier Salvatierra (Médico del Centro de Salud Barton. DIRESA Callao), Susel Paredes (Representante de la Municipalidad de Lima) y Carlos Machuca (Abogado, quien expuso un proyecto de ley que promueve el reconocimiento de esta actividad como un trabajo digno.

Todas las participaciones fueron grabadas íntegramente y de manera personal por la tesista. Dicho material es muy importante para cumplir con los fines de nuestra investigación, debido a que en dicho evento pudimos tener un panorama más amplio y diverso respecto al ejercicio de la prostitución, su visión social, médica y jurídica.

En este sentido, si bien es cierto no podemos categorizar este material como una técnica e instrumento propiamente dicho, no es menos cierto que hemos rescatado información muy importante de estas intervenciones y lo hemos plasmado en los diversos ítem (temas) de nuestra investigación.

#### 4.6. Procedimientos de datos

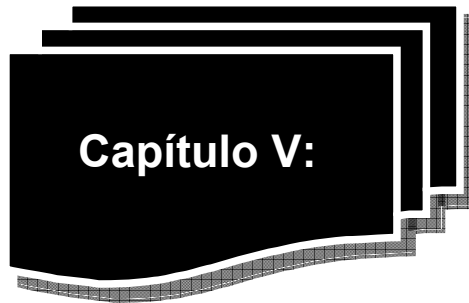
Se realizó un análisis estadístico una vez recogida la información de las encuestas. Esta técnica de la estadística responde a un sistema o método usado en la recolección, organización, análisis y descripción numérica de la información<sup>518</sup>. La estadística utilizada en nuestra investigación es a la vez descriptiva y analítica; siendo descriptiva o deductiva porque tiene por finalidad colocar en evidencia aspectos característicos determinados sin pretender sacar conclusiones y analítica o inductiva; por cuanto nos ha permitido obtener conclusiones para un grupo mayor, denominado población, partiendo de un grupo menor, nuestra muestra, seleccionados de manera aleatoria.

Finalmente, la información recabada se muestra a través del modelo de distribución de frecuencias (porcentajes) presentándolas en cuadros o tablas y en forma de histogramas.

---

<sup>(518)</sup> MARTINEZ BENCARDINO, Ciro. *Estadística y muestreo*. Décimo Segunda Edición. Bogotá: Ecoe Ediciones, 2005, p. 3.





## RESULTADOS y VERIFICACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

### 5.1. Análisis de las Hipótesis.

La Hipótesis es una proposición enunciada para responder tentativamente a un problema<sup>519</sup>, son las probables explicaciones de un problema<sup>520</sup>. Es importante señalar que por lo general la formulación de la hipótesis es pertinente en investigaciones de nivel explicativo, donde se pretende establecer relaciones causales entre variables. En las investigaciones de nivel exploratorio y en algunas de carácter descriptivo comúnmente no se plantean hipótesis de explícita, es decir, se trabaja con objetivos. Por otro lado, la formulación de hipótesis, deben: Ser redactadas de manera precisa, sin emplear juicios de valor, por ejemplo: bueno, malo, mejor, etc., expresar las variables contenidas en el problema y deben ser susceptibles de comprobación.

---

<sup>(519)</sup> PARDINAS, E. *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales* (32ª ed.). México: Siglo Veintiuno, 1991, p. 151.

<sup>(520)</sup> URIARTE MORA, Felipe, op.cit., p. 56.

En este orden, al ser nuestra investigación de carácter descriptivo-explicativo, hemos formulado hipótesis principales (hipótesis que establecen relaciones de causalidad, las cuales constituyen HIPOTESIS CAUSALES MULTIVARIADAS<sup>521</sup>) y secundarias (HIPOTESIS DESCRIPTIVAS) como respuestas tentativas a los problemas planteados. A continuación exponemos tanto las hipótesis de investigación como las hipótesis nulas<sup>522</sup>.

### **5.1.1. Formulación de las Hipótesis**

#### **❖ Problema principal:**

**1. ¿Por qué debería el Estado excluir del círculo de víctimas a quienes ejercen la prostitución adulta no forzada, en los delitos conexos a la prostitución?**

#### **❖ Hipótesis Principal:**

H1. Si las personas adultas que se dedican a la prostitución no forzada ejercen su derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual; entonces el Estado debería excluirlas del círculo de víctimas, en los delitos conexos a la prostitución.

H0. El Estado no debería excluir del círculo de víctimas a quienes ejercen la prostitución adulta no forzada, en los delitos conexos a la prostitución, porque éstas/estos no están haciendo uso de su derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual.

---

<sup>(521)</sup> Por cuanto plantean relación entre una variable independiente y varias dependientes. Cfr. HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, op.cit., p. 133.

<sup>(522)</sup> Las hipótesis nulas son el reverso de las hipótesis de investigación. Constituyen proposiciones acerca de la relación entre variables, solo que sirven para refutar o negar lo que afirma la hipótesis de investigación. *Ídem*, pp. 135 y s.

❖ **Problema principal:**

**2. ¿Por qué debería el Estado descriminalizar la conducta de terceros en los delitos conexos a la prostitución cuando el ejercicio de la prostitución adulta es no forzada?**

❖ **Hipótesis Principal**

H2. Si las personas adultas que se dedican a la prostitución no forzada ejercen su derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual; entonces el Estado debería descriminalizar la conducta de terceros en los delitos conexos a la prostitución.

H0. El Estado no debe descriminalizar la conducta de terceros en los delitos conexos a la prostitución cuando se ejerce el derecho a la Libertad o Autodeterminación sexual.

● **Problema secundario:**

**3. ¿Cuáles son las características que demuestran el ejercicio del derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual de las personas adultas que se dedican a la prostitución en el distrito del Cercado de Lima?**

❖ **Hipótesis secundaria:**

H3. Las características que demuestran el ejercicio del derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual de las personas adultas que se dedican a la prostitución en el distrito del Cercado de Lima, son: Determinarse voluntariamente a dedicarse a este oficio y sus expectativas socio-jurídicas.

H0. Las características que demuestran el ejercicio del derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual de las personas adultas que se

dedican a la prostitución en el distrito del Cercado de Lima, no son: Determinarse voluntariamente a dedicarse a este oficio y sus expectativas socio-jurídicas.

### **5.1.2. Variables de las Hipótesis**

Las variables son las características, atributos, rasgos, cualidades o propiedades que se dan en individuos, grupos u objetos.

#### **5.1.2.1. Variables Independientes**

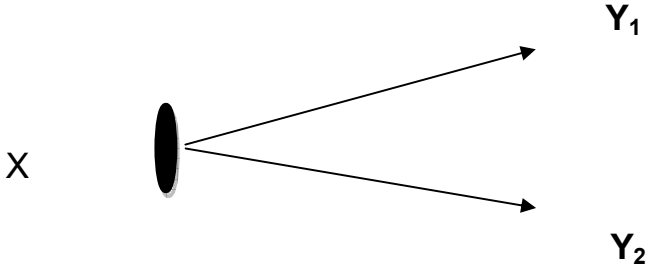
La variable Independiente asume un rol causal o experimental, es el factor se supone afecta o condiciona en forma determinante sobre un fenómeno (Variable dependiente). En nuestra investigación se advierten las siguientes variables independientes:

- El ejercicio del derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual de personas adultas que se dedican a la prostitución.

#### **5.1.2.2. Variables dependientes**

La variable dependiente es el efecto o consecuencia condicionada por la presencia de la variable independiente en los resultados. En nuestra investigación se advierten las siguientes variables dependientes:

- Excluirlos como víctimas, en los delitos conexos a la prostitución.
- Descriminalizar la conducta de terceros en los delitos conexos a la prostitución.

<b>VARIABLE (X) INDEPENDIENTE</b>	<b>VARIABLE (Y) DEPENDIENTE</b>
<p style="text-align: center;">Causa</p> <p>X El ejercicio del Derecho a la Libertad o Auto-determinación Sexual de personas adultas que se dedican a la prostitución.</p>	<p style="text-align: center;">Efecto</p> <p>Y<sub>1</sub> Los excluye como víctimas, en los delitos conexos a la prostitución.</p> <p>Y<sub>2</sub> Descriminaliza la conducta de terceros en los delitos conexos a la prostitución,</p>
 <p>The diagram illustrates a causal relationship where an independent variable 'X' is represented by a black oval. Two arrows originate from the right side of this oval, pointing towards two dependent variables, 'Y<sub>1</sub>' and 'Y<sub>2</sub>', which are positioned to the right of the oval.</p>	

**5.1.2.3. Indicadores**

Los indicadores son instrumentos que permiten señalar la presencia o ausencia de la variable. En la presente investigación tenemos los siguientes indicadores:

a) Determinarse voluntariamente a dedicarse a este oficio

Sub-indicadores:

- Deciden por propia voluntad ejercer esta actividad.
- Se dedican a esta actividad porque les permite ganar

dinero.

- Ofrecen y negocian personalmente sus servicios sexuales.
- Escogen a sus clientes.
- Se hacen de las ganancias producto de sus servicios sexuales.

b) Expectativas socio-jurídicas

Sub-indicadores:

- Exigen el respeto de sus derechos fundamentales.
- Exigen el reconocimiento de su actividad sexual como un trabajo.
- No consideran punible la conducta desplegada por terceros en el ejercicio de su actividad sexual cuando voluntariamente así lo requieran.
- Exigen se sancione como delito obligar a una persona ejercer la prostitución o continuar en este oficio cuando no se quiere.
- Consideran viable la creación de las Zonas Rosas.

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	POBLACIÓN Y MUESTRA	INDICADORES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODO Y TÉCNICAS
<p>1. ¿Por qué debería el Estado excluir del círculo de víctimas a quienes ejercen la prostitución adulta no forzada, en los delitos conexos a la prostitución?</p> <p>2. ¿Por qué debería el Estado descriminalizar la conducta de terceros en los delitos conexos a la prostitución?</p> <p>3. ¿Cuales son las características que demuestran el ejercicio del Derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual de las personas adultas que se dedican a la prostitución en el distrito del Cercado de Lima?</p>	<p>1. Determinar, por que el Estado debe excluir del círculo de víctimas a quienes ejercen la prostitución adulta no forzada, en los delitos conexos a la prostitución.</p> <p>2. Determinar, por que el Estado debe descriminalizar la conducta de terceros en los delitos conexos a la prostitución.</p> <p>3. Determinar cuales son las características que demuestran el ejercicio del derecho a la libertad o Autodeterminación Sexual de las personas adultas que se dedican a la prostitución en el distrito del Cercado de Lima.</p>	<p>- Si las personas adultas que se dedican a la prostitución adulta no forzada ejercen su derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual; entonces el Estado debería excluir las del círculo de víctimas, en los delitos conexos a la prostitución</p> <p>- Si las personas adultas que se dedican a la prostitución adulta no forzada ejercen su derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual; entonces el Estado debería descriminalizar la conducta de terceros en los delitos conexos a la prostitución.</p> <p>- Las características que demuestran el ejercicio del derecho a la Libertad o Autodeterminación sexual de las personas adultas que se dedican a la prostitución en el distrito del Cercado de Lima, son: Determinarse voluntariamente dedicarse a este oficio y sus expectativas socio-jurídicas.</p>	<p><u>Variable Independiente</u></p> <p>El ejercicio del derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual de personas adultas que se dedican a la prostitución.</p> <p><u>Variable dependiente</u></p> <p>-Excluirse como víctima, en los delitos conexos a la prostitución.</p> <p>- Descriminalizar la conducta de terceros, en los delitos conexos a la prostitución.</p>	<p>-El universo esta representado por todas las personas adultas que se dedican a la prostitución en el distrito de Lima</p> <p>-La población esta conformada por aquellas personas adultas que ejercen la prostitución en el Cercado de Lima.</p> <p>- La Muestra será de 400 personas adultas que se dedican a la prostitución en el Cercado de Lima</p>	<p>A) Determinarse voluntariamente dedicarse a este oficio</p> <p>Sub-indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ofrecen y negocian personalmente sus servicios sexuales.</li> <li>- Escogen a sus clientes.</li> <li>- Se hacen de las ganancias producto de sus servicios sexuales.</li> </ul> <p>B) Expectativas ocio-jurídicas</p> <p>Sub-indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Exigen el respeto de sus derechos fundamentales</li> <li>- Exigen el reconocimiento de su actividad sexual como un trabajo.</li> <li>- No consideran punible la conducta desplegada por terceros en el ejercicio de la prostitución cuando voluntariamente así lo requieran.</li> <li>- Exigen se sancione como delito obligar a una persona ejercer la prostitución o continuar en este oficio cuando no se quiere.</li> <li>- Consideran viable la creación de las Zonas Rosas.</li> </ul>	<p>Para nuestra investigación hemos preferido utilizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>El Diseño No Experimental</u> ya que no hemos manipulado las variables.</li> </ul> <p>Además responde a un tipo de <u>diseño Transeccional - Descriptivo</u>; al haberse recolectado los datos en un solo momento, en un tiempo único y con el propósito de describir variables y analizar su incidencia.</p>	<p>1. Métodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Método Histórico</li> <li>- Método Comparativo</li> <li>- Método Inductivo</li> <li>- Método Analítico y Sintético.</li> <li>- Método de la medición.</li> <li>- Método RDS</li> </ul> <p>2. Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La entrevista</li> <li>- La encuesta</li> <li>- El fichaje</li> </ul>

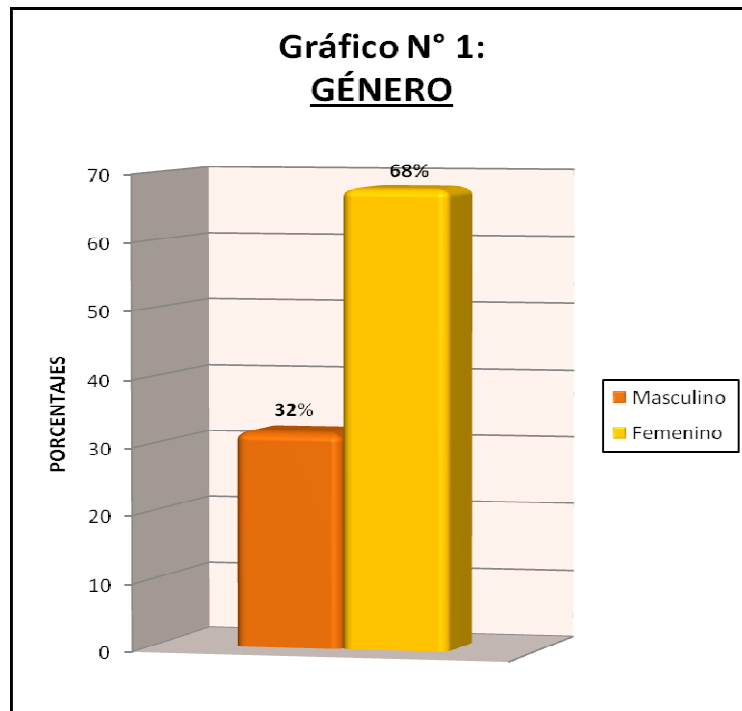
**5.2. Resultados de la encuesta.**

**PARTE I: INFORMACIÓN SOCIO-DEMOGRÁFICA.**

**1) Pregunta N° 01: ¿Género biológico?**

**TABLA 1: GENERO**

<b>Género</b>	<b>Datos reales</b>	<b>Porcentajes</b>
Masculino	128	32%
Femenino	272	68%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>





❖ **Comentario.**- En nuestro país la cifra de personas (mujeres, hombres y trans) involucrados en explotación sexual comercial o Trabajo sexual es inexacta -por la clandestinidad, la dispersión y movilidad frecuente de quienes la ejercen. No existe, actualmente, ningún estudio que nos proporcione cifras cercanas ni mucho menos exactas sobre esta población; sin embargo el Ministerio de Salud, estima que habría 60.000 mil personas a nivel nacional que ejercen esta actividad y sólo en Lima, serían unas 10 a 12 mil. Cifra que Ángela Leonor Villón Bustamante<sup>523</sup> -Presidenta del Movimiento de Trabajadoras Sexuales del Perú<sup>y 524</sup> - considera mayor.

*“Nunca habido un estudio (...) un censo, de cuantas personas trabajadoras sexuales somos, aparte que es difícil por el tema de las modalidades de trabajo sexual, entonces hay muchas modalidades en las cuales nosotras no tenemos acceso (...) sin embargo en la última vigilancia centinela (...) que fue sino me equivoco el 2005, me parece haber sido, ha habido una atención médica periódica en una campaña, de 250 mil trabajadoras sexuales, entonces por lo menos tenemos un pequeño indicio de la cantidad que somos, entre ellas 15 mil fueron hechas en Lima, o sea que hay 15 mil trabajadoras sexuales (...) en Lima Cercado, la Victoria, porque en todo Lima, en toda la provincia de Lima salió 60 mil”*

<sup>(523)</sup> Ángela Leonor Villón Bustamante, Presidenta del Movimiento de Trabajadoras Sexuales del Perú, nos concedió una entrevista el día 27 de junio del 2011 a las 6:56 p.m., después de brindar las charlas a las posibles promotoras o “semillas” de las encuestas.

<sup>(524)</sup> Desde el 2009 las mujeres trabajadoras sexuales en el Perú impulsaron la creación del Movimiento de Trabajadoras Sexuales del Perú, teniendo (15) quince asociaciones fundadoras: Organización de Trabajadoras Sexuales Chaska, de la ciudad de Moquegua, Organización Mujeres aguerridas del norte, Piura, 3) Organización de Trabajadoras Sexuales Por Nosotras y para Nosotras, de la ciudad de Tumbes, Organización de Trabajadoras Sexuales Miluska Vida y Dignidad, Lima, Asociación de Trabajadoras Sexuales Woman del Callao, Organización Poder Selva Sur - Puerto Maldonado, Organización de Trabajadoras Sexuales Mujeres del Sur de Arequipa, Organización de Mujeres Unidas Luchando por Nuestros Derechos, de la ciudad de Pucallpa, Ucayali, Organización de Trabajadoras Sexuales Las Libertadoras del Ucayali, Organización de Trabajadoras Sexuales de Ucayali, Las Ucayalinas en Acción, Organización de Trabajadoras Sexuales Sullana Unida, Organizaciones de Trabajadoras Sexuales Las Amazonas, de la ciudad de Iquitos, Organizaciones de Trabajadoras Sexuales Las Amapolas, de la ciudad de Iquitos, Organización de Trabajadoras Sexuales Mujeres con fuerza y Dignidad, de Puente Piedra, Organización de Trabajadoras Sexuales Warmi Qori, de Cuzco.

## RESULTADO y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS

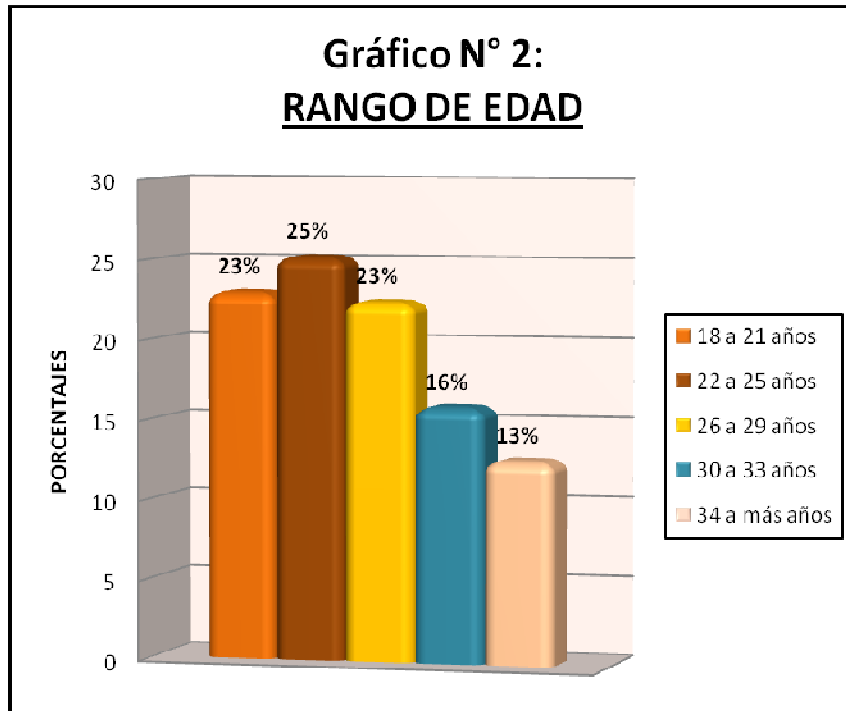
Es por ello que utilizando el método RDS (*supra*) con la ayuda de las mismas involucradas y contamos con el apoyo de Sra. Leída Portales, Directora de la Organización Civil “Miluska Vida y Dignidad” y la Sra. Ángela Villón Bustamante, Presidenta del “Movimiento de Trabajadoras Sexuales en el Perú” nosotros a través de nuestras “semillas” hemos podido alcanzar una muestra idónea capaz de reflejar a su población.

Es así que, la Tabla y Grafico N°1 (GENERO) nos muestra que más de la mitad de los encuestados que brindan sus servicios sexuales, son de género femenino (68%) y el resto, masculino (32%).

### 2) Pregunta N° 02: ¿Cuál es tú edad?

**TABLA 2: EDAD**

Edad	Datos reales	Porcentajes
18 a 21 años	94	23%
22 a 25 años	101	25%
26 a 29 años	90	23%
30 a 33 años	64	16%
34 a más años	51	13%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



❖ **Comentario.**- La Tabla y Gráfico N°2 (RANGO DE EDAD) nos muestra una prevalencia de rango de edad entre 22 a 25 años de edad de las personas que se dedican a esta actividad (25%), seguidamente los de 18 a 21 años (23%) y los adultos maduros de 26 a 29 años (23%), ambos en un mismo nivel de porcentaje. Posteriormente, tenemos a quienes se encuentran en el rango de edad de 30 a 33 años (16%) y finalmente, son pocas las personas de 34 a más años que ejercen esta actividad (13%).

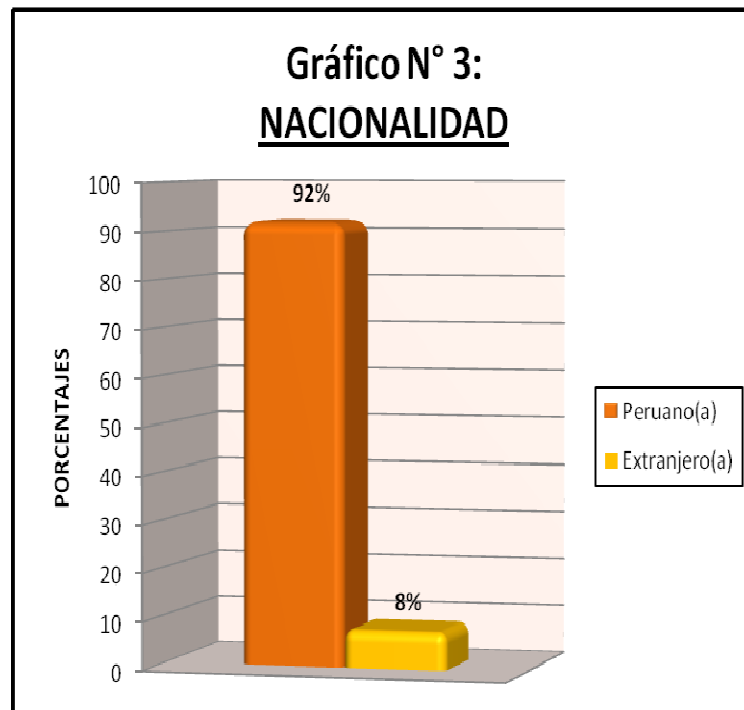
De estos resultados, podemos advertir que la mayoría de las personas que se dedican a brindar sus servicios sexuales no pasan de una edad cronológica de treinta años (87%). Es más la mayoría son **jóvenes adultos** desde los 18 hasta los 25 años de edad (48%)<sup>525</sup>.

<sup>(525)</sup> Para Kon la adolescencia se enmarca de los 11-12 a 14-15 años y la juventud de 14-15 a 23- 25 años. *Cfr.*, DOMINGUEZ GARCIA, Laura. "La adolescencia y la juventud como etapas del desarrollo de la personalidad, 2008". Universidad de la Habana. Cuba. En: [http://www.conductitlan.net/50\\_adolescencia\\_y\\_juventud.pdf](http://www.conductitlan.net/50_adolescencia_y_juventud.pdf).

3) Pregunta N° 03: ¿Cuál es tu nacionalidad?

TABLA 3: NACIONALIDAD

Nacionalidad	Datos reales	Porcentajes
Peruano(a)	368	92%
Extranjero(a)	32	8%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



❖ **Comentario.**- La Tabla y Grafico N°3 (NACIONALIDAD) nos muestra una prevalencia de personas de nacionalidad peruana (92%) sobre la población extranjera que se dedica a esta actividad (8%). Respecto a estos resultados, si bien es cierto se advierte un bajo porcentaje de la población extranjera que se dedica a esta actividad sexual, no es menos cierto que existe esta población en nuestro país, especialmente

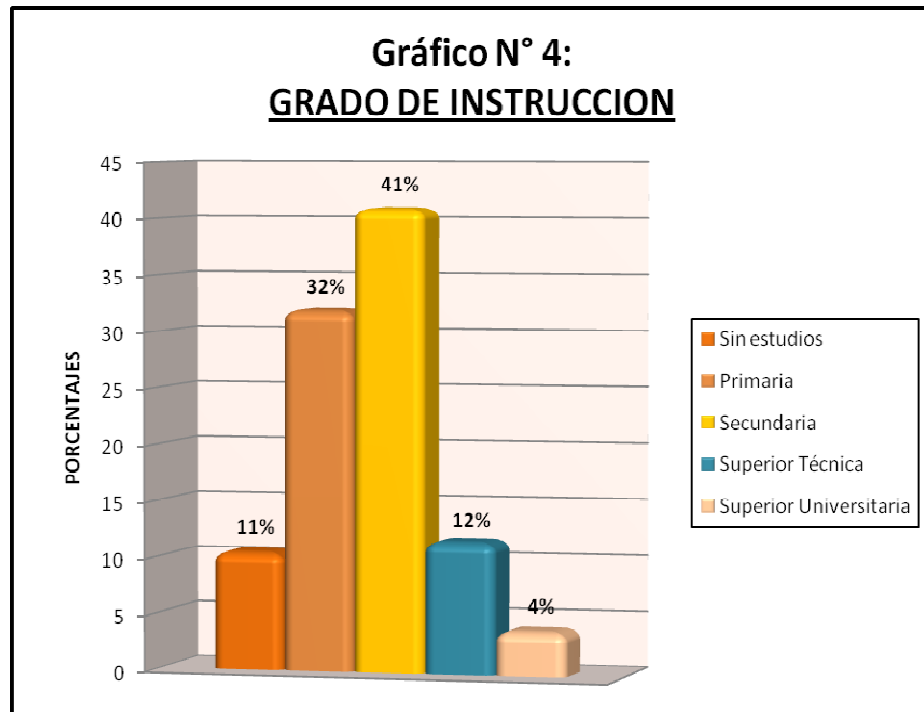
en Lima. Tal como así lo declara el Dr. Javier Salvatierra Flores, médico del Centro de Salud “Barton” Callao, quien atiende mensualmente a un promedio de 280 TS, de las cuales las extranjeras son mayormente ecuatorianas, colombianas y dominicanas<sup>526</sup>.

**4) Pregunta N° 04: ¿Qué grado de instrucción tienes?**

**TABLA 4: GRADO DE INSTRUCCIÓN**

Indicador	Datos Reales	Porcentajes
Sin estudios	42	11%
Primaria	128	32%
Secundaria	166	41%
Superior Técnica	47	12%
Superior Universitaria	17	4%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

<sup>(526)</sup> Información brindada por el Dr. Javier Salvatierra Flores, Médico del Centro de Salud “Barton Callao”, vía e-mail con fecha 12 de junio del 2011.



❖ **Comentario.**- La Tabla y Grafico N°4 (GRADO DE INSTRUCCIÓN) nos muestra una prevalencia de personas dedicadas a esta actividad sexual que tienen formación educativa; ya sea primaria o secundaria o superior (89%) y un porcentaje mucho menor no tiene ningún tipo de formación educativa (11%).

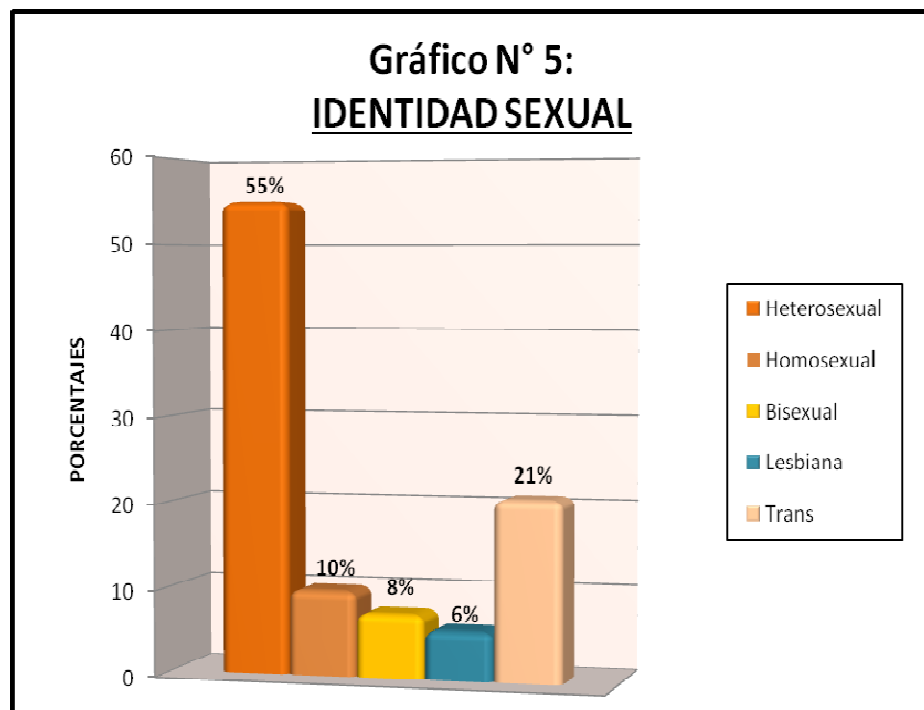
Es más dentro de la población que tienen formación educativa la mayoría tiene estudios de secundaria (41%), luego están los que tienen estudios de primaria (el 32%) y por último los que tienen educación superior, sea técnica (12%) o universitaria (4%).

Es decir que, la mayoría de personas dedicadas a brindar servicios sexuales tienen un nivel de formación educativa promedio capaz de permitirle tener los conocimientos básicos y esenciales para desarrollarse en la sociedad.

**5) Pregunta N° 05: ¿Cómo te auto-identificas?**

**TABLA 5: IDENTIDAD SEXUAL**

Indicador	Datos Reales	Porcentajes
Heterosexual	219	55%
Homosexual	42	10%
Bisexual	30	8%
Lesbiana	23	6%
Trans	86	21%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



❖ **Comentario.**- La Tabla y Grafico N°5 (IDENTIDAD SEXUAL) nos muestra que la mayoría de los encuestados son heterosexuales; es decir que sólo se tiene un relación sexual con el otro género de sexo biológico opuesto, mujer-varón y viceversa (55%) y el resto tiene una identidad sexual diferente al cultural y socialmente establecido por el sexo biológico (45%).

Respecto a esto último, nos referimos específicamente a quienes tienen una identidad u opción sexual diferente: El homosexual (varón con varón), bisexual (varón con mujer y con varón o viceversa), lesbiana (mujer con mujer) y trans (Travesti/Transexual/Transgénero).

Cabe precisar, por otro lado, que las personas trans son aquellas que se travisten y asumen de manera episódica o permanente el vestuario asignado socialmente como parte de un rol que no corresponde a las expectativas que la cultura ha definido para su configuración sexual. Puede tener un cuerpo catalogado como de hombre, pero vestirse según el dictado social definido para una mujer, y a la inversa.

Es más los transgéneros se modifican algunas partes de su cuerpo, al margen de los órganos genitales, para hacerlas semejantes al prototipo corporal con el que se identifican, sea el correspondiente al de hombre, al de mujer o a cualquier otra expresión sexual y los Transexuales, en cambio tienen una reasignación quirúrgica de los órganos genitales.

Es más dentro de esta identidad sexual opuesto al cultural y biológicamente establecido, existe una prevalencia de personas trans (21%) que se dedican a esta actividad sexual, seguida de los homosexuales (10%), bisexuales (8%) y lesbianas (6%).



Por otro lado, debemos de reconocer que al empezar esta investigación teníamos una idea un tanto sesgada y facilista de atribuir un porcentaje mayor a las mujeres que de dedican a esta actividad; no obstante, al terminar la misma, hemos demostrado que existe actualmente en nuestro país un alto porcentaje de personas trans que se dedican a brindar sus servicios sexuales.

Resultados que coinciden con el estudio realizado por el Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y Desarrollo Humano (IESSDEH) de la Universidad Cayetano Heredia de abril a julio del 2009 a la población trans a fin de determinar la protección de sus derechos humanos y los servicios de salud existentes en prevención y tratamiento de ITS y VIH. En la cual, dentro de los Datos Socio-demográficos, demuestra que de 450 personas trans estudiadas: el 63.9% se dedica al trabajo sexual como principal actividad económica; el 27.9% al oficio de peluquería; el 4% al comercio; el 3.2% esta en planilla y el 1% se dedica a otras actividades.

*“Tal como así lo expresa Alfonso Silva Santisteban: (...) en los tipos de trabajo el 63% realiza trabajo sexual y el 27% peluquería (...) ósea en otras palabras, si tu eres travesti en Lima o eres puta o eres peluquera y si bien se ha hablado del tema de la libre elección en este caso estamos hablando de una discriminación estructural de un sistema, una sociedad que no permite oportunidades laborales cuantas veces ustedes han visto una recepcionista travesti, una cajera travesti, una ejecutiva travesti, ya ni que decir (...)”<sup>527</sup>*

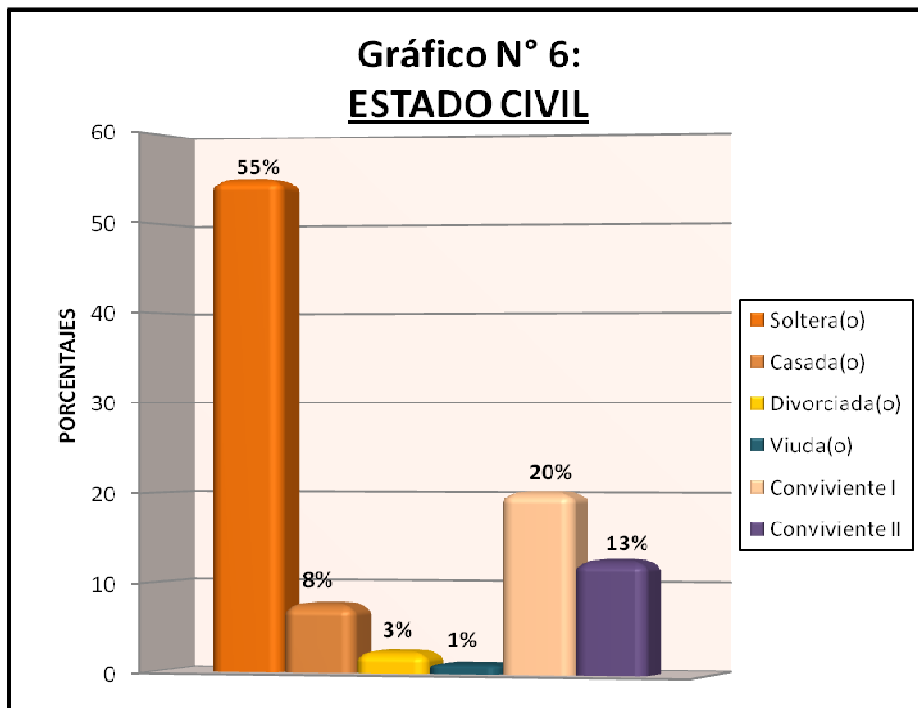
---

<sup>(527)</sup> Alfonso Silva Santisteban, expuso dichos criterios en la Conferencia denominada: “TRABAJO SEXUAL: Miradas desde el Estado y la Sociedad civil en un marco de Derechos Humanos” organizado por IESSDEH, UPCH, Ciudadaniasx, Movimiento de Trabajadoras Sexuales del Perú, Red Trans, UNFPA, Municipalidad de Lima y ONUSIDA, realizado el día 01 de junio del 2011 en el auditorio Hugo Lumbreras de la Universidad Cayetano Heredia – Campus Sur. Evento en el cual participamos por invitación de Ángela Villón Presidenta del Movimiento de Trabajadoras sexuales del Perú. Además su investigación constituye uno de los primeros diagnósticos situacionales cualitativos en población travesti, transgénero y transexual en cinco regiones del Perú (Lima/Callao, Ica, San Martín, Arequipa y Loreto) y podemos encontrarla en toda su extensión en: SALAZAR, Ximena; VILLAYZÁN, Jana y SILVA SANTISTEBAN, Alfonso, op.cit., p. 96.

**6) Pregunta N°6 ¿Cuál es tú estado civil?**

**TABLA 6: ESTADO CIVIL**

Estado Civil	Datos reales	Porcentajes
Soltera(o)	222	55%
Casada(o)	31	8%
Divorciada(o)	10	3%
Viuda(o)	5	1%
Conviviente I	81	20%
Conviviente II	51	13%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



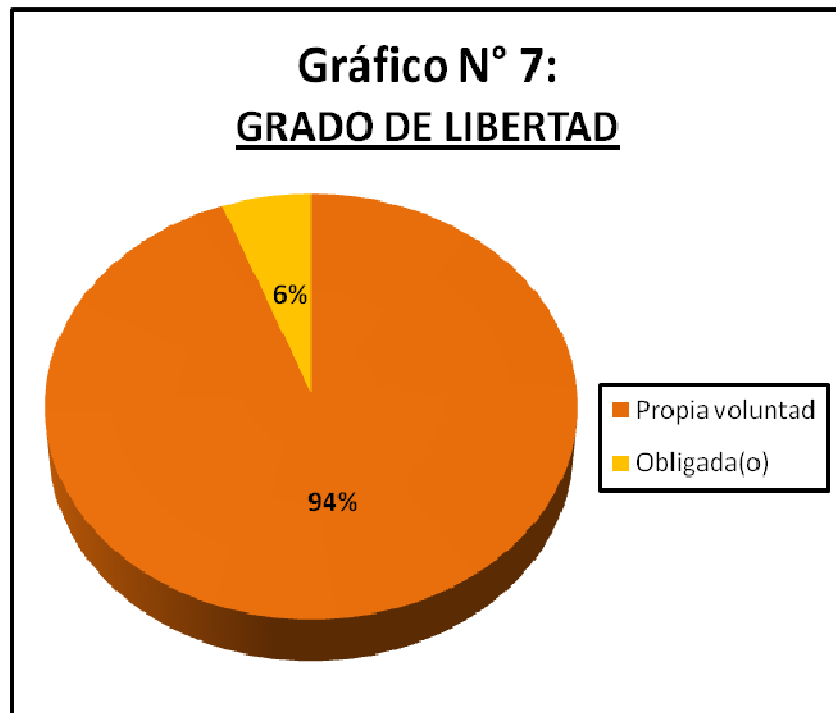
❖ **Comentario.**- La Tabla y Grafico N°6 (ESTADO CIVIL) nos muestra que más de la mitad de los encuestados que brindan servicios sexuales son de estado civil soltero/a (55%), seguidamente están los convivientes (33%), las casadas/os (8%), divorciadas/os (3%) y los viudos/as (1%). Debemos precisar que, si bien es cierto la institución del matrimonio civil sólo es legal y permitido entre personas de sexo opuesto y la convivencia sigue esta misma suerte para ser reconocido, no es menos cierto que nuestra realidad social nos arrostra un gran porcentaje de personas que comparten sus afectos, proyecto y bienes patrimoniales con una persona del mismo sexo biológico. Por ello, nos pareció idóneo categorizar la convivencia en: Convivencia de personas de sexo opuesto (Conviviente I) y los que lo realizan, con el mismo sexo (Conviviente II). Obteniendo de los resultados, que los primeros alcanzan un 20% y los segundos, un 13%.

**PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE SUS SERVICIOS SEXUALES.**

**7) Pregunta N° 7: ¿Te dedicas a esta actividad?**

**TABLA 7: GRADO DE LIBERTAD**

<b>Grado de libertad</b>	<b>Datos Reales</b>	<b>Porcentajes</b>
Propia voluntad	377	94%
Obligada(o)	23	6%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



- ❖ **Comentario.**- La Tabla y Gráfico N°7 (GRADO DE LIBERTAD) nos muestra una prevalencia de personas adultas que se dedican a brindar servicios sexuales tarifado por propia voluntad (94%), dejando un cifra mínima, para quienes lo realizan de manera obligada -ya sea mediante sometimiento físico, psicológico -amenaza-, fraude, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación (6%).

Estos resultados nos demuestran que existen tanto personas que deciden libre y voluntariamente dedicarse a brindar servicios sexuales como aquellas que son forzadas a realizarlo. Datos que confirman lo manifestado por Ángela Villón Bustamante, Presidenta del Movimiento de Trabajadoras Sexuales del Perú, quien además rechaza tajantemente ser catalogada como víctima cuando por voluntad propia decide dedicarse al trabajo sexual. Para ella, la víctima es quien está subyugada por la mafia.

## RESULTADO y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS

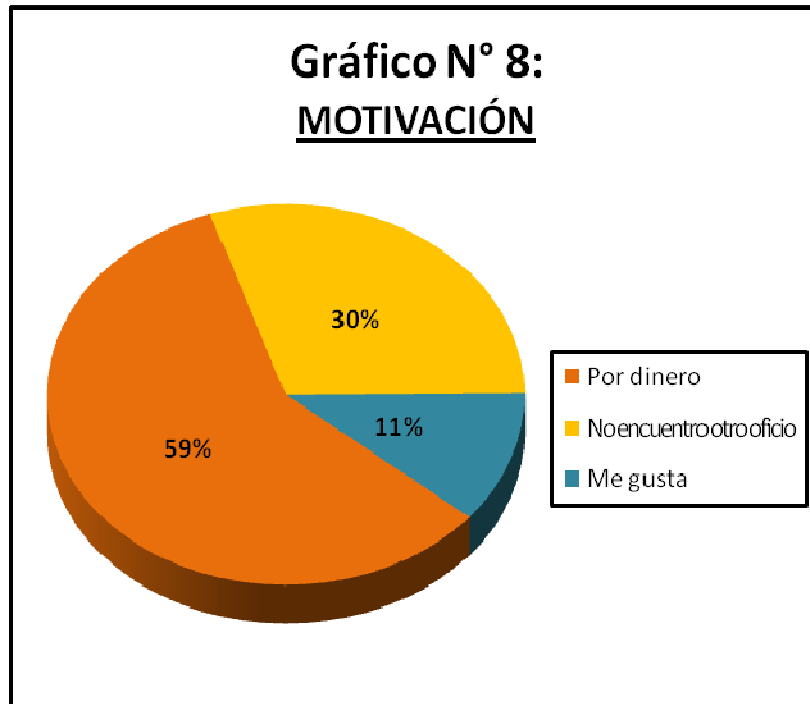
*“¿Quiénes son ellos para decirme a mí, que yo soy víctima? ¿no? Es cierto hay víctimas, pero son aquellas que están inmersas en estas mafias y a las cuales hay que prestarle la debida atención y hacer política pero verdaderas y reales sin corrupción, para que estas víctimas puedan ser rescatadas; pero aquellas mujeres mayores de edad que por voluntad propia decidimos ejercer el trabajo sexual no somos víctimas, es más yo me siento una persona a la cual este... hago uso del poder dentro de mi trabajo porque al contraste de lo que ellos tienen un discurso, yo puedo decir de que el hombre es muy vulnerable cuando este... va y busca los servicios sexuales de una trabajadora sexual, porque el hombre tiene mucha sensibilidad (...) los clientes que vienen son personas que se ve que necesitan afecto, cariño, que los escuchen ¿no?, entonces, eh ... y es más a través del cuerpo ejerzo ese poder ¿no? y lo disfruto, me siento bien y también la valoración, la valoración que ellos me dan a mí, ¿no?, desde el momento en que me miran y yo les gusto, entonces mi autoestima crece, o sea en realidad es un trabajo que me agrada, entonces sí es un trabajo que me agrada, lógicamente no soy víctima, fuera de eso, conozco mis derechos, los ejerzo a plenitud, y no permito que...que este... nadie los...los vulnere, y trato de ...este... rescatarlos hasta el final, porque si soy agredida o este...mis derechos son vulnerados este...denuncio (...)”<sup>528</sup>*

### 8) Pregunta N° 8: Si te dedicas voluntariamente a ejercer esta actividad ¿Cuáles fueron tus motivos?

**TABLA 8: MOTIVACIÓN**

Motivación	Datos Reales	Porcentajes
Por dinero	235	59%
No encuentra otro oficio	120	30%
Me gusta	45	11%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

<sup>(528)</sup> Fracción de la entrevista realizada a Angela Villón Bustamante con fecha 27 de junio del 2011.



- ❖ **Comentario.-** La Tabla y Gráfico N°8 (MOTIVACIÓN) nos muestra que uno de los motivos principales, por el cual se dedican a brindar servicios sexuales tarifado es el hecho de considerar su actividad como cualquier otra que le permite ganar dinero (59%), luego están aquellos que se dedican a esta actividad al no encontrar otro oficio (30%) y finalmente, quienes lo realizan porque les gusta (11%).

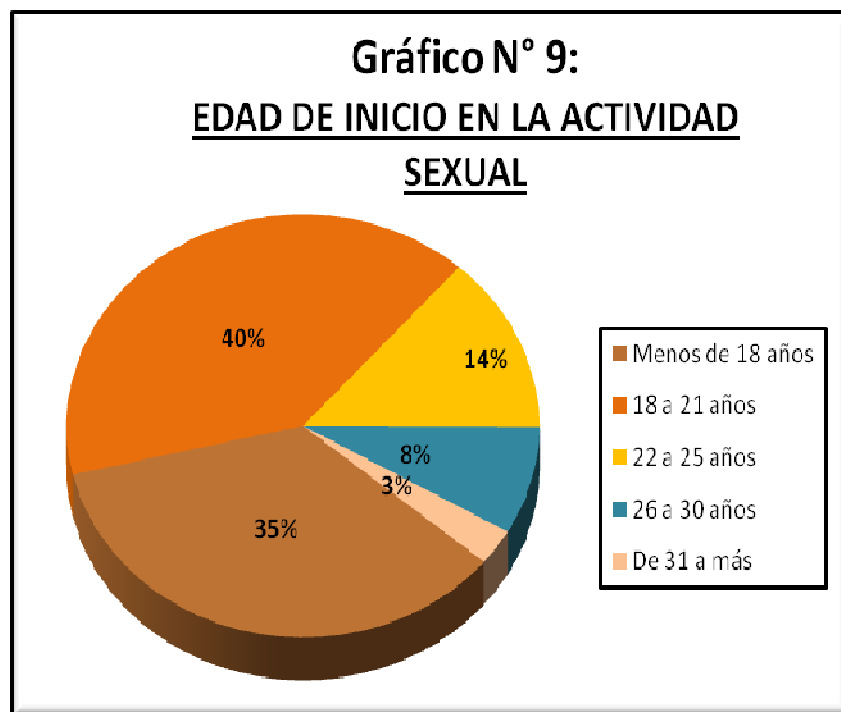
**9) Pregunta N° 9: ¿Qué edad tenías cuando empezaste?**

**TABLA: 9 EDAD DE INICIO EN LA ACTIVIDAD SEXUAL**

Indicadores	Datos Reales	Porcentajes
Menos de 18 años	142	35%
18 a 21 años	160	40%

## RESULTADO y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS

22 a 25 años	54	14%
26 a 30 años	33	8%
De 31 a más	11	3%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



- ❖ **Comentario.-** La Tabla y Gráfico N° 9 (EDAD DE INICIO EN LA ACTIVIDAD SEXUAL) muestra una prevalencia de inicio en la actividad sexual desde la mayoría de edad (65%); no obstante, existe un porcentaje bastante importante de personas que se iniciaron cuando eran menores de edad (35%).

Dentro de la primera categoría, se ha demostrado que la mayoría de los encuestados se inició en un rango de edad de 18 a 21 años (40%). Luego están las personas en un rango de edad de 22 a 25 años

(14%), de 26 a 30 años (8%) y finalmente, son pocas las personas que se iniciaron a los 31 o más años de edad (3%).

Estos resultados, nos arroja una realidad latente en nuestra sociedad respecto al ejercicio de esta actividad sexual, también, por menores de edad que muchas veces tiene lugar en discotecas, bares, cantinas, karaokes, clubes nocturnos, pubs, casinos, saunas, casas de masajes, desfiles de moda, concursos, exhibiciones, ferias, espectáculos, hostales, hoteles y hospedajes. Estos menores en su mayoría adolescentes entre 16 a 18 son sometidas a esta explotación; no obstante existen aquellos que se dedican a este negocio sin ser sometidos a ello.

No obstante, diversos instrumentos internacionales como la *Convención Relativa a los Derechos del Niño (1989)*, *El Protocolo Para Prevenir, Reprimir Y Sancionar La Trata De Personas, Particularmente De Mujeres Y Niños, Que Complementa La Convención De Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional (2000)* y el *Protocolo Opcional a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)* consideran que los niños internacional -quienes son todos los menores de 18 años- son especialmente vulnerables de explotación sexual y por ende son dignas de protección jurídica prevalente por parte de los Estados.

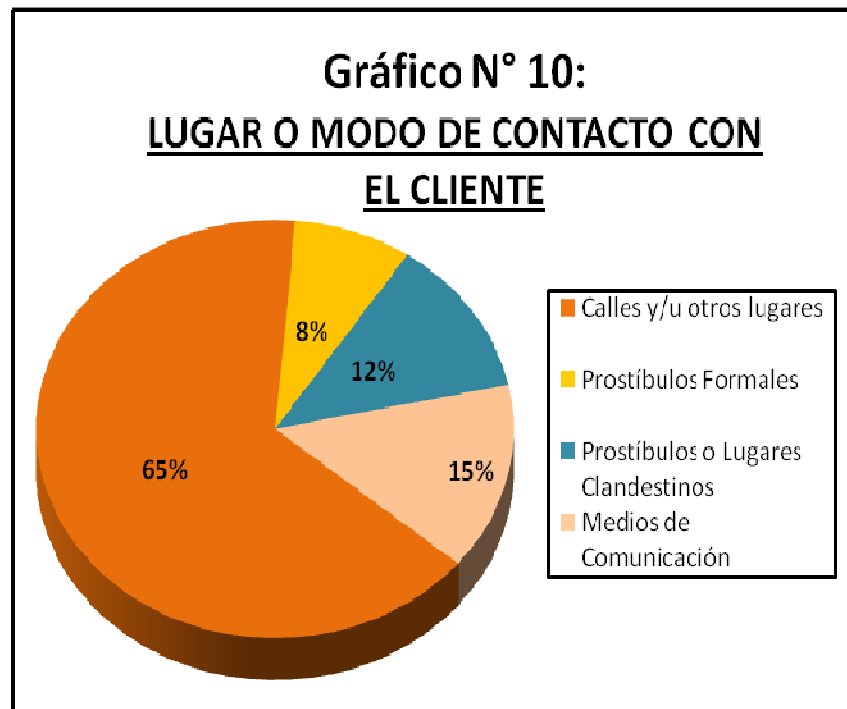
En esta misma línea nuestro país, proscribire esta actividad sexual comercial en todo menor de 18 años de edad aún con su consentimiento, persiguiendo tenazmente a quienes lo promuevan o favorezcan. Tal como lo advertimos en el Capítulo X: "Proxenetismo" del Código Penal.



**10) Pregunta N° 10: ¿Usualmente donde o como captas (contactas) a tus clientes?**

**TABLA 10: LUGAR O MODO DE CONTACTO CON EL CLIENTE**

Indicadores	Datos Reales	Porcentajes
Calles y/u otros	261	65%
Prostíbulos formales	32	8%
Prostíbulos o lugares clandestinos	49	12%
Medios de Comunicación	58	15%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



❖ **Comentario.-** La Tabla y Grafico N° 10 (LUGAR O MODO DE CONTACTO CON EL CLIENTE) nos muestra que más de la mitad de los encuestados tiene contacto directo y personal –frente a frente- con el cliente a fin de ofrecer sus servicios tarifados (85%). Seguidamente, existe un porcentaje considerable que ofrece sus servicios de manera no personal, sino a través de medios de comunicación con anuncios en periódico/internet/volantes, vía telefónica, etc. (15%).

Respecto al primero un mayor porcentaje realiza este contacto en la calle y/ o otros lugares no destinados para este rubro como bares, discotecas, hoteles, saunas, night clubs, etc. (65%). \_Luego tenemos que un porcentaje menor lo hacen en lugares sin licencia de funcionamiento -Prostíbulos clandestinos- (12%) y un porcentaje mínimo lo hace en lugares con licencia de funcionamiento -Prostíbulos formales- (8%).

Estos datos nos demuestran, que en nuestra capital especialmente en el distrito de Cercado de Lima muchas de las personas que se dedican a este oficio ofrecen sus servicios en la vía pública u otros lugares que no cuentan con la licencia respectiva para este rubro.

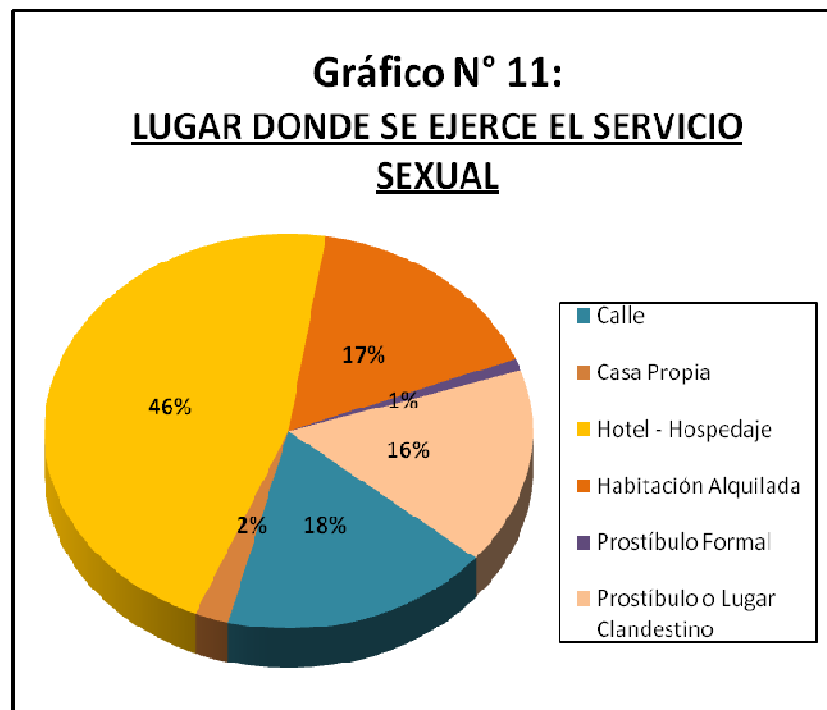
Resultados que no resultan novedosos; ya que alguna vez hemos podido observar con mayor visibilidad como se ofrece estos servicios en las calles de las avenidas Grau y Nicolás de Piérola, así como en los jirones Camaná, Chota, Zepita, Cailloma, Chancay, Washington, Cañete, Rufino Torrico, Uruguay, Colon, Wilson y Alfonso Ugarte. Además en la Plaza San Martín y alrededores, en la Plaza Manco Cápac (Distrito de la Victoria) una gran cantidad de mujeres -jóvenes- y casi de manera imperceptible varones -jóvenes- a quienes se les conoce como “fletes” ofrecen sus servicios. Del mismo modo la prostitución de personas trans es más visible en la avenida Wilson,

Lisson, Zepita, Rufino Torrico y Cailloma.

**11) Pregunta N° 11: ¿Usualmente donde ejerces tu trabajo sexual?**

**TABLA 11: LUGAR DONDE SE EJERCE EL SERVICIO SEXUAL**

Indicadores	Datos Reales	Porcentajes
Calle	71	18%
Casa propia	9	2%
Hotel - hospedaje	186	46%
Habitación alquilada	66	17%
Prostíbulo formal	4	1%
Prostíbulo clandestino	64	16%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



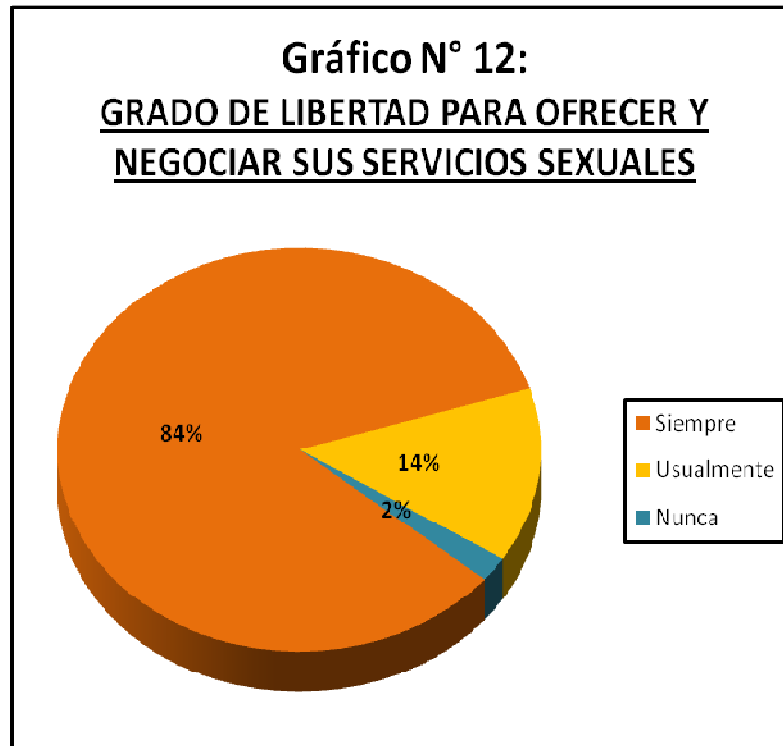
❖ **Comentario.-** La Tabla y Grafico N° 11 (LUGAR DONDE SE EJERCE EL SERVICIO SEXUAL) nos muestra que la mayoría de los encuestados ejecutan sus servicios sexuales en un Hotel o hospedaje (46%).

Luego, tenemos a quienes lo ejecutan en la vía pública (18%), en un departamento o habitación alquilada, por ellas mismas para este fin (17%), en lugares o prostíbulos clandestinos -que no cuentan con licencia de funcionamiento para este rubro (16%), en su propia casa (2%) y finalmente de manera mínima, lo realizan en lugares o casa de citas formales (1%).

**12) Pregunta N° 12. ¿Tú ofreces personalmente tus servicios sexuales y negocias con el cliente?**

**TABLA 12: GRADO DE LIBERTAD PARA OFRECER Y NEGOCIAR EL SERVICIO SEXUAL**

Indicadores	Datos Reales	Porcentajes
Siempre	336	84%
Usualmente	56	14%
Nunca	8	2%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



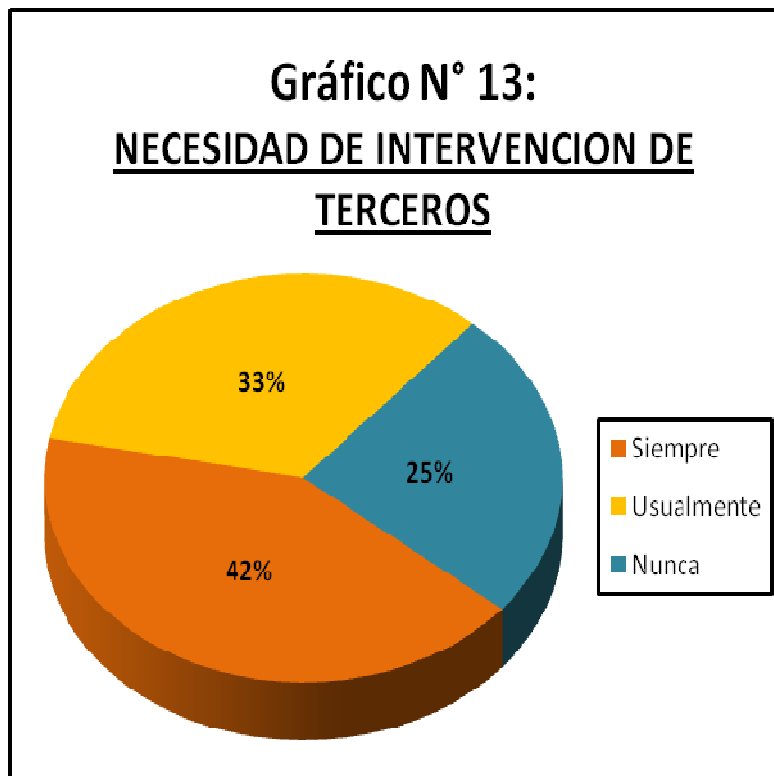
❖ **Comentario.-** La Tabla y Grafico N° 12 (GRADO DE LIBERTAD PARA OFRECER Y NEGOCIAR EL SERVICIO SEXUAL) nos muestra que más de las  $\frac{3}{4}$  de los encuestados siempre ofrecen y negocian personalmente con el cliente (84%) y los que lo hacen de manera usual o habitual constituyen un (14%). Respecto a este resultado debemos interpretar que no siempre negocian estas personas con el cliente, es decir que hay ocasiones en que otra persona lo hace. Finalmente, son muy pocas las personas que no ofrecen personalmente sus servicios ni negocian con el cliente (2%).

13) **Pregunta N° 13. Para brindar y realizar tus servicios sexuales ¿Necesitas que terceras personas intervengan (te cuiden o sirvan de guarda-espaldas, o sean intermediarios entre tú y el cliente, o te brinden el alquiler de una habitación, o publiquen**

tus servicios, etc.)?

**TABLA 13: NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS**

Indicadores	Datos Reales	Porcentajes
Siempre	168	42%
Usualmente	133	33%
Nunca	99	25%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



❖ **Comentario.-.** La Tabla y Gráfico N° 13 (NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS) nos muestra que la mayoría de los encuestados, siempre considera necesario para brindar y realizar sus servicios sexuales, de terceras personas para lograr su fin; ya sea para que le brinden seguridad -guarda-espaldas- o sean intermediarios

entre ellas/os y el cliente, les alquilen alguna habitación o les publiciten sus servicios (42%). Por otro lado, existe un porcentaje muy cercano de personas que usualmente necesitan de terceros para brindar sus servicios, es decir no siempre es necesario pero habitualmente si lo requieren (33%) y finalmente son pocas las personas que nunca requieren de alguien para brindar y realizar sus servicios (25%).

**14) Pregunta N° 14: ¿Qué haces usualmente con el dinero que ganas producto de tu trabajo?**

**TABLA 14: DESTINO DEL DINERO RECAUDADO**

<b>Indicadores</b>	<b>Datos Reales</b>	<b>Porcentajes</b>
En necesidades	304	76%
En negocio	83	21%
Va a terceros	13	3%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



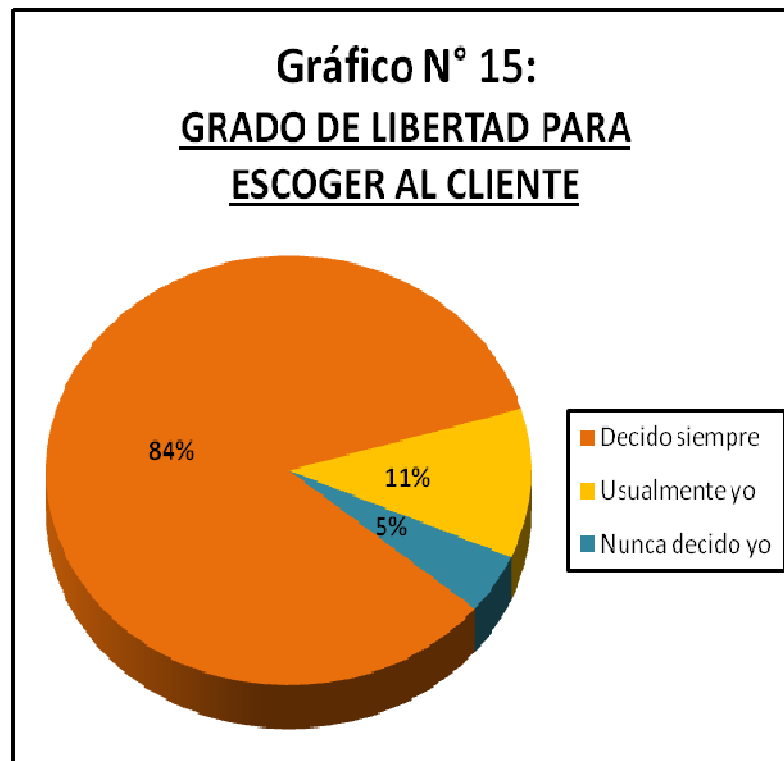
- ❖ **Comentario.-** La Tabla y Grafico N° 14 (DESTINO DEL DINERO RECAUDADO) muestra que la mayoría de los encuestados invierte sus ganancias en sus necesidades y las de sus familia (76%). Mientras, otros lo invierten en un negocio (21%) y muy pocos lo entregan a un tercero (3%). Es decir que dicho dinero principalmente es utilizado para cubrir las diversas necesidades que pudiera tener su persona o su familia. Llámese alimentación, vivienda, salud, educación, recreación, etc. Por otro lado, se ha demostrado que existen personas que no sólo invierten sus ganancias en sus necesidades; sino que invierten éstas en una actividad económica con el fin último de obtener mayores utilidades, lo cual es perfectamente legal con la actual legislación si y solo si dicha persona lo invierte. Téngase presente el tercero, en este caso denominado RUFIAN, que invierte las ganancias de otra persona que ejerce la prostitución es sancionado penalmente.



15) **Pregunta N° 15: ¿Tú escoges a tus clientes y decides a cuantos atender?**

**TABLA 15: GRADO DE LIBERTAD PARA ESCOGER AL CLIENTE**

Indicadores	Datos Reales	Porcentajes
Decido siempre	337	84%
Usualmente yo	45	11%
Nunca decido yo	18	5%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

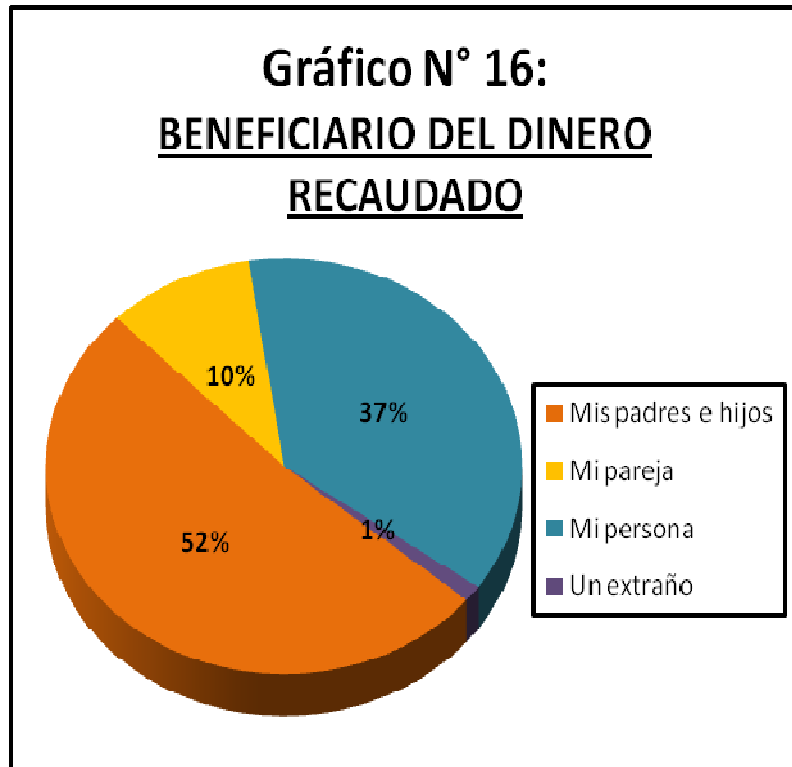


❖ **Comentario.**- La Tabla y Grafico N° 15 (GRADO DE LIBERTAD PARA ESCOGER AL CLIENTE) muestra que la mayoría (mas de las  $\frac{3}{4}$  partes de los encuestados) siempre escoge a sus clientes y decide a cuantos atender (84%). Por otro lado, un porcentaje mucho menor usualmente lo hace; es decir que en algunas ocasiones no eligen a sus clientes (11%) y finalmente, son muy pocos los que nunca los eligen (5%).

**16) Pregunta N° 16 ¿Quiénes se benefician más con el fruto de tu trabajo?**

**TABLA 16: BENEFICIARIOS DEL DINERO RECAUDADO**

Indicadores	Datos Reales	Porcentajes
Mis padres e hijos	206	52%
Mi pareja	40	10%
Mi persona	149	37%
Un extraño	5	1%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

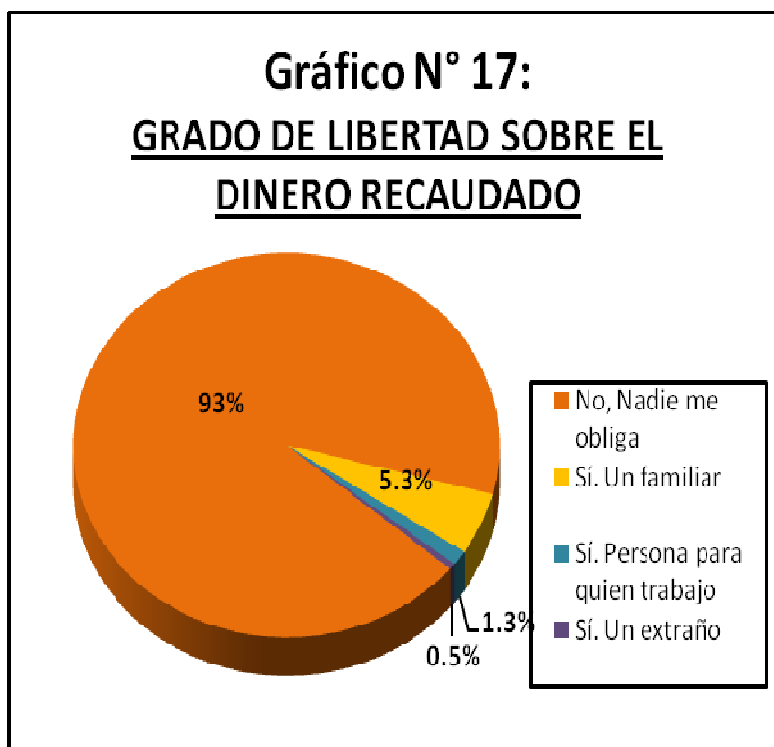


- ❖ **Comentario.**- La Tabla y Gráfico N° 16 (BENEFICIARIOS DEL DINERO RECAUDADO) demuestra que más de la mitad de los encuestados manifiestan que los mayores beneficiarios de sus ganancias, producto de su actividad sexual, son sus padres e hijos (52%). Luego un porcentaje bastante importante demuestra que son los propios involucrados en este oficio, quienes se benefician más con este dinero (37%) y un porcentaje menor demuestra como beneficiarios a su pareja (10%) y a un extraño (1%).

**17) Pregunta N° 17: ¿Alguien te obliga a entregar el dinero que ganas producto de tu trabajo?**

**TABLA 17: GRADO DE LIBERTAD SOBRE EL DINERO RECAUDADO**

Indicadores	Datos Reales	Porcentajes
No	372	93%
Sí. Un familiar	21	5.3%
Sí. Persona para quien trabajo	5	1.3%
Sí. Un extraño	2	0.5%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



- ❖ Comentario.- La Tabla y Grafico N° 17 (GRADO DE LIBERTAD SOBRE EL DINERO RECAUDADO) demuestra que la mayoría (más de las  $\frac{3}{4}$  partes de los encuestados) no son obligados a entregar las ganancias producto de sus actividad sexual (93%) y el resto, de ellos si lo es (7%). Los resultados, además, nos demuestran que son personas

de su entorno familiar (5%), la persona para quien trabaja (1%) o un extraño (1%), quienes los obligan a entregar sus ganancias. En este sentido se demuestra que la mayoría de las personas dedicadas a esta actividad tienen la libertad de disponer su dinero recaudado producto de sus servicios sexuales.

### **PARTE III: INFORMACIÓN SOBRE SUS EXPECTATIVAS SOCIO-JURÍDICAS.**

- 18) **Pregunta N° 18. ¿Qué derechos humanos consideras que las personas que brindan sus servicios sexuales -entre ellas/os tú- deben reclamar? Si tu respuesta es: b) Sólo algunos derechos, prioriza entre ellos.**

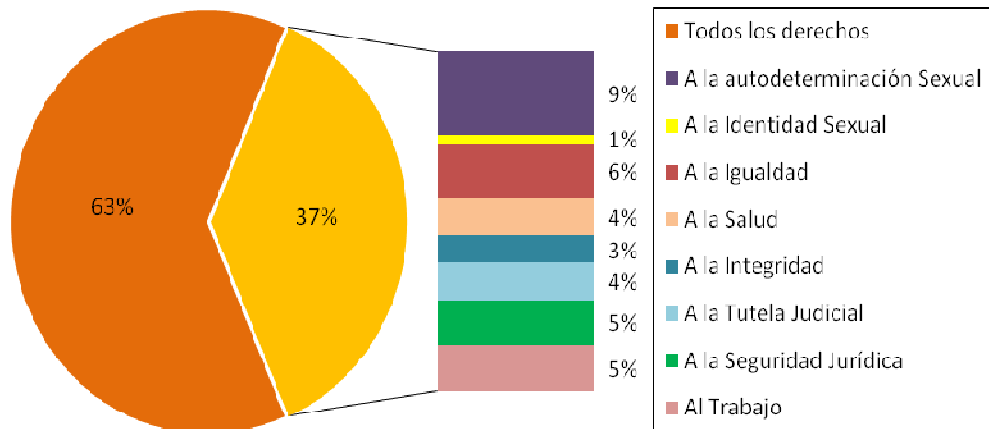
**TABLA 18: RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS HUMANOS**

<b>Indicador</b>	<b>Datos Reales</b>	<b>Porcentajes</b>
Todos los derechos humanos	252	63%
Sólo algunos	148	37%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

**RESULTADO y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS**

	Indicadores	Datos Reales	Porcentajes
<b>DERECHOS HUMANOS</b> <b>(Reclamados De Manera Particular)</b>	Autodeterminación Sexual	36	9%
	Identidad Sexual	4	1%
	Igualdad	24	6%
	Salud	16	4%
	Integridad	12	3%
	Tutela judicial	16	4%
	Seguridad Jurídica	20	5%
	Trabajo	20	5%
	<b>TOTAL</b>	<b>148</b>	<b>37%</b>

**Gráfico N° 18:**  
**RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS HUMANOS**



❖ **Comentario.**- La Tabla y Grafico N° 18 (RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS HUMANOS) nos demuestra que más de las mitad de los encuestados reclama la protección de todos sus Derechos Humanos entre ellos: El Derecho a la Autodeterminación Sexual o Libertad sexual, el Derecho a la Identidad sexual, el Derecho a la Igualdad, el Derecho a la Salud, el Derecho a la Integridad, el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, el Derecho a la Seguridad Jurídica y el Derecho al trabajo (63%) y la otra parte, reclama con mayor ahínco y prevalencia sólo algunos de esos derechos (37%). De este último grupo, el derecho más reclamado por quienes brindan sus servicios sexuales es: el Derecho a la Autodeterminación Sexual o Libertad sexual (9%), luego otros priorizan y exigen el respeto a su Derecho a la Igualdad (6%), seguidamente se encuentra el Derecho a la Seguridad Jurídica (5%) y el Derecho al trabajo (5%) -en un mismo nivel de exigencia-, el Derecho a la Salud (4%) y el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (4%) -también en un mismo nivel de exigencia, el Derecho a la Integridad (3%) y finalmente el Derecho a la Identidad Sexual (1%).

Estos resultados nos demuestran que todas las personas (tanto las que deciden voluntariamente dedicarse a esta actividad como las que son forzadas a realizarla) reclaman el respeto de sus Derechos fundamentales y Humanos. Algunos consideran que todos estos están siendo vulnerados y otros, que sólo algunos de ellos. Entre ellos, se advierte que parte de los encuestados, que hacen el 37%, consideran que es más importante reclamar el respeto a su derecho a la Autodeterminación Sexual o Libertad Sexual, que los otros derechos enunciados.

Para entender mejor nuestros resultados, a continuación exponemos la exigencia de alguno de estos derechos por las propias involucradas y otras personalidades.

- Derecho a la Autodeterminación Sexual o Libertad Sexual cuando deciden voluntariamente dedicarse a brindar servicios sexuales a cambio de dinero u otra ventaja y cuando se las fuerza para realizar dicha actividad.

*“(...) lo que yo siento que más se vulnera es este... mi derecho sexual, porque yo tengo derecho a decidir con quién me relaciono, quien me toca, quien no me toca, es mi derecho, y creo que nadie tendría que meterse en mis decisiones(...)<sup>529</sup>”.*

- Derecho a la igualdad cuando se les discrimina; ya sea por su oficio o su identidad sexual<sup>530 y 531</sup>

*“(...) yo tengo que obedecer al sistema y que ¿yo no soy este...personal?, yo no puedo tener mi forma, mis actitudes porque si salgo del sistema soy mala, soy este pecadora soy osada Y.... Este... escuchando un discurso que la iglesia que hablaba de prostitución yo me quedé así como anonadada porque hablaban acerca de la fornicación o sea todas estas cosas que te meten en la cabeza para una cuestión de control, yo siento que me quieren controlar el clitoris me quieren controlar la vagina,*

<sup>(529)</sup> Extracto de la entrevista realizada a Angela Villón Bustamante el día 27 de junio del 2011.

<sup>(530)</sup> A nivel mundial existe una gran desaprobación por parte de la población sobre esta actividad sexual. A continuación mostramos los porcentajes que desaprueban y aprueban, respectivamente, este oficio: *Albania 78.60% y 0.10%, Arabia Saudita 84.60% y 0.30%, Argelia 91.00% y 0.60%; Argentina 48.40% y 7.00%, Bangladesh 94.70% y 0.40%, Bosnia 75.30% 0.80%, Canadá 44.70% y 4.60%, Chile 45.80% y 3.80%, China 89.50% y 0.10%, Corea del Sur 58.70% y 0.90%, Egipto 92.60% y 0%, España 19.40% y 8.80%, EUA 48.30% y 3.10%, Filipinas 42.80% y 5.20%, India 62.30% y 10.10%, Indonesia 93.80% y 0.10%, Irán 92.70% y 0.60%, Israel 47.30% 7.70%, Japón 61.20% y 1.10%, Jordani 97.60% y 0.20%, Kirgyztán 73.50% y 1.10%, Macedonia 80.00% y 1.40%, México 57.10% y 7.80%, Moldavia 56.50% y 3.30%, Montenegro 78.10% y 0.70%, Nigeria 77.00% y 1.20%, Perú 65.50% y 0.90%, Serbia 72.20% y 0.70%, Singapur 63.00% y 1.30%, Sudáfrica 61.10% y 1.60%, Tanzania 92.00% y 0.40%, Uganda 73.80% y 0.70%, Venezuela 65.20% y 1.80%, Vietnam 90.90% y 0.20%, Zimbabwe 93.00% y 0.70%. Cfr. Fuente: Encuesta Mundial de Valores, 2000.*

<sup>(531)</sup> Esta discriminación en nuestro país lo podemos advertir a diario en diversos medios de comunicación. Tal como así lo demuestra la investigación realizada por la Lic. Claudia Montalvo, a solicitud de CEPESJU y la Asociación de Trabajadoras Sexuales “Miluska Vida y Dignidad”. Lima, octubre de 2004. El cual concluye que de 42 noticias publicadas en los diarios: El Comercio, Peru21, Trome y Ajá, de 1998 al 2004 referentes al trabajo sexual en el Perú (con el objetivo principal de analizar en qué medida la estructura de los discursos mediáticos en estos medios contribuye a reforzar los estereotipos y discriminación a las trabajadoras sexuales en nuestro país), los diarios sensacionalistas utilizan explícitamente un lenguaje que denigra a las trabajadoras sexuales. Siendo común en todos estos medios leer -desde la Primera Plana hasta titulares o gorros de las noticias- constantemente palabras como: lolitas, prostis, damas de la noche, entre otras.



*porque tengo que pertenecer a un solo hombre, por qué?*<sup>532</sup>

- Derecho al Trabajo a que se le reconozca su oficio como un proyecto de vida, un trabajo que le permita adquirir beneficios sociales y mejores condiciones laborales.

*“Y como nosotras hemos tomado el trabajo sexual como un proyecto de vida, como un trabajo y lo ejercemos como tal y [oh oh] maravilla que osada esas mujeres trabajan con el sexo, [uy] venden su cuerpo, pero no, no vendemos el cuerpo lo que vendemos es el servicio, yo sigo con mi cuerpo intacto estoy enterita, estamos todas enteritas (...)*

*(...) nuestro principal problema es la falta de reconocimiento al trabajo sexual que nos tiene condenadas a la clandestinidad, nos tiene condenadas a la explotación y que nos tiene condenadas a vivir una vida sin derechos, sin derechos laborales (...)*<sup>533</sup>.

*“(...) las condiciones de trabajo en el burdel son pésimas, y es más tienen que pagar por el agua, por la limpieza y ni siquiera hacen limpieza ¿no?, las...la infraestructura no es la más adecuada, entonces de que estamos hablando (...)*

*(...) no les dan los derechos laborales a las compañeras, de todos los burdeles que conozco, no conozco uno solo, uno solo que reconozca este... por lo menos en nosotras eh... todas las...este... los requisitos para yo sentirme bien en un local como trabajadora sexual que sea, que tenga ética y que tenga este...reconocimiento hacia el trabajo que nosotras hacemos dentro de su local, porque tiene que entender que él vive de nosotras, y que por lo tanto tendría q tratarnos bien, ninguno ...y te conozco casi todo los burdeles del Perú, y no he visto ninguno, ningún trato favorable*<sup>534</sup>.

- ❖ Derecho a la Salud cuando no se les brinda una atención integral de la salud.

---

<sup>(532)</sup> Angela Villón Bustamante expuso dichos criterios en la Conferencia denominada: “TRABAJO SEXUAL: Miradas desde el Estado y la Sociedad civil en un marco de Derechos Humanos” organizado por IESSDEH, UPCH, Ciudadaníasx, Movimiento de Trabajadoras Sexuales del Perú, Red Trans, UNFPA, Municipalidad de Lima y ONUSIDA, realizado el día 01 de junio del 2011 en el auditorio Hugo Lumbreras de la Universidad Cayetano Heredia – Campus Sur.

<sup>(533)</sup> *Ídem.*

<sup>(534)</sup> Extracto de la entrevista realizada a Angela Villón Bustamante el día 27 de junio del 2011.

*(...) lo otro es también en el tema de los servicios de salud, hay que tener un personal sensibilizado eh... donde te puedan ... tener la atención integral, el Estado solamente se preocupa de nosotras de la cintura para abajo, nosotras no somos vagina y ano, nosotras somos personas íntegras, entonces esta ... esto también nosotros lo sentimos como discriminatorio ¿no?<sup>535</sup>*

- Derecho a la Seguridad Jurídica cuando las tratan como delincuentes.

*“(...) nos discriminan, nos estigmatizan, ahí viene la criminalización (...) a pesar que hay una ley que la 46626, en la cual no te pueden obligar a análisis sin un consentimiento informado.... esto sucede... y sucede diario, diario, ¿no? y todavía en intervenciones ilegales, o sea encima que la intervención es ilegal, es ilegal que te saquen la prueba a la fuerza sin un consentimiento informado o te presionan o te coaccionan para que te saquen la prueba, porque te dicen sino no vas a salir ... te sacamos la prueba y te vas... porque te tienen detenida... y no tienen porque detenerte, o sea que no solamente comenten delito cuando este... te detienen, porque ya están yendo contra la ley, sino también están yendo contra la ley cuando te sacan la prueba obligada”<sup>536</sup>.*

- Derecho a la Integridad cuando las agrede física y psicológicamente.

*“(...) pienso que la violencia es más grave, es mucho más grave, porque, este es algo que afecta completamente mi vida, mi salud y también la de mi entorno, la de mi familia y estamos hablando no solamente al nivel físico sino también a nivel psicológico y es algo completamente integral, y es algo muy grave.*

*(...) vienen y te golpean, vienen con megáfonos a gritarte puta, lacra, ladilla, camina...fuera de acá, un ejemplo que hace poco no más a sucedido por decirte en Cajamarca, el tema de las rondas vecinales, que hacen este...una especie de batida entre ellos, ni siquiera es la autoridad ... también de parte de la sociedad organizada, a las chicas las golpean, las... este... las mismas mujeres, con látigos ¿no?, le cortan el cabello, las desnudan, les rocían gasolina y les hacen desfilan por la calle desnudas y les obligan a gritar, nos botan de la ciudad porque somos putas, son amenazas que si no lo gritan, no lo dicen, las van a prender, las van a prender por acción de la gasolina, entonces es una violencia extrema (...)”<sup>537</sup>.*

---

(535) *Ídem.*

(536) *Ídem.*

(537) *Ídem.*

- Derecho a la Identidad Sexual cuando se tiene una identidad sexual distinta a los patrones establecidos por la sociedad.

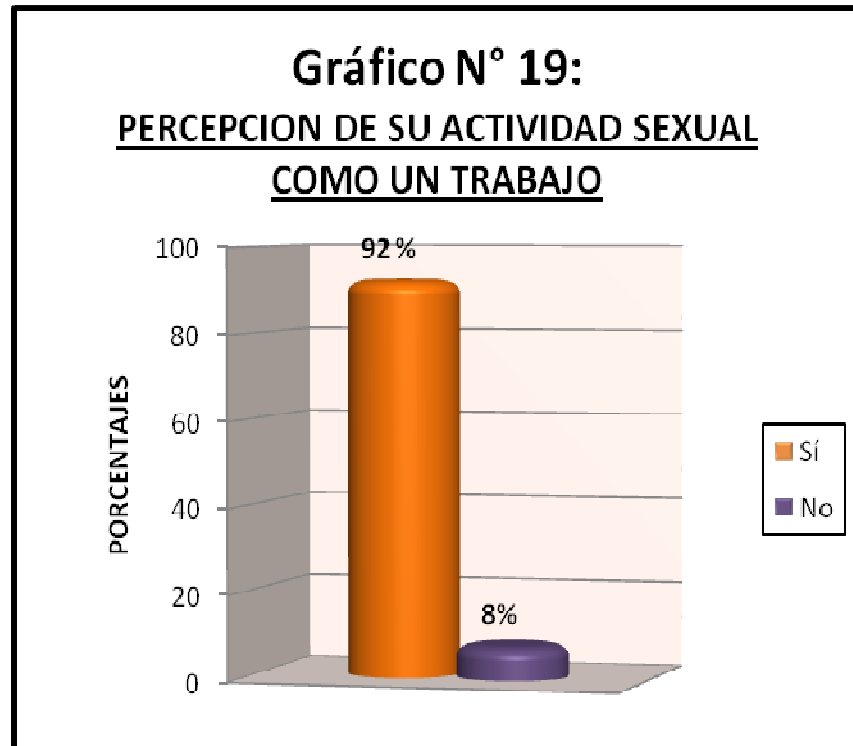
*(...)Como hacemos que este cuerpo que es biológicamente masculino refleje como me siento yo adentro, entonces que nos lleva al tema de la feminización del cuerpo que son procesos empíricos porque ningún medico lo hace, y quien tiene dinero lo puede hacer pero generalmente la población trans tanto trabajadoras sexuales como no trabajadora sexual son pobres o sobreviven cortando el pelo o sobreviven en el trabajo sexual que todos en algún momento de nuestra vida hemos pasado ahí...<sup>538</sup>*

- 19) Pregunta N° 19. ¿Consideras tu oficio, es decir brindar servicios sexuales a cambio de dinero u otra ventaja, un TRABAJO como cualquier otro en la sociedad?**

**TABLA 19: PERCEPCIÓN DE SU ACTIVIDAD SEXUAL COMO UN TRABAJO**

Indicador	Datos Reales	Porcentajes
Sí	369	92%
No	31	8%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

<sup>(538)</sup> Jana Villayzan, persona trans, expuso dichos criterios en la Conferencia denominada: “TRABAJO SEXUAL: Miradas desde el Estado y la Sociedad civil en un marco de Derechos Humanos” organizado por IESSDEH, UPCH, Ciudadaniasx, Movimiento de Trabajadoras Sexuales del Perú, Red Trans, UNFPA, Municipalidad de Lima y ONUSIDA, realizado el día 01 de junio del 2011 en el auditorio Hugo Lumbreras de la Universidad Cayetano Heredia – Campus Sur.



- ❖ **Comentario.-** La Tabla y Gráfico N° 19 (PERCEPCIÓN DE SU ACTIVIDAD SEXUAL COMO UN TRABAJO) nos demuestra que más de las tercera parte los encuestados reclama el reconocimiento de su actividad sexual como un trabajo (93%) y el resto, no (8%).

Para la mayoría de los encuestados, entonces su actividad no es una esclavitud, sino un trabajo digno de derechos y obligaciones como cualquier otro. En este sentido, prevalece para ellos la corriente Legalista o Laboralista que se fundamenta en las reivindicaciones de derechos sociales y laborales a quienes libremente deciden dedicarse a este oficio. Tal como así lo manifiesta Ángela Villón Bustamante:

*“(...) nosotras somos personas que hemos decidido por voluntad propia el ejercicio del trabajo sexual por lo tanto tenemos derecho y no queremos seguir siendo discriminadas ni excluidas de todos los derechos que ya existen, que ya hay, que es el marco legal laboral, necesito, yo no puedo como trabajadora sexual por ejemplo tener acceso a crédito, tener acceso a este... ingresar a programas de*

*vivienda, a una jubilación, o sea yo como trabajadora también pago mis impuestos y creo que así se me brinde por decirte una vejez digna porque mi trabajo es como cualquier otro trabajo que hasta cierta edad voy a ejercerlo y de ahí ... pues quiero ...tener una vejez digna como todos pienso, y que esta situación de no reconocimiento es lo que nos esta poniendo en este estado de vulneración extrema...”<sup>539</sup>*

Reivindicación no sólo reclamada por las involucradas en esta actividad; sino, también, por algunas organizaciones como el Fondo Mundial de las Naciones Unidas (UNFPA, con sede en nuestro país) y el IESSDEH/UPCH. Tal como lo expresan tanto Carmen Murguía Pardo y Ximena Salazar representantes de ambas instituciones, respectivamente.

*“Existe 126 países y o territorios que criminalizan algún aspecto del trabajo sexual, por suerte [entre comillas] el Perú no esta dentro de estos países, en el sentido que la legislación no criminaliza el trabajo sexual; sin embargo tampoco tenemos una legislación que reconozca el trabajo sexual como tal y esto hace que en la practica muchos agentes del orden, la propia familia, los clientes de las trabajadoras sexuales, ejerzan violencia contra ellas [digamos] concibiendo que hay una criminalización del trabajo sexual y es por esto que una de las estrategias que estamos trabajando en alianza con el IESSDEH, RED TRANS y Miluska, estamos tratando de trabajar en este nivel de la normatividad y las leyes para legitimar el trabajo sexual para que pueda ser concebido como cualquier otro trabajo realizado por hombres y mujeres”<sup>540</sup>*

*“Sea por las razones por las que una mujer, un hombre o una persona trans deciden dedicarse al trabajo sexual, siempre y cuando constituya una decisión personal y autónoma, es un derecho... Abandonar el discurso de la indignidad y de la inmoralidad, que no contribuye en nada... sino más bien promover la organización de las trabajadoras sexuales (...), promover la aceptación de este trabajo como cualquier otro partiendo de la premisa de que cualquier trabajo siempre que sea voluntario y honesto no tiene que ser indigno, no pongamos la carreta delante de los caballos, es decir no pongamos la zona rosa delante de los derechos”<sup>541</sup>.*

---

<sup>(539)</sup> Entrevista realizada a Angela Villón Bustamante el día 27 de junio del 2011

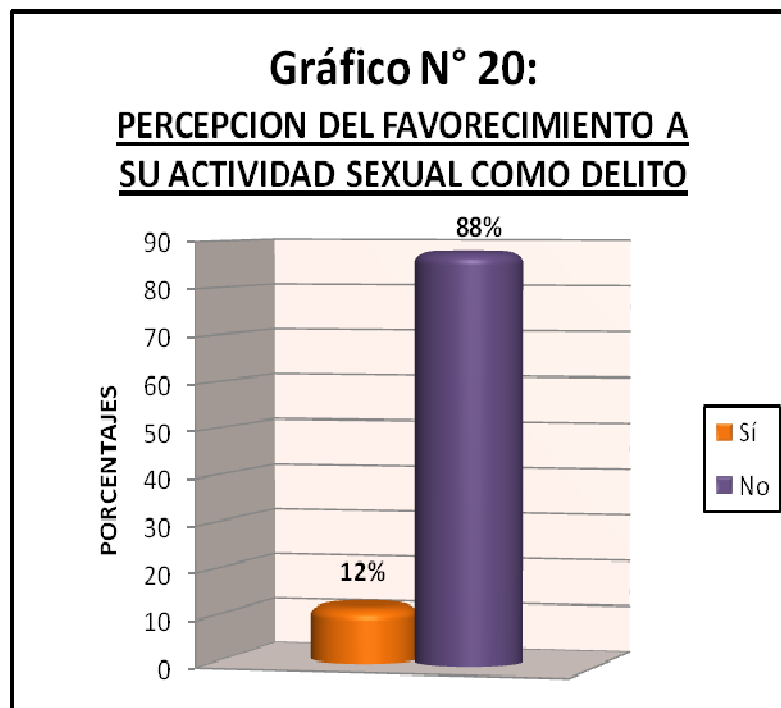
<sup>(540)</sup> Carmen Murguía Pardo funcionaria de la UNFPA expuso dichos criterios en la Conferencia denominada: “TRABAJO SEXUAL: Miradas desde el Estado y la Sociedad civil en un marco de Derechos Humanos” el día 01 de junio del 2011.

<sup>(541)</sup> Ximena Salazar funcionaria del IESSDEH/UPCH también expuso dichos criterios en la Conferencia antes citada.

20) **Pregunta 20:** ¿Consideras un delito el hecho de que alguien te ayude –colabore o promocióne- a ejercer tu trabajo (te cuide o sirva de guardaespaldas, sea un intermediario entre tú y el cliente, te alquile una habitación, publicite tus servicios, etc.)?

**TABLA 20: PERCEPCIÓN DEL FAVORECIMIENTO A SU ACTIVIDAD SEXUAL COMO DELITO**

Indicador	Datos Reales	Porcentaje
Sí	46	12%
No	354	88%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



❖ **Comentario.-** La Tabla y Grafico N° 20 (PERCEPCIÓN DEL FAVORECIMIENTO A SU ACTIVIDAD SEXUAL COMO DELITO) nos demuestra que más de las tercera parte los encuestados no considera punible la colaboración o promoción de su actividad de parte de terceras personas, ya sea como guardaespaldas, mediador, arrendador o publicista entre otras, siempre y cuando voluntariamente ellas(os) requieran su intervención, *contrario sensu* si dicha intervención es forzada, si sería delito (88%). El resto de los encuestados catalogan estas intervenciones, favorecer y promocionar, un delito en todo sentido (12%). Resultados, que confirma lo manifestado por Ángela Villón aunque reconoce una forma de explotación por parte de estos terceros que no es perseguida.

*“(...) tiene que cambiar la ley, porque... es una contratación que yo estoy haciendo ¿no? y yo tengo derecho a contratarlos, si quiero tener por decirte una empleada, que me apoye en el hogar, yo no le veo la diferencia en tener un empleado que me de los servicio de seguridad o al señor que le voy a alquilar el hotel... o el cuarto o un departamento (...)*

*(...) Lo que si hay, es una modalidad de explotación, pero que no está, este perseguida, o sea es como que aceptada por las mismas trabajadoras por el tema de que estos proxenetas invierten en sus locales, ponen sus locales, pero al poner sus locales ponen las condiciones, y como...como es clandestino en la mayoría de los casos, tampoco pagan nada al Estado, o sea no tienen licencia y tampoco pagan a las trabajadoras que laboran ahí, entonces eh... para nosotras eso es explotación, como nuestro trabajo eh... no está reconocido, nosotras decimos que ninguna trabajadora sexual por más eh... decisión voluntaria que haya tenido de ingresar al trabajo sexual, este... se pude decir que está en calidad de explotación (...) lo que pasa es que ellos ponen las condiciones, por ejemplo dicen, bueno tú vas a trabajar acá, perfecto, 50-50, 40-60 según lo que ellos digan, pero me tienes que pagar que te digo... las sábanas, el papel higiénico, yo te tengo que vender los condones, me tienes que traer semanal para la chancha, me tienes que ayudar este... mensual, tienes que comprarme una caja de cerveza, hasta las bolsas de basura, tienes que darle al chico para que te cuide este... aparte que tú pagas por el cuarto te lo sub...subarrienda, eso es explotación, pero no podemos reclamar porque como nuestro trabajo no está reconocido, esta persona no te paga CTS, no te paga para seguro, no te paga, entonces... estas en calidad de explotación sexual, porque el Estado así lo permite, porque si el trabajo sexual fuera reconocido, muy bien, pero no nos queda a muchas de nosotras...*

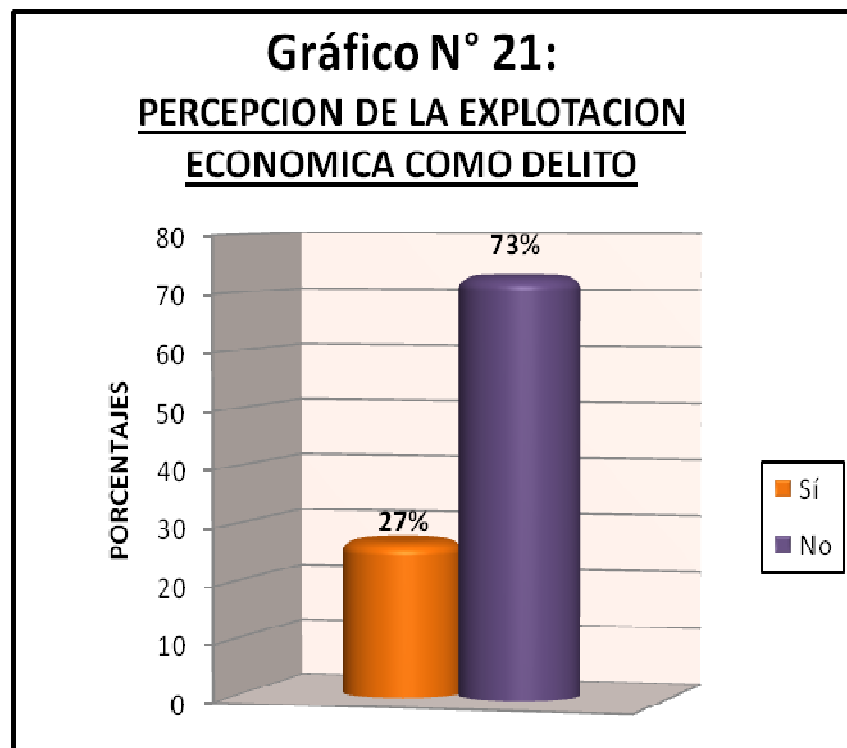
## RESULTADO y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS

*que trabajar de esa manera... porque quien quiere invertir en la industria del sexo, perfecto ¿quiere poner un burdel? perfecto, pero tiene que pagarle a las chicas sus beneficios sociales<sup>542</sup>.*

- 21) **Pregunta 21: ¿Consideras un delito el hecho de brindar todo o parte del dinero que ganas producto de tu trabajo a un tercero y que éste lo invierta?**

**TABLA 21: PERCEPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA COMO DELITO**

Indicador	Datos Reales	Porcentajes
Sí	106	27%
No	294	73%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



<sup>(542)</sup> Entrevista realizada a Angela Villón Bustamante el día 27 de junio del 2011.



❖ **Comentario.-** La Tabla y Grafico N° 21 (PERCEPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA COMO DELITO) nos demuestra que casi la tercera parte los encuestados no considera punible el hecho de entregar todo o parte de sus ganancias a un tercero a fin de que este lo invierta, siempre y cuando voluntariamente se lo entreguen, *contrario sensu* si dicha entrega es forzada, si sería delito (74%). El resto de los encuestados están de acuerdo con sancionar como delito a quienes se hacen de sus ganancias (27%). Resultados, que también confirman lo manifestado por Ángela Villón.

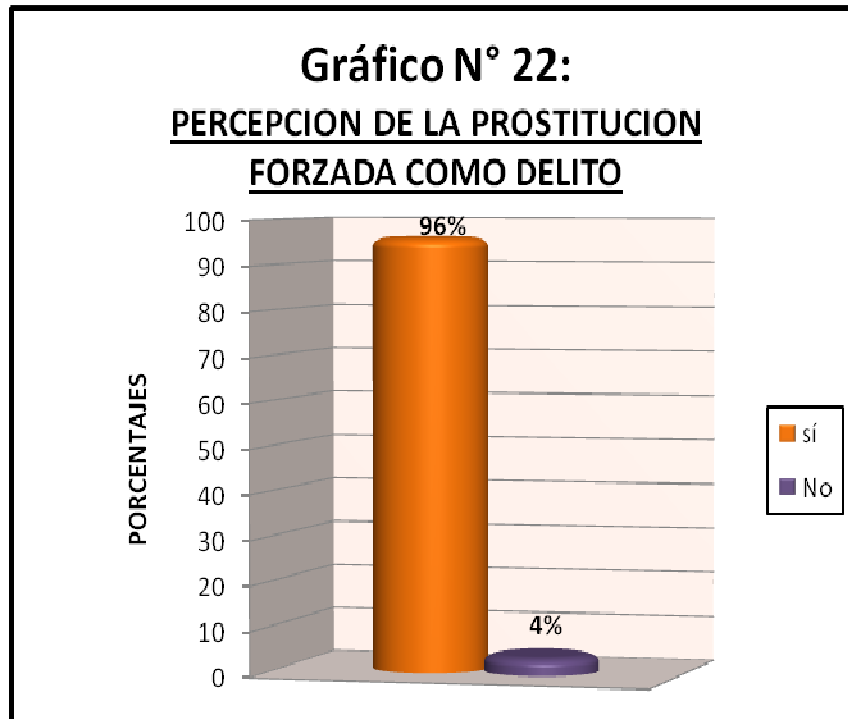
*“(...)con respecto a los rufianes, son todas aquellas personas que viven del trabajo, del trabajo que ejerce la pareja, que en este caso sería del trabajo sexual, pero es algo que se contradice también porque yo tengo derecho a tener mi pareja, yo puedo ser trabajadora sexual y si mi marido pierde el trabajo y no trabaja y tiene que vivir de lo que yo trabajo por un tiempo, entonces, yo no creo, no veo el delito ahí que mi marido sea considerado un rufián ¿no?. Porque yo lo estoy haciendo de forma voluntaria porque es mi derecho sexual, porque soy una persona, un ser humano que tiene necesidades como todos, de amar y ser amada, y yo no quisiera que a mi pareja lo vean como si fuera un...rufián....”<sup>643</sup>*

**22) Pregunta 22: ¿Consideras que debe sancionarse como delito el hecho de que una persona te obligue a ejercer la prostitución o que continúes en este oficio cuando tú no quieres?**

**TABLA 22: PERCEPCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN FORZADA COMO DELITO**

Indicador	Datos Reales	Porcentaje
<b>Sí</b>	384	96%
<b>No</b>	16	4%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

<sup>(543)</sup> Ídem.



- ❖ **Comentario.-** La Tabla y Gráfico N° 22 (PERCEPCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN FORZADA COMO DELITO) nos demuestra que casi todos los encuestados consideran que debe sancionarse como delito el hecho de que una persona te obligue a ejercer la prostitución o que continúes en este oficio contra su voluntad (96%), siendo pocos los que no consideran este hecho como delito (4%). En este sentido, no le falta razón a Ángela Villón cuando anuncia que en la mayoría de los casos el TS es voluntaria; pero ello no significa que el TS forzado no exista.

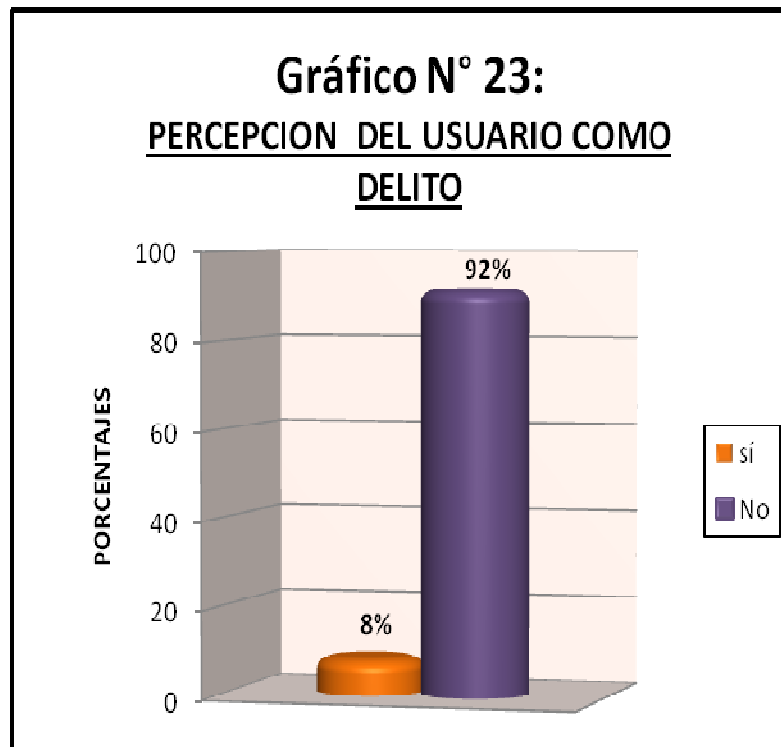
*“El trabajo sexual, en la mayoría de los casos no es forzado, sí existen mafias que se han organizado para poder captar a mujeres y explotarlas sexualmente; sin embargo estas mafias están más inmersas en las regiones sobre todo en las zona de la minería, de la selva, donde rondan constantemente, son toda una organización mafiosa”<sup>544</sup>*

<sup>544</sup> Ídem.

23) **Pregunta 23: ¿Consideras que debe sancionarse como delito al cliente recibe los servicios sexuales de personas adultas?**

**TABLA 23: PERCEPCIÓN DEL USUARIO CLIENTE COMO DELITO**

Indicador	Datos Reales	Porcentajes
Sí	33	8%
No	367	92%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



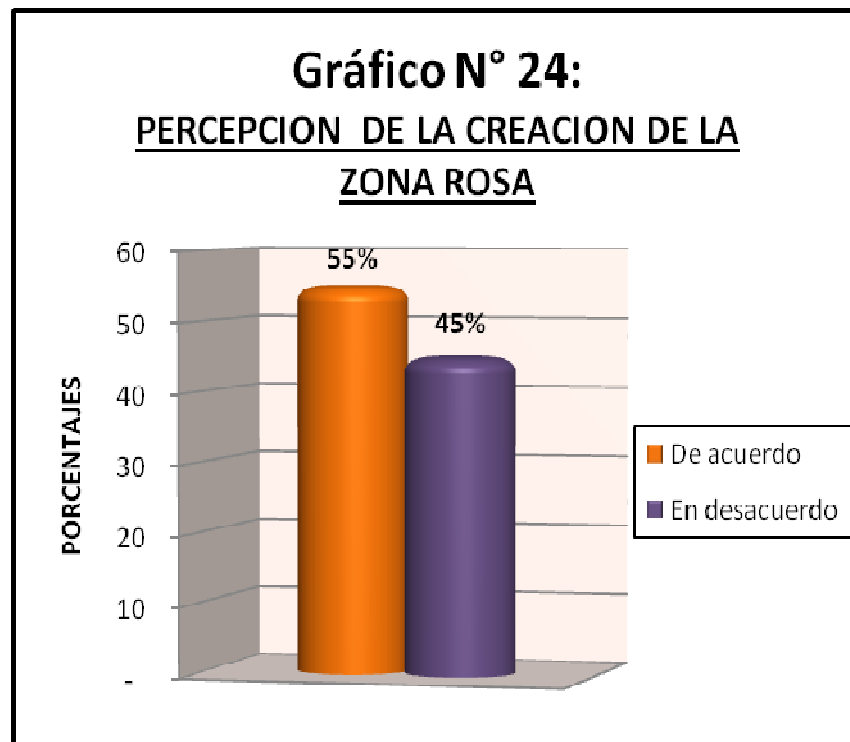
❖ **Comentario.**- La Tabla y Grafico N° 24 (PERCEPCIÓN DEL USUARIO CLIENTE COMO DELITO) nos demuestra que casi todos los encuestados consideran que no debe sancionarse como delito al

usuario, al cliente, de sus servicios sexuales (92%) y los otros, en mínimo porcentaje, si lo consideran punible (8%).

**24) Pregunta 24: ¿Consideras que debe establecerse zonas rosas en nuestro país?**

**Tabla 24: PERCEPCIÓN DE LA CREACIÓN DE LA ZONA ROSA**

Indicador	Datos Reales	Porcentajes
De acuerdo	222	55%
En desacuerdo	178	45%
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>



- ❖ **Comentario.-** La Tabla y Grafico N° 24 (PERCEPCIÓN DE LA CREACIÓN DE LA ZONA ROSA) nos demuestra que los resultados del mismo están muy parejos. Un poco más de la mitad de los encuestados consideran viable la creación de la Zona Rosa (55%) y el resto esta en desacuerdo (45%).

Respecto a estos resultados, Ángela Villon manifiesta que la mayoría de las TS esta en desacuerdo con esta propuesta municipal; no obstante existe otro grupo que si lo están, al no estar informadas sobre su implementación.

*(...) nosotras no estamos de acuerdo con la zona rosa porque no es una realidad en nuestro país empezando porque me... me indigna y me siento frutada en como... en mi país antes de pensar en sacarme de esta situación de explotación sexual en la cual me encuentro, quiera ponerme en una zona rosa donde voy a estar más expuesta a esta explotación sexual, o sea ya no me va a chupar la sangra porque yo siento que m chupan la sangre cuando no reconocen mis derechos siento que me están chupando la sangre ya me quiere arrancar los huesos, hasta donde más quiere... quiere de mí , no , no me reconocen mi derechos, me quieren poner en más estado de explotación sexual... me parece aparte de eso, eh... discriminante, excluyente porque piensan en una zona rosa fuera de la ciudad, como decir hay que sacar a la lacra , la basura no? o que no las vean las turistas que no las vean la gente que pasa, porque uy por qué, que mal ejemplo dan, mis hijos pasan por acá y las ven, ¿qué nos ven?, ven a una mujer parada en la esquina ofreciendo sus servicios sexual, no ve a una trabajadora sexual teniendo sexo en la calle, entonces no es también como nosotras estemos, sino como nos miran... tienen que cambar su mirada hacia nosotras, nosotras somos madres de familia, somos vecinas, somos hijas, somos hermanas, lógicamente yo me voy a enojar si yo veo exhibicionismo que no es lo que estamos haciendo porque exhibicionismo es que si estamos mostrando el sexo, y pienso que habría que ver una coordinación entre nosotras, una conversación tal vez con los vecinos con las otras instituciones para que haya más bien, una especie de zona de tolerancia ¿no?...*

*(...) alguna si están de acuerdo porque no entienden en sí... lo que significa, no entienden, no lo saben no están bien informadas<sup>545</sup>*

---

<sup>(545)</sup> Ídem.

### **5.3. Contrastación de las hipótesis**

Teniendo en consideración todo lo desarrollado a lo largo de ésta investigación, todo lo recabado en la información doctrinaria expuesta y la Información Estadística presentada a continuación contrastamos nuestras hipótesis -planteadas al inicio del presente trabajo como respuesta tentativa a esta investigación- con los resultados obtenidos. En este sentido vamos a empezar desarrollando la hipótesis secundaria a fin de llegar analizar las hipótesis principales.

#### **❖ Problema Secundario:**

- **¿Cuáles son las características que demuestran el ejercicio del derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual de las personas adultas que se dedican a la prostitución en el distrito del Cercado de Lima?**

#### **❖ Hipótesis secundaria:**

Las características que demuestran el ejercicio del derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual de las personas adultas que se dedican a la prostitución en el distrito del Cercado de Lima, son: Determinarse voluntariamente a dedicarse a este oficio y sus expectativas socio-jurídicas. Siendo los sub-indicadores los siguientes:

- a) Determinarse voluntariamente a dedicarse a este oficio

Sub-indicadores:

- Deciden por propia voluntad ejercer esta actividad.
- Se dedican a esta actividad porque les permite ganar dinero.

## RESULTADO y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS

- Ofrecen y negocian personalmente sus servicios sexuales.
- Escogen a sus clientes.
- Se hacen de las ganancias producto de sus servicios sexuales.

### ➤ **Contrastación:**

En la Tabla y Grafico N° 7 “GRADO DE LIBERTAD” se ha demostrado que un (94%) de personas que se dedican a brindar servicios sexuales tarifados lo hacen por propia voluntad.

La Tabla y Grafico N°8 (MOTIVACIÓN) nos muestra que uno de los motivos principales, por el cual se dedican a brindar servicios sexuales tarifados es el hecho de considerar su actividad como cualquier otra que le permite ganar dinero (59%).

La Tabla y Grafico N° 12 (GRADO DE LIBERTAD PARA OFRECER Y NEGOCIAR EL SERVICIO SEXUAL) nos demuestra que más de las  $\frac{3}{4}$  de los encuestados siempre ofrecen y negocian personalmente con el cliente (84%). Es más la Tabla y Grafico N° 10 (LUGAR O MODO DE CONTACTO CON EL CLIENTE) nos muestra que más de la mitad de los encuestados tiene contacto directo y personal –frente a frente- con el cliente a fin de ofrecer sus servicios tarifados (85%)

La Tabla y Grafico N° 15 (GRADO DE LIBERTAD PARA ESCOGER AL CLIENTE) muestra que la mayoría (mas de las  $\frac{3}{4}$  partes de los encuestados) siempre escoge a sus clientes y decide a cuantos atender (84%).

## RESULTADO y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS

La Tabla y Grafico N° 17 (GRADO DE LIBERTAD SOBRE EL DINERO RECAUDADO) demuestra que la mayoría (más de las  $\frac{3}{4}$  partes) de los encuestados no son obligados a entregar las ganancias producto de sus actividad sexual (93%). Es más disponen del mismo y lo destinan en sus necesidades y las de sus familia (76%) o lo invierten en un negocio (21%); tal como lo demuestra la Tabla y Grafico N° 14 (DESTINO DEL DINERO RECAUDADO). Siendo los mayores beneficiarios de sus ganancias, producto de su actividad sexual, sus padres e hijos (52%), los propios involucrados en este oficio (37%) y su pareja (10%); tal como lo demuestra la Tabla y Grafico N° 16 (BENEFICIARIOS DEL DINERO RECAUDADO).

### b) Expectativas socio-jurídicas

Sub-indicadores:

- Exigen el respeto de sus derechos fundamentales.
- Exigen el reconocimiento de su actividad sexual como un trabajo.
- No consideran punible la conducta desplegada por terceros en el ejercicio de su actividad sexual cuando voluntariamente así lo requieran.
- Exigen se sancione como delito obligar a una persona ejercer la prostitución o continuar en este oficio cuando no se quiere.
- Consideran viable la creación de las Zonas Rosas.

### ➤ **Contrastación:**

La Tabla y Grafico N° 18 (RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS HUMANOS) nos demuestra que más de las mitad de los encuestados reclama la protección de todos



## RESULTADO y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS

sus Derechos Humanos entre ellos: El Derecho a la Autodeterminación Sexual o Libertad sexual, el Derecho a la Identidad sexual, el Derecho a la Igualdad, el Derecho a la Salud, el Derecho a la Integridad, el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, el Derecho a la Seguridad Jurídica y el Derecho al trabajo (63%) y la otra parte, reclama con mayor ahínco y prevalencia sólo algunos de esos derechos (37%). De este último grupo, el derecho más reclamado por quienes brindan sus servicios sexuales es: el Derecho a la Autodeterminación Sexual o Libertad sexual (9%), luego otros priorizan y exigen el respeto a su Derecho a la Igualdad (6%), seguidamente se encuentra el Derecho a la Seguridad Jurídica (5%) y el Derecho al trabajo (5%) -en un mismo nivel de exigencia-, el Derecho a la Salud (4%) y el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (4%) –también en un mismo nivel de exigencia, el Derecho a la Integridad (3%) y finalmente el Derecho a la Identidad Sexual (1%).

La Tabla y Grafico N° 19 (PERCEPCIÓN DE SU ACTIVIDAD SEXUAL COMO UN TRABAJO) nos demuestra que más de las tercera parte los encuestados reclama el reconocimiento de su actividad sexual como un trabajo (93%).

La Tabla y Grafico N° 13 (NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS) nos muestra que la mayoría de los encuestados, considera necesario para brindar y realizar sus servicios sexuales, de terceras personas para lograr su fin; ya sea para que le brinden seguridad -guarda-espaldas- o sean intermediarios entre ellas/os y el cliente, les alquilen alguna habitación o les

## RESULTADO y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS

publiciten sus servicios (75%). Un 42%, siempre lo requiere y un 33%, usualmente lo requiere.

La Tabla y Grafico N° 20 (PERCEPCIÓN DEL FAVORECIMIENTO A SU ACTIVIDAD SEXUAL COMO DELITO) nos demuestra que más de las tercera parte los encuestados no considera punible la colaboración o promoción de su actividad de parte de terceras personas, ya sea como guardaespaldas, mediador, arrendador o publicista entre otras, siempre y cuando voluntariamente ellas(os) requieran su intervención, *contrario sensu* si dicha intervención es forzada, si sería delito (88%).

La Tabla y Grafico N° 21 (PERCEPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA COMO DELITO) nos demuestra que casi la tercera parte los encuestados no considera punible el hecho de entregar todo o parte de sus ganancias a un tercero a fin de que este lo invierta, siempre y cuando voluntariamente se lo entreguen, *contrario sensu* si dicha entrega es forzada, si sería delito (73%).

La Tabla y Grafico N° 22 (PERCEPCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN FORZADA COMO DELITO) nos demuestra que casi todos los encuestados consideran que debe sancionarse como delito el hecho de que una persona te obligue a ejercer la prostitución o que continúes en este oficio contra su voluntad (96%).

La Tabla y Grafico N° 24 (PERCEPCIÓN DEL USUARIO CLIENTE COMO DELITO) nos demuestra que casi todos los encuestados consideran que no debe sancionarse

como delito al usuario, al cliente, de sus servicios sexuales (92%).

La Tabla y Grafico N° 24 (PERCEPCIÓN DE LA CREACIÓN DE LA ZONA ROSA) nos demuestra que más de la mitad de los encuestados consideran viable la creación de la Zona Rosa (55%).

❖ **CONCLUSION:**

De lo antes expuesta se ha demostrado la veracidad de nuestra hipótesis, al concluirse que el mayor porcentaje de las personas adultas que brindan servicios sexuales en el distrito del Cercado de Lima hacen uso de su Derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual. Derecho expresado en las siguientes características: a) Determinarse voluntariamente a dedicarse a este oficio y sus expectativas socio-jurídicas.

Donde, por un lado, se expresan en la decisión voluntaria y libre de ejercer esta actividad, el grado de libertad para ofrecer y negociar personalmente sus servicios sexuales, el grado de libertad para escoger a sus clientes y el grado de libertad sobre la disposición de sus ganancias producto de sus servicios sexuales y por otro lado, exigen el respeto de sus derechos fundamentales, el reconocimiento de su actividad sexual como un trabajo, la exclusión de la sanción penal de terceros cuando voluntariamente así lo requieran, más si exigen se sancione como delito obligar a una persona ejercer la prostitución o continuar en este oficio y por último, consideran viable la creación de las Zonas Rosas.

❖ **Problemas Principales:**

1. **¿Por qué debería el Estado excluir del círculo de víctimas a quienes ejercen la prostitución adulta no forzada, en los delitos conexos a la prostitución?**
2. **¿Por qué debería el Estado descriminalizar la conducta de terceros en los delitos conexos a la prostitución cuando el ejercicio de la prostitución adulta es no forzada?**

❖ **Hipótesis Principales:**

H1. Si las personas adultas que se dedican a la prostitución no forzada ejercen su derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual; entonces el Estado debería excluirlas del círculo de víctimas, en los delitos conexos a la prostitución.

H2. Si las personas adultas que se dedican a la prostitución no forzada ejercen su derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual; entonces el Estado debería descriminalizar la conducta de terceros en los delitos conexos a la prostitución.

- **Contrastación y conclusión:** Habiendo demostrado que el mayor porcentaje de las personas adultas que brindan servicios sexuales en el distrito del Cercado de Lima hacen uso de su Derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual; entonces el Estado debe excluirlas del círculo de víctimas, en los delitos conexos a la prostitución y como consecuencia inmediata debe descriminalizar la conducta de terceros en los delitos conexos a la prostitución.

#### 5.4. Propuesta jurídico-penal referente a los delitos conexos a la prostitucion.

##### 5.4.1. Breve análisis crítico

Después de analizar y comprobar que nuestras hipótesis tanto principales como secundarias, son afirmativas. Reconociéndose el Derecho a su Libertad sexual o Autodeterminación Sexual de los ciudadanos dedicados a ejercer el Trabajo Sexual y con plena convicción de que el Estado debe crear seguridad jurídica a todos los miembros de la sociedad peruana, usando su *ius puniendi* respetando los principios doctrinales que rigen al Derecho Penal y los derechos fundamentales y humanos consagrados en los tratados Internacionales y en nuestra propia Constitución, hemos considerado relevante desarrollar y fundamentar las modificatorias penales pertinentes en los delitos relativos o conexos a la prostitución vigentes en el Capítulo x: “Proxenetismo” del Código Penal. Teniendo como eje principal desarraigarnos de contenidos morales y criminalizar sólo conductas que lesionen o pongan en peligro el bien jurídico Libertad sexual o Autodeterminación Sexual (adultos) e Indemnidad Sexual (menores e incapaces), haciendo imposible la vida en común.

Como ya lo hemos expuesto, el ejercicio de la prostitución en un sentido básico es una actividad en la cual se realiza actos de naturaleza sexual con otra a cambio de una retribución económica o de cualquier otra índole (*supra*). Dicha actividad en nuestro país ejercida de manera voluntaria por personas mayores de edad es tolerada y no es considerado un delito; no obstante la intervención de terceros en esta actividad (llamase proxeneta, rufián, tratante y recientemente, el clientelismo) si es punible. Por ello, vamos analizar cada uno de los delitos conexos a la prostitución, tipificados en el Capítulo X: “Proxenetismo” del Código penal, especialmente los

delitos de Favorecimiento a la Prostitucion, Rufianismo y Proxenetismo<sup>546</sup>. Teniendo particular preferencia para fundamentar las modificatorias e incorporaciones cuando la victima es adulta<sup>547</sup>;

---

(546) Nuestra propuesta legislativa, no va tocar el delito de Trata; por cuanto este delito mediante Ley N° 28950 “Ley Contra La Trata De Personas y El Tráfico Ilícito De Migrantes” -de fecha 16 de enero del 2007- es reconducida del Capitulo X: “Proxenetismo” (art. 182° CP) al Capitulo I: “Violación de la Libertad personal” (Art. 152° C.P) y no sólo se limita a los casos de atentados contra la explotación sexual (que comprende las relaciones sexuales remuneradas, el uso de personas en la producción de material pornográfico, el turismo sexual y los espectáculos sexuales), sino que incorpora la explotación laboral (que comprende la obligación a trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre, las instituciones o prácticas análogas a la esclavitud y las peores formas de trabajo infantil), así como la extracción y tráfico de órganos y tejidos (que se relaciona al comercio del cuerpo de las personas; incluyendo no solo la extirpación y venta de partes del cuerpo, sino también su transporte, importación, exportación y conservación), la venta de niños (entendida como la transacción mediante la cual un menor de edad es entregado a una o más personas a cambio de retribución económica o de cualquier otra naturaleza) y la mendicidad (práctica, permanente o eventual, de solicitar con persistencia y humillación una dativa o limosna, sin generar transacción económica, prestación de servicios ni relación laboral). Teniendo medios comisivos (violencia, engaño, intimidación) y no comisivos (la mera recepción de concesiones o recepción de pagos o beneficios o el abuso de una situación de vulnerabilidad) para su configuración típica. En este sentido, si bien es cierto este delito trata sobre la explotación sexual, este delito es pluriofensivo (aborda otras conductas, además de la explotación sexual) por ende es merecedor de una investigación exhaustiva y prolija. Aunque teniendo plena convicción, conforme al estudio dogmático y pragmático arribado en nuestra investigación, me apresuro a rechazar la criminalización de conductas que no vulneren bienes jurídicos relevantes, sancionando sólo aquellos que mermen la voluntad de la victima, respecto a las conductas de explotación sexual comercial y sus derivados de personas adultas.

(547) Como ya lo hemos expuesto, nuestra investigación se circunscribe exclusivamente en la persona adulta que ejerce la prostitución, mas no en los menores de edad (menor de 18 años). En este sentido, por razones estrictamente de orden sistemático y siguiendo la actual regulación en estos delitos, hemos considerado pertinente separar las conductas teniendo como referente este rango de edad. Sin embargo, dejamos claro que ello no significa una contradicción de nuestra parte. Dado que hemos comulgado en esta investigación con la postura que otorga a los adolescentes de 14 y menos de 18 el derecho a ejercer su sexualidad, sancionado sólo actos sexuales no queridos por éstos. Tal como también la doctrina, la Jurisprudencia y el propio informe final sobre el Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal presentado por la Comisión Especial Revisora del Código Penal ante el Congreso de la República con fecha 29 de diciembre del 2010, así lo consideran. No obstante, en este capitulo X: “Proxenetismo” (CP 1991) desde la modificatoria hecha por la Ley 28251 es agravante en estos delitos: El hecho de que la victima sea menor de dieciocho a diferencia de la primigenia redacción, que establecía los catorce años. Es más con los CP 1863 y CP 1924 sólo se protegían a los menores de edad (teniendo como rango inicialmente, los 21 años y luego los 18 años). Posición que advertimos, también, en el Informe sobre la Reforma del Código penal y en casi todas las legislaciones a nivel comparado -estudiados en esta investigación. Por ello, teniendo en cuenta todos estos factores consideramos pertinente seguir manteniendo este margen de edad, sin dejar de reflexionar y cuestionarnos ¿si los adolescentes de 14 y menos de 18 pueden decidir ejercer la prostitución o Trabajo Sexual aduciendo el ejercicio de su Derecho a La libertad sexual? Lo cual sería materia de otra investigación mucho más controversial que la presente, aunque íntimamente vinculada con los resultados que podemos alcanzar.

haciendo diferencias entre las conductas que atentan a menores (menor de 18 años) y mayores de edad, por razones exclusivamente de orden sistemática y siguiendo la actual regulación en estos delitos. Pero antes, debemos señalar en términos generales las deficiencias encontradas en este Capítulo.

- ❖ **En Primer Lugar.**- El *nomen iuris* del Capítulo X: Proxenetismo no abarca ni engloba de manera idónea los delitos configurados; por cuanto, no sólo se sanciona al proxeneta, sino también al rufian y al usuario. Además, la secuencia de los delitos es inadecuada y confusa, nuestro código opta por colocar primero el favorecimiento a la Prostitución y después la prostitución de personas o Proxenetismo, cuando por lógica y concordancia debería ser al revés. Más gravoso es la conducta de quien prostituye de aquella, que la favorece.
  
- ❖ **En Segundo Lugar.**- En los delitos conexos a la Prostitución (Favorecimiento a la Prostitución, Rufianismo y Proxenetismo o Prostitución de Personas) en un mismo artículo se protege tanto a las personas mayores y menores de edad como a personas con incapacidad de carácter psicológico, sin diferenciar dichas conductas debidamente. Por otro lado, tampoco se establecen las conductas o circunstancias agravantes cuando la víctima es menor o incapaz, generando impunidad.
  
- ❖ **En Tercer Lugar.**- En los delitos conexos a la Prostitución (Favorecimiento a la Prostitución, Rufianismo y Proxenetismo o Prostitución de Personas) se ha excluido en la configuración típica básica los medios comisivos (como la violencia, la amenaza, medios fraudulentos o abuso de poder) que hacen posible lesionar o poner en peligro los bienes Jurídicos protegidos.

Delegando los mismos a las figuras agravadas como una conducta más.

Por lo que nos preguntamos ¿Como pudo el legislador peruano excluir tales medios comisivos en estos delitos, si entendemos que el ejercicio de la prostitución adulta no forzada no es un hecho delictivo?

Más aun si hemos comprobado mediante nuestras encuestas que existen personas (varones, mujeres y trans) que eligen libre y voluntariamente realizar esta actividad. Es decir hacen uso de su libertad sexual que emana de la propia libertad personal y el desarrollo de su sexualidad, que es una condición humana básica.

En este sentido, advertimos que el Estado peruano se inclina por la posición de la “esclavitud sexual” y brinda protección jurídico-penal tanto aquellas/os que ejercen la prostitución, forzadas o no. Derivándose, en consecuencia una protección hacia la libertad sexual y la moral sexual de las personas. Teniendo como finalidad última, a nuestro entender, erradicar la prostitución voluntaria en nuestra sociedad, al permitir su ejercicio en solitario.

Siendo esta última protección cuestionable, al haberse excluido desde hace muchos siglos del Derecho Penal la protección de meras ofensas morales, por la subjetividad que las caracteriza y al no ser consideradas conductas socialmente nocivas, que lesionen o pongan en peligro las condiciones elementales de la vida en común de los ciudadanos.

❖ **En Cuarto Lugar**.- Teniendo como premisa la protección jurídica de todas las personas adultas en prostitución sea voluntaria o no, se sanciona toda conducta de terceros (llámese proxeneta o



rufián) involucrados en esta actividad aun con el asentimiento de la presunta víctima. Sin embargo, para sorpresa nuestra -si se sigue la teoría de la esclavitud sexual y la protección de la moral sexual- no toda conducta de estos terceros es reprimido penalmente; sino sólo aquella en la que estos terceros se encuentran al margen de las normas administrativas como el hecho de que en los lugares donde se ejerce el Trabajo Sexual no cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgado para tal fin, por los respectivos Municipios del país.

Persiguiendo por tanto a todo tercero que permite, favorece, colabora o explota la ganancia de quien se dedica al TRABAJO SEXUAL EN LOCALES o LUGARES CLANDESTINOS.

Es decir, que si una persona voluntariamente ejerce la prostitución o TS en un local que cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento, y por el cual se pagó la respectiva tasa tributaria, no se le imputa ni al propietario ni al regente o administrador ni a otros terceros estos delitos.

Entonces, nos preguntamos ¿qué protege el Estado, en realidad, cuando se ejerce libremente el Trabajo Sexual: La moral Sexual o la Recaudación de sus impuestos? Evidentemente, el Estado sigue una doble moral, porque por un lado permite el ejercicio de esta actividad y otorga licencias a los locales donde se ejerce, cobrando tributos por ello, y por otro lado cuando estos locales o cualquier otro lugar, no cuenta con esa licencia, el Estado persigue a todo tercero no sólo administrativamente; sino, también, penalmente.

Protegiéndose en realidad al Estado (recaudador) y no a las personas que dedican a esta actividad sexual, criminalizando en

realidad de manera subliminal a todo aquel que no cumple con lo establecido por las normas municipales, se sanciona la falta del cumplimiento de un deber (no tener licencia).

- ❖ **En Quinto Lugar**.- No se sanciona como delito a quien mediante actos comisivos (como la violencia, la amenaza, medios fraudulentos o abuso de poder) obligue a una persona a prostituirse o a mantenerse en ella. Estos hechos podríamos enmarcarlos dentro de las agravantes del delito de Proxenetismo o Prostitución de personas (art. 181°CP); sin embargo este tipo penal tiene muchas deficiencias como más adelante vamos a desarrollar. Dejando impune estas conductas lesivas.
  
- ❖ **En Sexto Lugar**.- Por otro lado, existe ambigüedad en la redacción típica de algunos de sus delitos, como ocurre con los delitos de Usuario-Cliente (art. 179°-A) y Proxenetismo o Prostitución de personas (art. 181°CP), donde no se especifica expresamente que la víctima este inmersa en prostitución o explotación sexual comercial.
  
- ❖ **En Séptimo Lugar**.- Las penas impuestas, en este capítulo, no son proporcionales a la lesividad de la conducta ni obedecen a un Sistema de Penas de manera integral. Dado que se sancionan estos delitos con una pena mucho menor respecto a los delitos de Violación Sexual en todas sus modalidades, cuando a nuestro parecer el hecho de obligar, favorecer y explotar las ganancias de quien es víctima de explotación sexual comercial son más lesivas y gravosas. No obstante, tal y como se encuentran redactados todos los delitos conexos a la prostitución, en este Capítulo, donde en un mismo saco legal se protege tanto a quien es víctima de explotación sexual como a la persona que libre y voluntariamente ejerce el Trabajo Sexual, podría advertirse una

justificación por parte del Estado para esta falta de proporcionalidad.

#### **5.4.2. Propuesta legislativa**

##### **5.4.2.1. Respecto el bien jurídico penal protegido**

Una de las principales deficiencias que sufre este capítulo lo podemos resolver determinando el bien jurídico protegido. En los delitos relativos a la prostitución, como hemos anotado en párrafos precedentes, existe una mezcla de bienes protegidos entre ellos: La Libertad o Autodeterminación Sexual, bien jurídico penal reconocido, y la “Moral Sexual”, a nuestro humilde entender sin legitimidad penal alguna. Más aún si el primer bien jurídico mencionado es protegido por el Estado exclusivamente desde la vigencia del CP 1991, con exclusión de la unilateral y subjetiva Moral Sexual -paradigma del CP de 1863 y 1924- en casi todos los delitos sexuales a excepción de los delitos conexos a la Prostitución. Aunque, como ya lo hemos mencionado, el Estado más que proteger la Moral Sexual subliminalmente protege la recaudación de sus impuestos o tributos, sancionando el INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

En este sentido, teniendo como premisa todo lo desarrollado en nuestra investigación y conforme a los resultados de nuestras investigaciones. Toda persona Humana digna *per se* tiene derechos fundamentales como:

- a) El Derecho al Libre Desarrollo (art. 2° inciso 1 Const.). Derecho que en puridad reconoce a cada persona la posibilidad de hacer uso de todas sus potencias físicas, intelectuales y morales en su propio beneficio, ello a efecto

de “coronar” su realización integral como ser humano y concretizar su proyecto de vida. Entendida como lo que el ser humano, ha decidido “ser” y “hacer” “en” su vida, “con” su vida, de acuerdo con una personal escala de valores. Es aquello, por lo cual se considera valioso vivir, que tiene un sentido para cada ser humano. Es un conjunto de ideales, de expectativa. El “proyecto de vida” es aquel que el hombre, consciente de su libertad, “quiere llegar a ser, lo que puede y quiere ser”.

- b) El Derecho a la Libertad (art. 2° inciso 1 Const.). Entendida como un atributo inherente al ser humano por su sola condición de tal. Una libertad ontológica (que se concibe como el ser mismo del hombre, es el ser que somos, que concibe, elige y decide proyectos, constante y continuamente, para su ejecución inmediata o a mediano y largo plazo) y una libertad fenoménica (que se concibe como el proyecto elegido en proceso de ejecución en la realidad de la vida como el proyecto de vida).

Siendo, por ello el derecho a la libertad sexual o Autodeterminación Sexual una expresión de este Derecho, que nos permite expresarnos libremente en el terreno sexual, sin más limitaciones que las impuestas por nuestra propia conciencia. Lo que nos otorga la facultad y el poder de autodeterminarnos de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o cualquier forma que mitigue nuestra voluntad de relacionarnos dentro del ámbito de las conductas sexuales, disponiendo la elección del destinatario o la pareja sexual y el tipo de relación sexual en la que se quiere intervenir.

Entonces, partiendo de que todo ser humano es libre y por tanto autónomo de sus decisiones y actuaciones; en consecuencia tener relaciones sexuales de manera voluntaria sea esta por amor, por curiosidad, por placer, por poder, por una ventaja o por cualquier motivo o finalidad es totalmente legítimo y aceptable; en consecuencia podemos aseverar que tener relaciones sexuales de manera tarifada es hacer uso de ese derecho a la libertad sexual u autodeterminación sexual; por cuanto, este derecho sólo exige o contempla en síntesis dos cosas: a) La voluntad y b) Relacionarse en conductas de tipo sexual (decidir con quien, donde y como relacionarse sexualmente); hechos que se cumplen cuando se ejerce la prostitución o el Trabajo Sexual al elegir voluntariamente ofrecer servicios sexuales a cambio de dinero u otra ventaja y eligiendo a sus destinatarios -a los que llamamos clientes- y el tipo de relación sexual -a lo que llamamos servicios sexuales, sean estos coitales u orales, etc.

En conclusión, propugnamos la modificatoria de estos delitos teniendo como único bien Jurídico protegido la Libertad o Autodeterminación sexual, criminalizando solo las conductas que acarreen la lesión de este bien jurídico.

#### **5.4.2.2. Respecto a los medios comisivos**

En este sentido conforme a un análisis integral en nuestro Código penal, especialmente cuando se vulnera la Libertad sexual, hemos considerado apropiado tener como medios comisivos que anulan o vicien la voluntad de una persona, los siguientes: la violencia, la amenaza, abuso de poder o fraude.

- ❖ **La violencia o vis absoluta**.- Habrá de entenderse como el despliegue de energía física humana tendiente a impedir una acción contraria a los designios del agente, por parte de la víctima. Se vulnera la voluntad de la víctima cuando se emplean actos de fuerza material que sobrepasan o vencen su resistencia. En este caso la violencia debe estar orientada a doblegar la negativa de la víctima a ejercer la prostitución, imponiéndole un comportamiento sexual no deseado.
  
- ❖ **La amenaza o intimidación o vis compulsiva**.- Se trata de un anuncio de un mal futuro, grave e idóneo, para atemorizar a la víctima, dependiente de la voluntad del sujeto activo o de un tercero relacionado con éste. Aún cuando el mal se anuncia a la víctima de la amenaza, no necesariamente ésta será la destinataria del mismo, ya que puede serlo un tercero. La promesa de este daño debe producir en el ánimo de la víctima un miedo que venza su resistencia. En este caso la amenaza tiende a influir sobre la psiquis de la víctima, anulando cualquier manifestación de voluntad, a fin de que se someta a ejercer la prostitución.
  
- ❖ **El abuso de poder**.- Debe entenderse como el agente se aprovecha de una situación de poder que posee respecto de la víctima, que le infunde temor a ésta respecto de las consecuencias que una conducta contraria a los intereses o deseos del autor, le puede traer. Aquí el agente se vale de una ventaja psicológica que su autoridad le da al autor sobre el sujeto pasivo. Existe una restricción absoluta de la voluntad a causa del temor por parte de quien se halla ubicado en un plano superior respecto del sujeto pasivo, ya sea en el ámbito laboral, jerárquico, religioso, etc.

❖ **El Fraude o engaño.**- El fraude o engaño comprende cualquier ardid, simulación o falsa presentación de la realidad que haga que el sujeto se avenga a algo distinto de lo que realmente le espere. El sujeto activo genera en la víctima una falsa percepción de la realidad que determina una manifestación de voluntad tendiente a la concreción del delito. Por ejemplo, es común reclutar a personas con el cuento de trabajos de azafatas u otros facilitándole el viaje o costo de hospedajes entre otros para que finalmente se exija la devolución del pago del dinero invertido e intereses, reteniendo incluso sus documentos y pasaportes, por el cual no les queda más remedio a estar personas a ejercer la prostitución bajo su dominio.

Estos medios comisivos descritos no son de nuestra autoría, ya que éstos se encuentran como agravantes en estos delitos. Específicamente se configuran la violencia, el engaño, el abuso de autoridad y cualquier medio de intimidación. De todos estos medios comisivos descritos, sólo el fraude o engaño es considerado idóneo para viciar la voluntad de la víctima en este Capítulo. A diferencia de los medios comisivos previstos en los delitos sexuales, del capítulo anterior del CP. Donde la violencia, la amenaza o el abuso de poder lo encontramos como medios configurados de los delitos de Violación sexual (art. 170° C.P) y violación sexual con prevalimiento (art. 174° CP) y además el engaño cuando se seduce a una persona de 14 y menos de 18 años de edad (art. 175° CP) mas no a un adulto.

Para nosotros el engaño o fraude, en los términos antes expuestos, para ser considerado como un medio comisivo debe ser lo suficientemente idóneo y contundente y

estar relacionado de una u otra manera con una suerte de sometimiento psicológico o presión, para que se vicie la voluntad de la persona mayor de edad a fin de someterse a una explotación sexual comercial no querida.

Empero, si la persona víctima de fraude o engaño, después de conocer la finalidad del mismo y sin encontrarse sometida psicológicamente o presionada de alguna manera, consiente y voluntariamente acepta realizar esta actividad, no estaríamos hablando de la comisión de estos delitos, siendo atípico.

Seguramente, este punto será sumamente criticado - más aún si no está contemplado en otra figura delictiva que protege la Libertad sexual de un adulto- no obstante, teniendo en cuenta que nuestra realidad nos arrostra un gran porcentaje de casos por el cual muchas personas son sorprendidas, engañadas a fin de someterlas a explotación sexual no querida nos permite considerar este medio suficiente para viciar la voluntad de la víctima.

Medio comisivo considerado como tal, por algunas legislaciones a nivel comparado (España, en el delito de Prostitución de persona mayor de edad, y Argentina, en el delito de Favoreciendo a la prostitución de mayor de edad) y utilizado por el Protocolo de Palermo contra la Trata de Personas (2000) y recomendado, aunque como agravante, en el informe final sobre el Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal presentado por la Comisión Especial Revisora del Código Penal ante el Congreso de la República con fecha 29 de diciembre del 2010.



En este sentido, después de haber zanjada una de las mayores deficiencias de este Capítulo X: “Proxenetismo” del Código Penal, procedemos a fundamentar la propuesta Legislativa en cada uno de los delitos relativos a la prostitución.

### **5.4.2.3. Respecto a los delitos conexos a la Prostitucion**

#### **5.4.2.3.1. DELITO DE FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION (art. 179° C.P VIGENTE)**

##### **a) Respecto a las personas mayores de edad, este delito sufre de algunas deficiencias entre ellas:**

1. Se sanciona el favorecimiento o promoción de la prostitución, sin especificar como tipo base los medios comisivos que anulen o vicien la voluntad de la víctima de explotación sexual. Existe una mezcla de bienes jurídicos protegidos.
2. No se establecen debidamente las conductas agravantes.

##### **➤ PROPUESTA LEGISLATIVA**

Debemos empezar señalando que en la legislación comparada, estudiados en el capítulo anterior, actualmente en sub América sólo Argentina requiere para su configuración típica de la concurrencia de medios comisivos (engaño, abuso de una relación de dependencia o poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción) que anulen o vicien la voluntad de la víctima mayor de edad, por parte de quien la favorece o la promueve (art. 126° CPA). Es más esta figura delictiva, específicamente teniendo como víctimas a mayores de edad, no existe ni en España ni en Chile ni en Uruguay. Caso contrario a la

legislación ecuatoriana, donde a diferencia nuestra excluye expresamente de este delito a quienes tienen casa de tolerancia conforme al reglamento establecido (art. 528.1° CPEc), venezolana (art. 382° CPV), boliviana (art. 321° CPB), colombiana (art. 213° CPC) y de DF Mexicano (art. 189° CPDF), de similar redacción típica que la nuestra.

Respecto a la conducta típica básica vigente de este delito, hemos creído conveniente sancionar a todo aquel que promueva o favorezca la prostitución forzada o explotación sexual comercial forzada. La misma que será analizada en su oportunidad. Es más consideramos acertado reconducir este delito inmediatamente después del delito que contemple la Prostitución forzada a fin de tener una secuencia ordenada de los delitos. Primero, se reprime a quien obliga a una persona ejercer la prostitución y segundo, a quien favorezca o promueva la prostitución de alguien que ha sido obligada a ello.

Respecto a las conductas agravantes hemos tenido como paradigma las recomendadas en el informe final del Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal (2010) respecto a los delitos de Violación sexual y favorecimiento a la prostitución. Siendo importante considerar las siguientes agravantes:

1. El autor tuviera una relación de parentesco por ser ascendente o descendiente (en línea recta o colateral hasta el cuarto grado) por naturaleza o adopción. Es cónyuge, conviviente o tiene una relación de afinidad hasta el segundo grado con la víctima.
2. Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o responsabilidad legal, particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

## RESULTADO y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS

3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal u otros servidores o funcionarios públicos en ejercicio de su función, en ambos casos.
4. Si fuera cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual, que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el autor fuera docente o auxiliar de un centro educativo, respecto de sus alumnos.
6. La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
7. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.
8. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o criminal.

Excluyendo, las agravantes relacionados con la víctima menor de edad y privada de discernimiento, dado que serán tratados en el artículo posterior.

Por otro lado, consideramos pertinente cambiar el *nomen iuris* de este delito de “Favorecimiento a la Prostitución” por **“FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION FORZADA O EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL FORZADA”**.

Finalmente, respecto a la pena a imponer consideramos que debe ser proporcional a su lesividad y menor que el Delito de Prostitucion forzada; ya este Favorecedor o promotor no es quien directamente obliga a otro ejercer esta actividad; sino quien lo favorece. E incorporar la pena de inhabilitacion.

**b) Respecto a las personas menores de edad o incapaz, este delito también tiene sus deficiencias, entre ellas:**

1. Confundir en un mismo artículo penal los atentados contra mayores y menores de edad y los incapaces; cuando entre ellos existen, no sólo diferencias biológicas sino también psicológicas. Dentro de las personas que tienen incapacidad de carácter psicológico tenemos a los retardados mentales - quienes se caracterizan por un desarrollo de la inteligencia inferior a la media cuyas causas pueden atribuirse a carencias congénitas, ambientales o a razones socioculturales, los que sufren de una grave alteración de la conciencia -quien viene a recoger los casos en que existe una grave perturbación o trastorno de la vida psíquica, no abarcados por la anomalía psíquica- o alguna anomalía psíquica -se caracteriza por producir trastornos que afectan no sólo la actividad intelectual, sino posiblemente todos los ámbitos de la vida psíquica, en la afectividad, en el pensamiento, la imaginación o la capacidad de interacción social, vg. esquizofrenia o paranoia. Cuya deficiencia psicológica les impide comprender (valorativa u ontológicamente) el acto sexual que se realiza con ellos.
2. No se establecen conductas agravantes cuando la víctima es menor de edad o incapaz.

➤ **PROPUESTA LEGISLATIVA.**- La protección de los menores de edad e incapaces son regulados en todas las legislaciones a nivel comparado. España (art. 187° CPE), Argentina (art. 125° bis CPA), Chile (art. 367° CPCh), Ecuador (art. 528.2° CPEc), Venezuela (art. 382° y 389° CPV), Bolivia (art. 321°-segundo párrafo- CPB), Uruguay (art. 5 de la Ley 17.815), Colombia (art. 213°-A y 217°-A CPC) y DF Mexicano (art. 183°, 184° y 190° CPDF) tienen una regulación parecida entre ellas.

En este sentido, a fin de tener una secuencia ordenada de los delitos criminalizados. Es pertinente incorporar un nuevo artículo que sancione a todo aquel que favorezca o promocióne la explotación sexual comercial de menor o incapaz, sin exigir para su configuración típica la explotación sexual forzada de menor o incapaz, puede o no mediar estos actos comisivos (como la violencia, la amenaza, abuso de poder o fraude).

Respecto a las conductas agravantes tomamos como referencia lo descrito, establecido y solo los compatibles con el artículo precedente; además de las agravantes establecidas en este Capítulo (art. 181°-B).

Por otro lado, consideramos pertinente establecer como *nomen iuris* el siguiente: **“FAVORECIMIENTO A LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE MENOR o INCAPAZ”**.

Finalmente, respecto a la pena a imponer también consideramos pertinente aumentar proporcionalmente la pena por la particular vulnerabilidad de las personas menores de edad o incapaces. E incorporar la pena de inhabilitacion.

#### **5.4.2.3.2. DELITO DE USUARIO-CLIENTE (art. 179° - “A” C.P VIGENTE)**

Esta figura delictiva fue incorporada en el catalogo penal con la modificatoria hecha por la Ley N° 28251. La misma que desde su vigencia fue polémica y estudiada por los tratadistas peruanos,

donde algunos suponen una restricción a los márgenes de autodeterminación sexual de los adolescentes (de 14 y menos de 18 años) al criminalizar al cliente -al consumidor de los servicios sexuales y otros, sostienen que este tipo penal en todo caso adquiriría relevancia penal siempre y cuando la conducta del usuario pueda ser calificado como inducción, favorecimiento o facilitación de la prostitución de éstos.

En este sentido, si bien es cierto comulgamos con la posición que le otorga el libre ejercicio de la sexualidad a estos menores, como ya lo hemos dicho, no es menos cierto que en los delitos relativos a la prostitución de este capítulo X: "Proxenetismo" (CP 1991) toda víctima menor de dieciocho años es protegida. Incluso con la vigencia de los CP 1863 y CP 1924, se tenía como rango diferenciador, inicialmente los 21 años y luego los 18 años. Posición que advertimos, también, en el Informe sobre la Reforma del Código penal y en casi todas las legislaciones a nivel comparado -estudiados en esta investigación.

Aunque, como ya lo hemos expresado, no podemos dejar de reflexionar y cuestionarnos ***¿si los adolescentes de 14 y menos de 18 pueden decidir ejercer la prostitución o Trabajo Sexual aduciendo el ejercicio de su Derecho a La libertad sexual? Y de ser la respuesta positiva se debería descriminalizar al usuario.*** No obstante, no hemos querido ahondar en este tema, ya que formaría parte de otra investigación mucho más controversial que la desarrollada por nosotros.

Por ello, en la legislación comparada es reciente su incorporación en sus catálogos penales y sólo algunas legislaciones lo contemplan. Entre ellas: España (art. 187° -segundo párrafo-CPE), Chile (art. 367° ter CPC), Colombia (art. 217°-A CPC) y

Uruguay (art. 4° de la Ley 17.815). Argentina, Ecuador, Venezuela, Bolivia y DF Mexicano no han criminalizado al usuario.

- **PROPUESTA LEGISLATIVA**.- Sin embargo a fin de otorgar una propuesta de modificatoria integral en estos delitos, justificar su punición siempre y cuando con esta conducta se favorezca la explotación sexual comercial de menor. Especificando expresamente en su configuración típica, que los menores (de 14 y menos de 18 años) deben ser víctimas de explotación sexual comercial y que aquel que tiene acceso carnal o actos análogos mediante algún tipo de prestación o ventaja de cualquier naturaleza, será sancionado siempre y cuando de esta manera se favorezca su situación de explotación.

#### **5.4.2.3.3. DELITO DE RUFIANISMO (art. 180° C.P VIGENTE)**

**a) Respecto a las personas mayores de edad, este delito sufre de muchas dolencias, entre ellas:**

- Respecto al bien jurídico protegido, en este delito la conducta del denominado “rufián” ni siquiera se asemeja al del proxeneta, es decir no promueve ni obliga a la presunta víctima a ejercer la prostitución. No hablamos de un mediador o corruptor, sino de un parásito que vive a costa de la prostituta. Entonces no se afectaría la libertad o autodeterminación sexual de la víctima sino más bien pareciera tutelarse el patrimonio derivado de la prostitución. Se reprime a todo aquel tercero que invierte este dinero, ganado entre comillas de manera “inmoral” –percibido así en el fondo por el Estado. Se reprime más un modo de vida que una verdadera conducta lesiva. Ya que se sanciona

penalmente incluso cuando la presunta víctima voluntariamente entrega su ganancia obtenida producto de su Trabajo Sexual a fin de que sea invertido.

- **PROPUESTA LEGISLATIVA**.- En primera instancia consideramos que así como esta redactado este delito debe de ser descriminalizado. Lo que nosotros proponemos es no seguir sancionando un modo de vida, sino criminalizar y reprimir penalmente -en todo caso- a todo aquel que explote económicamente (lucre, saque provecho u obtenga una utilidad económica) a una persona mayor de edad que realiza el trabajo sexual voluntario como quien es víctima de explotación sexual comercial forzada. Para ello, es necesario quebrantar (anular o viciar) la voluntad de la víctima a fin de que el agente pueda explotarla económicamente, en su beneficio.

En este sentido, se debe sancionar sólo aquel mediante actos comisivos (como la violencia, la amenaza, abuso de poder o fraude) explota a una persona mayor de edad inserta en esta actividad en su beneficio y en perjuicio de la víctima.

En este orden, al incorporarse a la configuración típica estos medios comisivos a fin de explotar económicamente a la víctima, más que el patrimonio derivado de esta actividad sexual -que bien podríamos encuadrar su lesión perfectamente en el delito de Robo- se lesiona de manera indirecta la Libertad o Autodeterminación sexual. Justificándose, por ende, su criminalización en este capítulo del Código penal.



En la legislación comparada -estudiados en el capítulo anterior- actualmente en sub-América sólo Argentina requiere para su configuración típica de la concurrencia de medios comisivos (engaño, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, autoridad, de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción) que anulen o vicien la voluntad de la víctima mayor de edad, por parte de quien la explote económicamente (art. 127° CPA). En cambio en España (art. 188° CPE), Ecuador (art. 528. 3° CPEc), Uruguay (art. 1 Ley 8.080) y de DF Mexicano (art. 189° CPDF) la configuración típica es similar a la nuestra. Finalmente Chile, Venezuela, Bolivia y Colombia no prevén este delito.

Respecto a las conductas agravantes hemos omitido tales circunstancias, a fin de tratarlos con mayor ahincó cuando la víctima es menor o incapaz.

Por otro lado, también, consideramos pertinente cambiar el *nomen iuris* de este delito de “Rufianismo” por “**EXPLOTACION ECONOMICA FORZADA**”. Finalmente, respecto a la pena a imponer consideramos que debe ser proporcional a la conducta lesiva.

**b) Respecto a las personas menores de edad o incapaz, este delito también tiene sus deficiencias, entre ellas:**

- **PROPUESTA LEGISLATIVA**.- En este sentido, hemos creído conveniente sancionar a todo aquel que explote la ganancia obtenida de una persona menor de edad o incapaz víctima de explotación sexual comercial; sin ser exigible para la configuración típica que medie necesariamente actos

comisivos (como la violencia, la amenaza, medios fraudulentos o abuso de poder) a fin de anular o viciar la voluntad de la víctima, puede configurarse o no.

Respecto a las conductas agravadas hemos tenido en cuenta la particular relación de parentesco o afinidad; posición legal o autoridad o la confianza inspirada por el autor respecto al menor o incapaz. Finalmente, se agrava la conducta cuando el agente obstante un cargo público. Dichas circunstancias agravante han sido recogidas del Informe final del Anteproyecto de Reforma del Código penal (2010).

Por otro lado, consideramos pertinente, también, cambiar el *nomen iuris* de este delito de “Rufianismo” por **“EXPLOTACION ECONOMICA DE MENOR O INCAPAZ”**. Finalmente, respecto a la pena a imponer consideramos que debe ser proporcional a la conducta.

#### **5.4.2.3.4. DELITO DE PROXENETISMO O PROSTITUCION DE PERSONAS (art. 181° C.P VIGENTE)**

**a) Respecto a las personas mayores de edad, este delito sufre de muchas dolencias, entre ellas:**

1. Sancionar a quien compromete, seduce o sustrae a una persona a fin de entregarla a otro a fin de que tenga acceso carnal o acto análogo; sin exigir verdaderos hechos comisivos -como tipo base- que anulen o vicien la voluntad de la víctima.
2. Además el tipo penal es ambiguo y confuso; ya que no especifica expresamente que la víctima este inmersa en

prostitucion o explotacion sexual comercial, sólo se hace referencia a que el agente entregue a la victima con el objeto de tener acceso carnal. Cuando entendemos por prostitucion a la actividad en la cual se realiza actos de naturaleza sexual con otra a cambio de una retribucion economica o de cualquier otra índole y no una mera participacion en un acto sexual.

3. Por otro lado, no se diferencian las conductas dirigidas contra mayores y menores de edad o incapaces.

➤ **PROPUESTA LEGISLATIVA**.- En este sentido, el sólo hecho de comprometer (llegar a un acuerdo, más o menos forzado, es la obligación contraída entre el agente y la victima), seducir (son los actos tendientes a engañar mediante el cortejo, el halago o cualquier medio conducente a lograr el asentimiento con el objetivo de que se forme una idea equivocada) o sustraer (separar a una persona de un lugar seguro) a una persona para entregarle a otro con el objeto de que mantengan relaciones sexuales no son medios comisivos suficientemente idóneos para anular o viciar la voluntad de la victima. Por otro lado, también, se debe precisar que estos actos deben estar destinados a que se ejerza la prostitución y no un mero acceso carnal.

En consecuencia, teniendo en cuenta los medios comisivos debidamente analizados en esta investigación. Propugnamos que se criminalice y reprima a toda persona que determine mediante violencia, amenaza, abuso de poder o fraude a una persona adulta a prostituirse o mediante estos mismos medios comisivos la obligue a mantenerse en esta situación en contra de su voluntad.

En la legislación comparada -estudiados en el capítulo anterior- actualmente en España se criminaliza este delito requiriendo para su configuración típica de la concurrencia de medios comisivos (violencia, intimidación, engaño o abuso de situación de necesidad, superioridad o vulnerabilidad<sup>548</sup>) que anulen o vicien la voluntad de la víctima mayor de edad, por parte de quien las determine a esta actividad o a mantenerse en ella (art. 188° CPE) y de alguna forma la legislación venezolana sanciona este delito, teniendo en cuenta medios comisivos que anulan o vicien la voluntad de la víctima. Aunque de manera muy singular y específica, se sanciona sólo al ascendiente o marido que constriña u obligue a su descendiente o esposa mayor de edad a prostituirse (art. 390° CPV) y en la “Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida sin Violencia” se sanciona a quien mediante el uso de la fuerza física, la amenaza de violencia, la coacción psicológica o el abuso de poder, obligue a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual con el objeto de obtener a cambio ventajas de carácter pecuniario o de otra índole en beneficio propio o de un tercero (Art. 51°). Bolivia por su parte en una de sus figuras conductas básicas configuradas junto al delito de favorecimiento a la prostitución de personas -sin exigir medios comisivos- sanciona a quien obliga a otra mantenerse en prostitución (art. 321° CPB). En Colombia, también se sanciona el constreñimiento a la prostitución (mediante el uso de la fuerza, la amenaza o la imposición, art. 214° CPC).

---

<sup>(548)</sup> El abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad a nuestro entender son cuestionables a fin de ser considerados verdaderos actos comisivos que puedan anular o viciar la voluntad de la víctima. Las condiciones económicas es quizá uno de los factores por el cual las personas se dedican a esta actividad, pero ello no es sinónimo de dependencia *per se* a esta actividad sexual; por cuanto una persona adulta bien podría decidir voluntariamente dedicarse a otra actividad.

## RESULTADO y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS

Además esta misma legislación colombiana, peor aún que nuestra legislación, sanciona la mera inducción de una persona al comercio carnal o prostitución (art. 213° CPC). De igual manera el DF Mexicano, también, sanciona la inducción a una persona para que comercie sexualmente su cuerpo con otra (art. 189°-2- CPDF). En cambio en Argentina, Chile, Uruguay no hemos encontrado esta figura delictiva.

Respecto a las conductas agravantes hemos tenido como paradigma las recomendadas en el informe final del Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal (2010) respecto a los delitos de Violación sexual y proxenetismo. Siendo importante considerar las siguientes agravantes:

1. El autor tuviera una relación de parentesco por ser ascendente o descendiente (en línea recta o colateral hasta el cuarto grado) por naturaleza o adopción. Es cónyuge, conviviente o tiene una relación de afinidad hasta el segundo grado con la víctima.
2. Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o responsabilidad legal, particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal u otros servidores o funcionarios públicos en ejercicio de su función, en ambos casos.
4. Si fuera cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual, que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el autor fuera docente o auxiliar de un centro educativo, respecto de sus alumnos.
6. La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
7. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.
8. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o criminal.

Excluyendo, las agravantes relacionados con la víctima menor de edad y privada de discernimiento, dado que serán tratados en el artículo posterior.

También consideramos pertinente cambiar el *nomen iuris* de este delito de “Proxenetismo” por “**PROSTITUCION FORZADA o EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL FORZADA**”.

Finalmente, respecto a la pena a imponer consideramos pertinente, por la lesividad de la conducta, aumentar proporcionalmente la pena; por cuanto el hecho de obligar a alguien a brindar servicios sexuales en contra de su voluntad no sólo lesiona su LIBERTAD SEXUAL sino también su Dignidad como ser Humano. E incorporar la pena de inhabilitación.

**b) Respecto a las personas menores de edad e incapaz, este delito también tiene sus deficiencias, entre ellas:**

1. Confundir en un mismo artículo penal los atentados contra mayores y menores de edad y los incapaces; cuando entre ellos existen, no sólo diferencias biológicas sino también psicológicas.
2. No se establecen conductas agravantes cuando la víctima es menor de edad o incapaz.

➤ **PROPUESTA LEGISLATIVA**.- En este sentido, debemos criminalizar y sancionar penalmente a todo aquel que determine a una persona menor de edad o incapaz a prostituirse o a mantenerse en esta situación, siendo así víctima de explotación sexual comercial; sin ser exigible para

la configuración típica que medie necesariamente actos comisivos (como la violencia, la amenaza, abuso de poder o fraude) a fin de anular o viciar la voluntad de la víctima, puede configurarse o no. Incorporando para ello un nuevo artículo. Respecto a las conductas agravantes tomamos como referencia lo descrito, establecido y solo los compatibles con el artículo precedente; además de las agravantes establecidas en este Capítulo (art. 181°-B).

También consideramos pertinente cambiar el *nomen iuris* de este delito de “Proxenetismo” por **“EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE MENOR o INCAPAZ”**.

Finalmente, respecto a la pena a imponer también consideramos pertinente aumentar proporcionalmente la pena; por cuanto el hecho de determinar a un menor o incapaz a brindar servicios sexuales no sólo lesiona su Indemnidad Sexual y su Libre Desarrollo de la Personalidad sino también su Dignidad. Además, debemos incorporar la pena de inhabilitación.

#### **5.4.2.3.5. DELITO DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE EN EL ÁMBITO DEL TURISMO (art. 181°-“A” C.P VIGENTE)**

En este delito, solo creemos conveniente cambiar el *nomen iuris* por **“EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE MENOR EN EL AMBITO DEL TURISMO”** y especificar las circunstancias agravantes referidas a la cualidad especial del autor (por parentesco, afinidad, cargo legal, ser funcionario o servidor público o tener al agraviado a su cuidado por cualquier motivo).

**5.4.2.3.6. DELITO DE PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOBRE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL DE MENORES (Art. 182°-“A” C.P VIGENTE)**

En este delito, solo proponemos cambiar el *nomen iuris* por **“RESPONSABILIDAD PENAL SOBRE LA PUBLICIDAD DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE MENOR EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”** y especificar en su configuración típica que se trata de una publicidad a favor de **la explotación sexual comercial**, el turismo sexual o la trata de menores.

Finalmente, abogamos por cambiar el *nomen iuris* del Capítulo X “Proxenetismo” por “Explotación Sexual Comercial Forzada”, al enmarcar mejor las figuras delictivas, hoy modificadas e incorporadas.



**CAPITULO X:  
 “EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL FORZADA”**

179°	PROSTITUCION FORZADA O EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL FORZADA	MODIFICADO
179°-A	EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE MENOR o INCAPAZ	MODIFICADO
180°	FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION FORZADA O EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL FORZADA	MODIFICADO
180°-A	FAVORECIMIENTO A LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE MENOR o INCAPAZ	INCORPORADO
180°-B	USUARIO-CLIENTE	INCORPORADO/ MODIFICADO
181°	EXPLOTACIÓN ECONÓMICA FORZADA	MODIFICADO
181°- A	EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE MENOR o INCAPAZ	MODIFICADO
181-B	FORMAS AGRAVADAS	DEROGADO
182°	EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE MENOR EN EL AMBITO DEL TURISMO	INCORPORADO/ MODIFICADO
182°-A	RESPONSABILIDAD PENAL SOBRE LA PUBLICIDAD DE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE MENOR EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION	MODIFICADO

**CUADRO COMPARATIVO  
ENTRE LA LEGISLACION VIGENTE, EL PROYECTO DE  
REFORMA Y PROPUESTA LEGISLATIVA**

Código Penal Vigente de 1991	Proyecto de Reforma del Código Penal 2011	Propuesta Legislativa
<p><b>Favorecimiento a la prostitución.</b></p> <p><b>Artículo 179°.-</b> El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.</p> <p>La pena será no menor de seis ni mayor de doce años cuando:</p> <p>La víctima es menor de dieciocho años. El autor emplea violencia, engaño, abuso de autoridad, o cualquier medio de intimidación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La víctima se encuentra privada de discernimiento por cualquier causa.</li> <li>2. El autor es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, concubino, adoptante, tutor o curador o tiene al</li> </ol>	<p><b>Favorecimiento a la prostitución.</b></p> <p><b>Artículo 188°.-</b> El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.</p> <p>La pena será no menor de cinco ni mayor de doce años si:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El autor emplea violencia, engaño, abuso de autoridad, o cualquier medio de intimidación.</li> <li>2. La víctima se encuentra privada de discernimiento por cualquier causa.</li> <li>3. El autor es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, concubino, curador o tiene al agraviado a su cuidado por cualquier motivo.</li> <li>4. La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual o está en situación de</li> </ol>	<p><b>Favorecimiento a la Prostitución Forzada o Explotación Sexual Comercial Forzada</b></p> <p><b>Artículo 180°.-</b> El que promueve o favorece la <b>prostitución forzada</b> de otra persona <b>mayor de edad</b>, será reprimido con pena privativa de la <b>libertad no menor de seis ni mayor de diez años</b>".</p> <p>La pena será no menor de <b>ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P según corresponda cuando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El autor tuviera una relación de parentesco por ser ascendente o descendiente (<b>en línea recta o colateral hasta el cuarto grado</b>) por naturaleza o adopción. Es cónyuge, conviviente o tiene una relación de afinidad hasta en segundo grado con la víctima</li> <li>2. Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o responsabilidad legal, particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.</li> <li>3. Si fuere cometido <b>por personal perteneciente</b></li> </ol>

**RESULTADO y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS**

<p>agraviado a su cuidado por cualquier motivo.</p> <p>3. La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.</p> <p>4. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.</p> <p>5. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda.</p>	<p>abandono o de extrema necesidad económica.</p> <p>5. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.</p> <p>La pena será no menor de diez ni mayor de quince años si:</p> <p>1. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda.</p> <p>2. La víctima tiene menos de catorce años o es cónyuge, conviviente, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su conviviente o si está a su cuidado.</p>	<p><b>a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal u otros servidores o funcionarios públicos en ejercicio de su función, en ambos casos.</b></p> <p>4. Si fuera cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual, que tenga particular ascendencia sobre la víctima.</p> <p>5. Si el autor fuera docente o auxiliar de un centro educativo, respecto de sus alumnos.</p> <p>6. La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.</p> <p>7. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.</p> <p>8. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o <b>criminal.</b></p> <hr/> <p><b>Favorecimiento a la Explotación sexual comercial de menor o Incapaz</b></p> <p><b>Artículo 180°-A.</b> El que promueve o favorece la explotación sexual comercial de otra persona menor de edad o incapaz, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: Si el menor tuviera menos de catorce años de edad, la pena será no menor de diez ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad.</p>
---	---	--

**RESULTADO y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS**

		<p>Si el menor tuviera entre catorce y menos de dieciocho años de edad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de once.</p> <p>La pena será no menor de trece ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P según corresponda cuando: Se realizan las circunstancias agravantes descritas, establecidas y compatibles con el art. 179° C.P.</p> <p>El agente causa una lesión grave al menor, que pudo preveer.</p> <p>Si se produce la muerte del menor será reprimido con cadena perpetua.</p>
<p><b>Usuario-Cliente</b></p> <p><b>Artículo 179°-A.</b> El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de 18 años, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis.</p>	<p><b>Usuario-Cliente</b></p> <p><b>Artículo 189°.-</b> El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de 18 años, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de ocho.</p>	<p><b>Usuario -Cliente</b></p> <p><b>Artículo 180°-B.-</b> El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años <b>favoreciendo su explotación sexual comercial</b>, será reprimido con pena privativa de la libertad <b>no menor de cuatro ni mayor de seis.</b></p>

Código Penal Vigente de 1991	Proyecto de Reforma del Código Penal 2011	Propuesta Legislativa
<p><b>Rufianismo.</b></p> <p><b>Artículo 180°.-</b> El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.</p> <p>Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años, la pena será no menor de seis ni mayor de diez años.</p> <p>Si la víctima tiene menos de catorce años, o es cónyuge, conviviente, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su conviviente o si está a su cuidado, la pena no será menor de ocho ni mayor de doce años.</p>	<p><b>Rufianismo.</b></p> <p><b>Artículo 190°.-</b> El que explota la ganancia obtenida por una persona que ejerce la prostitución será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.</p> <p>Si la víctima tiene menos de catorce años, o es cónyuge, conviviente, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su conviviente o si está a su cuidado, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años.</p>	<p><b>Explotación Económica Forzada</b></p> <p><b>Artículo 181°.-</b> El que explota económicamente a una persona mayor de edad que ejerce la prostitución recurriendo a: la <b>violencia, la amenaza, abuso de poder o fraude</b>, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.</p> <hr/> <p><b>Explotación Económica de menor e incapaz</b></p> <p><b>Artículo 181°-A.-</b> El que explota económicamente a una persona menor de edad o incapaz, víctima de explotación sexual comercial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de nueve años y si el menor tiene menos de catorce años, la pena será no menor de seis ni mayor de diez años.</p> <p>La pena será no menor de siete ni mayor de doce años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P, según corresponda, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El autor tuviera una relación de parentesco por ser ascendente o descendiente (en línea recta o colateral hasta el cuarto grado) por naturaleza o adopción. Es cónyuge, conviviente o</li> </ol>

**RESULTADO y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS**

		<p>tiene una relación de afinidad hasta en segundo grado con la víctima.</p> <p>2. Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o responsabilidad legal, particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.</p> <p>3. Si el autor es funcionario o servidor público.</p>
<b>Código Penal Vigente de 1991</b>	<b>Proyecto de Reforma del Código Penal 2011</b>	<b>Propuesta Legislativa</b>
<p><b>Proxenetismo</b></p> <p><b>Artículo 181°.-</b> El que compromete, seduce o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</p> <p>La pena será no menor de seis años ni mayor de doce años, cuando:</p> <p>1. La víctima tiene menos de dieciocho años.</p> <p>2. El agente emplea violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio de coerción.</p> <p>3. La víctima es</p>	<p><b>Proxenetismo</b></p> <p><b>Artículo 191°.-</b> El que compromete, seduce o sustrae a una persona para entregarla a otro con el objeto de tener acceso carnal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años</p> <p>La pena será no menor de ocho ni mayor de doce años, cuando:</p> <p>1. La víctima tiene menos de dieciocho años.</p> <p>2. El agente emplea violencia, amenaza, abuso de autoridad u otro medio de coerción.</p> <p>3. La víctima es cónyuge, concubina, descendiente, hijo</p>	<p><b>Prostitución Forzada o Explotación Sexual Comercial Forzada</b></p> <p><b>Artículo 179°.-</b> El que determine a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, recurriendo a: <b>la violencia, la amenaza, abuso de poder o fraude</b>, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de <b>seis ni mayor doce</b> años.</p> <p>La pena será no menor de <b>ocho</b> ni mayor de <b>trece</b> años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P según corresponda cuando:</p> <p>1. El autor tuviera una relación de parentesco por ser ascendente o descendiente <b>(en línea recta o colateral hasta el cuarto grado)</b> por naturaleza o adopción. Es cónyuge, conviviente o</p>

**RESULTADO y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS**

<p>cónyuge, concubina, descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su concubina, o si está a su cuidado.          4. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda.          5. La víctima es entregada a un proxeneta.</p>	<p>adoptivo, hijo de su cónyuge o de su concubina, o si está a su cuidado.          4. La víctima es entregada a un proxeneta.           Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o banda, tendrá una pena no menor de doce ni mayor de quince años, cuando:</p>	<p>tiene una relación de afinidad hasta en segundo grado con la víctima          2. Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o responsabilidad legal, particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.          3. Si fuere cometido <b>por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal u otros servidores o funcionarios públicos en ejercicio de su función, en ambos casos.</b>          4. Si fuera cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual, que tenga particular ascendencia sobre la víctima.          5. Si el autor fuera docente o auxiliar de un centro educativo, respecto de sus alumnos.          6. La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.          7. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.          8. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o <b><u>criminal</u></b>.</p>
---	--	--

		<p><b>Explotación sexual de menor o incapaz</b></p> <p><b>Artículo 179°-A.-</b> El que determine a persona menor de edad o incapaz a ser víctima de explotación sexual comercial o a mantenerse en esa situación, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Si el menor tuviera menos de catorce años de edad, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad.</li><li>2. Si el menor tuviera entre catorce y menos de dieciocho años de edad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce.</li></ol> <p>La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P según corresponda cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se realizan las circunstancias agravantes descritas, establecidas y compatibles con el art. 179° C.P.</li><li>2. El agente causa una lesión grave al menor, que pudo prever.</li><li>3. Se procedió con crueldad.</li></ol> <p>Si se produce la muerte del menor, que pudo prever, será reprimido con cadena perpetua.</p>
--	--	---



**RESULTADO y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS**

<b>Código Penal Vigente de 1991</b>	<b>Proyecto de Reforma del Código Penal 2011</b>	<b>Propuesta Legislativa</b>
<p><b>EXPLORACION SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE EN EL AMBITO DEL TURISMO</b></p> <p><b>Artículo 181°-A.-</b> El que promueve, publicita, favorece o facilita la explotación sexual comercial en el ámbito del turismo, a través de cualquier medio escrito, folleto o aviso impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de personas de catorce y menos de dieciocho años de edad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.</p> <p>Si la víctima es menor de catorce años, el agente será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho.</p> <p>El agente también será sancionado con Inhabilitación conforme el art. 36° inciso 1,2, 4 y 5.</p>	<p><b>EXPLORACION SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE EN EL AMBITO DEL TURISMO</b></p> <p><b>Artículo 181°.-</b> El que promueve, publicita, favorece o facilita la explotación sexual comercial de una persona de catorce y menos de dieciocho años de edad en el ámbito del turismo, a través de cualquier medio escrito, folleto o aviso impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Si la víctima es menor de catorce años, el agente será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez.</p>	<p><b>EXPLORACION SEXUAL COMERCIAL DE MENOR EN EL AMBITO DEL TURISMO</b></p> <p><b>Artículo 182°.-</b> El que promueve, publicita, favorece o facilita la explotación sexual comercial de una persona de catorce y menos de dieciocho años de edad en el ámbito del turismo, a través de cualquier medio escrito, folleto o aviso impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.</p> <p>Si la víctima es menor de catorce años, el agente será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez.</p> <p>La pena será no menor de siete ni mayor de once años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P según corresponda cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El autor tuviera una relación de parentesco por ser ascendente o descendiente (en línea</li> </ol>

**RESULTADO y VERIFICACION DE LAS HIPOTESIS**

<p>Sera no menor de ocho ni mayor de diez años de pena privativa de Libertad cuando ha sido cometido por autoridad publica, sus ascendientes, maestro o persona que ha tenido a su cuidado por cualquier titulo a la victima.</p>		<p>recta o colateral hasta el cuarto grado) por naturaleza o adopción. Es cónyuge, conviviente o tiene una relación de afinidad hasta en segundo grado con la víctima</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. El autor es tutor, curador, maestro o tiene al agraviado a su cuidado por cualquier motivo.</li> <li>3. Si el autor es funcionario o servidor público.</li> </ol>
---	--	---

<b>Código Penal Vigente de 1991</b>	<b>Proyecto de Reforma del Código Penal 2011</b>	<b>Propuesta Legislativa</b>
<p><b>Publicación en los medios de comunicación sobre delitos contra la libertad sexual de menores</b></p> <p><b>Artículo 182°-A.-</b> Los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la prostitución infantil, el turismo sexual infantil o la trata de menores de dieciocho años de edad, serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de seis años El agente también será sancionado con inhabilitación conforme al inciso 4° del artículo 36° y con trescientos sesenta días multa.</p>	<p><b>Publicación en los medios de comunicación sobre delitos contra la libertad sexual de menores</b></p> <p><b>Artículo 193°.-</b> Los gerentes, los responsables y los que intervienen en la elaboración de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la explotación sexual, turismo sexual o la trata de menores de dieciocho años de edad, serán reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis años.</p>	<p><b>Responsabilidad Penal Sobre La Publicidad De La Explotación Sexual Comercial De Menor En Los Medios De Comunicación</b></p> <p><b>Artículo 182°-A.-</b> Los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten <b>la explotación sexual comercial</b>, el turismo sexual o la trata de menores de dieciocho años de edad, serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al inciso 4° del artículo 36°.</p>



## CONCLUSIONES

1. En primer lugar debemos precisar que el ejercicio de la prostitución es real y existe en nuestra sociedad y en otras partes del orbe. Por ello, los Estados siguen determinados modelos incluso de manera paralela a fin de tratar este fenómeno social. Hablamos de los Modelos Prohibicionista, Abolicionista, Reglamentarista y actualmente, el Laboral o legalista. El primer modelo prohibicionista entiende -en síntesis- que la mejor solución contra este fenómeno social creciente es prohibirlo. El segundo modelo abolicionista esta en contra de brindar legitimidad a la prostitución, considerando victimas del poder patriarcal a todos aquellos que lo ejercen, sin diferenciar la prostitución voluntaria de la forzosa. El tercer modelo reglamentarista regula esta actividad a fin de mantener un orden entorno de la actividad más no en la actividad misma, atendiendo principalmente razones de salud pública y de orden público. El cuarto modelo legalista o laboral hace por primera vez visible el fenómeno de la prostitución, permitiéndoles salir del marco de la vulnerabilidad y la discriminación legal, otorgándoles la protección de diversos derechos.
2. De todos estos modelos podemos concluir de manera general que no hay infracción para el ejercicio individual o en solitario de la prostitución; pero existe una ausencia generalizada de reconocimiento jurídico de

este fenómeno social para todos los actores de la misma (hablamos no sólo de quien lo ejerce, sino de todos aquellos terceros relacionados directa o indirectamente con aquellos) pese a que su ejercicio es permitido y genera un flujo económico importante al fisco del Estado al someterlo a tributación; porque el hecho generador del impuesto es independiente de la legalidad de esta actividad; siendo pocos los Estados quienes les otorgan una categoría laboral. En resumen los Modelos prohibicionista, abolicionista y reglamentarista solo quieren combatir, suprimir y/o controlar esta actividad desde una perspectiva moral y el modelo laboral o legalista, en cambio, analiza el fenómeno desde una perspectiva económica y laboral.

3. Por otro lado, hemos llegado a concluir que los Estados regulan el fenómeno de la prostitución en base principalmente a dos teorías o posiciones encontradas entre sí. Desde aquellos que diferencian aquella prostitución forzada (íntimamente ligado con redes criminales vinculadas con mafias de drogas, armas y trata de personas) y la no forzada (vinculado principalmente con la elección voluntaria de su ejercicio). Otorgándole incluso a este último grupo la defensa del ejercicio de la prostitución como una expresión genuina de libertad sexual o autodeterminación sexual, hasta proclamarlo como una actividad laboral más en el mercado -en aras de su legalización masiva- exigiendo el respeto de diversos derechos fundamentales (como el derecho a la libertad, la salud, la integridad, la identidad sexual, la igualdad, el trabajo, la seguridad jurídica, etc.) hasta aquellos que lo consideran una esclavitud sexual en todo sentido, sea esta forzada o no, por vulnerar la dignidad de quien la ejerce; siendo, siempre víctima de violación de sus derechos fundamentales como ser humano y por ende victimizarlas a ultranza es su mayor consigna. Teniendo, sólo en cuenta los intereses del Estado relacionados exclusivamente al mantenimiento de la salud y el orden público.

4. Respecto a la Teoría de la Esclavitud Sexual, podemos aseverar que hablar de prostitución sólo desde el plano patriarcal o como dominación del género masculino al femenino y considerar a todas víctimas de éstos, tal como así lo abanderara la Teoría de la Esclavitud Sexual, peca por ser restrictivo y superficial. **En primer lugar**, porque la prostitución no es homogénea, existe en todo el mundo dos polos totalmente opuestos, en el cual se desarrolla la prostitución. Nos referimos a la que se ejerce contra la voluntad de las personas y las que se ejerce por cuenta propia de ellas/ellos. La primera, sin lugar a duda está íntimamente relacionada con mafias criminales organizadas que obligan a las personas a prostituirse siempre bajo abusos físicos o sexuales, amenazas o chantajes entre otros. Manteniéndolas en cautiverio y sacándolas sólo para prostituir las bajo una estrecha vigilancia, sin permitirles escoger a la clientela o los servicios sexuales ofrecidos o aquellos en los que intervienen niños y adolescentes. Hechos que ineludiblemente son para nosotros actos de esclavitud en toda la extensión de la palabra; sin embargo, también, existe aquella prostitución ejercida de manera voluntaria por el cual libremente se ha elegido ejercer, sea cual fuera sus motivos personalísimos: Independencia económica, falta de oportunidad de trabajo, desequilibrios familiares e incluso considerarlo un trabajo o un proyecto de vida, etc.). **En segundo lugar**, porque no sólo las mujeres se dedican a esta actividad, sino también varones (heterosexuales, homosexuales y trans -travestis, transexuales, etc.) En tercer lugar, porque el hecho de catalogar de víctimas a quienes lo ejercen de manera voluntaria les niega la capacidad de decidir sobre sus condiciones de vida y el reconocimiento de diversos derechos que se derivan de esta actividad.
5. Sin embargo pese a las deficiencias y contradicciones de la Teoría de la Esclavitud Sexual, hemos llegado a la conclusión que nuestra legislación sigue el Modelo Reglamentarista y ésta teoría o posición de esclavitud

sexual como sinónimo de prostitución. Es decir tolera y reglamenta esta actividad a través de ordenanzas Municipales en pos de salud pública y orden público, mas no le reconoce la categoría de trabajo ni le reconoce derechos derivados de tal consideración, dejándola en total indefensión. Y en el plano jurídico-penal no lo considera un delito; pero criminaliza toda intervención de terceros en esta actividad y hasta el clientelismo, catalogando como victimas a todas aquellas personas que ejercen la prostitución sea esta forzada o voluntaria.

6. Por otro lado, debemos concluir que la sexualidad es consustancial a la existencia humana, que no sólo se limita al sexo biológico sino que va más allá y engloba todo un conjunto de deseos, sentimientos, actitudes, comportamiento, formas de pensar, valores y modelos sociales que tenemos hombres y mujeres; en este sentido a fin de ejercer esta sexualidad debemos de tener Libertad.
7. El Derecho a la Libertad, especialmente el derecho a la libertad sexual hace posible que nosotros podamos expresarnos libremente en el terreno sexual, sin más limitaciones que las impuestas por nuestra propia conciencia y las que las leyes imponen. Es el hecho que expresa la facultad y el poder de autodeterminarse de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o cualquier forma que mitigue nuestra voluntad de relacionarnos dentro del ámbito de las conductas sexuales, disponiendo la elección del destinatario o la pareja sexual y el tipo de relación sexual en la que se quiere intervenir. En este sentido, entonces, podemos concluir que es posible que cualquier persona libremente pueda relacionarse sexualmente con otra a cambio de una retribución económica o no.
8. Entonces, partiendo de que todo ser humano es libre y por tanto autónomo de sus decisiones y actuaciones; en consecuencia tener relaciones sexuales de manera voluntaria sea esta por amor, por

curiosidad, por placer, por poder, por instinto o cualquier sea su finalidad es totalmente legítimo y aceptable; en consecuencia considerar que el tener relaciones sexuales de manera tarifada a nuestro entender también es hacer uso de ese derecho a la libertad sexual u autodeterminación sexual; por cuanto, este derecho sólo exige o contempla en síntesis dos cosas: a) La voluntad y b) Relacionarse en conductas de tipo sexual (decidir con quien, donde y como relacionarse sexualmente); hechos que se cumplen cuando se ejerce la prostitución al elegir voluntariamente ofrecer servicios sexuales a cambio de dinero u otra ventaja, eligiendo a sus destinatarios -a los que llamamos clientes- y el tipo de relación sexual -a lo que llamamos servicios sexuales, sean estos coitales u orales, etc.

9. En esta línea, negar el derecho a la libertad sexual de quienes ejercer la prostitución aduciendo que la sexualidad humana requiere de una relación de igualdad y voluntariedad, en la que no puede haber una relación comercial dado que constituye en sí misma una situación de abuso o de poder; no es compatible con la esencia de lo que es la sexualidad y su ejercicio en libertad. **En primer lugar**, porque las personas que ejercen esta actividad sexual eligen libremente dedicarse a esto, caso contrario sería cuando esta es forzada donde sí cabe hablar de abuso o explotación. **En Segundo lugar**, porque lo eligen según sus deseos, actitudes, valores y proyectos. Es una elección de lo que se ha decidido “ser” y “hacer” “en” su vida, “con” su vida, de acuerdo con una personal escala de valores, es el “proyecto de vida” elegido. **En Tercer lugar**, porque una relación sexual no exige entre sus pares una igualdad de deseos, sentimientos, incluso igualdad de placer para legitimarlo. Por tanto, aducir desigualdad y falta de voluntariedad, negando la libertad sexual cuando se tiene relaciones sexuales por precio de manera voluntaria no es concurrente con la expresión de nuestra sexualidad; porque esta es más que un mero coito y está íntimamente relacionada con la asunción personalísima de cada persona -conforme a sus

sentimiento, valores y proyectos- de cómo expresa y ejerce esa sexualidad.

10. En esta investigación se ha demostrado que existen personas adultas que brindan servicios sexuales en el distrito del Cercado de Lima y hacen uso de su Derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual. Derecho expresado en las siguientes características: a) Determinarse voluntariamente a dedicarse a este oficio y sus expectativas socio-jurídicas. Donde, por un lado, se expresan en la decisión voluntaria y libre de ejercer esta actividad, el grado de libertad para ofrecer y negociar personalmente sus servicios sexuales, el grado de libertad para escoger a sus clientes y el grado de libertad sobre la disposición de sus ganancias producto de sus servicios sexuales y por otro lado, exigen el respeto de sus derechos fundamentales, el reconocimiento de su actividad sexual como un trabajo, la exclusión de la sanción penal de terceros cuando voluntariamente así lo requieran, más si exigen se sancione como delito obligar a una persona ejercer la prostitución o continuar en este oficio y por último, consideran viable la creación de las Zonas Rosas.
11. Por ello, habiendo establecido y demostrado mediante el resultado de nuestras estadísticas que existen personas adultas que brindan servicios sexuales en el distrito del Cercado de Lima hacen uso de su Derecho a la Libertad o Autodeterminación Sexual; entonces el Estado debe excluirlas del círculo de víctimas, en los delitos conexos a la prostitución y como consecuencia inmediata debe descriminalizar la conducta de terceros en los delitos conexos a la prostitución.
12. Teniendo claro, que el cambio vertiginoso de nuestras sociedades, el pluralismo y las nuevas concepciones sobre los valores y un largo proceso de laicización del Derecho Penal hizo posible dejar de lado atisbos morales y convenciones sociales a fin de regular o criminalizar



sólo ciertas conductas socialmente nocivas, que lesionen o pongan en peligro las condiciones elementales de la vida en común de los ciudadanos, en un Estado social y democrático de Derecho. No debemos permitir que el Estado quiera regir nuestro comportamiento sexual y hacer prevalecer una concepción moral determinada, porque el atribuir a quienes ejercen la prostitución no forzada a la categoría de víctimas -de agraviadas- nos dice entre líneas casi visibles que esta mal y no es moralmente aceptable intercambiar sexo por dinero.

13. Por ello, al no estar siendo lesionado o puesto en peligro el derecho a la Libertad sexual o Autodeterminación sexual que justifica una intervención jurídico-penal por parte del Estado -ya que sus miembros no necesitan ni requieren que se les tutele moralmente o se les imponga determinados valores éticos, sino que se les asegure que los comportamientos sexuales en la sociedad tengan siempre lugar en condiciones de libertad individual- sólo se debería sancionar penalmente aquellas conductas de terceros cuando se subyugue mediante cualquier medio comisivo (violencia, amenaza, abuso de poder o fraude) la voluntad de las personas a fin de que ejerzan la prostitución y descriminalizar todas aquellas, en las que intervienen terceros cuando el ejercicio es voluntario.
14. Continuar criminalizando y sancionando el hecho de favorecer (ayudar, allanar) o promover (incitar) la prostitución adulta y la inversión de dichas ganancias por parte de terceros en algún negocio o cualquier actividad con la finalidad de obtener una mayor utilidad o provecho económico cuando de forma voluntaria se solicita dicha intervención o se dispone libremente de sus ganancias, no tiene legitimidad y en el fondo pretende erradicar la prostitución de la sociedad peruana negando el pluralismo y un trato igualitario, aumentando la discriminación y el estigma a estos ciudadanos. Por ello propugnamos sólo criminalizar toda intervención de terceros, ya sea favoreciendo o explotando económicamente a quien

ejerce la actividad sexual cuando se vicien o anulen la voluntad de la víctima mediante actos comisivo (violencia, amenaza, abuso de poder o fraude).

15. Por otro lado, propugnamos y consideramos legítimo criminalizar y reprimir es el hecho de que una persona determine mediante violencia, amenaza, abuso de poder o fraude a una persona adulta a prostituirse o mediante estos mismos medios comisivos la obligue a mantenerse en esta situación en contra de su voluntad.
16. Por todo lo desarrollada en esta investigación consideramos necesario y congruente modificar nuestro Código penal y abogamos por cambiar el *nomen iuris* del Capítulo X “Proxenetismo” por “Explotación Sexual Comercial Forzada”, al enmarcar mejor las figuras delictivas que si constituyen una verdadera explotación sexual comercial forzada.
17. Por último, un tema bastante controversial y que no ha sido exhaustivamente investigado por nosotros, pero que no podemos dejar de mencionar -ya que por su propia complejidad sería materia de otra tesis- es la controversia que genera el hecho de considerar el ejercicio de la prostitución como un trabajo y por ende, reconocerles una serie de derechos derivados del mismo. Teniendo como **primer cuestionamiento** el hecho de considerar que no es posible, según una posición, pese a estar permitido y no ser ilícito -no es delito- y realizarse en la práctica, concretizar contratos estipulando el ofrecimiento de servicios sexuales. La primera pregunta sería ¿Es posible otorgarle la categoría de trabajo? ¿Es posible y legal contratar por servicios sexuales? ¿Es posible reclamar vía judicial tal incumplimiento? **Segundo cuestionamiento**, si consideramos esta actividad un trabajo tendríamos que permitir no sólo contratar con el cliente, ya que no sólo se ejerce por cuenta propia; sino también existe el ejercicio de esta actividad con dependencia de terceros a fin de poder brindar un mejor

servicio; en este sentido, la pregunta sería ¿Es posible realizar contratos laborales con terceros a fin de trabajar en esta actividad sexual? ¿Es posible reclamar vía judicial tal incumplimiento? ¿Cómo podemos reconocer esta actividad como un trabajo, si actualmente se sanciona como delito toda intervención de terceros en esta actividad? **Tercer cuestionamiento**, esta vinculado con el reconocimiento de todos los derechos derivados de un trabajo; porque pese a que actualmente en nuestro país existe esta relación de dependencia “laboral” cuando se trabaja en lugares dedicados exclusivamente a brindar estos servicios no se les reconoce la exigencia de diversos derechos, como por ejemplo demandar indemnización por despido arbitrario, pago por maternidad, jubilación, seguro social, etc.; entonces la pregunta sería ¿Qué derechos se les debe reconocer?. Sin embargo, pese a que consideramos realizar otra investigación exclusivamente a fin de escudriñar a profundidad este tema, no es menos cierto que comulgo con la idea de catalogar a las/los sexo-servidores como Trabajadoras Sexuales y su actividad un Trabajo Sexual a fin de dejar de lado aquel sambenito que las persigue y las estigmatiza.



## Recomendaciones

1. Se debe crear una verdadera Política Pública donde los involucrados sean reconocidos como sujetos de derecho, capaces de ejercer su libertad independiente de connotaciones de juicio moral. Deberá haber una coordinación entre el Ministerio de Salud, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia, etc. Donde el Estado deberá establecer planes, programas, proyectos y estrategias que tengan como principal objetivo evitar la discriminación y salvaguardar la protección y bienestar de estas personas.
2. Nuestro congreso debe formar una comisión especial a fin de investigar , confirmar y desarrollar un Proyecto de Ley que modifique los delitos conexos a la prostitución -teniendo como fundamento lo desarrollado en esta investigación- tipificados en el Capítulo X: “Proxenetismo” del Código penal, especialmente los delitos de Favorecimiento a la Prostitucion, Rufianismo y Proxenetismo o Prostitucion de personas. Teniendo como principal eje la proteccion del Derecho a la Autodeterminación Sexual o Libertad sexual.
3. Nuestro congreso debe formar una comisión especial a fin de investigar y desarrollar una única Ley que rij a nivel nacional sobre el TRABAJO SEXUAL donde se incluyan disposiciones generales y porque ¿no?, un

Titulo Preliminar que garantice el respeto de los Derechos Humanos y Fundamentales de estos ciudadanos. Además de establecerse expresamente los derechos y deberes de las personas adultas que brindan sus servicios sexuales, de igual manera de los usuarios de la misma, de las personas que intervienen directa o indirectamente con esta actividad y los que lucran con esta actividad. Finalmente normas referidas a la actuación de las Autoridades policiales, personal sanitario y todas las autoridades públicas. Dicha ley deberá uniformizar el TS a nivel nacional con el único objetivo de evitar la vulneración de los Derechos Humanos y Fundamentales de estos ciudadanos, especialmente los siguientes derechos: El Derecho a la Autodeterminación Sexual o Libertad sexual, el Derecho a la Identidad sexual, el Derecho a la Igualdad, el Derecho a la Salud, el Derecho a la Integridad, el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, el Derecho a la Seguridad Jurídica y el Derecho al trabajo. Teniendo en cuenta que esta ley no deberá ser una copia de las Licencias especiales de antaño; sino una ley con otra visión más democrática, garantista y pluralista.



## BIBLIOGRAFÍA

### I. LIBROS:

ACHAVAL, Alfredo. *Delito de Violación*. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1981.

ALEGRE CHALCO, MARIA. *Situación de la mujer trabajadora sexual de Arequipa*. Arequipa: Mujeres del Sur, 2010.

ALZATE, Heli. *Sexualidad Humana*. Santa Fe de Bogotá: Temis, 1997.

BACIGALUPO SAGGESE, Silvina. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Lima: Editorial Ara, 2002.

BAJO FERNANDEZ, Miguel. *Delitos contra la Libertad y Seguridad, Libertad Sexual, Honor, Estado Civil*. Madrid: Editorial Ceura, 1995.

BARBA ÁLVAREZ, Rogelio. *Delitos relativos a la prostitución*. México D.F: Ángel Editor, 2003.

BRAMONT ARIAS, Luis y María del Carmen GARCÍA CANTIZANO. *Manuel de Derecho Penal. Parte Especial*. Cuarta Edición. Lima: Editorial: San Marcos, 1998.

BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel. *Manuel de Derecho Penal. Parte General*. Segunda Edición. Lima: Editorial EDDILI, 2002.

BRUFAO CURIEL, Pedro. *Prostitución y Políticas Públicas: Entre la Reglamentación, la legalización y la abolición*. Madrid: Fundación Alternativas. España, 2008.

- BUSTOS RAMÍREZ, J. *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Tomo III. Segunda Edición. Barcelona, 1991.
- CANCIO MELIA, Manuel. "Las infracciones de violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor público en derecho penal peruano. Algunas consideraciones de Política criminal y de derecho comparado". En: Reyna Alfaro, Luis M. (director). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Enfoque Dogmatico y jurisprudencial*. Lima: Edit. Jurista Editores, 2005.
- CARMONA SALGADO, Concepción.  
 - *Compendio de derecho penal español* [Director: Manuel Cobo de Rosal]. Madrid: Editorial Marcial Pons, 2000.  
 - *Curso de Derecho Penal Español*. Tomo I. Madrid: Ediciones jurídicas y sociales S.A., 1996.
- CARRARA, Sergio. *Centro. Perú - Políticas en Sexualidad*. Lima: Centro Latinoamericano de Sexualidad y Derechos Humanos (CLAM), 2002.
- CARO CORIA, Dino Carlos & SAN MARTÍN CASTRO, César. "*Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*". *Aspectos penales y procesales*. Lima: Editorial Grijley, 2000.
- CARO JHON, José Antonio. *Diccionario de Jurisprudencia Penal. Definiciones y conceptos de Derecho Penal y Procesal Penal extraídos de la Jurisprudencia*. Lima: Editorial Grijley, 2007.
- CEBRIAN FRANCO, J. *Prostitución y Sociedad*. Barcelona: Atte, 1977.
- COBO DE ROSAL, Manuel. "El delito de raptó". En: Manuel Cobo De Rosal (director). *Comentarios a la legislación penal*. T.II. Madrid: Edersa, 1983.
- CHOCANO NUÑEZ, Percy. *Derecho Probatorio y Derechos Humanos*. Segunda Edición. Lima: Edit. IDEMSA, 2008.
- CREUS, Carlos. *Derecho Penal. Parte General*. 5ta. Ed. Buenos Aires: Edit. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 2004.
- DAVALOS y LISSON, Pedro. *La Prostitución en la ciudad de Lima*. Lima: Imprenta la Industria, 1909.
- DIEZ RIPOLLES, José Luís.  
 - "El objeto de protección del nuevo derecho penal sexual". En: Hurtado Pozo, José (Director). *Derecho Penal y Discriminación de la mujer*. Anuario de Derecho penal 1999-2000. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica, 2000.

- *La protección de la libertad sexual. Insuficiencias actuales y propuestas de reforma.* Barcelona: Editorial Bosch, 1985.

DONNA ALBERTO, Edgardo.

- *Delitos contra la integridad sexual.* Segunda Edición. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2005.
- *Derecho penal. Parte Especial.* T.I. Segunda Edición. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2003.

DU PUIT, José. “Breves anotaciones sobre la doctrina penal peruana referente a los delitos sexuales” En: Hurtado Pozo, José (director). *Derecho Penal y Discriminación de la mujer.* Anuario de Derecho Penal 1999-2000. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2001.

ENGELS, F. *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.* De las obras escogidas de C. Marx y F. Engels. T.3. Moscú: Editorial Progreso, 1981.

FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos. “Derecho a la vida, a la identidad, a la integridad, a la libertad y al bienestar”. En: Walter Gutiérrez (Director). *La constitución comentada.* Tomo I. Lima: Editorial Gaceta Jurídica, 2006.

FONTAN BALESTRA, Carlos. *Tratado de Derecho Penal.* T.IV. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 1969.

FLORENZANO URZUA, Ramón y VALDÉS CORREA, Macarena. *El adolescente y sus conductas de riesgo.* Tercera Edición. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile, 2005.

GARCÍA CAVERO, Percy. *La persona jurídica en el derecho penal.* Lima: Editorial Grijley, 2008.

GARCIA PEREZ, Octavio. “La regulación del Derecho Penal Sexual en España”. En: Reyna Alfaro, Luis M. (director). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Enfoque Dogmatico y jurisprudencial.* Lima: Editorial Jurista Editores, 2005.

GARCIA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. *Derecho Penal. Introducción.* Madrid: Servicios de publicaciones de la facultad de derecho de la Universidad Complutense, 2000.

GARCIA TOMA, Víctor. *Los Derechos Fundamentales en el Perú.* Lima: Jurista Editores, 2008.

GRACIA MARTIN, Luis. *Estudios de Derecho Penal. La cuestión de la responsabilidad penal propias de las personas jurídicas.* Lima:



- Editorial IDEMSA, 2004.
- HELI ALZATE. *Sexualidad Humana*. Bogotá: Editorial Temis S.A, 1997.
- HERODOTO. *Los nueve libros de Herodoto*. De Alicamaso. T.I. Trad. Bartolomé Pou. Madrid, 1919.
- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto. *Metodología de la Investigación*. Cuarta Edición. México D.F: Interamericana Editores, 2006.
- HURTADO POZO, José. *Manual de Derecho Penal. Parte General I*. Tercera Edición. Lima: Editorial Grijley, 2005.
- HURLOCK, Elizabeth. *Psicología de la adolescencia*. México: Paidós, 1994.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *Libertad de amar y derecho a morir*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1992.
- JIMENEZ ASENJO, Enrique. *Abolicionismo y Prostitución*. Madrid: Edt. Reus, 1963.
- JESCHECK HEINRICH, Hans. *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Trad. S. Mir Puig y F. Muñoz Conde. 5<sup>ta</sup> Edición. Barcelona: Bosch, 2001.
- KAUFFMANN DOIG, Federico. *Manual de Arqueología Peruana*. Lima: PEISA, 1982.
- LAGARDE, Marcela. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México: UNAM, 2006.
- LALUEZA SAZATORNIL, José Luis y CRESPO GARCIA Isabel. "Adolescencia y relaciones familiares". En: Perinat Maceres Adolfo (coordinador). *Los adolescentes en el siglo XX*. Barcelona: Editorial UOC, 2003.
- MAGGIORE, Giuseppe. *Derecho Penal. Parte Especial*. Volumen IV. Bogotá: Editorial Temis, 1955.
- MAIER, Julio B. *Derecho Procesal Penal*. T.I. 2<sup>a</sup> Ed. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2004.
- MARTINEZ BENCARDINO, Ciro. *Estadística y muestreo*. Décimo Segunda Edición. Bogotá: Ecoe Ediciones, 2005.
- MEJIA NAVARRETE, Ada. *¿El regreso a casa? La inserción social en un proyecto de protección para niños, adolescentes, víctimas de*

*explotación sexual comercial infantil en Lima*. Lima: OIT/IPEC, 2003.

MIR PUIG, Santiago.

- *Derecho Penal. Parte General*. Séptima Edición. Buenos Aires: Editorial B de F Lta., 2005.
- *El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho*. Barcelona: Editorial Ariel, 1994.

MORALES PRATS, Fermín y GARCIA ALBERO, Ramón. “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”. En: Quintero Olivares (coordinador). *Comentarios al código penal*. Cuarta Edición. Madrid: Aranzadi, 2005.

MOMMSEN, Teodoro. *Derecho Penal Romano*. Bogotá: Edit. Temis, 1991.

MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho Penal. Parte Especial*. Decimoquinta Edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2004.

NENCEL, Lorena. *Mujeres que se prostituyen. Género, identidad y pobreza en el Perú*. Lima: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2000.

NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra. *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Manual para magistrados y auxiliares de justicia*. Lima: AMAG, 2004.

ORTS BERENGUER, Enrique y SUAREZ-MIRA RODRIGUEZ, Carlos. *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2001.

ORTS BERENGUER, Enrique. *Delitos contra la libertad sexual*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1995.

PARDINAS, E. *Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales*. 32ª ed. México: Siglo Veintiuno, 1991.

PARMA, Carlos. “*Abuso Sexual. Enfoque interdisciplinario de los lineamientos normativos actuales. Estudios sobre la víctima y el victimario*”. Buenos Aires: Editorial ASC - Libros Jurídicos S.A, 2004.

PEÑA CABRERA, Raúl.

- *Tratado de Derecho Penal. Estudio Programático de la Parte General*. Lima: Editorial Grijley, 1994.
- *Derecho Penal*. Lima: Editorial Liumsa, 1964.

- PEÑA-CABRERA FREYRE, Alfonso Raúl. *Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual. Un estudio Jurídico, desde una perspectiva penal, procesal y criminología*. Lima: Editorial IDEMSA, 2007.
- PERINAT MARCERES, Adolfo. “La adolescencia: perspectiva sociohistórica”. En: Perinat Maceres Adolfo (coordinador). *Los adolescentes en el siglo XX*. Barcelona: Editorial UOC, 2003.
- POLAINO NAVARRETE, Miguel. *Derecho Penal. Modernas bases dogmaticas*. Lima: Editorial Grijley, 2004.
- PHETERSON, Gail.  
 - *El prisma de la prostitución*. Madrid: Talasa, 2000.  
 - *Nosotras, las putas*. Madrid: Talasa, 1996.
- PLACIDO V, Alex. *Manual de Derecho de Familia*. Segunda Edición. Lima: Editorial Gaceta Jurídica, 2002.
- PRADO SALDARRIAGA, Víctor. *Política Criminal peruana*. Lima: Cultural Cuzco Editores, 1985.
- QUINTANA SÁNCHEZ, Alicia y VASQUEZ DEL ÁGUILA, Ernesto. *Construcción social de la sexualidad adolescente*. Lima: Instituto de Educación y Salud, 1997.
- QUIROZ SALAZAR, Willian. *La investigación jurídica*. Lima, 1998
- RAGUZ, María. “Adolescentes y salud sexual y reproductiva”. En: Perinat Maceres Adolfo (coordinador). *Los adolescentes en el siglo XX*. Barcelona: Editorial UOC, 2003.
- RAMOS, Rubén y CABRERA, Zoila. *Prostitución de niñas, niños y adolescentes en el Perú*. Lima: Depósito legal de la Biblioteca Nacional del Perú, 2001.
- RATHUS, Spencer. *Sexualidad humana*. Madrid: Person Education, 2005.
- REATEGUI SANCHEZ, JAMES. *Derecho penal. Parte General*. Lima: Gaceta Jurídica, 2009.
- REYNA ALFARO, Luis M. (director). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Enfoque Dogmatico y jurisprudencial*. Lima: Editorial Jurista Editores, 2005.
- RIVIERE GOMEZ, Aurora. *Caídas, Miserables, Degeneradas. Estudio sobre la prostitución en el siglo XIX*. Madrid: Dirección General de la Mujer horas y Horas, 1994.

- RODRÍGUEZ MONTAÑES, Teresa. *Delitos de Peligro, dolo e imprudencia*. Buenos Aires: Editorial Rubinzal Culzoni Editores, 2006.
- RODRIGUEZ COLLAO, Luis. “Bases Criminológicas para el análisis jurídico penal del comportamiento sexual abusivo”. En: José Luis Diez Ripolles. *Estudios penales y Política Criminal*. Lima: Editorial Moreno, 2007.
- ROXIN, Claus.
- *Derecho penal. Parte General*. T.I. Trad. de Diego Luzón Peña. Madrid: Editorial Civitas, 1997.
  - *La Teoría del Delito. En la discusión actual*. Trad. Manuel Abanto Vásquez. Lima: Grijley, 2007.
- ROY FREYRE, Luís. *Derecho penal peruano. Parte especial*. Tomo II. Lima: Instituto Peruano de Ciencias Penales, 1975.
- SALAZAR LOSTANAU, Ximena. *Diagnóstico de la violencia contra los y las trabajadores/as sexuales, mujeres, transtérminos y varones y su vulnerabilidad frente a las ITS y el VIH. Informe*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú, 2009.
- SALINAS SICCHA, Ramiro. *Los Delitos de carácter sexual en el Código Penal Peruano*. Segunda edición. Lima: Jurista Editores, 2008.
- SAN MARTIN, Cesar. *Jurisprudencia y Precedentes vinculantes: Selección de ejecutorias de la Corte Suprema*. Lima: Palestra Editores, 2006.
- SANCHEZ, CARLESSI, Hugo. *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Universitaria, 2002.
- SERRANO PIEDECASAS FERNANDEZ, José Ramón. *Conocimiento científico y fundamentos del Derecho Penal*. Lima: Grafica Horizonte S.A, 1999.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María. *La expansión del derecho penal. Aspectos de Política Criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Civitas, 1999.
- SOLANO R., Susana. *Legislación abolicionista en vigencia*. Seg. Edic. Lima: S/E, 1962.
- SOLIS VASQUEZ, Luis Alberto. “La persona jurídica como ente económico en el Derecho Penal: Una mirada a la responsabilidad

- penal de las Sociedades Anónimas”. En: Catedra Lex (compilador) *A los 12 años de la Ley General de Sociedades*. Lima: Editorial Grijley, 2010.
- TAYLOR NAVAS, LUIS. “Evolución legislativa de los delitos sexuales”. En: Hurtado Pozo, José (director). *Derecho Penal y Discriminación de la Mujer. Anuario de Derecho Penal 1999-2000*. Lima: Fondo Editorial PUCP, 2001.
- TIRADO ACERO, Misael. *Comercio sexual. Una mirada desde la sociología jurídica*. Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad – IIDS, 2010.
- TORRES VÁSQUEZ, Aníbal.  
- *Acto Jurídico*. Tercera Edición. . Lima: Editorial Idemsa, 2007.  
- *Introducción al Derecho*. Lima: Editorial Idemsa, 2001.
- URIARTE MORA, Felipe. *Investigación Científica*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal, 2001.
- VALCARCEL, Luis. *Historia del Perú Antiguo*. Lima: Publicación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1964.
- VILLA STEIN, Javier.  
- *Derecho penal. Parte Especial (I-B). Delitos contra el honor, la familia y la libertad*. Lima: Editorial San Marcos, 1998.  
- *Derecho Penal. Parte General*. Tercera Edición. Lima: Grijley, 2008.
- VILLAVICENCIO TERRENOS, Felipe. *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Editorial Grijley, 2006.
- WATSON, Robert y CLAY LINDGREN, Henry. *Psicología del niño y el adolescente*. México D.F: Editorial Limusa, 1991.
- WEBB, Richard y FERNÁNDEZ, Graciela. *Perú en números 200*. Lima: Cuanto S.A, 2000.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl.  
- *Derecho Penal. Parte general*. Seg. Ed. Argentina: EDIAR, 2002.  
- *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ed. EDIAR, 2005.
- ZUGALDÍA ESPINAR, José Miguel. *Fundamentos de Derecho Penal*. Tercera Edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 1993.

## II. ARTICULOS:

- AGUIRRE, Javier. "Protección a la libertad sexual. Últimas modificaciones e incorporaciones al Código Penal". *Normas Legales*. Tomo 337. Volumen II. Lima, 2004.
- ALLAN, Henry. "Reordenamiento urbano, seguridad ciudadana y centros de tolerancia en Quito y Guayaquil". Ciudad Segura. Programas de Estudios de la Ciudad FLACSO-Ecuador. N° 30. Quito, 2009
- BARRETO GUZMAN, Marco. "El delito de seducción y la atipicidad a la vuelta de la esquina". *Dialogo con la Jurisprudencia*. N° 33. Lima, 2005.
- BOIX REIG. "De la protección de la moral a la tutela penal de la libertad sexual". *Mujer y Derecho Penal*. Valencia, 1995.
- BRIZ, Marmen. "De prostitutas a Trabajadoras del Sexo". En: Accionennred. *La prostitución a debate* (Foro). Madrid: Accionennred. Castilla y León, 2004.
- CARNEVALI RODRIGUEZ, Raúl. "Algunas reflexiones en relación a la protección penal de los bienes jurídicos supraindividuales". *Revista Chilena de Derecho*. Vol 27. N° 1. Chile, 2000.
- CASTILLO ALVA, José Luis. "La muerte de la sexualidad en los adolescentes. La Ley 28704 y la irresponsabilidad del legislador". *Actualidad Jurídica*. N° 149. Lima, 2006.
- CARPIO MARCOS, Edgar. "Los Limites al Control Constitucional. Análisis del Artículo VI del T.P del Código Procesal Constitucional". *Actualidad Jurídica*. N° 140. Lima: Gaceta Jurídica, 2006.
- CREUS, Carlos. "Delitos sexuales según la ley N° 25.087". *Jurisprudencia Argentina*. Año -III. Argentina, 1999.
- CHINCHAY CASTILLO, Alcides Mario. "El delito de violación sexual de menor". *Actualidad Jurídica*. Lima, 2008.
- CHOCANO RODRIGUEZ. "La violación sexual y actos contra el pudor de menores". *Revista Peruana de Ciencias Penales*. Grijley Año II. N° 04. Lima, 1994.
- DE LORA, Pablo. "¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado". DOXA. *Cuadernos de Filosofía del Derecho*. N° 30. 2007.
- DIEZ RIPOLLES, Luis. "Trata de seres humanos y explotación sexual de menores. Exigencias de la unión y legislación española". *Revista*

*Penal* N° 2. Praxis. Barcelona, 1998.

DOMINGA TRAPASSO, Rosa.

- "La prostitución en contexto". *CLADEM Prostitución ¿Trabajo o esclavitud sexual? Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer (CLADEM), 2003.*
- "Qué entendemos por prostitución y por qué persiste". Serie N° 21. Lima: Edit. Creatividad y Cambio, 1993.

GARAZABAL, Cristina. "Derechos laborales para las trabajadoras del sexo". *La prostitución a debate (Foro)*. Accionennred. Castilla y León. Madrid, 2004.

GARCIA ARAN, Mercedes. "Esclavitud y tráfico de seres humanos". *Revista Peruana de Ciencias Penales*. N° 14. Lima: Idemsa, 2004.

GONGORA VARGAS, Andrés. "Trata de personas más cerca de lo que te imaginas". *Revista Estudios Policiales*. N° 1. 2007.

HEIM, Daniela. "La prostitución a debate: el abolicionismo desde la perspectiva de la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales". *Nueva Doctrina Penal*. N° 2. 2006.

HEIM, Daniela y Nuria MONFORT SORIA. "Prostitución y políticas públicas: Análisis y perspectivas de un conflicto histórico. Especial referencia a la situación en los Países Bajos y Suecia". *Revista Catalana de Seguridad Pública*. Any - N° 15, España, 2004.

HOLGADO FERNANDEZ, Isabel. Reseña de "El Prisma de la prostitución" de Gail Petherson, "La Prostitución: el espejo oscuro" de Dolores Juliano y "Retrato de intensos colores" de Carla Corso y Sandra Landi. *ALTHENEA Digital*. N° 5. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 2004,

LIPSZYC, Cecilia. "Mujeres en situación de prostitución: ¿esclavitud o trabajo sexual?". *CLADEM. Prostitución ¿Trabajo o esclavitud sexual? Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer (CLADEM). 2003.*

MAQUEDA ABREU, María Luisa. "Feminismo y prostitución". *La prostitución a debate (Foro)*. Accionennred. Castilla y León. Madrid, 2004.

MATOS RAZURI, Sergio. "Inaplicación judicial del artículo 173° inciso 3 del C.P, sobre violación sexual de menor". *JUS Jurisprudencia*. Agosto 3, Lima: Editorial Grijley, 2007.

MOLINA, Elizabeth. "Centros de Tolerancia en la ciudad: espacio más

segura para el trabajo sexual”. Programas de Estudios de la Ciudad FLACSO-Ecuador. N° 30. Quito, 2009.

NIETO CERDA, Alejandra. “La protección de la Moral en el Código Penal”. Actualidad Jurídica N° 210. Lima: Gaceta Jurídica, Mayo-2011.

OCHOA DIAZ, Rosalinda y MUÑOZ MORENO, Amanda. “La Prostitución: un trabajo o una forma de explotación”. *CLADEM. Prostitución ¿Trabajo o esclavitud sexual?* Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer (CLADEM), 2003.

ORTS BERENGUER, Enrique. “Las recientes reformas de los delitos contra la libertad e Indemnidad sexuales”. *Cuadernos de Política Criminal*. Segunda Época. N° 84. Editorial ESEY, 2004.

PANTA CUEVA, David Fernando.

- “¿Es posible derogar o modificar tipos penales a través de acuerdos plenarios?”. *Dialogo con la Jurisprudencia*. Gaceta Jurídica. Tomo 126. Año 14. Lima, 2009.

- “Hacia la derogación del tipo penal de seducción”. *Actualidad Jurídica*. N° 175. Lima, 2008.

QUINTANILLA ZAPATA, Tammy.

- “La mujer no es mercancía”. *Comercialización del sexo*. Movimiento el Pozo. Revista N°2. Lima, 2006.

- “El riesgo global de ser convertida en mercancía”. *Comercialización del sexo*. Movimiento el Pozo. Revista N°2. Lima, 2006.

- “Servicios sexuales: locales, exportados e importados”. *CLADEM. Prostitución ¿Trabajo o esclavitud sexual?* Lima: Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer (CLADEM). 2003.

REVILLA LLAZA, Percy. “Sanción Penal para el usuario de prostitución”. *Abogados Legal Report*. N° 18. Lima: Gaceta Jurídica, 2004.

ROBLES MALOOF, Jesús Roberto. “Derecho de la Mujer, Moral Sexual y Prostitución. Un debito Pendiente”. Tercer Certamen de Ensayo sobre Derechos Humanos. CODHEM.

ROJAS VARGAS, Fidel. “Relevancia penal a titulo de calificación de la introducción de objetos por vía sexual o anal”. *Cuadernos de Jurisprudencia*. N° 18. Lima, 2002.



SALINAS SICCHA, RAMIRO.

- “El Delito de acceso carnal sexual por engaño: Seducción”. *Actualidad Jurídica*. N° 141. Lima, 2005.
- “La Irracionalidad Legislativa en los delitos sexuales en el Perú”. *Revista Jurídica del Ministerio Público del distrito Judicial de Lima Norte. Vista Fiscal*. N° 4. Año V. Lima, 2007.

SAN MARTIN CASTRO, Cesar.

- “Delitos Sexuales en agravio de menores”. *Derecho PUC*. N° 60. 2007.
- “Control Difuso en materia Penal”. *Cuadernos Jurisprudenciales*. N° 63. Año N° 6. Gaceta Jurídica. Lima: Editorial El Buho E.IR.L, 2006.

SOLIS VASQUEZ, Martha. “El otro Sendero: La abstinencia sexual de los adolescentes (De 14 y menos de 18 años de edad) como Política Criminal del Populorum”. *Revista Jurídica del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima Norte. Vista Fiscal*. N° 5. Año VI. Lima, 2009 y en Ponencias Estudiantiles. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima: Ed. Ara Editores, 2008.

TABOADA PILCO, Giampol. “Las relaciones sexuales consentidas de los adolescente ¿Violación sexual?”. *Dialogo con la Jurisprudencia*. N° 116. Lima, 2008.

VÁSQUEZ BOYER, Carlos. “El matrimonio, el concubinato, la profesión y el oficio como causa de justificación del delito de violación sexual presunta del Art. 173° del C.P”. *Dialogo con la Jurisprudencia* N° 105. Lima, 2007.

VILDÓZOLA, Herman; BAZUL, Víctor; CAMBILLO, Emma; TORRES, Juan; FLORES, María Elena; y, RAMOS Elizabeth. “Prevalencia de la infección y factores de riesgo para Hepatitis B en dos grupos de gestantes adolescentes en relación al número de parejas sexuales”. *Rev. Gastroenterol*. Lima, 2006.

### III. TRABAJO DE GRADO: Tesis e Investigaciones

ARELLA, Celeste; FERNÁNDEZ BESSA, Cristina; NICOLÁS LAZO, Gemma y VARTABEDIAN, Julieta. *Una aproximación a la vulneración de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales en la ciudad de Barcelona*. Trabajo de Investigación. Universidad de Barcelona. Barcelona, 2007.

- ASENCIO PAGAN, Edwin J. *Perfil socio demográfico de los Profesionales del sexo en Puerto Rico*. Tesis Doctoral. Universidad Complutense. Madrid, 2006.
- AZAÑA QUISPE, José Carlos. *Prostitución femenina: Historia de vida de mujeres que ejercen el trabajo sexual en el centro de salud Tahuantinsuyo Bajo. Independencia. Julio-diciembre 2003*. Tesis para optar el título de licenciado en enfermería. UNMSM. Lima, 2004.
- CASCON DE ISMODES, Adela y TELLO FIGUEROA, María Luz. *Algunos determinantes sociales de la prostitución en Lima*. Tesis para optar grado de Bachiller en Sociología. UNMSM. Lima, 1971.
- FERREIRA ROCHA, Alairdes María. *Sistema de interacción familiar asociado a la autoestima de menores en situación de abandono moral o prostitución*. Tesis Doctoral en Psicología. UNMSM. Lima, 2003.
- MENDOZA FIESTAS, Ángel. *La prostitución su reglamento y el Estado*. Tesis para optar título de Bachiller en Derecho. UNMSM. Lima, 1974.
- NICOLÁS LAZO, Gemma. *La reglamentación de la prostitución en el Estado español. Genealogía Jurídica – feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad*. Tesis Doctoral. Universidad de Barcelona. Barcelona, 2007.
- PELÁEZ GALVEZ, Arturo (coordinador). *El trabajo sexual en la Merced, Tlalpan y Sullivan: un análisis a partir del derecho a la no discriminación*. Trabajo de investigación a favor de la Dirección General Adjunta De Estudios, Legislación y Políticas Públicas. Documento de Trabajo No. E-09-2008. México, 2008
- RETAMOZO GARCÍA, Jesús Antonio. *El proxenetismo en la legislación penal actual*. Tesis para optar el título de Bachiller en Derecho. UNMSM. Lima, 1973.
- RIVERA PEÑA, Luis Alfonso. *Hacia un eficaz control de la prostitución en el Perú*. Tesis para optar el grado de Bachiller en Derecho. UNMSM. Lima, 1961.
- SALAZAR L., Ximena y VILLAYZÁN A. Jana. *Las personas trans y la epidemia del VIH/SIDA en el Perú: Aspectos sociales y epidemiólogos*. Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y Desarrollo Humano - IESSDEH; Red Latinoamericana y de Caribe de Personas Trans – REDLACTRANS; Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA. Trabajo de investigación. Lima, 2010.
- SALAZAR L., Ximena y VILLAYZÁN A. Jana. *Lineamientos para el trabajo*

*multisectorial en población trans, derechos humanos trabajo sexual y VIH/SIDA*. Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y Desarrollo Humano - IESSDEH; Red Latinoamericana y de Caribe de Personas Trans – REDLACTRANS; Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA. Trabajo de investigación. Lima, 2009.

SANCHEZ MERCADO, Miguel Ángel. *La reforma del Art. 173° del C.P (Ley 28704) Problemas, propuestas y alternativas*. Tesis de Magister en Derecho. UNMSM. Lima, 2009.

ZARATE LEZAMA, Irma. *Factores psico-sociales familiares asociados a la iniciación sexual de los escolares de educación secundaria de Lima Cercado*. Tesis de Magister. UNMSM. Lima, 2003.

#### IV. INFORMES TECNICOS:

Centro de Investigación y Estudios Interdisciplinarios de Sexualidad en Uruguay (CIEI-SU). "Lanzamiento del material para Trabajadoras/es Sexuales". Fecha 13 de agosto 2010. En: <http://ciei-suuruguay.blogspot.com/2010/08/lanzamiento-del-material-para.html>

Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades de España. *Informe de la Ponencia sobre la Prostitución*. España, 2007.

Organización Internacional del Trabajo. *Informe de la OIT sobre el sector del sexo*. Revista de la OIT. Núm. 27. 1998. En: <http://vlex.com/vid/119532>

#### V. INTERNET

CANCIO, Manuel. *Prostitución y Derecho Penal*. En: <http://www.iceta.org/mc030210.pdf>

CARO CORIA, Dino Carlos. *Problemas de Interpretación judicial en los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. En: <http://www.derechopenal.com.ar>

CORIGLIANO, Mario. *Delitos contra la integridad sexual*. En: <http://www.derechopenalonline.com>

CORTAZA VINUEZA, Carlos. *Delitos medioambientales: ¿De peligro (concreto, abstracto o hipotético) o de lesión?* En:

<http://www.derechopenalonline.com>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia SU-476. En: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/SU-476.htm>

CORIGLIANO, Mario Eduardo. *Delitos de peligro. Hacia una definición político-criminal y sistemática. La frontera de lo punible en el derecho Penal*. En: <http://www.derechopenalonline.com>

CORTAZA VINUEZA, Carlos. *Delitos medioambientales: ¿De peligro (concreto, abstracto o hipotético) o de lesión?* En: <http://www.derechopenalonline.com>

CHAHER, Sandra. *“Las mujeres que ejercen la prostitución siempre fueron las otras en el patriarcado, necesarias para el desahogo sexual de los varones pero relegadas a espacios marginales y degradados”*. Tiempo Argentino. Publicado el 5 de Agosto de 2011. En: <http://tiempo.elargentino.com/notas/%C2%BFhasta-donde-nos-bancamos-prostitucion>

Diario La Razón. *“Las meretrices participarán en el control de los lenocinios alteños”*. <http://www.la-razon.com/version.php?ArticleId=132069&EditionId=2559>

DOMINGUEZ GARCIA, Laura. *“La adolescencia y la juventud como etapas del desarrollo de la personalidad, 2008”*. Universidad de la Habana. Cuba. En: [http://www.conductitlan.net/50\\_adolescencia\\_y\\_juventud.pdf](http://www.conductitlan.net/50_adolescencia_y_juventud.pdf)

Eldeber.com.bo. *“BERLÍN: Prostitutas alemanas pagan impuestos diarios por estar en las calles”*. Fecha 30 de agosto del 2011. En: <http://www.eldeber.com.bo/2011/2011-08-30/vernotaahora.php?id=110830102237>

GODOY, Remigio. *“Agua Zarca”*. Periódico Horizontes. Jueves 31 de marzo de 2011. En: <http://phorizontes.blogspot.com/2011/03/agua-zarca-por-remigio-godoy-que-ni-una.html>

MARTÍNEZ, Alicia. *La prostitución como asunto político*. En: <http://www.filosofia.net/materiales/num/num22/editorial22.html>

PINO ARLACCHI. Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito. *Schiavi (Esclavos)*. En: <http://www.un.org/spanish/conferences/Xcongreso/prensa/2098.htm>

- RODOLFO PEDERNERA, Esteban. *Fellatio in ore. Hacia una correcta adecuación típica*. En: <http://www.derechopenalonline.com>
- RODRIGUEZ COLLAO, Luis. *Sobre la regulación de los delitos contra la integridad sexual en el anteproyecto de código penal*. En: <http://www.derechopenal.com.ar>.
- RODRIGUEZ HURTADO, Mario. *“El nuevo grito de guerra del torpe legislador draconiano: A la cárcel por Violador aunque la víctima haya consentido libremente la relación sexual o análoga”*. En: [http://www.pj.gob.pe/detalle\\_audiencias.asp?codigo=3530](http://www.pj.gob.pe/detalle_audiencias.asp?codigo=3530).
- ROSARIO SUSANA LOPEZ WONG. *Acerca de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Determinación de la naturaleza jurídica de las consecuencias accesorias: ¿sanción penal o medida administrativa?* En: <http://www.amag.com.pe>
- RUBIO, Gonzales. *¿Vírgenes o meretrices? La prostitución sagrada en el Oriente antiguo*. En: <http://revistas.ucm.es/ghi/02130181/articulos/GERI9999110129A.PDF>  
F
- WILLIAM Leiss. Comentario a la obra de BECK, Ulrich. *“La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad”*. En: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/1997>

**ANEXOS**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA  
LOS ARTÍCULOS 179°, 179°-A, 180°, 181°  
y 181°-A, 182-A E INCORPORA EL  
Artículo 180-A, 180-B y 182 REFERIDO A  
DELITOS CONEXOS A LA  
PROSTITUCION.**

## **PROYECTO DE LEY**

Los Congresistas de la República que suscriben, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

### **I. FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA E INCORPORA LOS ARTÍCULOS  
179, 179-A, 180, 180-A, 180-B, 181, 181-A, 181-B, 182, 182-A DEL  
CAPITULO X: PROXENETISMO DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE**

#### **Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene como objeto modificar las normas penales aplicables actualmente en el Capítulo X "Proxenetismo" del Código Penal Peruano.

#### **Artículo 2°.- Destino final**

Estas modificatorias tienen como finalidad brindar mayor protección a las personas víctimas de **EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL FORZADA**.

### **DISPOSICIONES MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

Modificación e incorporación de los artículos 179°, 179°-A, 180°, 180°-A, 181°, 181°-A, 181°-B, 182° del Capítulo X: "Proxenetismo". Con los siguientes textos:

**Artículo 179° (MODIFICADO)****“Artículo 179°.- PROSTITUCIÓN FORZADA O EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL FORZADA”**

El que determine a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella recurriendo a: la violencia, la amenaza, abuso de poder o fraude, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor doce años.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P según corresponda cuando:

1. El autor tuviera una relación de parentesco por ser ascendente o descendiente (en línea recta o colateral hasta el cuarto grado) por naturaleza o adopción. Es cónyuge, conviviente o tiene una relación de afinidad hasta el segundo grado con la víctima.
2. Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o responsabilidad legal, particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal u otros servidores o funcionarios públicos en ejercicio de su función, en ambos casos.
4. Si fuera cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual, que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el autor fuera docente o auxiliar de un centro educativo, respecto de sus alumnos.
6. La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
7. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.
8. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o criminal.

**Artículo 179° –A (MODIFICADO)****“Artículo 179°-A.- EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE MENOR e INCAPAZ”**

El que determine a una persona menor de edad o a un incapaz a ser víctima de explotación sexual comercial o a mantenerse en esa situación, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:



1. Si el menor tuviera menos de catorce años de edad, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad.
2. Si el menor tuviera entre catorce y menos de dieciocho años de edad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P, según corresponda cuando:

1. Se realizan las circunstancias agravantes descritas, establecidas y compatibles con el art. 179° C.P.
2. El agente causa una lesión grave al menor, que pudo prever.
3. Se procedió con crueldad.

Si se produce la muerte del menor, será reprimido con cadena perpetua.

#### **Artículo 180° (MODIFICADO)**

##### **“Artículo 180°.- FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN FORZADA O EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL FORZADA”**

El que promueve o favorece la prostitución forzada de otra persona mayor de edad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de diez años”.

La pena será no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P según corresponda cuando:

1. El autor tuviera una relación de parentesco por ser ascendente o descendiente (en línea recta o colateral hasta el cuarto grado) por naturaleza o adopción. Es cónyuge, conviviente o tiene una relación de afinidad hasta el segundo grado con la víctima
2. Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o responsabilidad legal, particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal u otros servidores o funcionarios públicos en ejercicio de su función, en ambos casos.
4. Si fuera cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual, que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
5. Si el autor fuera docente o auxiliar de un centro educativo, respecto de sus alumnos

6. La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
7. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.
8. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o criminal.

#### **Artículo 180-A (INCORPORADO)**

##### **“Artículo 180°-A.- FAVORECIMIENTO A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE MENOR e INCAPAZ”**

El que promueve o favorece la explotación sexual comercial de otra persona menor de edad o incapaz, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si el menor tuviera menos de catorce años de edad, la pena será no menor de diez ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad.
2. Si el menor tuviera entre catorce y menos de dieciocho años de edad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de once.

La pena será no menor de trece ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P según corresponda cuando:

1. Se realizan las circunstancias agravantes descritas, establecidas y compatibles con el art. 180° C.P.
2. El agente causa una lesión grave al menor, que pudo prever.

**Si se produce la muerte del menor**, será reprimido con cadena perpetua.

#### **Artículo 180°-B (INCORPORADO/Modificado)**

##### **“Artículo 180°-B.- USUARIO - CLIENTE**

El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años favoreciendo su explotación sexual comercial, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis.

**Artículo 181° (MODIFICADO)****“Artículo 181°.- EXPLOTACIÓN ECONÓMICA FORZADA”**

El que explota económicamente a una persona mayor de edad que ejerce la prostitución recurriendo a: la violencia, la amenaza, abuso de poder o fraude, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

**Artículo 181°-A (MODIFICADO)****“Artículo 181°-A.- EXPLOTACION ECONOMICA DE MENOR e INCAPAZ”**

El que explota económicamente a una persona menor de edad o incapaz, víctima de explotación sexual comercial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de nueve años y si el menor tiene menos de catorce años, la pena será no menor de seis ni mayor de diez años.

La pena será no menor de siete ni mayor de doce años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P, según corresponda, cuando:

1. El autor tuviera una relación de parentesco por ser ascendente o descendiente (en línea recta o colateral hasta el cuarto grado) por naturaleza o adopción. Es cónyuge, conviviente o tiene una relación de afinidad hasta el segundo grado con la víctima.
2. Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o responsabilidad legal, particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.
3. Si el autor es funcionario o servidor público.

**Artículo 181°-B (DEROGADO)****Artículo 182° (INCORPORADO/MODIFICADO)****“Artículo 182°.- EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE MENOR EN EL AMBITO DEL TURISMO”**

El que promueve, publicita, favorece o facilita la **explotación sexual comercial** de una persona de catorce y menos de dieciocho años de edad en el ámbito del turismo, a través de cualquier medio escrito, folleto o aviso impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de

Internet con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Si la víctima es menor de catorce años, el agente será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez.

La pena será no menor de siete ni mayor de once años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P según corresponda cuando:

1. El autor es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, concubino, tutor, curador, maestro o tiene al agraviado a su cuidado por cualquier motivo.
2. Si el autor es funcionario o servidor público.

#### **182°-A (MODIFICADO)**

##### **“Artículo 182°-A.- RESPONSABILIDAD PENAL SOBRE LA PUBLICIDAD DE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE MENOR EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”**

Los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten **la explotación sexual comercial**, el turismo sexual o la trata de menores de dieciocho años de edad, serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al inciso 4° del artículo 36°.

**CAPITULO X:  
“EXPLORACION SEXUAL COMERCIAL FORZADA”**

<b>179°</b>	<b>PROSTITUCION FORZADA O EXPLORACION SEXUAL COMERCIAL FORZADA</b>	<p><b>MODIFICADO</b></p> <p>Artículo 179°.- El que determine a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, recurriendo a: la violencia, la amenaza, abuso de poder o fraude, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor doce años.</p> <p>La pena será no menor de ocho ni mayor de trece años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P según corresponda cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El autor tuviera una relación de parentesco por ser ascendente o descendiente (en línea recta o colateral hasta el cuarto grado) por naturaleza o adopción. Es cónyuge, conviviente o tiene una relación de afinidad hasta el segundo grado con la víctima</li> <li>2. Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o responsabilidad legal, particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.</li> <li>3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal u otros servidores o funcionarios públicos en ejercicio de su función, en</li> </ol>
-------------	--	---

		<p>ambos casos.</p> <p>4. Si fuera cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual, que tenga particular ascendencia sobre la víctima.</p> <p>5. Si el autor fuera docente o auxiliar de un centro educativo, respecto de sus alumnos.</p> <p>6. La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.</p> <p>7. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.</p> <p>8. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o criminal.</p>
<p><b>179°-A</b></p>	<p><b>EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE MENOR o INCAPAZ</b></p>	<p><b>MODIFICADO</b></p> <p>Artículo 179°-A.- El que determine a persona menor de edad o incapaz a ser víctima de explotación sexual comercial o a mantenerse en esa situación, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</p> <p>1. Si el menor tuviera menos de catorce años de edad, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad.</p> <p>2. Si el menor tuviera entre catorce y menos de dieciocho años de edad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce.</p> <p>La pena será no menor La</p>

		<p>pena será no menor de quince ni mayor de veinte años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P según corresponda cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se realizan las circunstancias agravantes descritas, establecidas y compatibles con el art. 179° C.P.</li> <li>2. El agente causa una lesión grave al menor, que pudo proveer.</li> <li>3. Se procedió con crueldad.</li> </ol> <p>Si se produce la muerte del menor, que pudo prever, será reprimido con cadena perpetua.</p>
<p>180°</p>	<p><b>FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION FORZADA O EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL FORZADA</b></p>	<p><b>MODIFICADO</b></p> <p>Artículo 180°.- El que promueve o favorece la prostitución forzada de otra persona mayor de edad, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de diez años”.</p> <p>La pena será no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P según corresponda cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El autor tuviera una relación de parentesco por ser ascendente o descendiente (en línea recta o colateral hasta el cuarto grado) por naturaleza o adopción. Es cónyuge, conviviente o tiene una relación de afinidad hasta el segundo grado con la víctima</li> <li>2. Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o responsabilidad legal, particular autoridad sobre la</li> </ol>

		<p>víctima o le impulse a depositar en él su confianza.</p> <p>3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal u otros servidores o funcionarios públicos en ejercicio de su función, en ambos casos.</p> <p>4. Si fuera cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual, que tenga particular ascendencia sobre la víctima.</p> <p>5. Si el autor fuera docente o auxiliar de un centro educativo, respecto de sus alumnos.</p> <p>6. La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.</p> <p>7. El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.</p> <p>8. Si el agente actúa como integrante de una organización delictiva o criminal.</p>
<p>180°-A</p>	<p><b>FAVORECIMIENTO A LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE MENOR o INCAPAZ</b></p>	<p><b>MODIFICADO</b></p> <p>Artículo 180°-A. El que promueve o favorece la explotación sexual comercial de otra persona menor de edad o incapaz, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</p> <p>Si el menor tuviera menos de catorce años de edad, la pena será no menor de diez ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Si el menor tuviera entre</p>



		<p>catorce y menos de dieciocho años de edad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de once.</p> <p>La pena será no menor de trece ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P según corresponda cuando: Se realizan las circunstancias agravantes descritas, establecidas y compatibles con el art. 179° C.P.</p> <p>El agente causa una lesión grave al menor, que pudo preveer.</p> <p>Si se produce la muerte del menor será reprimido con cadena perpetua.</p>
<b>180°-B</b>	<b>USUARIO-CLIENTE</b>	<p><b>INCORPORADO/ MODIFICADO</b></p> <p>Artículo 180°-B.- El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años favoreciendo su explotación sexual comercial, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis.</p>
<b>181°</b>	<b>EXPLOTACIÓN ECONÓMICA FORZADA</b>	<p><b>MODIFICADO</b></p> <p>Artículo 181°.- El que explota económicamente a una persona mayor de edad que ejerce la prostitución recurriendo a: la violencia, la amenaza, abuso de poder o fraude, será reprimido con pena privativa de libertad no</p>

		menor de tres ni mayor de ocho años.
<b>181°- A</b>	<b>EXPLORACIÓN ECONÓMICA DE MENOR o INCAPAZ</b>	<p><b>MODIFICADO</b></p> <p>Artículo 181°-A.- El que explota económicamente a una persona menor de edad o incapaz, víctima de explotación sexual comercial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de nueve años y si el menor tiene menos de catorce años, la pena será no menor de seis ni mayor de diez años.</p> <p>La pena será no menor de siete ni mayor de doce años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P, según corresponda, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El autor tuviera una relación de parentesco por ser ascendente o descendiente (en línea recta o colateral hasta el cuarto grado) por naturaleza o adopción. Es cónyuge, conviviente o tiene una relación de afinidad hasta el segundo grado con la víctima.</li> <li>2. Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o responsabilidad legal, particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.</li> <li>3. Si el autor es funcionario o servidor público.</li> </ol>
<b>181-B</b>	<b>FORMAS AGRAVADAS</b>	<b>DEROGADO</b>

<p>182°</p>	<p><b>EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE MENOR EN EL AMBITO DEL TURISMO</b></p>	<p><b>INCORPORADO/ MODIFICADO</b></p> <p>Artículo 182°.- El que promueve, publicita, favorece o facilita la explotación sexual comercial de una persona de catorce y menos de dieciocho años de edad en el ámbito del turismo, a través de cualquier medio escrito, folleto o aviso impreso, visual, audible, electrónico, magnético o a través de Internet con el objeto de ofrecer relaciones sexuales de carácter comercial, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Si la víctima es menor de catorce años, el agente será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez.</p> <p>La pena será no menor de siete ni mayor de once años e inhabilitación conforme el art. 36° C.P según corresponda cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El autor tuviera una relación de parentesco por ser ascendente o descendiente (en línea recta o colateral hasta el cuarto grado) por naturaleza o adopción. Es cónyuge, conviviente o tiene una relación de afinidad con la víctima</li> <li>2. El autor es tutor, curador, maestro o tiene al agraviado a su cuidado por cualquier motivo.</li> <li>3. Si el autor es funcionario o servidor público.</li> </ol>
-------------	--	--

182°-A	<b>RESPONSABILIDAD PENAL SOBRE LA PUBLICIDAD DE LA EXPLOTACION SEXUAL COMERCIAL DE MENOR EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION</b>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICADO</b></p> <p>Artículo 182°-A.- Los gerentes o responsables de las publicaciones o ediciones a transmitirse a través de los medios de comunicación masivos que publiciten la explotación sexual comercial, el turismo sexual o la trata de menores de dieciocho años de edad, serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al inciso 4° del artículo 36°.</p>
--------	--	--

### **I.-EXPOSICION DE MOTIVOS**

La exposición de motivos será todo lo desarrollado en esta investigación, especialmente la propuesta jurídica planteada en el Capítulo V.

### **II.- ANALISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente norma no generará gasto alguno para el Estado.

### **III.- IMPACTO NORMATIVO DE LA INICIATIVA EN LA LEGISLACIÓN**

El Proyecto de Ley propone modificar cada uno de los delitos conexos a la prostitución, tipificados en el Capítulo X: "Proxenetismo" del Código penal, especialmente los delitos de Favorecimiento a la Prostitución, Rufianismo y Proxenetismo a fin de regular o criminalizar sólo ciertas conductas socialmente nocivas, que lesionen o pongan en peligro las condiciones elementales de la vida en común de los ciudadanos, en un Estado Social y Democrático de Derecho. Teniendo como premisa la lesión al bien Jurídico: Libertad o Autodeterminación sexual.

## ENTREVISTA A ÁNGELA LEONOR VILLÓN BUSTAMANTE - PRESIDENTA DEL MOVIMIENTO DE TRABAJADORAS SEXUALES DEL PERÚ

-Martha: ¿Este tú, te dedicas o trabajas en alguna institución a beneficio de las trabajadoras sexuales?

-Ángela Villón: Bueno, pertenezco... soy este miembro de la gerencia de la organización MILUSKA VIDA Y DIGNIDAD y presidenta del movimiento de trabajadoras sexuales del Perú que actualmente esta agrupando a 27 organizaciones de trabajadoras sexuales a nivel nacional.

-Martha: Ya, ¿y... qué función realiza esta institución?

-Ángela Villón: Bueno... el movimiento lo que hace es fortalecer a las organizaciones de trabajadoras sexuales en las regiones, eh... organizarlas de tal manera que ellas mismas se pueda fortalecer según sus realidades y sus idiosincrasias, este... que ...y costumbres de sus región, eh... nosotras eh..., lo que vamos ah...ah... intervenimos es haciendo... este... capacitaciones en el cual ellas ya puedan desarrollar un...eh... puedan gerenciar y puedan desarrollar habilidades técnicas para que puedan sobrellevar sus organizaciones como por ejemplo, cómo hacer un plano creativo, como hacer su presupuesto, pero todo dentro del lineamiento de la reivindicación del trabajo sexual , porque para todas las organizaciones que estamos integrando movimiento político, el reivindicarnos como trabajadoras sexuales, y trabajamos en lineamiento de reconocimiento del trabajo.

-Martha: Más o menos, ¿tú sabes cuantas personas a nivel naciones se dedican a esta actividad?

- Ángela Villón: Nunca habido un estudio, no tenemos nunca si ha crecido un censo, de este... cuantas personas trabajadoras sexuales somos, aparte que es difícil por el tema de las modalidades de trabajo sexual, entonces hay muchas modalidades en las cuales nosotras no tenemos acceso, porque ya sea por internet, por celulares, por anuncios , entonces este... generalmente la... las que nosotras este...con quien más nos relacionamos, somos justamente con las que se quieren relacionar, que son las más vulnerables, las que trabajan en calles, videos pubs, en los prostíbulos, no... y hemos hecho un grupo grande, sin embargo... en... la ultima vigilancia centinela, pero que fue sino me equivoco el...

-Martha: ¿2007?

- Ángela Villón: 2005 me parece haber sido, ha habido una atención médica periódica en una campaña, este..., de 250 mil trabajadoras sexuales, entonces por lo menos tenemos una...un pequeño indicio de la cantidad que somos, entre ellas este... 15 mil fueron hechas en lima, o sea que hay 15 mil trabajadoras sexuales en Lima si este...

-Martha: 15 mil más o menos

- Ángela Villón: nada más en Lima

-Martha: ¿en lima el departamento?

- Ángela Villón: no, en Lima...

-Martha: ¿Lima Cercado?

- Ángela Villón: Lima Cercado, y este... La Victoria, esta parte de acá, ¿no?, porque en todo Lima, en toda la provincia de Lima salió 60 mil

-Martha: ¿60 mil?

- Ángela Villón: Así es

-Martha: pero las cifras no son exactas verdad, no hay un estudio

- Ángela Villón: no

-Martha: ni si quiera del Estado, ni de otras instituciones, nunca han llegado

- Ángela Villón: nunca, nunca, no existe, no existe

-Martha: ¿existe el ejercicio de esta actividad sexual de este servicio sexual... de manera voluntaria? ¿O todas las personas que se dedican a esta actividad lo hacen de manera forzada, obligada por terceros, por organizaciones criminales, ¿no?, por proxenetas o rufianes, o existe la profesión no forzada, el trabajo sexual perdón no forzado?

- Ángela Villón: el trabajo sexual, en la mayoría de los casos no es forzada, sí existen mafias que se han organizado para poder captar a mujeres y explotarias sexualmente; sin embargo estas mafias están más inmersas en las regiones sobre todo en las zona de la minería, de la selva donde rondan constantemente, son toda una organización mafiosa. Lo que si hay, es una modalidad de explotación, pero que no está, este... perseguida, o sea es como que aceptada por las mismas trabajadoras por el tema de que estos proxenetas invierten en sus locales, ponen sus locales, pero al poner sus locales ponen las condiciones, y como...como es clandestino en la mayoría de los casos, tampoco pagan nada al Estado, o sea no tienen licencia y tampoco pagan a las trabajadoras que laboran ahí, entonces eh... para nosotras eso es explotación, como nuestro trabajo eh... no está ... eh... reconocido, nosotras decimos que ninguna trabajadora sexual por más eh... decisión voluntaria que haya tenido de ingresar al trabajo sexual, este... se puede decir que está en calidad de explotación, porque es como que el Estado nos combina ¿no?

-Martha: ajá

- Ángela Villón:...a la clandestinidad, a no poder ser reconocidas como trabajadores sexuales por lo tanto no tenemos ningún beneficio social.

-Martha: uhum

- Ángela Villón: o sea, en realidad la indiferencia del estado que...nos sitúa en esta situación de explotación. ¿No?

-Martha: discúlpame, eh... dices que hay un tipo de modalidad de que...las personas voluntariamente van a un local, pero que él... por decirlo así, los terceros no le pagan a las...a las trabajadoras sexuales?.

- Ángela Villón: no, lo que pasa es que ellos ponen las condiciones, por ejemplo dicen, bueno tú vas a trabajar acá, perfecto, 50-50, 40-60 según lo que ellos digan, pero me tienes que pagar que te digo... las sábanas, el papel higiénico, yo te tengo que vender los condones, me tienes que traer semanal para la chancha, me tienes que ayudar este... mensual, tienes que comprarme una caja de cerveza, hasta las bolsas de basura, tienes que darle al chico para que te cuide este ...

-Martha: o sea le pagan por todo

- Ángela Villón: te subarrienda el cuarto, aparte que tú pagas por el cuarto te lo sub...subarrienda, eso es explotación, pero no podemos reclamar porque como nuestro trabajo no está reconocido, esta persona no te paga CTS, no te paga para seguro, no te paga, entonces tas en calidad de explotación sexual, pero estas en calidad de explotación sexual, porque el Estado así lo permite, porque si el trabajo sexual fuera reconocido, muy bien, pero no nos queda mucha de nosotras, este... de otra que trabajar de esa manera, porque te da cierta seguridad estar dentro de un local; sin embargo las que no quieren estar en esa situación, son mas autónomas, son las que están en calle, pero son las más vulnerables, ¿Por qué?, porque ya viene la policía a extorsionarte, te secuestra, te roba, te cobra la chancha, o sea mientras que esta situación no se componga y se reconozca al trabajo este... sexual como un trabajo...

-Martha: un derecho

- Ángela Villón: como lo que es...¿no?, este... vamos a seguir en esta situación, por eso que para nosotros es político y todas las organizaciones que estamos dentro del movimiento es político que el Estado nos reconozca como trabajadoras sexuales, uno para reducir las mafias este...proxenetismo, porque el proxeneta tendría que cambiar su estado para empresario de comercio sexual, porque quien quiere invertir en la industria del sexo, perfecto, ¿quiere poner un burdel?, perfecto, pero tiene que pagarle a las chicas sus beneficios sociales, empezando también por lo que ellos ...ellos cobran por decirte una entrada en el burdel del callao cobran 15 soles la entrada, así el hombre no tenga servicio, no haga nada, pero esas regalías nunca llegan a las chicas

-Martha: nunca llegan a las chicas

- Ángela Villón: y las condiciones de trabajo en el burdel son pésimas, y es más tienen que pagar por el agua, por la limpieza y ni siquiera hacen limpieza ¿no?, las...la infraestructura no es la más adecuada, entonces de que estamos hablando, por eso que...

-Martha: es la falta de regularización

- Ángela Villón: así es, tendría que cambiar este...este contexto que tenemos en el cual estamos nosotras metidas

-Martha: ya

-Martha: ¿Qué opinas acerca de las personas que consideran bueno incluso lo siguen considerando como prostitución voluntaria y forzada, una esclavitud sexual al considerar a todas víctimas del poder del género masculino, negándoles a ustedes una serie de derechos, incluso negándoles su libertad a escoger determinado oficio?.

- Ángela Villón: y también este... no solamente me niegan todo eso, sino que también me niegan mi oportunidad de manifestarse, porque ellos ¿Quiénes ellos son para decirme a mí, que yo soy víctima, ¿no?. Es cierto hay víctimas, pero son aquellas que están inmersas en estas mafias y a las cuales hay que prestarle la debida atención y hacer política pero verdaderas y reales sin corrupción, para que estas...estas víctimas puedan ser rescatadas, pero aquellas mujeres mayores de edad que por voluntad propia decidimos ejercer el trabajo sexual no somos víctimas, es más yo me siento una persona a la cual este... hago uso del poder dentro de mi trabajo porque el ...al contraste de lo que ellos tienen un discurso, yo puedo decir de que el hombre es muy vulnerable cuando este... va y busca los servicios sexuales de una trabajadora sexual, porque el hombre tiene mucha sensibilidad, es una...este... los clientes que vienen son personas que se ve que necesitan afecto, cariño, que los escuchen ¿no?, entonces, eh ... y es más a través del cuerpo ejerzo ese poder ¿no? y lo disfruto, me siento bien y también la valoración, la valoración que ellos me dan a mí, ¿no?, desde el momento en que me miran y yo les gusto, entonces mi autoestima crece, o sea en realidad es un trabajo que me agrada, entonces si es un trabajo que me agrada, lógicamente no..no soy víctima, fuera de eso, conozco mis derechos, los ejerzo a plenitud, y no permito que...que este... nadie los...los vulnere, y trato de ...este... rescatarlos hasta el final, porque si soy agredida o este...mis derechos son vulnerados este...denuncio, denuncio por qué, porque de la cara, entonces este...ya los policías como me conocen, los serenazgo como me conocen, este... cuando me ven no molestan.

-Martha: no se meten con usted.

- Ángela Villón: entonces eso quisiera para todas mis compañeras, para que no sigan siendo, más bien ellas no son víctimas de explotación sexual, son víctimas...o sea no hablando desde el Estado porque ya lo explique como estamos desde el Estado somos víctimas en el sentido de explotación porque no nos reconocen nuestros derechos al trabajo.

-Martha: derecho

- Ángela Villón: lo que somos víctimas es de la violencia que ejerce las instituciones en contra nosotras cuando estamos ejerciendo nuestro trabajo, estamos reclamando eso. Que no queremos ser víctimas de violencia porque todas las persona tenemos derecho a tener una vida sin violencia, y si el Perú a firmado tratados internacionales y se ha ratificado en estos tratados para reducir la violencia contra la mujer, entonces está borrando con el codo lo que firmó con la mano y... eso es... de eso si nos consideramos víctimas

-Martha: ya, ¿este... usualmente este... ustedes a que consideran...a quienes consideran proxenetas o rufianes?

- Ángela Villón: proxeneta es a todas las personas que... este... tienen locales y abusan de eso.

-Martha: uhum

- Ángela Villón: este... no les dan los derechos laborales a las compañeras, de todos los burdeles que conozco, no conozco uno solo, uno solo que reconozca este... por lo menos en nosotras eh... todas las...este... los requisitos para yo sentirme bien en un local como trabajadora sexual que sea, que tenga ética y que tenga este...reconocimiento hacia el trabajo que nosotras hacemos dentro de su local,



porque tiene que entender que él vive de nosotras, y que por lo tanto tendría q tratarnos bien, ninguno ...y te conozco casi todo los burdeles del Perú, y no he visto ninguno, ningún trato favorable ... muy poco por decirte que hagan un ...

-Martha: ¿y ese trato es este...voluntariamente este...como se dice aceptado por las mismas chicas? ¿Por qué crees que lo aceptan?.

- Ángela Villón: porque te botan del lugar y no tienes donde trabajar y generalmente son las chicas que no ...no quieren trabajar en calle porque saben que en callen están más expuestas, y también tienen el problema de que no se aceptan, y al no aceptarse este... en un local se sienten más protegidas porque pueden este... cuidarse de que no...no las vea la familia, ¿no?, entonces ante el código penal toda aquella persona que tiene un local es proxeneta, pero el código penal se contradice al mismo tiempo, porque ellos al dar licencia a los burdeles ...

-Martha: uhummm

- Ángela Villón:...para que estos estén laborando, se están favoreciendo también del comercio sexual, por tanto también se están convirtiendo en proxenetas, hay una doble moral ahí., ahora con respecto a los rufianes, son todas aquellas personas que viven del trabajo, del trabajo que ejerce la pareja, que en este caso sería del trabajo sexual, pero es algo que se contradice también porque yo tengo derecho a tener mi pareja, yo puedo ser trabajadora sexual y si mi marido pierde el trabajo y no trabaja y tiene que vivir de lo que yo trabajo por un tiempo, entonces, yo no creo, no veo el delito ahí que mi marido sea considerado un rufián ¿no?. Porque yo lo estoy haciendo de forma voluntaria porque es mi derecho sexual, porque soy una persona, un ser humano que tiene necesidades como todos, de amar y ser amada, y yo no quisiera que a mi pareja lo vean como si fuera un...rufián....

-Martha: un delincuente

- Ángela Villón: o un delincuente ¿no?

-Martha: y tú consideras entonces para sacar una conclusión, que los terceros que intervienen por ejemplo en el trabajo sexual, los que te alquilan por ejemplo el hotel, o el cuarto o no sé si te sirven porque hay personas que tienen guarda espaldas, ¿no?, porque a veces los clientes se pasan y no sabemos qué tipo de clientes les vaya a tocar, cuando tu voluntariamente, solicitas la intervención de estos terceros, ¿tú consideras que se los debe a ellos criminalizar, o sea que se los debe a ellos sancionar como proxenetas?

- Ángela Villón: definitivamente no, en este sentido tiene que cambiar la ley, porque este... es una contratación que yo estoy haciendo, ¿no?, y yo tengo derecho a contratarlos, si quiero tener por decirte una empleada, que me apoye en el hogar, yo no le veo la diferencia en tener un empleado que me de los servicio de seguridad o al señor que le voy a alquilar el hotel...

-Martha: o el cuarto

- Ángela Villón: o el cuarto

-Martha: o alquilar un departamento, porque he visto una modalidad de que ya no van a hoteles sino se alquilan un departamento fijo.

- Ángela Villón: alquilamos el departamento para poder recibir a nuestros amigos.
- Martha: por ejemplo él sería proxeneta, para el código penal sería proxeneta.
- Ángela Villón: así es
- Martha: entonces tú consideras...
- Ángela Villón: a estas personas se las está criminalizando
- Martha: aja
- Martha: ¿tú consideras que no debería?
- Ángela Villón: no debería, eso no lo considero como delito
- Martha: solamente consideras como delito el tema de que hayan lugares de que abusan, ¿no? de su condición de...de no sé... empresarios o de terceros, dueños de hoteles o bares
- Ángela Villón: de su condición de proxeneta, porque hay que decirlo así, es su nombre, de su condición para este...abusar
- Martha: abusar...
- Martha: ...de las...
- Ángela Villón: así es
- Martha: trabajadoras sexuales
- Ángela Villón: porque si fueran justos, yo conozco solamente un solo lugar donde una trabajadora sexual, este...alquila habitaciones y...y me he quedado admirada porque yo he ido a vivir ahí, yo he estado ahí y es...
- Martha: es un lugar donde sí se puede vivir
- Ángela Villón: y las chicas viven ahí, porque no tienen donde vivir, hacen ollas común, entre ellas se cuidan los hijos, cuando una se enferma hacemos la chancha para que se cure, este... nunca la dejamos solas... a las chicas, y si hay alguna una chica que viene y es abusada, porque la pobre puede estar en un estado de vulnerabilidad alta, por el tema de la autoestima también, puede haber alguien que abuse de ella, que la quiera inducir en drogas o en alcohol o en algo, la hablamos, le decimos, si viene alguien por más pareja que sea a querer violentarla, golpearla, también la defendemos, es como si fuera una familia, y ah... y yo...yo por ejemplo a esta señora que tiene este local, yo jamás la podría catalogar como proxeneta, porque es alguien que se preocupa, que hacer la chocolatada para los niños, que celebran el día de la madre, que... es otra cosa
- Martha: el trato es distinto
- Ángela Villón: es distinto
- Martha: no hay abuso
- Ángela Villón: y no hay abuso tampoco con respecto al...alquiler de los cuartos.

-Martha: entonces tú consideras que sí debería ser delito este...

- Ángela Villón: el abuso...

-Martha: la explotación

- Ángela Villón: la explotación, la coacción, las amenazas.

-Martha: ¿qué derechos humanos consideras tú que se vulneran a las personas que se dedican a esta actividad, al trabajo sexual en general no, o sea que has visto tú siendo presidenta de Miluska Vida y Dignidad y ahora de las trabajadoras sexuales al nivel del Perú ¿qué...qué derechos más consideras que a las personas que trabajan en esto se les está vulnerando constantemente ?

- Ángela Villón: bueno, acuérdate que te dije que soy... que manejo la gerencia, la presidencia de Miluska Vida y Dignidad lo maneja otra compañera, yo sí tengo la presidencia de un movimiento.

-Martha: por ejemplo dentro del cuestionario hay por ejemplo el derecho a la autodeterminación sexual, a la identidad sexual, a la igualdad, a la tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica, derecho al trabajo, o sea que se reconozca como un trabajo, entre otras, o sea ¿consideras estas, estos derechos humanos los que se están vulnerando o hay muchos más?

- Ángela Villón: hay muchos más, aparte de esos.

-Martha: uhum

- Ángela Villón: lo que yo siento que más se vulnera es este... mi derecho sexual, porque yo tengo derecho a decidir con quién me relaciono, quien me toca, quien no me toca, es mi derecho, y creo que nadie tendría que meterse en mis decisiones, con respecto a eso.

-Martha: uhum

- Ángela Villón: este... es el más alto maltrato que tengo, eh... uno de los más altos maltratos, porque también está el tema de la violencia, ¿no?

-Martha: y en segundo lugar podrías considerarlo tú...

- Ángela Villón: no, pienso que la violencia es más grave, es mucho más grave, porque, este es algo que afecta completamente mi vida mi salud, y también la de mi entorno, la de mi familia, y estamos hablando no solamente al nivel físico sino también a nivel psicológico, y es algo completamente integral, y es algo muy grave

-Martha: generalmente las chicas por ejemplo, podrías darme un ejemplo chiquitito de cómo ejercen la violencia contra ustedes, ese derecho que están reclamando, a la integridad será ¿no?

- Ángela Villón: así es

-Martha: un ejemplo chiquitito de eso

- Ángela Villón: vienen y te golpean, vienen con megáfonos a gritarte puta, lacra, ladilla, camina...fuera de acá, un ejemplo que hace poco no más a sucedido por

decirte en Cajamarca, el tema de las rondas vecinales, que hacen este...una especie de batida entre ellos, ni siquiera es la autoridad , ni si quiera para decir que ahora ya viene a nivel ya de este... también de parte de la sociedad organizada, a las chicas las golpean, las... este... las mismas mujeres, con látigos ¿no?, le cortan el cabello, las desnudan, les rocían gasolina y les hacen desfilar por la calle desnudas, y les obligan a gritar, nos botan de la ciudad porque somos putas, son amenazas que si no lo gritan, no lo dicen, las van a prender, las van a prender por acción de la gasolina, entonces es una violencia extrema y...

-Martha. Extrema

- Ángela Villón: lo peor ...

-Martha: y el Estado no hace nada

- Ángela Villón: indiferente, completamente indiferente y lo peor es que muchas veces tenemos que... que... sentirnos amenazadas de muerte, no, porque eso es lo que ha sucedido y sucede muchas veces, hasta hace poco mataron a una compañera en Arequipa, por ejemplo, otra la mataron en Pucallpa, o sea...los niveles de violencia y no solamente mujeres, sino también trans, ¿no?, entonces ese hecho de que el Estado no reconozca nuestro trabajo también hace, y nos criminaliza con ordenanza muchas de estas anticonstitucionales...

-Martha: uhum

- Ángela Villón: ¿no? y cada región también tiene sus ordenanzas porque no pasa solo acá en Lima, hace que estas personas que tienen ideas retrogradadas, religiosas y son este... muy este... cerrados... de mentalidad ¿no? no entiendan que nosotros tenemos estos derechos y nos vean como si fuéramos pecadoras, las lacra, basuras, y porque el hacernos todo lo que te acabo de comentar, no sea un delito... está bien como que es un ejemplo lo que ellos nos dan.

-Martha: o sea las discriminan

- Ángela Villón: nos discriminan, nos estigmatizan, ahí viene la criminalización

-Martha: y el tema este de otro derecho importante, el de la salud un ejemplo chiquito cómo las vulnerar a ustedes en sus derecho a la salud, ¿Es cierto que las obligan cuando hacen redadas eh ... los policías con las fiscales o a veces sin fiscalía que las obligan a sacarse sangre para análisis de ETS.

- Ángela Villón: a pesar ...a pesar que hay una ley que en la 46626, en la cual no te pueden sacar...

-Martha: las obligan

- Ángela Villón: obligar a análisis sin un consentimiento informado.... esto sucede...

-Martha: las obligan

- Ángela Villón: y sucede diario, diario, ¿no?, y todavía en intervenciones ilegales, o sea encima que la intervención es ilegal, es ilegal que te saquen la prueba a fuerza sin un consentimiento informado o te presionan o te coaccionan para que te saquen la prueba, porque te dicen sino no vas a salir ... te sacamos la prueba y te vas... porque te tienen detenida.

-Martha: como si fuera un delito

- Ángela Villón: así es y no tienen porque detenerte, o sea que no solamente comenten delito cuando este... te detienen, porque ya están yendo contra la ley, sino también están yendo contra la ley cuando te sacan la prueba obligada ¿no?, ahora lo otro es también en el tema de los servicios de salud, hay que tener un personal sensibilizado eh... donde te puedan ...tener la atención integral, el Estado solamente se preocupa de nosotras de la cintura para abajo, nosotras no somos vagina y ano, nosotras somos personas íntegras, entonces esta... esto también nosotros lo sentimos como discriminatorio ¿no?. Lo otro es trabajar mucho con también, no solamente con el nivel de Ministerio de salud, sino también con Ministerio de la Mujer, con el Ministerio del Interior, con el Ministerio de Educación. Porque, porque necesitamos una política de educación sexual que incluya y mencione desde los colegios sin ser discriminado el trabajo sexual, para evitar todas estas cuestiones de sexo fobia, hay que ponerle un nombre le pondría así. El tema del Ministerio de la Mujer, ¿no? que nosotras somos mujeres que también este... tenemos necesidades que tienen que ser atendidas por el Estado, y que el hecho que sean trabajadoras sexual no significa que no tenga estas necesidades como mujer,... el tema de trabajar con el Ministerio del Interior también es importante pero nunca hemos logrado...

-Martha: llegar

- Ángela Villón: ninguna autoridad pueda venir a los eventos, a las convocatorias que hacemos porque este ... el tema ... ellos...ellos saben y reconocen que lo que se comete en las batidas son delitos, pero tampoco están haciendo nada para evitarlo, ¿no?

-Martha: incluso el propio serenaazgo, incluso que no son policías

- Ángela Villón: así es

-Martha: las llevan a ustedes

- Ángela Villón: y tú vas donde el jefe y el jefe reconoce efectivamente que no debía su personal hacerlo así... pero ellos tiene órdenes, o sea son... al final de cuentas son personas de doble cara por decirlo así.

-Martha: por ultimo ¿este... por qué crees tú que deberían a ustedes reconocer su trabajo, su oficio como un trabajo...y en la sociedad como un trabajo cualquier otro? ¿por qué crees que deberían reconocerle por ejemplo el seguro social, el seguro de salud integrado como dices tú, en fin todos los benéficos que trae considerar a tú activada como un trabajo en la sociedad.

- Ángela Villón: en primer lugar estamos hablando de vivencias, la prostitución existe desde que se... nacieron las sociedades, y este...en los países más ricos hay trabajos sexual, entonces este...hay una realidad que hay que atender, nosotras somos personas que hemos decidido por voluntad propia el ejercicio del trabajo sexual por lo tanto tenemos derecho y no queremos seguir siendo discriminadas ni excluidas de todos los derechos que ya existen, que ya hay, que es el marco legal laboral, necesito, yo no puedo como trabajadora sexual por y vulnerables hasta la muerte, ¿no?, que podemos ser hasta ejemplo tener acceso a crédito, tener acceso a este... ingresar a programas de vivienda, a una jubilación, o sea yo como trabajadora también pago mis impuestos y creo que así se me brinde por decirte una vejez digna porque mi trabajo es como cualquier otro trabajo que hasta cierta edad voy a ejercerlo y de ahí ... pues

quiero ...tener una vejes digna como todos pienso, y que esta situación de no reconocimiento es lo que nos esta poniendo en este estado de vulneración extrema así lo llamamos porque es extrema , al no tener ningún tipo de reconocimiento, entonces estamos expuestas somos criminalizadas...las instituciones nos...nos este... nos agreden, nos violentan, esta violencia hace que seamos más vulnerables asesinadas, pero hay un tema de salud muy importante que hay que atender, nosotras somos este...personas que hemos logrado bajar la incidencia en ITS y VIH y es el menor en América Latina, pero sin embargo esta situación se pude revertir si es que no...no cambia esta situación de vulnerabilidad, podemos nuevamente a poder incidir porque nos tienen clandestina, nos obligan a eso, no hay libertad, no nos reconocen nuestros derechos y esto es lo que muchas autoridades no entienden que pueden este... ser contraría a las políticas, porque ellos mismos hacen políticas de prevención pero por otro lado al no tener una articulación con las otras instituciones estas se contradicen.

-Martha: ya, entonces todo... tú me dices que aparte de estos derechos habrían otros, ¿cuál otro quizás podría haber, el derecho de crédito que me dijiste y el derecho a la vivienda.

- Ángela Villón: así es, el derecho a la educación inclusive como trabajadora sexual yo voy a pedir al Ministerio de Educación que me den mi este...beca para mis hijos, algunos programas que hay

-Martha: uhum

- Ángela Villón: pero no... Igual este pienso... que no solamente estamos hablando de esos derechos sino también el derecho a tener una vida digna. Yo soy trabajadora sexual pero soy una persona digna...

-Martha: tú consideras q tú trabajo es digno

- Ángela Villón: por supuesto, hasta hace poco por decirte recibí un correo de una persona "X" que me decía este... como pueden haberse organizado las trabajadoras sexuales si el trabajo sexual no es higiénico, entonces yo digo, el...la higiene lo pone la persona, o sea esa mentalidad lo tienen y es algo que me está quitando mi derecho también el Estado porque al reconocer el trabajo sexual como un trabajo pudiera tener yo mejores condiciones en el mismo trabajo y también seguridad y salud en el trabajo ¿no?, el tema de la higiene , el tema del acceso a los condones, el tema que muchas veces eso escapa de mí porque puedo estar trabajando en un local, en un burdel que las condiciones de higiene no me los da el proxeneta no y para mi es muy difícil trasladar todas esas condiciones, por la mal... infraestructura , porque no hay agua porque no hay desagüe porque...este, las... los... la. ...no tengo acceso a poder llevar las sábanas por decirte así porque el proxeneta me obliga a que yo tenga que alquilar sus sábanas y yo no sé en qué condiciones puedan estar no?,

-Martha: mmm yap, por último este... qué opinas de las zonas rosas que desde creo que desde el alcance Castañeda, incluso creo desde antes se está tratando de instalar o instaurar acá en el país o en Lima principalmente

- Ángela Villón: nosotras no estamos de acuerdo con la zona rosa porque no es una realidad en nuestro país empezando porque me... me indigna y me siento frutada en como... en mi país antes de pensar en sacarme de esta situación de explotación sexual en la cual me encuentro, quiera ponerme en una zona rosa donde voy a estar más expuesta a esta explotación sexual, o sea ya no me va a chupar la sangra

porque yo siento que me chupan la sangre cuando no reconocen mis derechos siento que me están chupando la sangre ya me quiere arrancar los huesos, hasta donde más quiere... quiere de mí, no, no me reconocen mi derechos, me quieren poner en más estado de explotación sexual... me parece aparte de eso, eh... discriminante, excluyente porque piensan en una zona rosa fuera de la ciudad, como decir hay que sacar a la lacra, la basura no? o que no las vean las turistas que no las vean la gente que pasa, porque uy por qué, que mal ejemplo dan, mis hijos pasan por acá y las ven, ¿qué nos ven?, ven a una mujer parada en la esquina ofreciendo sus servicios sexual, no ve a una trabajadora sexual teniendo sexo en la calle, entonces no es también como nosotras estemos, sino como nos miran... tienen que cambiar su mirada hacia nosotras, nosotras somos madres de familia, somos vecinas, somos hijas, somos hermanas, lógicamente yo me voy a enojar si yo veo exhibicionismo que no es lo que estamos haciendo porque exhibicionismo es que si estamos mostrando el sexo, y pienso que habría que ver una coordinación entre nosotras, una conversación tal vez con los vecinos con las otras instituciones para que haya más bien, una especie de zona de tolerancia ¿no? que nos pongamos de acuerdo.

-Martha: no una zona exclusiva, sino, zonas varias zonas de tolerancia

- Ángela Villón: así es, y donde no estemos en estado de explotación sexual, donde no exista la figura del proxeneta, donde me digan bueno de tal esquina a tal esquina, pueda trabajar de tal hora a tal hora y yo sigo siendo autónoma pero nadie me va a explotar ahí, porque yo elijo inclusive, si es de tal hora a tal hora por ponerte un ejemplo de 10 de la noche hasta las 6 de la mañana, bueno pues puedo ir a trabajar a las 10 de la noche.. a las 10 y me estoy retirando a la 1, o voy a la 1 y me retiro a las 5 que se yo ¿no?, yo escojo mis horarios no, porque este.... el trabajo sexual eh no... no debe ser este... no debe ejercerse nunca en situación de explotación, es más, esa zona solamente sería de oferta de los servicios nada más porque no vamos a dar los servicios ahí, es solamente de oferta

-Martha: de oferta de captación

- Ángela Villón: de captación nada más y de ahí ya nos retiramos a otros lugares

-Martha: otros lugares

- Ángela Villón: los locales que si tienen autorización como son los hoteles, los hostales ¿no? A ya pues dar precisamente el servicio, pero este.... no estamos de acuerdo para nada en la zona rosa no, va ser como un gueto, lo vemos como un gueto así es

-Martha: la mayoría no está de acuerdo

-Martha: bueno Ángela...

- Ángela Villón: no, alguna si están de acuerdo porque no entienden en sí...

-Martha: en sí lo que en el fondo quieren hacer...

- Ángela Villón: lo que significa, no entienden, no lo saben no están bien informadas

-Martha: no lo publicita tampoco la municipalidad

-Martha: dice zona rosa pero no dice cuales son los beneficios, las ventajas o desventajas que esta les van a dar a ustedes

- Ángela Villón: es más porque este...recién hace poco se ha instalado la mesa de concertación de trabajo sexual, entonces este...están aprendido ellos mucho de nosotras porque desconocen, no saben del tema... y si no sabe cómo lo vas a abordar, y cómo vas a implantar estrategias sino lo conoces

-Martha: aja

- Ángela Villón: entonces recién estamos es... estamos aprendiendo porque también estoy aprendido de ellos, es como una retroalimentación y ellos aprenden de nosotras ¿no?, porque yo a ciencia cierta... así implícitamente estoy enterándome de lo que realmente a ellos les molesta ¿no?, porque yo tenía una idea pero hay algo más atrás no, que es el tema por ejemplo de los hijos, ¿no? , entonces ya está entrando a un ámbito familiar ¿no?, entonces como...c+omo abordar eso con ellos, bueno explicándoles y tal vez haciendo algunos talleres con ellos porque como te vuelvo a repetir lo... los... nosotros como cultura como país no podemos desarrollarnos como debiéramos por estos temas que no los abordamos... como tabúes, ellos tienen una idea de lo que es la prostitución, y yo tengo otra, entonces esa idea que ellos tienen errada y equivocada es lo que le transmiten a sus hijos

-Martha: uhum

- Ángela Villón: ¿no?, y entonces la sociedad lógicamente se produce ese malestar como piensan mal lógicamente este...está todo en un contexto para ellos mal

-Martha: y ellos consideran que le están haciendo a ustedes un favor, pero en realidad no les reconocen, en realidad lo que están viendo es solamente el punto de los vecinos pero no la... ventaja o desventaja que les va a dar a ustedes

- Ángela Villón: entonces este... el tema que también tiene que ver mucho hay con la psicología y con la leyes, así que hemos pedido también este... para que nos apoyen en estas... en estas mesas donde se han formado varias comisiones este... pueda acompañaros un abogado, un psicólogo para que nos apoyen en este... este trabajo que vamos a hacer no?. No podemos hablar en este momento de una zona rosa todavía... todavía, el día que nos reconozcan nuestros derechos,,,

-Martha: ahí sí podrían ustedes poner las condiciones incluso

- Ángela Villón: ahí si pondríamos hablar de una zona rosa porque vamos a saber que este... de nuestros derechos van a ser respetados, porque ponen ejemplos de países de Europa, válgame Dios no llevan 500 años de ventaja

-Martha: uhum

- Ángela Villón: nos llevan 500años de ventaja, yo he ido a Europa, y he visto la realidad como es... y no se compara ni un 5% de acá, yo no puedo salir con mi cartera a la esquina porque me roban, yo no puedo pararme a las 3 de la mañana en la esquina porque me pegan, allá no...yo puedo salir con mis alhajas, me puedo parar si quiero... en la madrugada porque no me van a castigar porque cuando a mí me ... me pegan en la esquina porque estoy ofreciendo mis servicios sexuales a altas horas de la noche yo siento que me están castigando,¿ no?, porque ... porque no me ajusto a su... molde

- Ángela Villón: moldes que ellos... claro a... a esta... como decir ...sistema yo tengo que obedecer al sistema y que ¿yo no soy este...personal?, yo no puedo tener mi



forma, mis actitudes porque si salgo del sistema soy mala, soy este pecadora soy osada Y.... Este... escuchando un discurso que la iglesia que hablaba de prostitución yo me quedé así como... anonadada porque hablaban acerca de la fornicación o sea todas estas cosas que te meten en la cabeza para una cuestión de control, yo siento que me quieren controlar el clítoris me quieren controlar la vagina, porque tengo que pertenecer a un solo hombre, porque ...

-Martha: la biblia

- Ángela Villón: porque la biblia lo dice

-Martha: claro

- Ángela Villón: porque tu cuerpo es el templo del Señor, pero como templo yo lo hablo a todos los feligreses

-Martha: jajaja

- Ángela Villón: eso es... pero es mi idea pues np

-Martha: claro

- Ángela Villón: es mi forma de pensar

-Martha. Si tú forma de pensar

- Ángela Villón: y no por eso me van violentar porque tengo mi forma independiente de pensar, ¿no? , eso es lo que nosotras decimos que no hagan ese tipo de comparaciones, este...Europa es un país que está a... uno de los que están abanderados en el tema de respeto al derechos humanos

-Martha: incluso las zonas de...

- Ángela Villón: cosa que aquí no sucede

-Martha: en Alemania ta reconocido como un trabajo y de ahí si hay...

- Ángela Villón: es que, no pasa, es que no pasa acá es que no puede saltar de así tan lejos hay que ir...

-Martha: de acuerdo a la realidad

- Ángela Villón: de nuestra realidad/ Martha: gracias este... si es que hay q más preguntas que se han quedado en el aire...ya como nos vamos a ver continuamos.



## CUESTIONARIO

Estimado participante:

Soy Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En la actualidad realizo mi trabajo de investigación a fin de titularme como Abogada. Por ello, el propósito de este cuestionario es recoger información especialmente sobre su actividad sexual a fin de **PLANTEAR REFORMAS JURÍDICAS AL RESPECTO. Toda la información recopilada aquí será estrictamente confidencial y anónima.** Tu participación en este estudio debe ser libre y voluntaria. Si en algún momento no deseas continuar contestando las preguntas, lo puedes hacer y retirarte; sin embargo, te agradecería terminar de responder todas mis preguntas ya que los datos recopilados aquí serán utilizados con fines académicos.

En el presente cuestionario encontraras preguntas con diversas alternativas, de las cuales sólo tendrás que marcar una de ellas, con una (X). A continuación se les repartirá una hoja conteniendo el cuestionario.

### **Parte I: Información Socio-Demográfica.**

**A continuación te haré una serie de preguntas sobre tu persona.**

**1) ¿Género?**

Masculino

Femenino

**2) ¿Cuál es tú edad?**

De 18 – hasta 21 años

De 22 – hasta 25 años

De 26 – hasta 29 años

De 30 – hasta 33 años

De 34 a más años

**3) ¿Cuál es tu nacionalidad?**

Peruana/o

Extranjera/o

## 4) ¿Qué grado de instrucción tienes?

- Primaria
- Secundaria
- Superior
- a) técnica
- b) universitaria
- Nunca estudié

## 5) ¿Cómo te auto-identificas?

- Heterosexual
- Homosexual
- Bisexual
- Lesbiana
- Travesti/Transexual/Tr ansgénero.

## 6) ¿Cuál es tú estado civil?

- Soltera/ro
- Casada/do
- Divorciada/do
- Viuda/do
- Conviviente (con otra persona del sexo opuesto)
- Conviviente (con otra persona del mismo sexo)

**Parte II: Información sobre tus servicios sexuales.**

**A continuación te haré una serie de preguntas sobre tu oficio.**

## 7) ¿Te dedicas a esta actividad?

- Por propia voluntad
- Obligada/o por una tercera persona (*Te someten físicamente, te amenazan de manera grave e*

*inminente o utilizan cualquier otro medio de intimidación, medio fraudulento o abusan de su autoridad a fin de que ejerzas la prostitución contra tu voluntad)*

8) Si te dedicas voluntariamente a ejercer esta actividad  
**¿Cuáles fueron tus motivos?**

Porque es una actividad como cualquier otra que me permite ganar dinero.

Porque no encuentro otro tipo de oficio.

Porque me gusta realizar este oficio.

9) **¿Qué edad tenías cuando empezaste?**

Menos de 18 años.

De 18 - hasta 21 años

De 22 - hasta 25 años.

De 26 - hasta 30.

De 31 o más años

10) **¿Usualmente dónde o cómo captas (contactas) a tus clientes?**

En las calles y/o otros lugares (Bares, discotecas, hoteles, saunas, night clubs, etc.)

En lugares con licencia de funcionamiento para ejercer el trabajo sexual.

En lugares sin licencia de funcionamiento para ejercer el trabajo sexual (lugares clandestinos).

Por medios de comunicación (anuncios en periódicos / internet / volantes / vía telefónica, etc.)

11) **Usualmente ¿dónde ejerces tu trabajo sexual?**

En la calle.

En mi propia casa.

En un hotel/hospedaje que no se dedica exclusivamente a brindar este servicio.

En un departamento / habitación exclusivamente alquilado para tal fin.

En lugares con licencia de funcionamiento para ejercer el trabajo sexual.

En lugares sin licencia de funcionamiento para ejercer el trabajo sexual (lugares clandestinos).

**12) ¿Tú ofreces personalmente tus servicios sexuales y negocias con el cliente?**

Siempre

Usualmente

Nunca

**13) Para brindar y realizar tus servicios sexuales ¿Necesitas que terceras personas intervengan (te cuiden o sirvan de guardaespaldas, o sean intermediarios entre tú y el cliente, o te brinden el alquiler de una habitación, o publiciten tus servicios, etc.)?**

Siempre es necesario

Usualmente es necesario

Nunca es necesario

**14) ¿Qué haces usualmente con el dinero que ganas producto de la prostitución?**

Lo invierto en mis necesidades y las de mi familia.

Lo invierto en un negocio

Lo entrego a un tercero.

**15) ¿Tú escoges a tus clientes y decides a cuantos atender?**

- \_\_\_ Siempre  
 \_\_\_ Usualmente  
 \_\_\_ Nunca

**16) ¿Quiénes se benefician más con el fruto de tu trabajo?**

- \_\_\_ Mi familia (padres e hijos).  
 \_\_\_ Mi pareja (esposo/conviviente/enamorado).  
 \_\_\_ Mi persona.  
 \_\_\_ Un extraño

**17) ¿Alguien te obliga a entregar el dinero que ganas producto de tu trabajo sexual?**

- \_\_\_ No, nadie me obliga  
 \_\_\_ Si, me obligan a entregar mi dinero  
 a) Mi pareja/ padres/ hijos/un familiar.  
 b) La persona para quien trabajo.  
 c) un extraño.

**Parte III: Información sobre tus expectativas jurídico-sociales**

**18) ¿Qué derechos humanos consideras que las personas que brindan sus servicios sexuales -entre ellas/os tú- deben reclamar? Si tu respuesta es: b) Sólo algunos derechos, prioriza entre ellos.**

- a) Todos los Derechos Humanos  
 b) Solo algunos Derechos Humanos

\_\_\_ Derecho a la autodeterminación sexual o libertad sexual (cuando deciden voluntariamente dedicarse a la prostitución)

\_\_\_Derecho a la Identidad sexual (cuando se auto-identifican con otro género distinto al de tu naturaleza biológica)

\_\_\_Derecho a la Igualdad (cuando se les discrimina ya sea por tu oficio o por tu identidad sexual)

\_\_\_Derecho a la salud (cuando se niegan atenderlas/os, no cubren sus medicamentos, etc.)

\_\_\_Derecho a la integridad (cuando se les agrede física y/o psicológicamente)

\_\_\_Derecho a la tutela Judicial efectiva (Cuando tienen dificultad para acceder a la justicia cuando reclaman la defensa de algún derecho o interés)

\_\_\_Derecho a la Seguridad Jurídica (Al ser tratadas como delincuentes y sufrir arrestos cuando su actividad no es un delito)

\_\_\_Derecho al trabajo (a que se reconozca su oficio un trabajo por las que puedan adquirir beneficios sociales, mejores condiciones de trabajo, pago de horas extra, vacaciones, pago por maternidad o paternidad, pago por incapacidad o jubilación, etc.)

**19) ¿Consideras tu oficio, es decir: brindar servicios sexuales a cambio de dinero u otra ventaja, un TRABAJO como cualquier otro en la sociedad?**

\_\_\_Si lo considero como un trabajo

\_\_\_No lo considero como un trabajo

**20) ¿Consideras un delito el hecho de que alguien te ayude – colabore o promocióne – a ejercer TU TRABAJO (te cuide o sirva de guardaespaldas, sea un intermediario entre tú y el cliente, te alquile una habitación, o publiciten tus servicios, etc.)?**

\_\_\_Si lo considero un delito

\_\_\_No lo considero un delito, siempre y cuando yo voluntariamente solicite y acepte su intervención.



21) **¿Consideras un delito el hecho de brindar todo o parte del dinero que ganas producto de tu trabajo a un tercero y que éste lo invierta?**

Si lo considero un delito

No lo considero un delito, siempre y cuando yo voluntariamente quiera entregarlo.

22) **¿Consideras que debe sancionarse como delito el hecho de que una persona te obligue a ejercer la prostitución o que continúes en este oficio cuando tú no quieres?**

Si debería ser considerado un delito

No debería ser considerado un delito

23) **¿Consideras que debe sancionarse como delito al cliente que recibe los servicios sexuales de personas adultas?**

Si debería ser considerado un delito.

No debería ser considerado un delito.

24) **¿Consideras que debe establecerse ZONAS ROSA en nuestro país?**

Si debe establecerse zonas rosa.

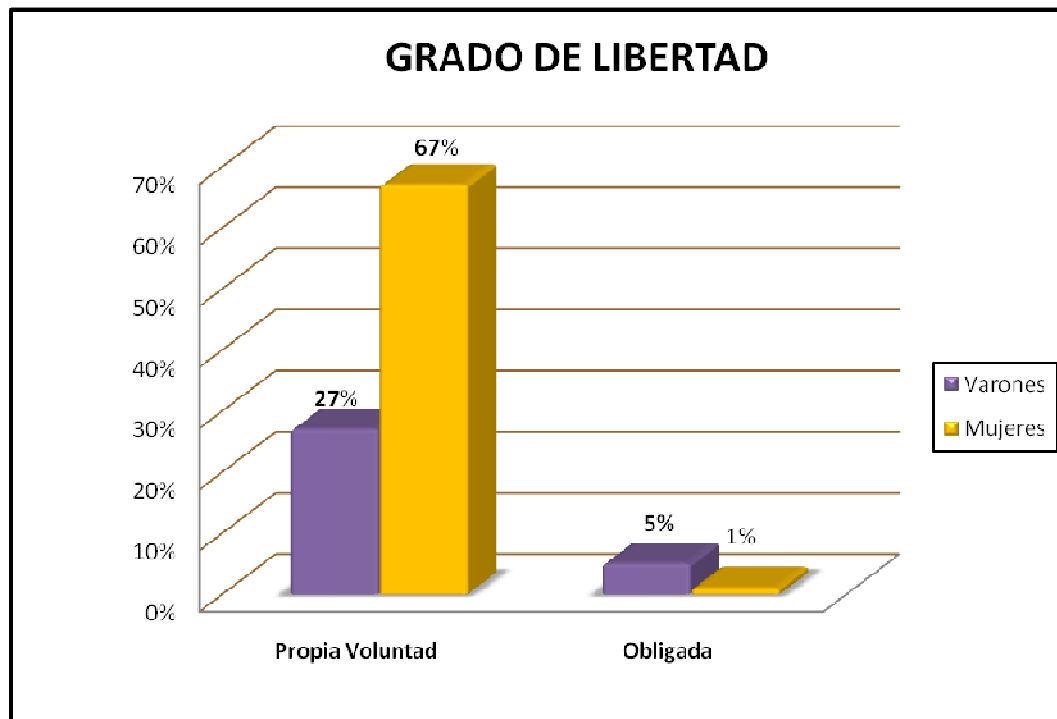
No debería establecerse zonas rosa.

## COMPARACIÓN DE RESULTADOS POR GÉNERO

Pregunta N° 7. ¿Cómo es que te dedicas a esta actividad?

TABLA ÍTEM 7: GRADO DE LIBERTAD

Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>Propia voluntad</b>	110	267	27%	67%
<b>Obligada(o)</b>	18	5	5%	1%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>

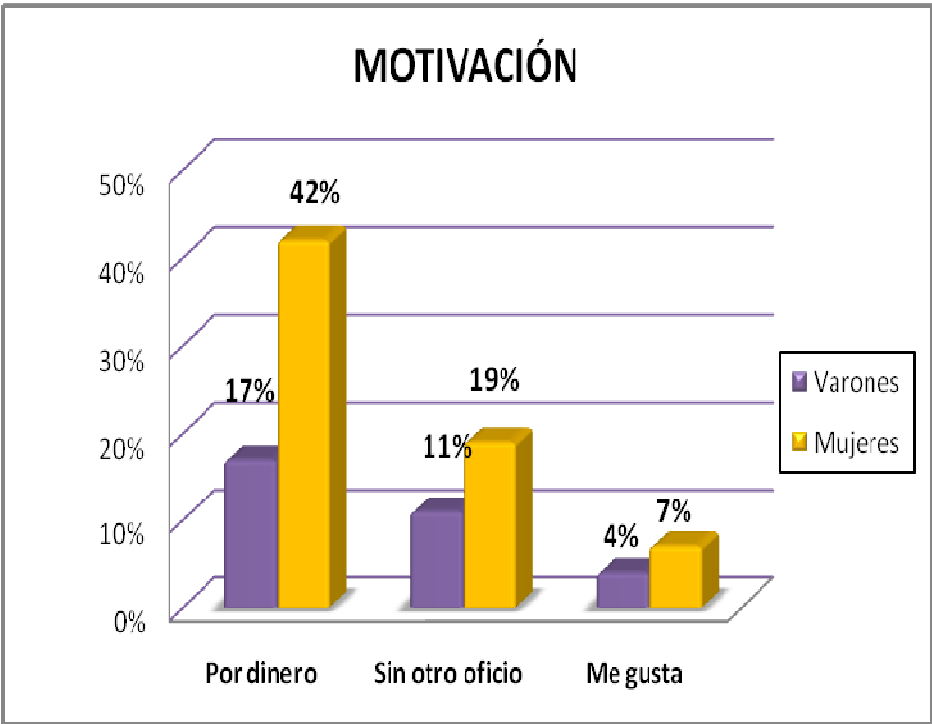


**ANEXOS IV: COMPARACION DE RESULTADOS POR GENERO**

**Pregunta N° 8. Si te dedicas voluntariamente a ejercer esta actividad ¿Cuáles fueron tus motivos?**

**TABLA ÍTEM 8: MOTIVACIÓN**

Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>Por dinero</b>	69	166	17%	42%
<b>Sin otro oficio</b>	43	77	11%	19%
<b>Me gusta</b>	16	29	4%	7%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>

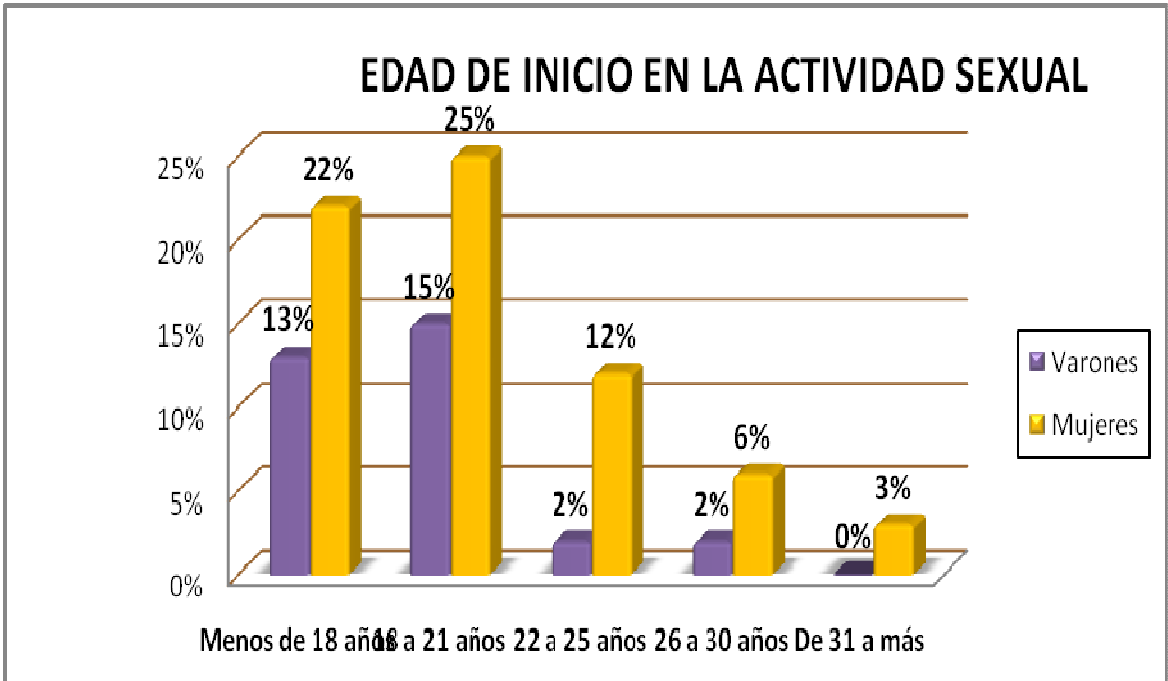


**ANEXOS IV: COMPARACION DE RESULTADOS POR GENERO**

**Pregunta N° 9. ¿Qué edad tenías cuando empezaste?**

**TABLA ÍTEM 9: EDAD DE INICIO EN LA ACTIVIDAD SEXUAL**

Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>Menos de 18 años</b>	51	91	13%	22%
<b>De 18 a 21 años</b>	61	99	15%	25%
<b>De 22 a 25 años</b>	8	46	2%	12%
<b>De 26 a 30 años</b>	8	25	2%	6%
<b>De 31 a más años</b>	0	11	0%	3%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>

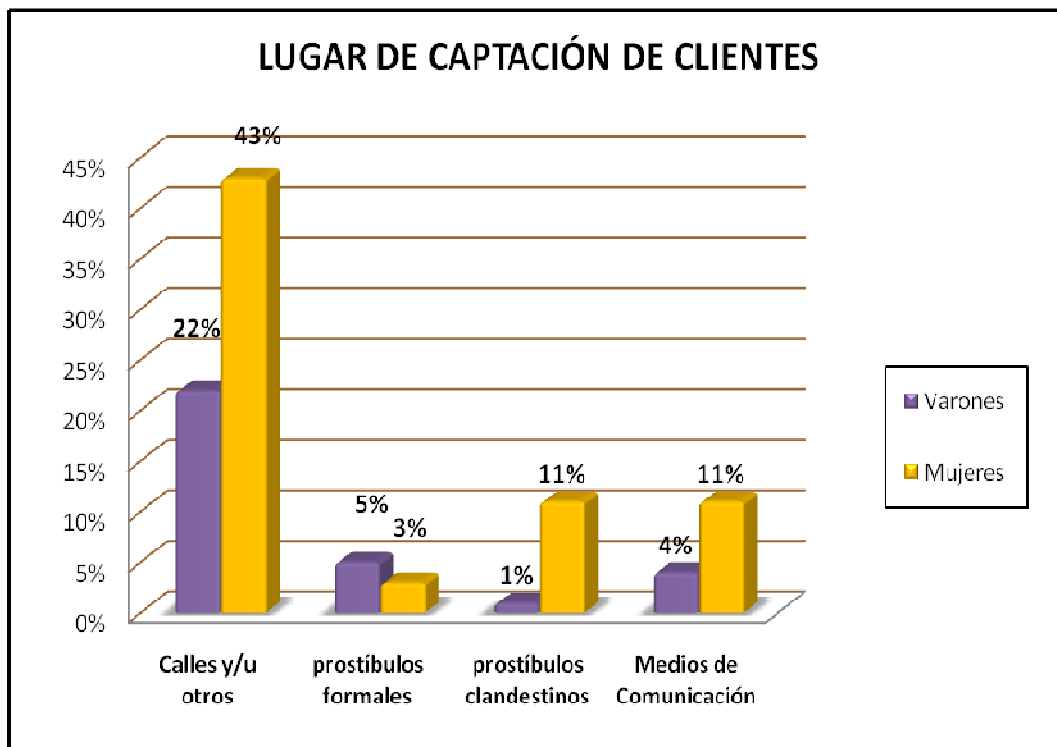


**ANEXOS IV: COMPARACION DE RESULTADOS POR GENERO**

**Pregunta N° 10. ¿Usualmente dónde o cómo captas (contactas) a tus clientes?**

**TABLA ÍTEM 10: LUGAR O MODO DE CONTACTO CON EL CLIENTE**

Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>Calles y/u otros</b>	88	173	22%	43%
<b>Prostíbulos formales</b>	19	13	5%	3%
<b>Prostíbulos o lugares clandestinos</b>	5	44	1%	11%
<b>Medios de Comunicación</b>	16	42	4%	11%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>

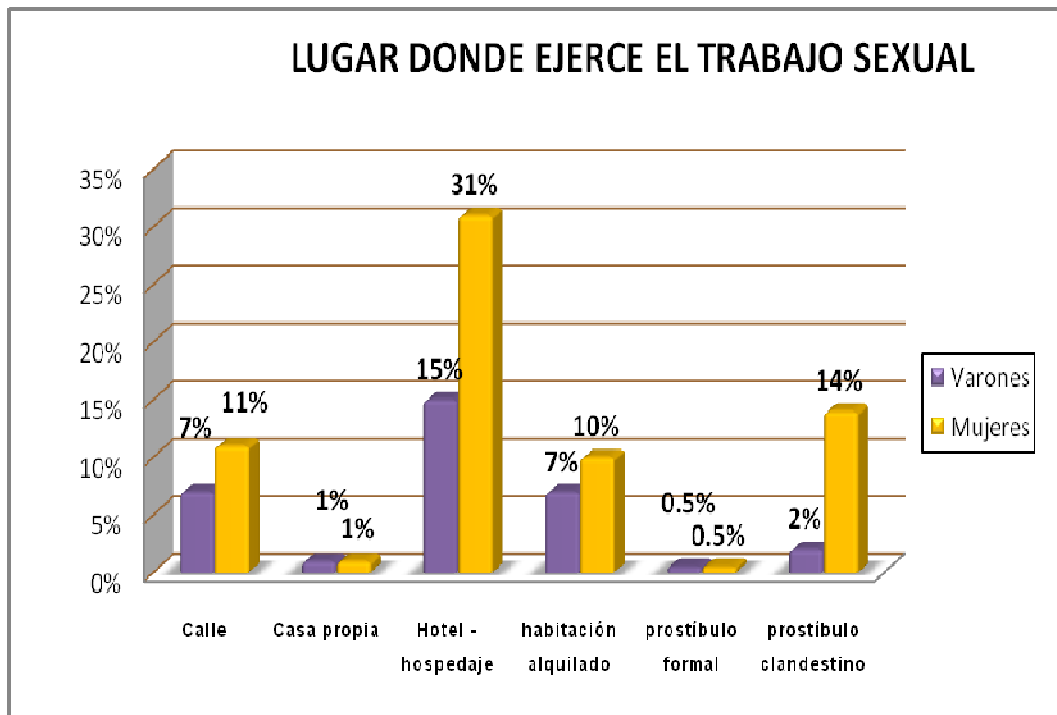


**ANEXOS IV: COMPARACION DE RESULTADOS POR GENERO**

**Pregunta N° 11: ¿Usualmente, dónde ejerces tu trabajo sexual?**

**TABLA ÍTEM 11: LUGAR DONDE SE EJERCE EL SERVICIO SEXUAL**

Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>Calle</b>	29	42	7%	11%
<b>Casa propia</b>	3	6	1%	1%
<b>Hotel – hospedaje</b>	62	124	15%	31%
<b>Habitación alquilada</b>	26	40	7%	10%
<b>Prostíbulo formal</b>	2	2	0,5%	0.5%
<b>Prostíbulo clandestino</b>	6	58	2%	14%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>

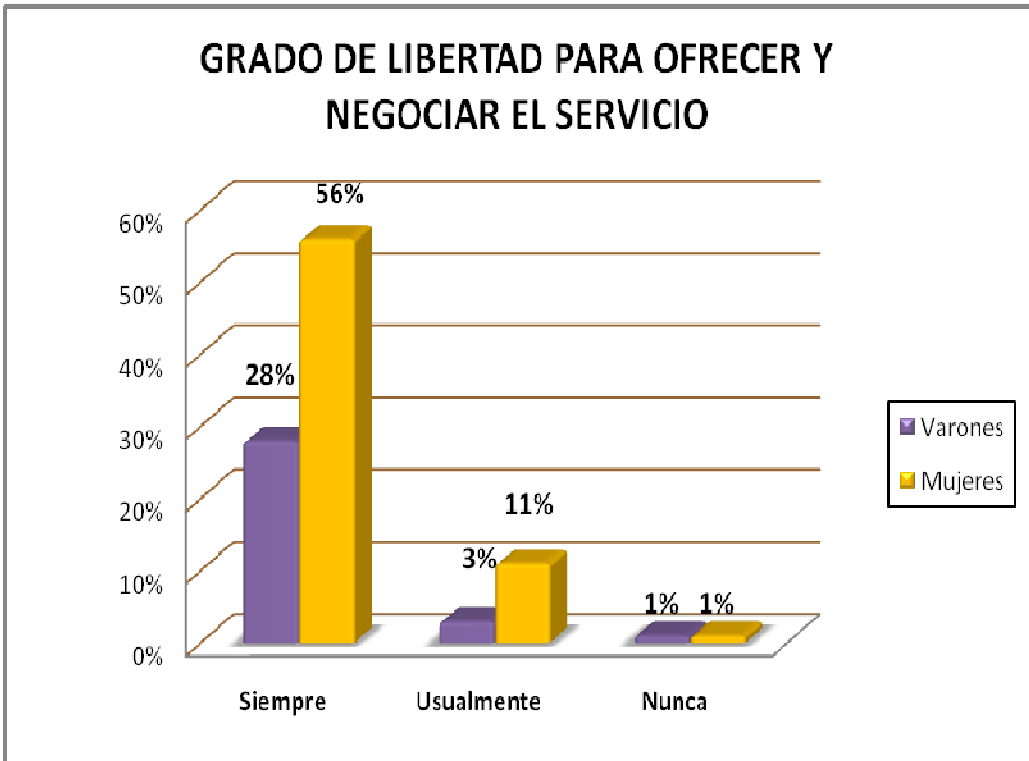


**ANEXOS IV: COMPARACION DE RESULTADOS POR GENERO**

**Pregunta N° 12. ¿Tú ofreces personalmente tus servicios sexuales y negocias con el cliente?**

**TABLA ÍTEM 12: GRADO DE LIBERTAD PARA OFRECER Y NEGOCIAR EL SERVICIO SEXUAL**

Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>Siempre</b>	112	224	28%	56%
<b>Usualmente</b>	11	45	3%	11%
<b>Nunca</b>	5	3	1%	1%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>

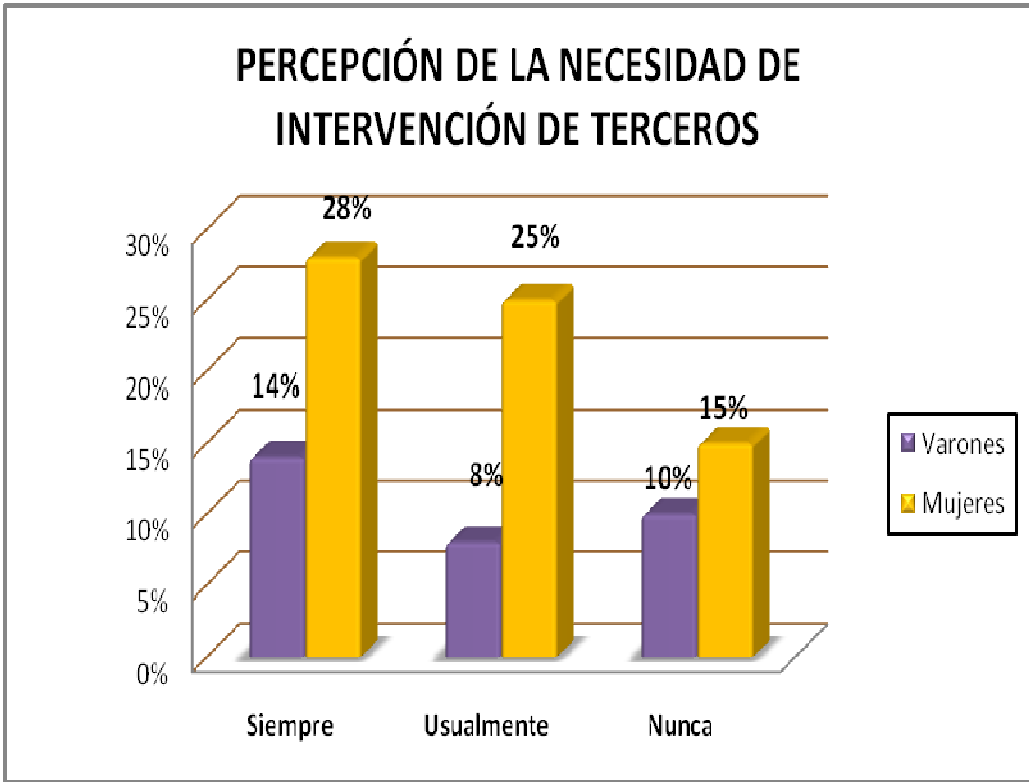


**ANEXOS IV: COMPARACION DE RESULTADOS POR GENERO**

**Pregunta N° 13. Para brindar y realizar tus servicios sexuales ¿Necesitas que terceras personas intervengan (te cuiden o sirvan de guarda-espaldas, o sean intermediarios entre tú y el cliente, o te brinden el alquiler de una habitación, o publiciten tus servicios, etc.)?**

**TABLA ÍTEM 13: NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS**

Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>Siempre</b>	56	112	14%	28%
<b>Usualmente</b>	34	99	8%	25%
<b>Nunca</b>	38	61	10%	15%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>



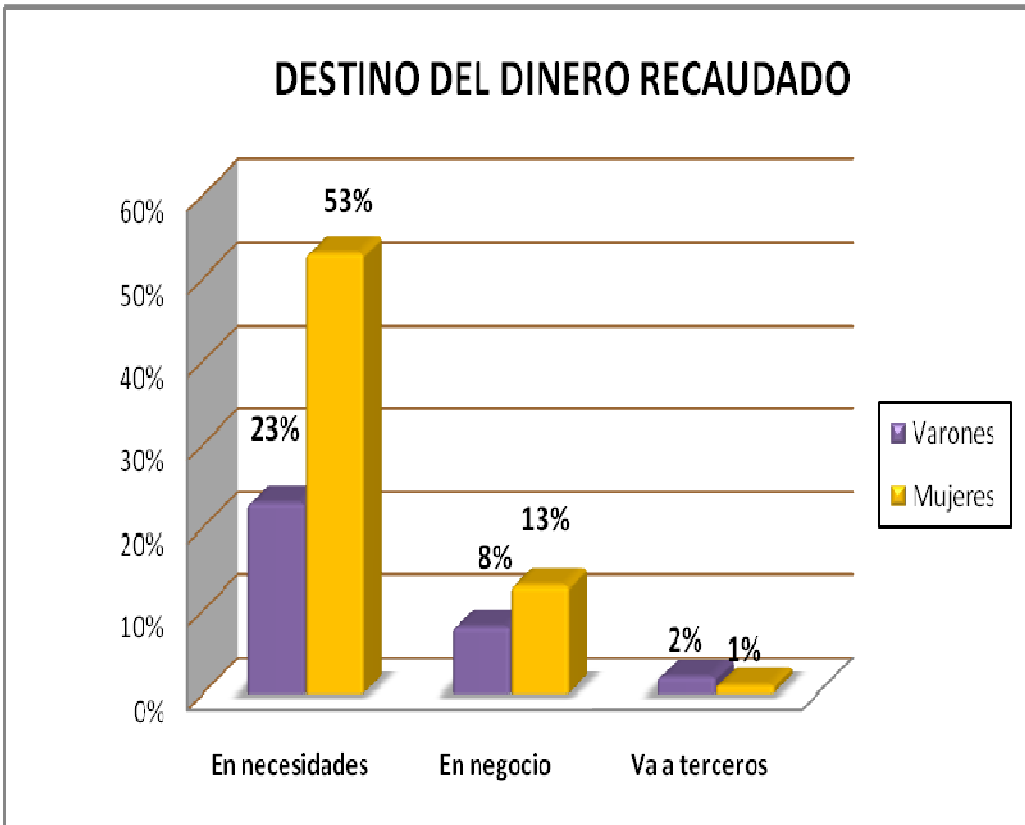


**ANEXOS IV: COMPARACION DE RESULTADOS POR GENERO**

**Pregunta N° 14: ¿Qué haces usualmente con el dinero que ganas producto de tu trabajo?**

**TABLA ÍTEM 14: DESTINO DEL DINERO RECAUDADO**

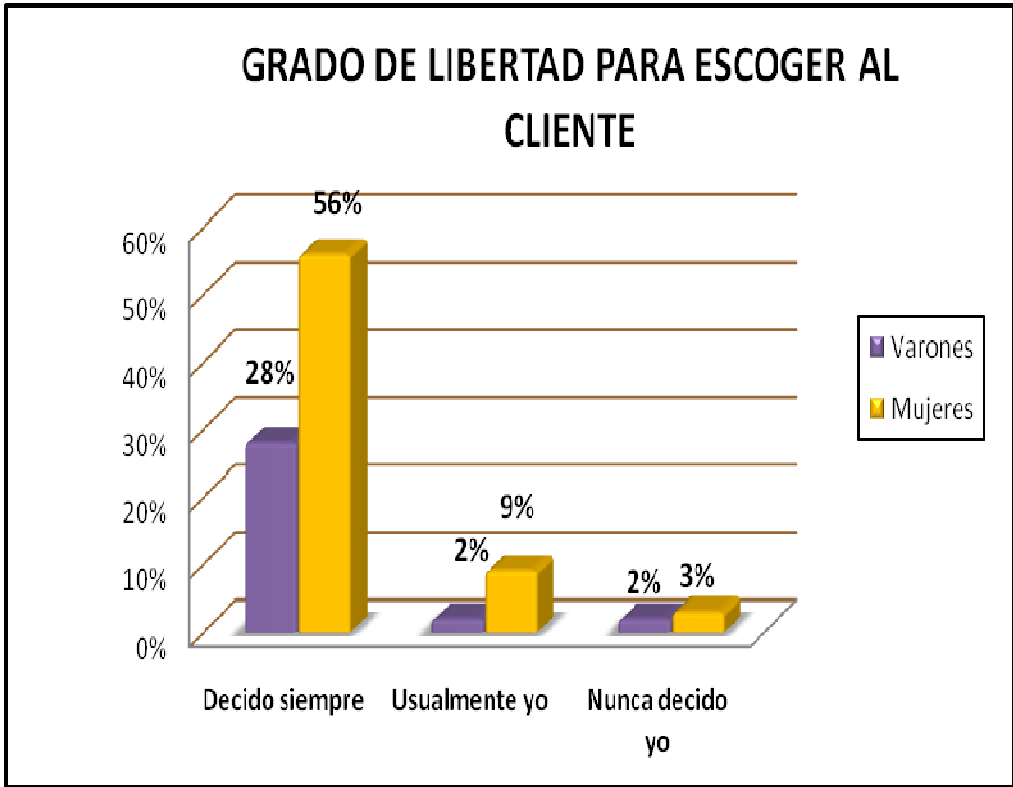
Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>En necesidades</b>	91	213	23%	53%
<b>En negocio</b>	30	56	8%	13%
<b>Va a terceros</b>	7	3	2%	1%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>



**Pregunta N° 15: ¿Tú escoges a tus clientes y decides a cuantos atender?**

**TABLA ÍTEM 15: GRADO DE LIBERTAD PARA ESCOGER AL CLIENTE**

Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>En necesidades</b>	112	225	28%	56%
<b>En negocio</b>	8	37	2%	9%
<b>Va a terceros</b>	8	10	2%	3%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>

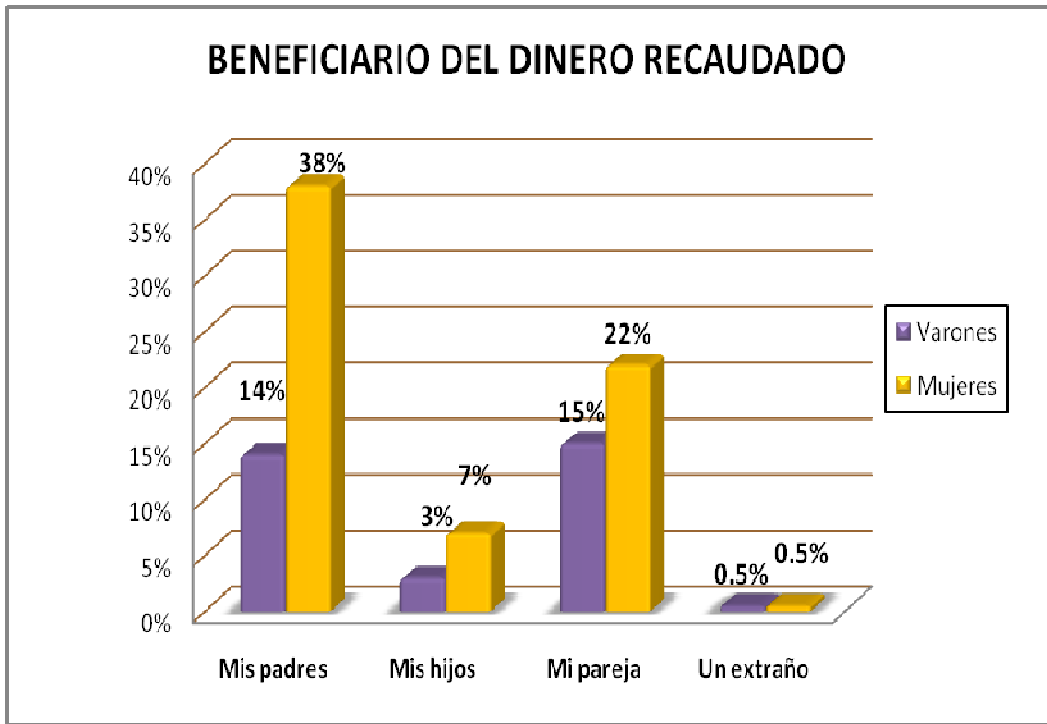


**ANEXOS IV: COMPARACION DE RESULTADOS POR GENERO**

**Pregunta N° 16: ¿Quiénes se benefician más con el fruto de tu trabajo?**

**TABLA ÍTEM 16: BENEFICIARIOS DEL DINERO RECAUDADO**

Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>Mis padres e hijos</b>	51	155	14%	38%
<b>Mi pareja</b>	13	27	3%	7%
<b>Mi persona</b>	61	88	15%	22%
<b>Un extraño</b>	3	2	0,5%	0,5%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>

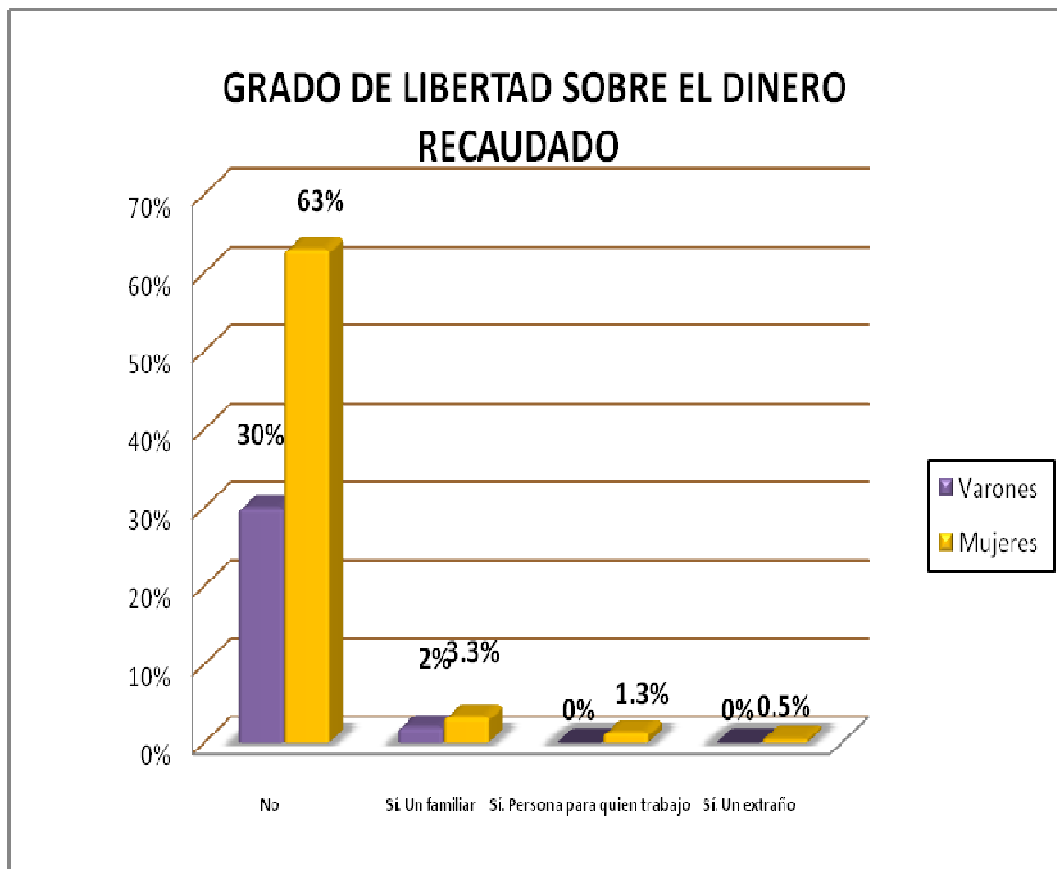


**ANEXOS IV: COMPARACION DE RESULTADOS POR GENERO**

**Pregunta N° 17: ¿Alguien te obliga a entregar el dinero que ganas producto de tu trabajo?**

**TABLA ÍTEM 17: GRADO DE LIBERTAD SOBRE EL DINERO RECAUDADO**

Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>No</b>	120	252	30%	63%
<b>Sí. Un familiar</b>	8	13	2%	3,3%
<b>Sí. Persona para quien trabajo</b>	0	5	0%	1,3%
<b>Sí. Un extraño</b>	0	2	0%	0,5%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>

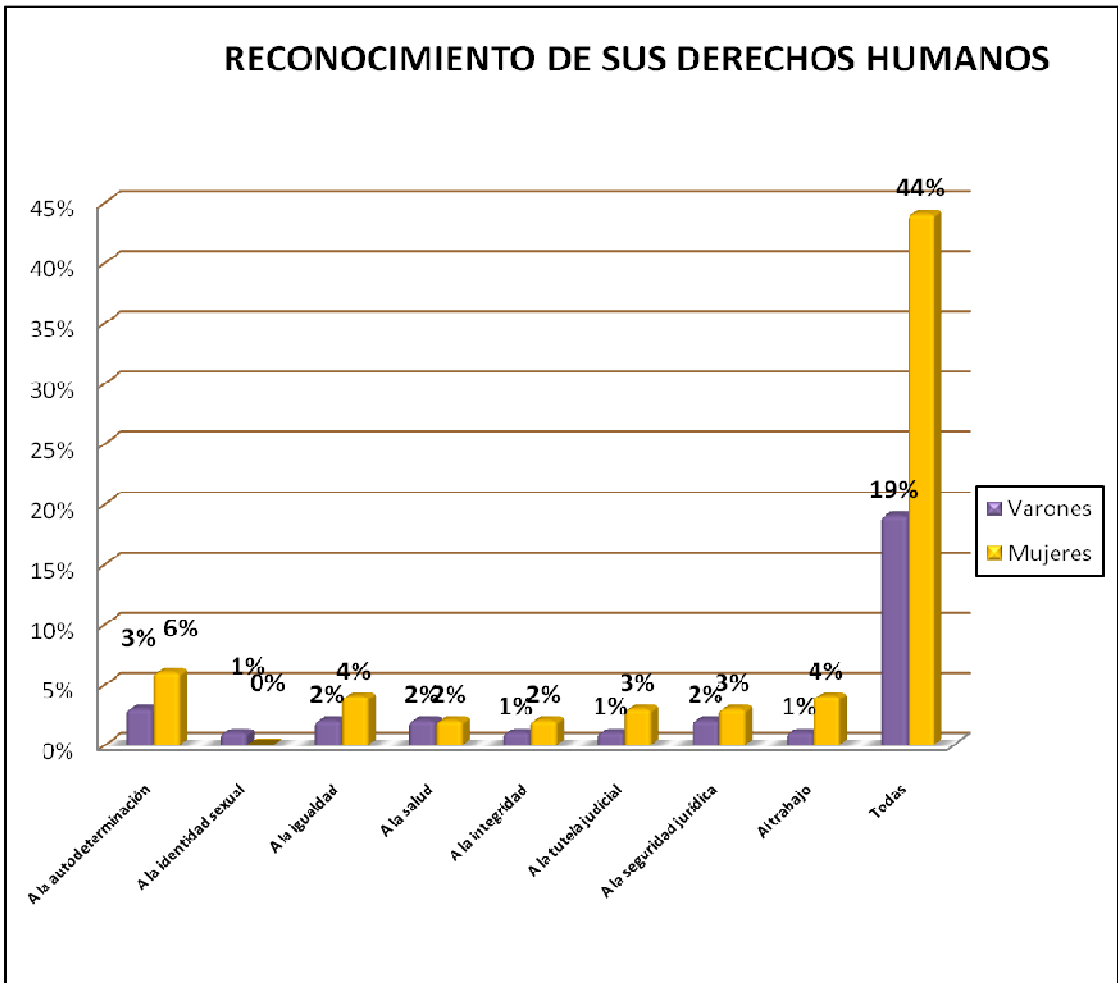


**ANEXOS IV: COMPARACION DE RESULTADOS POR GENERO**

**Pregunta N° 18. ¿Qué derechos humanos consideras que las personas que brindan sus servicios sexuales -entre ellas/os tú- deben reclamar? Si tu respuesta es: b) Sólo algunos derechos, prioriza entre ellos.**

**TABLA ÍTEM 18: RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS HUMANOS**

Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>Autodeterminación Sexual</b>	12	24	3	6
<b>Identidad Sexual</b>	4	0	1	0
<b>Igualdad</b>	8	16	2	4
<b>Salud</b>	8	8	2	2
<b>Integridad</b>	4	8	1	2
<b>Tutela judicial</b>	4	12	1	3
<b>Seguridad Jurídica</b>	8	12	2	3
<b>Trabajo</b>	4	16	1	4
<b>Todos los derechos</b>	76	176	19	44
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>



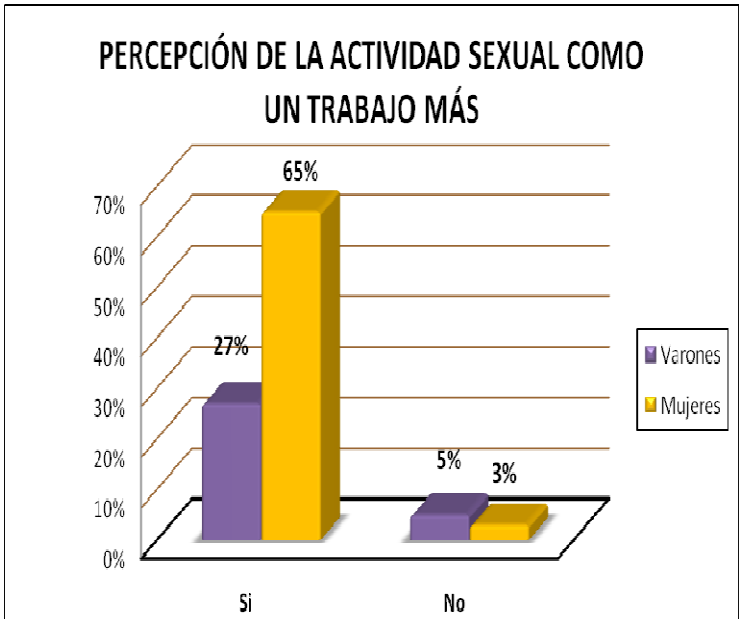
**Pregunta N° 19. ¿Consideras tu oficio, es decir brindar servicios sexuales a cambio de dinero u otra ventaja, un TRABAJO como cualquier otro en la sociedad?**

**TABLA ÍTEM 19: PERCEPCIÓN DE SU ACTIVIDAD SEXUAL COMO UN TRABAJO**

Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres

**ANEXOS IV: COMPARACION DE RESULTADOS POR GENERO**

<b>Si</b>	110	259	27%	65%
<b>No</b>	18	13	5%	3%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>



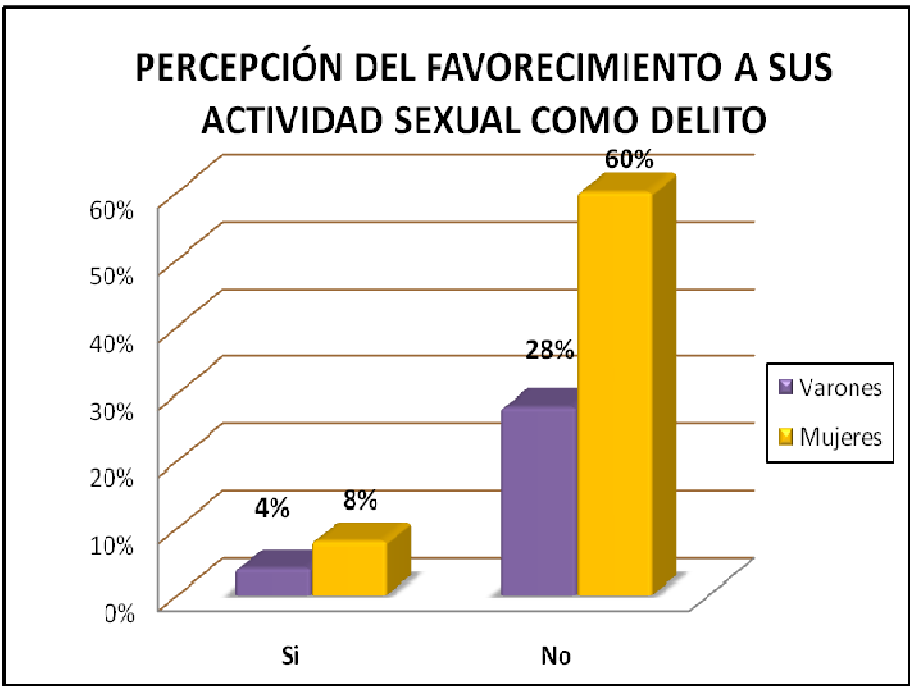
**Pregunta 20: ¿Consideras un delito el hecho de que alguien te ayude – colabore o promocióne- a ejercer tu trabajo (te cuide o sirva de guardaespaldas, sea un intermediario entre tú y el cliente, te alquile una habitación, publicite tus servicios, etc.)?**

**TABLA ÍTEM 20: PERCEPCIÓN DEL FAVORECIMIENTO A SU ACTIVIDAD SEXUAL COMO DELITO**

Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>Si</b>	14	32	4%	8%

**ANEXOS IV: COMPARACION DE RESULTADOS POR GENERO**

<b>No</b>	114	240	28%	60%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>

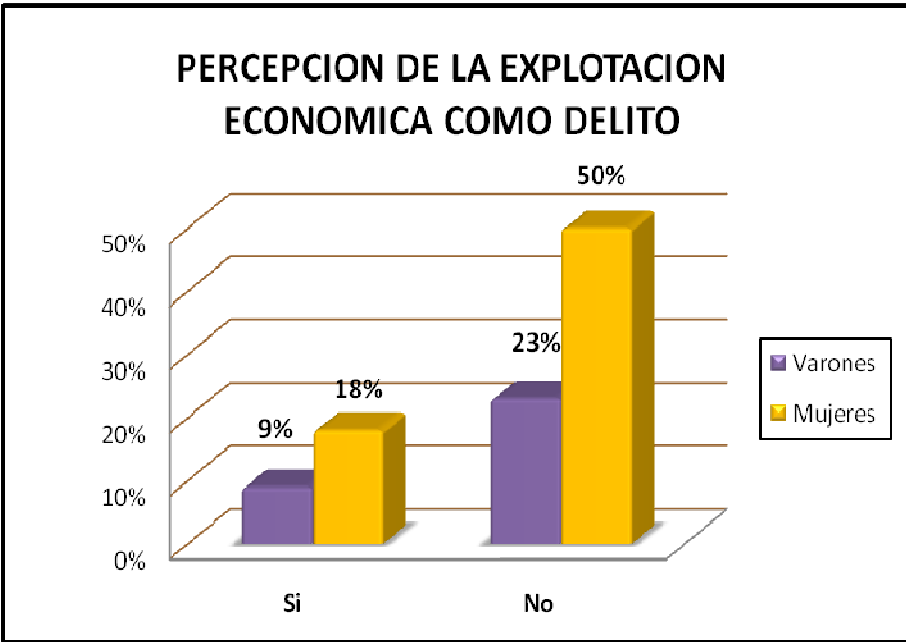


**Pregunta 21: ¿Consideras un delito el hecho de brindar todo o parte del dinero que ganas producto de tu trabajo a un tercero y que éste lo invierta?**

**TABLA ÍTEM 21: PERCEPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA COMO DELITO**

Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>Si</b>	24	72	9%	18%
<b>No</b>	94	200	23%	50%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>

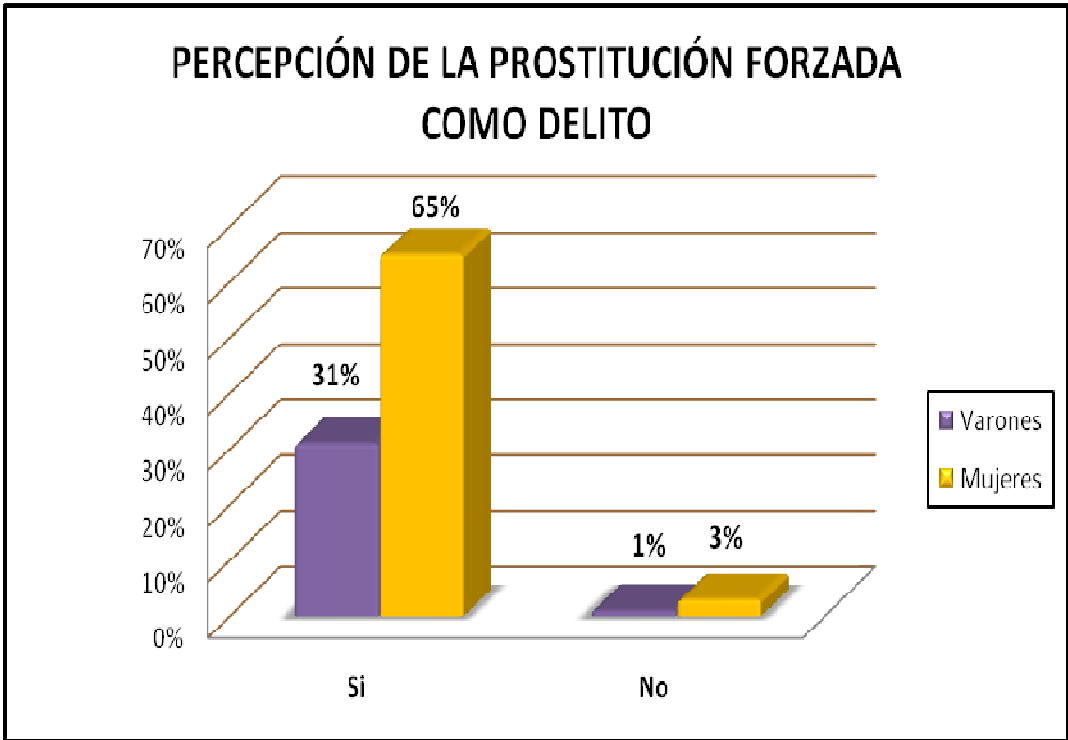




**Pregunta 22: ¿Consideras que debe sancionarse como delito el hecho de que una persona te obligue a ejercer la prostitución o que continúes en este oficio cuando tú no quieres?**

**TABLA ÍTEM 22: PERCEPCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN FORZADA COMO DELITO**

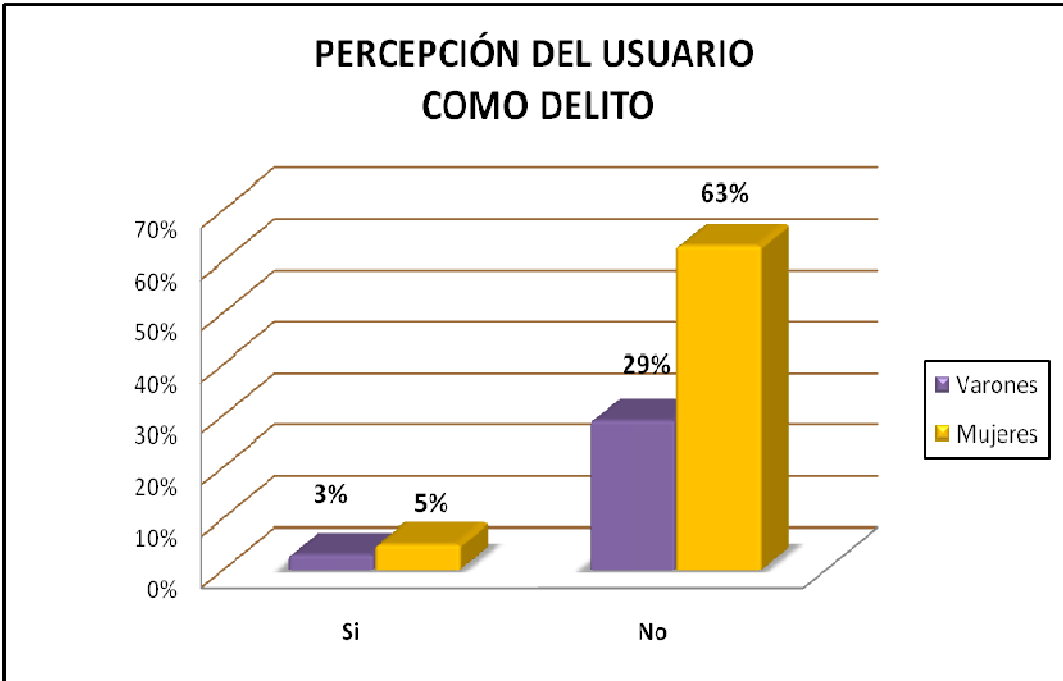
Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>Si</b>	123	261	31%	65%
<b>No</b>	5	11	1%	3%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>



**Pregunta 23: ¿Consideras que debe sancionarse como delito al cliente recibe los servicios sexuales de personas adultas?**

**TABLA ÍTEM 23: PERCEPCIÓN DEL USUARIO CLIENTE COMO DELITO**

Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>Si</b>	11	22	3%	5%
<b>No</b>	117	250	29%	63%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>



**Pregunta 24: ¿Consideras que debe establecerse zonas rosas en nuestro país?**

**TABLA ÍTEM 24: PERCEPCIÓN DE LA CREACIÓN DE LA ZONA ROSA**

Indicadores	Datos Reales		Porcentajes	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>Si</b>	72	150	18%	37%
<b>No</b>	56	22	14%	31%
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>272</b>	<b>32%</b>	<b>68%</b>

